RAD. 2023-00338: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - ALLIANZ SEGUROS S.A.

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mié 18/10/2023 13:05

Para:Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:HAROLD ARMANDO RIVAS CACERES <RIVAS_HAROLD@HOTMAIL.COM>;inverfuturoltda@gmail.com <inverfuturoltda@gmail.com>;haroldbaroninverfuturo <haroldbaroninverfuturo@gmail.com>;MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>;Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>;srojas@gha.com.co <srojas@gha.com.co>;Angie Nathalia Zambrano Almonacid <azambrano@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (18 MB)

2023-00338 - CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.pdf; 2023-00338 - ANEXOS.pdf;

Señores:
JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL
RADICADO:	110013103032-**2023-00338**-00
DEMANDANTE:	JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADOS:	ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTRO

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad cooperativa de seguros, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con **NIT No. 860.026.182-5**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa, en donde figura inscrito el poder general conferido al suscrito a través de la Escritura Pública No. 5107, otorgada el 05 de mayo de 2004 en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, manifiesto comedidamente que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por el señor JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ Y OTROS en contra de mi representada, anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.

ANZA

Señores:

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL
RADICADO:	110013103032-**2023-00338**-00
DEMANDANTE:	JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADOS:	ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTRO

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad cooperativa de seguros, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con **NIT No. 860.026.182-5**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa, en donde figura inscrito el poder general conferido al suscrito a través de la Escritura Pública No. 5107, otorgada el 05 de mayo de 2004 en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, manifiesto comedidamente que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por el señor JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ Y OTROS en contra de mi representada, anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 1: Parcialmente cierto. Si bien en los documentales obrantes en el plenario del proceso,

se observa que es cierto según el Informe Policial de Accidente de Tránsito que el accidente que dio origen al presente litigio ocurrió el día 11 de diciembre de 2021 en la Carrera 11 No. 4A – 37, cabe precisar que no es cierto que el señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.) se desplazara como peatón en el lugar de los hechos, pues tal como quedo constatado en el referido informe, la hipótesis del accidente atendió a la causal No. 411 *"Persona tendida sobre la calzada"*, circunstancia que desvirtúa la afirmación concerniente a que el causante se encontrara transitando por el lugar, pues claro está que el mismo se encontraba tendido en la vía.

AL HECHO 2: Parcialmente cierto. Si bien en los documentales obrantes en el plenario del proceso, se observa que es cierto según el Informe Policial de Accidente de Tránsito que el lugar de los hechos se trataba de una vía recta, plana, en buen estado, de una calzada con dos carriles cuya utilización atendía a doble sentido, cabe precisar que no es cierto que la misma constara de una superficie de rodadura en tierra, en condición húmeda y que contara con señales de pare por la carrera 11 y la calle 4, por cuanto ello dista de la información constatada en el precitado informe, en tanto allí quedo cotejado que la vía consta de una superficie de concreto que se encontraba en condición seca, sin que se registre la presencia de señalización.

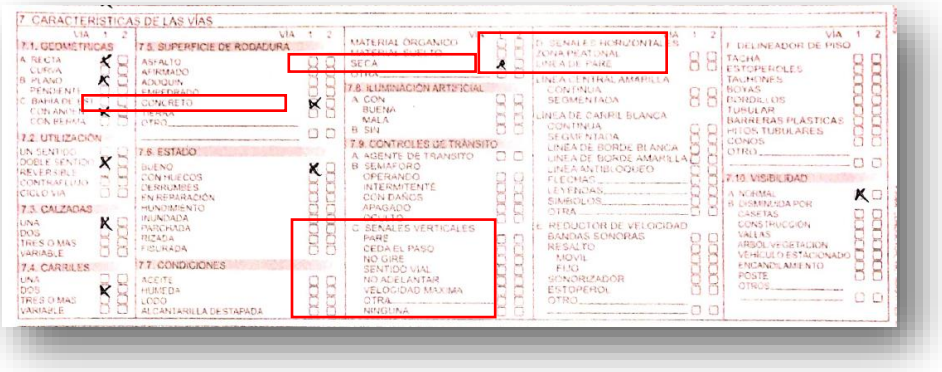

AL HECHO 3: No es cierto. Lo aquí expuesto constituye una aseveración temeraria que carece abiertamente de sustento probatorio, no obstante, al contener este numeral distintos supuestos facticos y consideraciones subjetivas, para dar respuesta adecuada, se procede a separarlos de la

siguiente manera:

- Contrario al dicho de los demandantes, la hipótesis del accidente corresponde a la causal No. 411 concerniente a *"Persona tendida sobre la calzada"*, la cual le es atribuible al peatón, es decir, al señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.), para cual es necesario traer a colación el Informe Pericial de Necropsia No. 202101012517000094, en el cual quedo constatado que en la Epicrisis del causante se registra que ingresó al Hospital de Chocontá en estado de embriaguez, circunstancia que justifica el hecho de que el señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.) se encontrara tendido en la vía, por lo que no resulta coherente que se afirme deliberadamente que el causante se encontraba "cruzando la calle". Lo anterior en igual medida será corroborado con el Dictamen Pericial de Reconstrucción Forense de Accidente de Tránsito - RAT[1], así como con el informe técnico denominado Informe Final de Investigación[2] que se allega con el presente escrito.

- Se debe puntualizar que en el Informe de Investigador de Campo –FPJ-11, se afirma que la parte del vehículo que colisionó con el cuerpo atiende a la parte inferior, lo cual desvirtúa con creces la infundada manifestación referente a que el causante fue arrollado con la parte frontal del automotor. Circunstancia que, en igual medida, acredita que el señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.) no se encontraba erguido transitando en la vía, sino que se encontraba tendido sobre la misma.

- Aunado a lo ya expuesto, resulta injustificada la aseveración que el señor JERAMY JAYSSON DONATO se encontrara conduciendo a exceso de velocidad, pues no obra prueba en el expediente que así lo corrobore, además de no observarse un esfuerzo de la parte actora de allegar una prueba fidedigna con la cual siquiera respaldar tal declaración. Por el contrario, el análisis físico realizado por el perito en el RAT aportado, respecto de la

[1] Informe Técnico – Pericial de Reconstrucción Forense de Accidente de Tránsito No. 221232971 elaborado por IRS VIAL S.A.S.
[2] Informe Final de Investigación efectuado por CAPITAL CONSULTORIAS S.A.S.

velocidad, permite indicar que el asegurado transitaba a menos de 30km/h, pues tal como allí se estableció *"La velocidad del vehículo No. 1 CAMIONETA (5 – 20 km/h) al momento del atropello es menor a 30 km/h, velocidad máxima permitida en el tramo de vía donde ocurrió el accidente."*.

Por lo tanto, debe advertirse desde ya que no será posible declarar responsabilidad alguna a los demandados en este proceso, puesto que al determinarse la responsabilidad que obra en cabeza del señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.) operó la causal exonerativa de responsabilidad denominada "hecho exclusivo de la víctima", en tanto fue el causante quien expuso imprudentemente su vida al ingerir bebidas alcohólicas al punto de perder el control de sí mismo y terminar tendido en una vía pública.

AL HECHO 4: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por ALLIANZ SEGUROS S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

AL HECHO 5: No es cierto, pues tal como fue dilucido, recae sobre el señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.) la responsabilidad del accidente, en tanto fue quien desatendió su obligación de autocuidado, por cuanto expuso imprudentemente su vida al ingerir bebidas alcohólicas al punto de perder el control de sí mismo y terminar tendido en una vía pública en donde transitaban vehículos, es decir que, de manera voluntaria, asumió un riesgo que a la postre se materializó en su deceso, siendo que el mismo fue el generador de la situación de peligro para el bien jurídico de la vida e integridad personal.

AL HECHO 6: Lo expuesto por el apoderado de la parte demandante no es un hecho sino la

afirmación de haber aportado al proceso un dictamen pericial del cual se desprenden apreciaciones precarias que no logran desvirtuar la responsabilidad del causante como será expuesto más adelante.

AL HECHO 7: Lo expuesto por el apoderado de la parte demandante no es un hecho sino la afirmación de haber aportado al proceso un dictamen pericial del cual se desprenden apreciaciones precarias que no logran desvirtuar la responsabilidad del causante como será expuesto más adelante.

AL HECHO 8: No es cierto, en tanto el Informe Pericial de Necropsia No. 202101012517000094 determina la causa de muerte del señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.), más no la "causa del accidente" como afirma el extremo actor, siendo esta última atribuible únicamente al causante, pues tal como se expuso fue este quien gestó la causa de su deceso.

AL HECHO 9: Lo expuesto por el apoderado de la parte demandante no es un hecho sino apreciaciones subjetivas que carecen abiertamente de sustento probatorio. Pues es de reiterarse que en el Informe Pericial de Necropsia No. 202101012517000094, en el cual quedo constatada la Epicrisis del causante, se registra que este ingresó al Hospital de Chocontá en estado de embriaguez.

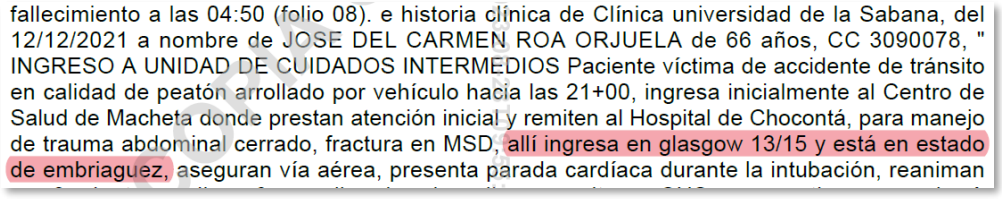
fallecimiento a las 04:50 (folio 08). e historia clínica de Clínica universidad de la Sabana, del 12/12/2021 a nombre de JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA de 66 años, CC 3090078, " INGRESO A UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS Paciente víctima de accidente de tránsito en calidad de peatón arrollado por vehículo hacia las 21+00, ingresa inicialmente al Centro de Salud de Macheta donde prestan atención inicial y remiten al Hospital de Chocontá, para manejo de trauma abdominal cerrado, fractura en MSD, allí ingresa en glasgow 13/15 y está en estado de embriaguez, aseguran vía aérea, presenta parada cardíaca durante la intubación, reaniman

Por lo tanto, debe decirse que el accidente habría podido evitarse si el señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.), hubiese atendido a las normas de tránsito que regulan el comportamiento de los peatones en la vía, puesto que el Código Nacional de Tránsito en su artículo

58 regula las prohibiciones para este tipo de actores viales, indicando claramente que los mismos no deberán actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.

AL HECHO 10: Se observa que lo aquí expuesto es cierto de acuerdo a las pruebas documentales aportadas al proceso.

AL HECHO 11: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por ALLIANZ SEGUROS S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

AL HECHO 12: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por ALLIANZ SEGUROS S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

AL HECHO 13: Es cierto que, para la fecha en la que se narran los hechos, el vehículo de placas GSM502 era de propiedad del señor JERAMY JAYSSON DONATO y se encontraba asegurado mediante la Póliza de Seguro de Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022535894 / 0 concertada con ALLIANZ SEGUROS S.A. No obstante, desde este momento el Despacho deberá tener en cuenta que esta no podrá ser afectada por los hechos que se debaten en este litigio, por cuanto, para que opere la obligación indemnizatoria de ALLIANZ SEGUROS S.A., es totalmente necesario que se acredite la realización del riesgo asegurado en la Póliza No. 022535894 / 0, en el entendido que, mediante dicha póliza la Aseguradora se obligó a cubrir la responsabilidad civil

extracontractual atribuible al asegurado o al conductor del vehículo, no obstante, en este caso encontramos que tal responsabilidad no se estructuró, pues ante la inexistencia de nexo causal entre las conductas del señor JERAMY JAYSSON DONATO y el daño reclamado por la parte actora, no procede reclamación alguna con cargo a la póliza de seguro, puesto que no se han reunido los elementos esenciales para que sea procedente declarar la responsabilidad civil extracontractual, es decir: 1) El daño; 2) La culpa de quien pretende atribuirse el daño y; 3) La relación de causalidad entre dicho daño y la culpa, por lo tanto, en ningún caso puede afectarse la Póliza No. 022535894 / 0.

AL HECHO 13: Es cierto, no obstante, dicha reclamación fue debidamente objetada mediante comunicado fechado del 16 de junio de 2023 por no haber sido posible establecer de manera clara y exclusiva la responsabilidad del asegurado y por el contrario haberse configurado la causa extraña eximente de responsabilidad denominada “hecho exclusivo de la víctima”.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

ME OPONGO a la totalidad de las pretensiones incoadas en la demanda, por cuanto las mismas carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, como quiera que al hacer la narración de los hechos se pretende imputar una supuesta responsabilidad civil extracontractual, la cual como se establecerá dentro del proceso, no se estructuró, por cuanto no se vislumbran los elementos *sine qua non* para declararla, esto es la supuesta culpa, del daño y el nexo de causalidad entre uno y el otro.

Aunado a lo anterior, no es posible predicar responsabilidad alguna al extremo pasivo, toda vez que: Primero, es clara la configuración de la causal eximente de responsabilidad denominada hecho exclusivo de la víctima, toda vez que recae en cabeza del señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.) el accidente ocurrido el 11 de diciembre de 2021. Segundo, no existe un nexo de causalidad entre la conducta desplegada por el señor JERAMY JAYSSON DONATO y el

fallecimiento del señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.), pues en este caso se encuentra desvirtuada la existencia de dicho nexo causal. Tercero, en este proceso se incumplieron las cargas imperativas de que trata el artículo 1077 del Código de Comercio.

III. OPOSICIÓN FRENTE A TODAS LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS Y DE CONDENA

FRENTE A LA PRETENSION PRIMERA: ME OPONGO a que se declare civil y extracontractualmente responsable al señor JERAMY JAYSSON DONATO, respecto del deceso del señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.), toda vez que en este caso no se encuentra demostrada la responsabilidad civil del asegurado, por cuanto operó la causal excluyente de responsabilidad denominada “hecho exclusivo de la víctima”, configurada al recaer en cabeza del señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.), el accidente ocurrido el 11 de diciembre de 2021.

En cualquier caso, vale la pena aclarar que el nexo causal que pretende hacer valer la parte demandante en este proceso se encuentra completamente desvirtuado, cuando el Informe Policial de Accidente de Tránsito concluye que la ocurrencia del accidente surgió por el actuar del señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.), en tanto fue quien expuso imprudentemente su vida al ingerir bebidas alcohólicas al punto de perder el control de sí mismo y terminar tendido en una vía pública. Como consecuencia, no podría endilgársele al extremo pasivo ningún tipo de responsabilidad por no encontrarse uno de los elementos estructurales de la responsabilidad.

Adicionalmente, en este caso se encuentra patente el incumplimiento de las cargas de que trata el artículo 1077 del Código de Comercio, dado que (i) La parte actora no demostró la realización del riesgo asegurado, pues no se ha presentado un evento en el cual haya sido declarada la responsabilidad civil del asegurado. Al contrario, se observa que lo que operó en el presente caso fue el eximente de responsabilidad relativo al hecho exclusivo de la víctima. (ii) La tasación de

perjuicios morales no se encuentra debidamente soportada. (iii) Es improcedente el reconocimiento de sumas de dinero por concepto de daño a la vida en relación, en tanto se encuentra sujeto a lo probado en el proceso y se reconoce única y exclusivamente para la víctima directa. De esa forma, como se incumplieron las cargas de que trata el artículo 1077 del Código de Comercio, es claro que no ha nacido la obligación condicional del Asegurador.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la primera pretensión, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente al extremo pasivo.

FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA: ME OPONGO a que se declare a mi procurada civil y extracontractualmente responsable. Lo anterior, por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a las anteriores, y al ser improcedentes, esta también debe ser desestimada frente a ALLIANZ SEGUROS S.A.

Es de precisar que los demandantes no tuvieron en cuenta que ALLIANZ SEGUROS S.A. no es la causante del daño, ni ostenta la calidad de propietaria del vehículo involucrado, como tampoco es la contratante o empresa transportadora, ni empleadora del conductor, sino que su vinculación al presente proceso se produce como consecuencia de un contrato de seguro, en donde obra como asegurado el señor JERAMY JAYSSON DONATO, por lo que resulta inviable una declaratoria de responsabilidad de la Compañía Aseguradora por los presuntos daños y perjuicios extrapatrimoniales sufridos por la parte actora.

Por otra parte, el Despacho deberá tener en cuenta la referida Póliza no podrá ser afectada por los hechos que se debaten en este litigio, por cuanto, nos encontramos ante la inexistencia de nexo causal entre las conductas del señor JERAMY JAYSSON DONATO y el daño reclamado por la parte actora, por lo tanto, no procede reclamación alguna con cargo a la póliza de seguro, puesto que no se han reunido los elementos esenciales para que sea procedente declarar la

responsabilidad civil extracontractual, es decir: 1) El daño; 2) La culpa de quien pretende atribuirse el daño y; 3) La relación de causalidad entre dicho daño y la culpa, así las cosas, en ningún caso puede afectarse la Póliza No. 022535894 / 0 al no haberse realizado el riesgo asegurado.

FRENTE A LA PRETENSIÓN CUARTA: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a las anteriores, y al ser improcedentes, esta también debe ser desestimada frente a ALLIANZ SEGUROS S.A.

Frente al momento en el que se empiezan a causarse los intereses moratorios, la Corte Suprema de Justicia ha establecido en distintas oportunidades que éstos empiezan a causarse a partir de la ejecutoria del fallo judicial que da certeza a la obligación. Específicamente, en la reciente sentencia del 26 de mayo de 2021, en la que se indicó textualmente:

> *"Respecto del momento a partir del cual procedía disponer el pago de intereses moratorios, conforme al análisis que se dejó consignado al estudiarse el cargo segundo del recurso extraordinario de casación, al que se hace remisión expresa, se colige el desacierto de la fecha fijada por el a quo con tal fin -6 de septiembre de 2010-, misma señalada por el Tribunal, la cual, por ende, deberá modificarse, para disponer que la eventual causación de los indicados réditos, será a partir de la ejecutoria del presente fallo"*[3]

Lo anterior, deja claro que la pretensión de la demandante en este caso no tiene vocación de prosperidad, puesto que los intereses moratorios podrían empezar a causarse solo hasta que el fallo judicial brinde certeza sobre la obligación. Toda vez que antes de proferirse el fallo, no existe certeza sobre la obligación de indemnizar.

FRENTE A LA PRETENSIÓN QUINTA: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia,

[3] Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC1947-2021. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo. 26 de mayo de 2021.

en tanto que resulta consecuencial a las anteriores, y al ser improcedentes, esta también debe ser desestimada frente al extremo pasivo. Sin perjuicio de ello, me opongo concretamente así:

- **Oposición frente al DAÑO MORAL**

No hay lugar a reconocimiento alguno por concepto de daños morales, dado que no existe responsabilidad en cabeza de la parte pasiva dentro del presente asunto. Además, es inviable el reconocimiento del daño moral en la suma pretendida por la parte demandante, por cuanto la tasación propuesta es exorbitante, y en tal sentido, en el improbable e hipotético caso que dicho concepto sea reconocido, no hay lugar al pago de suma alguna que supere los montos fijados a partir del desarrollo jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia.

- **Oposición frente al DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN.**

Con relación al daño a la vida en relación, debe mencionarse que el mismo no está probado en tanto no está acreditada la responsabilidad del extremo pasivo. Adicionalmente, no es procedente el reconocimiento de dicho concepto de daño, como quiera que la jurisprudencia ha sido enfática en establecer que la indemnización del daño a la vida de relación está sujeta a lo probado en el proceso, **única y exclusivamente para la víctima directa**. En ese orden de ideas y dado que en el caso que nos ocupa la víctima directa no son los demandantes, no hay lugar a ningún tipo de indemnización por esta tipología de daño. Dicho de otro modo, es evidente la improcedencia de reconocimiento de suma alguna por concepto de daño a la vida de relación, como quiera que este perjuicio se reconoce, de ser probado únicamente a la víctima directa quien en el caso concreto pereció, haciendo improcedente tal reconocimiento.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEXTA: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a las anteriores, y al ser improcedentes, esta también debe ser desestimada frente a ALLIANZ SEGUROS S.A.

Aunado a lo anterior, se evidencia que la parte actora pretende una doble indemnización por concepto de intereses moratorios, en tanto lo aquí dispuesto atiende a lo pretendido en el numeral cuarto de las pretensiones de la demanda. Por lo tanto, esta pretensión no tiene vocación de prosperidad, reiterándose que los intereses moratorios podrían empezar a causarse solo hasta que el fallo judicial brinde certeza sobre la obligación. Toda vez que antes de proferirse el fallo, no existe certeza sobre la obligación de indemnizar.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SÉPTIMA: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a las anteriores, y al ser improcedentes, esta también debe ser desestimada frente al extremo pasivo.

Adicionalmente, esta pretensión es a todas luces anti-técnica. Ello, porque no puede acumularse la indexación monetaria con el pago de los intereses puesto que ambos conceptos tienen la misma finalidad, la cual es paliar el poder adquisitivo del dinero. Sobre este punto, la Corte Suprema de Justicia, en un caso que se puede aplicar análogamente al presente, afirmó:

> *"(…) Puestas de ese modo las cosas, puede concluirse que la compatibilidad originaria de la corrección monetaria y de los intereses, depende, fundamentalmente, de la naturaleza y tipología de éstos, puesto que, si ellos son los civiles, nada impide que, in casu, se ordene el reajuste monetario de la suma debida.* ***Pero si el interés ya comprende este concepto (indexación indirecta), se resalta de nuevo, imponer la corrección monetaria, per se, equivaldría a decretar una doble –e inconsulta- condena por un mismo ítem****, lo que implicaría un grave quebranto de la ley misma, (…)".*[4] – (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

[4] Corte Suprema de Justicia. Sentencia 41392. M.P. Francisco Javier Ricaurte Gómez.

Así las cosas, además de lo que ya se establecido, esta pretensión no debe ser tenida en cuenta pues la indexación de la moneda no se puede acumular con los intereses moratorios.

Por lo tanto, deberán ser negadas la totalidad de las pretensiones incoadas y en su lugar, solicito se condene en costas y agencias en derecho para la parte demandante.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

En este punto es preciso poner en conocimiento del Honorable Juez que la defensa se abordará con la formulación de medios exceptivos divididos en dos grupos. Por un lado, se formularán las excepciones relacionadas con los medios de defensa respecto a la responsabilidad en el caso bajo estudio, y posteriormente, se abordarán los medios exceptivos que guardan profunda relación con el contrato de seguro. Por lo anterior, se formularán las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA RESPONSABILIDAD

1. **EXIMENTE DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDANDOS POR CONFIGURARSE LA CAUSAL "HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA".**

En primera medida, es necesario indicar que no podrá imputarse responsabilidad alguna a los demandados por concepto del accidente de tránsito acaecido el 11 de diciembre de 2021, comoquiera que operó la causal excluyente de la responsabilidad denominada "hecho exclusivo de la víctima". Lo anterior, puesto que en el Informe Policial de Accidente de Tránsito se determinó como hipótesis del accidente la causal 411 concerniente a *"Persona tendida sobre la calzada"*, la cual le es atribuible al peatón, es decir, al señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.), en tanto fue quien desatendió su obligación de autocuidado, por cuanto expuso imprudentemente su vida al ingerir bebidas alcohólicas al punto de perder el control de sí mismo y terminar tendido en una vía pública donde transitaban vehículos.

En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia ha indicado con claridad que cuando la conducta imprudente de la víctima fue suficiente para causar el daño, debe liberarse de toda responsabilidad a los demandados, así:

> *"La culpa exclusiva de la víctima, como factor eximente de responsabilidad civil, ha sido entendida como la conducta imprudente o negligente del sujeto damnificado, que por sí sola resultó suficiente para causar el daño. Tal proceder u omisión exime de responsabilidad si se constituye en la única causa generadora del perjuicio sufrido, pues de lo contrario solo autoriza una reducción de la indemnización, en la forma y términos previstos en el artículo 2357 del Código Civil.*[5]
>
> *(…)*
>
> *Precisado lo anterior, se debe mencionar que la doctrina es pacífica en señalar que para el comportamiento del perjudicado tenga influencia en la determinación de la obligación reparatoria, es indispensable que tal conducta incida causalmente en la producción del daño y que dicho comportamiento no sea imputable al propio demandado en cuanto que él ya haya provocado esa reacción en la víctima. Sobre lo que existe un mayor debate doctrinal es si se requiere que la conducta del perjudicado sea constitutiva de culpa, en sentido estricto, o si lo que se exige es el simple aporte causal de su actuación independientemente de que se pueda realizar un juicio de reproche sobre ella.*
>
> *(…) En todo caso, así se utilice la expresión "culpa de la víctima" para designar el*

[5] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC7534-2015. Sentencia del 16 de junio de 2015.

fenómeno en cuestión, en el análisis que al respecto se realice no se deben utilizar, de manera absoluta o indiscriminada, los criterios correspondientes al concepto técnico de culpa, entendida como presupuesto de la responsabilidad civil en la que el factor de imputación es de carácter subjetivo, en la medida en que dicho elemento implica la infracción de deberes de prudencia y diligencia asumidos en una relación de alteridad, esto es, para con otra u otras personas, lo que no se presenta cuando lo que ocurre es que el sujeto damnificado ha obrado en contra de su propio interés. Esta reflexión ha conducido a considerar, en acercamiento de las dos posturas, que ***la "culpa de la víctima" corresponda – más precisamente – a un conjunto heterogéneo de supuestos de hecho, en los que se incluyen no solo comportamientos culposos en sentido estricto, sino también actuaciones anómalas o irregulares del perjudicado que interfieren causalmente en la producción del daño****, con lo que se logra explicar, de manera general, que la norma consagrada en el artículo 2357 del código Civil, aún cuando allí se aluda a "imprudencia" de la víctima, pueda ser aplicable a la conducta de aquellos llamados inimputables porque no son "capaces de cometer delito o culpa" o a comportamientos de los que la propia víctima no es consciente o en los que no hay posibilidad de hacer reproche alguno a su actuación (v.gr. aquel que sufre un desmayo, un desvanecimiento o un tropiezo y como consecuencia sufre un daño)*

Así lo consideró está Corporación hace varios lustros cuando precisó que "en la estimación que el juez ha de hacer del alcance y forma en que el hecho de la parte lesionada puede afectar el ejercicio de la acción civil de reparación, no hay para que tener en cuenta, a juicio de la Corte, el fenómeno de la imputabilidad moral para calificar como culpa la imprudencia de la víctima, ***porque no se trata entonces del hecho- fuente de la responsabilidad extracontractual que exigiría la aplicación de un criterio subjetivo, sino del hecho de la***

> ***imprudencia simplemente, objetivamente considerado como un elemento extraño a la actividad del autor pero concurrente en el hecho y destinado solamente a producir una consecuencia jurídica patrimonial en relación con otra persona***.”[6] - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Por todo lo anterior, la doctrina y jurisprudencia contemporánea[7] prefieren denominar el fenómeno en cuestión como el “hecho” de la víctima, como causa única en la producción del daño cuya reparación se demanda. Continuando con el estudio jurisprudencial del hecho de la víctima como causal eximente de la responsabilidad, debemos hacer referencia a los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, que en fallo del 17 de noviembre de 2020 se refirió a los elementos que estructuran la responsabilidad así:

> *“El régimen de responsabilidad por las actividades peligrosas es singular y está sujeto a directrices específicas en su etiología, ratio y fundamento. Por su virtud, el fundamento y criterio de imputación de la responsabilidad es el riesgo que el ejercicio de una actividad peligrosa comporta por el peligro potencial e inminente de causar un daño a los bienes e intereses tutelados por el ordenamiento. La culpa no es elemento necesario para estructurar la responsabilidad por actividades peligrosas ni para su exoneración; no es menester su demostración, ni tampoco se presume; el damnificado tiene la carga probatoria exclusivamente de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad; y, el autor de la lesión, la del elemento extraño, o sea, la fuerza mayor o caso fortuito,* ***la participación de un tercero o de la víctima que al actuar como causa única o exclusiva del quebranto, desde luego, rompe el nexo causal y determina que no le es causalmente atribuible, esto es, que no es autor***.”[8] - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

[6] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 15 de marzo de 1941.
[7] Corte suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 16 de diciembre de 2010. Expediente 1989- 00042 M.P. Arturo Solarte Rodríguez
[8] Corte Suprema de Justicia. SC4420-2020. Expediente 2011-00093. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

En el mismo pronunciamiento del 17 de noviembre de 2020, la corte indicó:

> *"La visión del asunto contenida en dicha providencia se traduce en una verdad inobjetable: si no existe nexo causal entre el daño y el actuar del demandado, resulta indudable que en ese evento no pudo mediar culpa o dolo de su parte, dado que, finalmente,* ***a nadie puede atribuirse falta alguna por un hecho que no tiene ninguna relación con su conducta****"*[9] - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Teniendo en cuenta los pronunciamientos jurisprudenciales expuestos, es dable concluir que, de mediar un "hecho exclusivo de la víctima", el presunto responsable y generador del daño será exonerado de cualquier tipo de responsabilidad. En ese orden de ideas, se debe resaltar que en el presente caso no podrá imputarse responsabilidad alguna a los demandados, puesto que operó la causal excluyente de la responsabilidad denominada "hecho exclusivo de la víctima". Lo anterior, dado que el Informe Policial de Accidente de Tránsito suscrito el 11 de diciembre de 2021 atribuyó como hipótesis del accidente la causal 411 concerniente a *"Persona tendida sobre la calzada"*, la cual le es atribuible al peatón, es decir, al señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.), como se observa:

Para dar luz sobre el asunto al Despacho es necesario traer a colación el Informe Pericial de Necropsia No. 202101012517000094 emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias

[9] Ibidem.

Forenses, en el cual quedo constatado que en la Epicrisis del causante se registra que ingresó al Hospital de Chocontá en estado de embriaguez, circunstancia que justifica el hecho de que el señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.) se encontrara tendido en la vía.

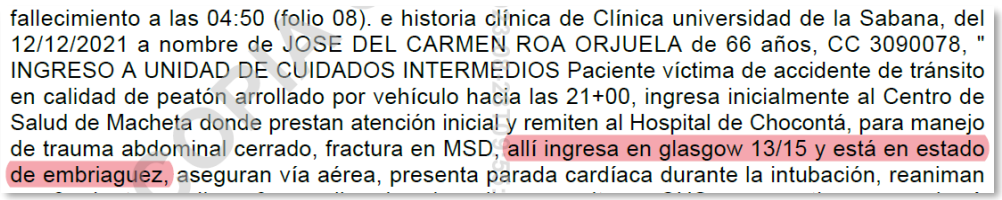

fallecimiento a las 04:50 (folio 08). e historia clínica de Clínica universidad de la Sabana, del 12/12/2021 a nombre de JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA de 66 años, CC 3090078, " INGRESO A UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS Paciente víctima de accidente de tránsito en calidad de peatón arrollado por vehículo hacia las 21+00, ingresa inicialmente al Centro de Salud de Macheta donde prestan atención inicial y remiten al Hospital de Chocontá, para manejo de trauma abdominal cerrado, fractura en MSD, allí ingresa en glasgow 13/15 y está en estado de embriaguez, aseguran vía aérea, presenta parada cardíaca durante la intubación, reaniman

Aunado a lo anterior es imperioso aportar a este proceso el Informe Final de Investigación de CAPITAL CONSULTORIA S.A.S., a través del cual se confirmó que en efecto al momento del siniestro el señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.) se encontraba en estado de embriaguez.

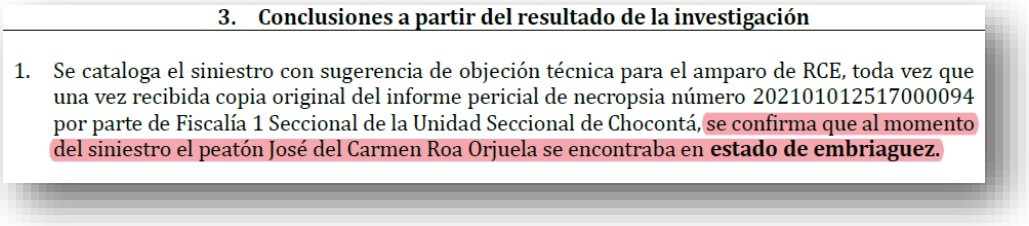

3. Conclusiones a partir del resultado de la investigación

1. Se cataloga el siniestro con sugerencia de objeción técnica para el amparo de RCE, toda vez que una vez recibida copia original del informe pericial de necropsia número 202101012517000094 por parte de Fiscalía 1 Seccional de la Unidad Seccional de Chocontá, se confirma que al momento del siniestro el peatón José del Carmen Roa Orjuela se encontraba en **estado de embriaguez.**

Se debe puntualizar entonces que, si bien la parte actora pretende tratar de endilgar al señor JERAMY JAYSSON DONATO la responsabilidad que únicamente recae en cabeza del señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.), es desacertado afirmar que, este último en calidad de peatón se encontraba transitando en el lugar de los hechos cuando fue embestido por el vehículo de placas GMS502, pues no obra en el acervo probatorio material alguno con el que se constate tal declaración, pues inclusive en el Informe de Investigador de Campo –FPJ-11, se afirma que la parte del vehículo que colisionó con el cuerpo atiende a la parte inferior, lo cual desvirtúa con creces la infundada manifestación referente a que el causante fue arrollado con la parte frontal del automotor.

Circunstancia que, en igual medida, acredita que el señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.) no se encontraba erguido transitando en la vía, sino que se encontraba tendido sobre la misma.

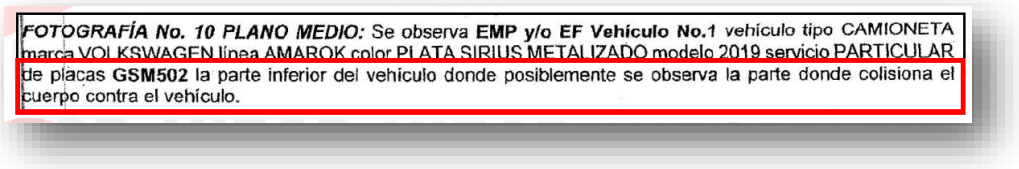
FOTOGRAFÍA No. 10 PLANO MEDIO: Se observa **EMP y/o EF Vehículo No.1** vehículo tipo CAMIONETA marca VOLKSWAGEN línea AMAROK color PLATA SIRIUS METALIZADO modelo 2019 servicio PARTICULAR de placas **GSM502** la parte inferior del vehiculo donde posiblemente se observa la parte donde colisiona el cuerpo contra el vehículo.

Por lo tanto, al determinarse la responsabilidad que obra en cabeza del señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.) operó la causal exonératela de responsabilidad denominada “hecho de exclusivo de la víctima”, en tanto fue este quien expuso imprudentemente su vida al ingerir bebidas alcohólicas al punto de perder el control de sí mismo y terminar tendido en una vía pública en donde transitaban vehículos. Lo que desde ya debe indicarle al Despacho una falta total de prudencia de la víctima, dado que el accidente habría podido evitarse si el señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.), hubiese atendido a las normas de tránsito que regulan el comportamiento de los peatones en la vía, puesto que el Código Nacional de Tránsito en su artículo 58 regula las prohibiciones para este tipo de actores viales, indicando claramente que los mismos no deberán actuar de manera que ponga en peligro su integridad física:

> *“**ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES A LOS PEATONES.** <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los peatones no podrán:*
>
> *1. Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan afectar el tránsito de otros peatones o actores de la vía.*
>
> *2. Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.*

3. Remolcarse de vehículos en movimiento.

4. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.

5. Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.

6. Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.

7. Subirse o bajarse de los vehículos, estando estos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.

8. Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas. (…)" – (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

De lo aquí expuesto, se colige que el señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.) realizó una conducta prohibida, exponiendo su vida imprudentemente y desatendiendo las leyes que regulan el tránsito en Colombia. Lo que no puede ser desconocido por el Despacho, puesto que desde la prueba base de este proceso (Informe Policial de Accidente de Tránsito) queda totalmente claro que la causa que ocasionó el accidente en el que falleció el señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.) fue de su exclusiva responsabilidad y no del conductor del vehículo de placas GMS502. Por cuanto es evidente que las circunstancias que rodearon el hecho se encontraban en la esfera de dominio de la víctima y no de los demandados.

Es tan clara la ausencia de responsabilidad por parte del conductor del vehículo de placas GMS502, que en el Informe Policial de Accidente de Tránsito no quedó consignada codificación alguna para el conductor de dicho vehículo. Puesto que tal como reiteradamente se ha dispuesto, la única causa

del accidente fue justamente la falta de prudencia del señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.). Dicho esto, es importante anotar que el hecho de la víctima hace parte de las causas extrañas mediante las cuales se rompe el vínculo de causalidad entre el deceso del señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.) y la conducta del que es señalado de ser responsable. De modo tal, que la conducta del causante reviste de la calidad y envergadura requerida para excusar la responsabilidad del conductor del vehículo de placas GMS502.

Renglón seguido, es de indicarle al Despacho que conforme al RAT que se aporta con el presente escrito, es posible ultimar que:

- Un instante antes previo a la interacción, el vehículo se desplazaba sobre la calle 3 y realiza un giro a la derecha con fines de realizar el ingreso a la calle 4 en sentido norte-sur, a una velocidad al momento del impacto comprendida entre cinco (5 km/h) y treinta (30 km/h) kilómetros por hora, mientras tanto el peatón se encontraba tendido (colapsado) sobre la calzada.

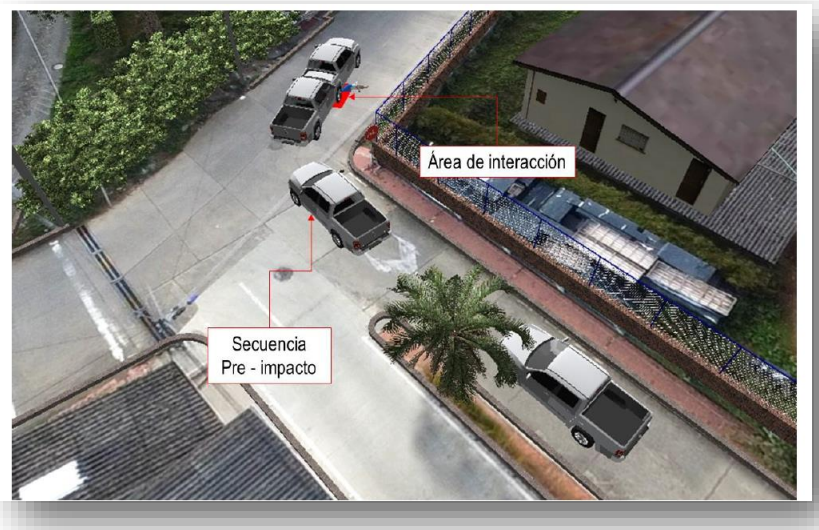

- De acuerdo con las características de la vía y condiciones de visibilidad, el conductor del vehículo presentaba baja visibilidad respecto al peatón debido a la poca iluminación presente en el lugar donde ocurrieron los hechos. Echo constatable en igual medida con la versión rendida por el conductor del vehículo asegurado y la ausencia de información respecto a la iluminación de la zona en el Informe Policial de Accidente de Tránsito.

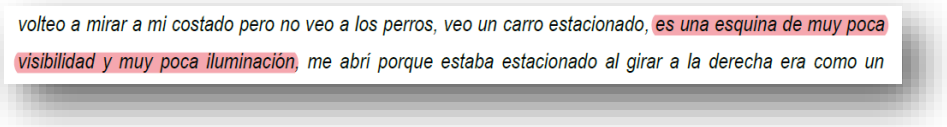
volteo a mirar a mi costado pero no veo a los perros, veo un carro estacionado, es una esquina de muy poca visibilidad y muy poca iluminación, me abrí porque estaba estacionado al girar a la derecha era como un

7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL
A. CON
BUENA
MALA
B. SIN

- Es importante anotar que, momentos previos a la interacción y teniendo en cuenta las dimensiones del vehículo, es posible que el conductor de la camioneta no percibiera el riesgo delante de él (peatón colapsado sobre el concreto); lo anterior implica que el accidente era INEVITABLE para la camioneta.

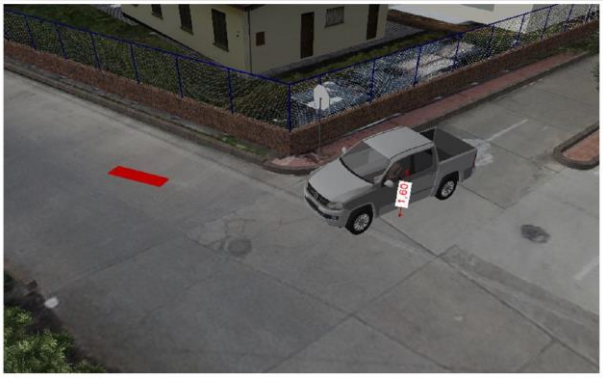

- Basados en el análisis forense de la información objetiva suministrada, se establece que la causa fundamental (DETERMINANTE) del accidente de tránsito obedece al peatón, al estar tendido (colapsado) sobre el carril de desplazamiento vehicular.

En conclusión, es totalmente claro que la conducta del señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.) fue el factor relevante y adecuado que incidió en la ocurrencia del accidente, en tanto de manera voluntaria, asumió un riesgo que a la postre se materializó en su deceso, pues independientemente de la calidad o la cantidad de alcohol que hubiere ingerido el señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.), lo cierto es que irresponsablemente aumentó de manera desproporcionada el riesgo permitido, siendo que él mismo fue el generador de la situación de peligro para el bien jurídico de la vida e integridad personal. Por lo que resulta jurídicamente inviable imputarle responsabilidad a los demandados por estos hechos.

Por tanto, deberá el honorable Juez proceder a negar las pretensiones de la demanda.

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD A CARGO DE LOS DEMANDADOS POR LA FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL

El extremo actor formula la presente demanda con fundamento en que la causa adecuada del daño fue la conducta del señor JERAMY JAYSSON DONATO, quien alega la parte demandante *"omitió su deber objetivo de cuidado"* al desplazarse a *"exceso de velocidad"*. Sin embargo, debe advertirse desde ahora que tal tesis no es cierta, puesto que esta queda totalmente desvirtuada con el Informe Policial de Accidente de Tránsito, donde se estableció que la hipótesis del accidente corresponde a la causal 411 concerniente a *"Persona tendida sobre la calzada"*, la cual le fue atribuible única y exclusivamente al señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.) y en igual medida con el RAT aportado, respecto de la velocidad, permite indicar que el asegurado transitaba a menos de 30km/h.

En este punto, vale la pena recordar que la teoría de la causalidad aplicada en Colombia es la causalidad adecuada. A diferencia de la teoría de la equivalencia de condiciones en la que simplemente basta aplicar el método de la supresión mental hipotética y determinar si el hecho final se hubiere o no presentado o no con determinada actuación. La teoría de la causa adecuada exige un filtro adicional en el que de esa multiplicidad de causas que se pueden presentar en el mundo fenomenológico que pueden ser condiciones *sine qua non*, serán relevantes solo aquellas de las que fuera previsible el resultado. Doctrina autorizada y reciente confluye en aseverar que para declarar la responsabilidad es necesaria la concurrencia de tres elementos indispensables, a saber:

> *"Es sabido que para que exista la responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador. El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado.* ***La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto****. Si no es posible encontrar esa relación mencionada,*

no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad."[10] – (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

En ese sentido, debe precisarse que una actividad peligrosa es la que puede producir daños incontrolables e imprevisibles, tal como lo advierte la sociología en las situaciones impredecibles, incalculables y catastróficas de la sociedad del riesgo contemporánea. De ahí, que la obligación de indemnizar en este tipo de responsabilidad no puede depender del control o la previsión de las consecuencias, pues ello supondría imponer un criterio de imputación basado en la previsión de lo imprevisible. Ahora bien, la labor persuasiva debe orientarse a establecer cuál de todos los comportamientos antijurídicos ocasionó el daño. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado lo siguiente:

"(…) aquél que de acuerdo con la experiencia (las reglas de la vida, el sentido común, la lógica de lo razonable) sea el más 'adecuado', el más idóneo para producir el resultado, atendidas por lo demás, las específicas circunstancias que rodearon la producción del daño y sin que se puedan menospreciar de un tajo aquellas circunstancias azarosas que pudieron decidir la producción del resultado, a pesar de que normalmente no hubieran sido adecuadas para generarlo"[11]

En efecto, el concepto de peligrosidad de la actividad, empero, no ha sido definido bajo un criterio jurídico general, sino que suele explicarse mediante ejemplos tales como la velocidad alcanzada, la naturaleza explosiva o inflamable de la cosa utilizada, la energía desplegada o conducida, entre otras situaciones cuya caracterización ha sido delimitada por la jurisprudencia. Del mismo modo, en este punto es menester aclarar que la responsabilidad civil supone resarcir un daño generado con ocasión de un hecho que no tiene origen en un incumplimiento obligacional, sino que opera entre

[10] Patiño, Héctor. "Responsabilidad extracontractual y causales de exoneración. Aproximación a la jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano". Revista Derecho Privado N14. Universidad Externado de Colombia. 2008.
[11] Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Sentencia del 15 de enero de 2008. Expediente 87300.

quienes ha vinculado únicamente el azar. En particular, la responsabilidad civil extracontractual en actividades peligrosas, como sucede con la conducción de vehículos automotores, supone (i) que la víctima demuestre el ejercicio de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad entre ambos, (ii) que el presunto responsable solo podrá exonerarse, salvo norma en contrario, demostrando la existencia de alguna causal eximente de responsabilidad que rompa el nexo causal, y (iii) que en los casos de actividades peligrosas concurrentes el juez deba examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño para establecer el grado de responsabilidad que corresponde a cada actor.

De manera que en la investigación dirigida a establecer si fue destruido el nexo causal o a ponderar el grado de incidencia de la conducta de la víctima, entre los varios antecedentes que en forma hipotética ocasionaron el daño, únicamente deben dejarse los que, atendiendo los criterios dichos en la jurisprudencia, tuvieron la aptitud para producirlo, mas no los que simplemente emergieron como factores meramente circunstanciales. En el caso concreto, es menester señalar que la parte demandante en el presente asunto no acreditó los elementos para la configuración de la responsabilidad civil. En tal sentido, de conformidad con el artículo 2341 del Código Civil que dispone que quién ha inferido daño a otros está obligado a la indemnización, en relación con tal precepto, cuando un sujeto de derecho, a través de sus acciones u omisiones causa injustamente un daño a otro y existe además un factor o criterio de atribución subjetivo por regla general y excepcionalmente objetivo, que permita trasladar dicho resultado dañoso a quien lo ha generado. Surge a su cargo un deber de prestación y un derecho de crédito en favor de la persona que ha sufrido el detrimento y que en todo caso tiene como fin la reparación del daño inferido.

Dicho lo anterior, resulta evidente que en el presente caso no se encuentra acreditado un nexo causal entre la conducta de los demandados y la consecuencia final, toda vez que como se explicó, en este proceso operó la causal eximente de responsabilidad denominada “hecho exclusivo de la víctima”. Dado que como se ha manifestado, la causa del accidente obedeció a la conducta imprudente del señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.). En cualquier caso, dicho

nexo causal que pretende hacer valer la parte demandante en este proceso no se encuentra acreditado mediante ninguna prueba documental y/o elemento de juicio que permita demostrar un verdadero nexo. Por el contrario, lo que se reflejó del análisis de las pruebas documentales, fue justamente que en este caso operó la causal eximente de responsabilidad denominada “hecho exclusivo de la víctima”. Razón por la cual, al no encontrarse acreditado un nexo causal, no podría endilgársele al extremo pasivo ningún tipo de responsabilidad por no encontrarse uno de los elementos estructurales de la responsabilidad.

Ahora, si bien la parte actora allega un informe técnico al cual erróneamente pretende darle la connotación de “dictamen pericial”, lo cierto es que el mismo brilla por la ausencia de coherencia en lo allí dispuesto. Para efectos de lo anterior, es menester realizar los siguientes pronunciamientos:

- **Punto de impacto**

Se deberá tomar en consideración que dentro del referido informe el señor NELSON RODRIGUEZ ORTEGA pretende determinar la responsabilidad del asegurado con base en le velocidad a la que transitaba el vehículo de placas GMS502 tomando en consideración las condiciones de la vía y el punto de impacto del causante con el automotor. Sin embargo, llama la atención del suscrito, el hecho de que, dentro del precitado documento, se ubique deliberadamente el punto de impacto, pues tal como se evidenciara a continuación, alega el profesional que el vehículo de placas GMS502 presentaba patrones de impacto en la zona frontal, manifestación que carece de respaldo alguno, por cuanto aun cuando en el precitado informe se trae a colación el Informe de Investigador de Campo –FPJ-11, existe una conveniente omisión de lo allí dispuesto en lo concerniente a la anotación de que el punto o parte del vehículo que colisiono con el cuerpo atiende a la parte inferior del automotor y no la frontal.

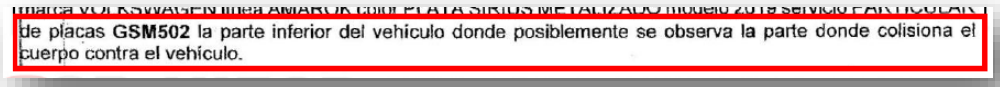
de placas **GSM502** la parte inferior del vehículo donde posiblemente se observa la parte donde colisiona el cuerpo contra el vehículo.

Lo anterior se constata con lo expuesto en el Informe Policial de Accidente de Transito en donde se constató que no se evidenciaban daños en el vehículo, por lo que no resulta coherente que se arguya que el señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.) fue embestido con la zona frontal del vehículo.

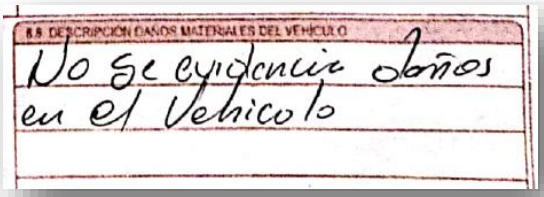

Lo previamente manifestado demuestra que las declaraciones del señor NELSON RODRIGUEZ ORTEGA solo atienden a un afán infructuoso por su parte de intentar crear un escenario ilusorio e hipotético a fin de justificar su conclusión concerniente a que el señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.) se encontraba en una posición erguida para el momento de la colisión.

- **Condiciones de la vía**

Refiere el señor NELSON RODRIGUEZ ORTEGA que el margen de evitabilidad del siniestro en el tramo por el cual se desplazaba el vehículo implicado en los hechos estaba regido-controlado-supeditado por la señal vertical PARE “SR-01”, por lo que, de haberse realizado la parada, el conductor del vehículo hubiera adopto físicamente un tiempo mayor de percepción y reacción frente a cualquier riesgo en la vía, lo que hubiese permitido observar el peatón en cualquier posición en el espacio. No obstante, lo anterior resulta un fundamento precario, por cuanto no se toma en

consideración la trayectoria e inclinación del vehículo, así como la escasa luz artificial de la zona, con el agravante de no encontrarse comprobado que realmente lograra percibirse el cuerpo del señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.), cuando este se encontraba tendido en la vía o que en efecto el asegurado había desatendido la señal de PARE.

No siendo suficiente lo anterior, existe una clara contradicción entre lo que pretende probar el profesional y lo por el dispuesto en el informe en lo que respecta a sus afirmaciones de no lograr ubicarse de forma exacta la evidencia física y los elementos materiales probatorios en el lugar de los hechos, lo cual limitaba cualquier proceso de ingeniería reconstructivo topográfico forense.

- **Velocidad a la que transitaba el vehículo de placas GMS502**

Aunado a lo anterior, el profesional indica que los daños de un vehículo son proporcionales a la velocidad de impacto, omitiendo nuevamente que en el caso de marras el automotor no presentaba ningún tipo de daño, consecuentemente refiere infundadamente que el vehículo de placas GMS502 transitaba a exceso de velocidad pese a que en el plenario no obra prueba con la cual pueda sustentarse tal afirmación, máxime cuando ni siquiera se evidencia un verdadero esfuerzo en delimitar la presunta velocidad a la que se desplazaba el vehículo mediante cálculos o análisis matemáticos científicos acordes, pues es de resaltar la clara manifestación del profesional respecto a no poder despejar variables cinemáticas – dinámicas para determinar la velocidad del rodante por falta de información. En cambio, si existe prueba que desvirtúa lo aquí manifestado, pues es de recordar que el análisis físico realizado por el perito en el RAT aportado, respecto de la velocidad, permite indicar que el asegurado transitaba a menos de 30km/h, pues tal como allí se estableció *"La velocidad del vehículo No. 1 CAMIONETA (5 – 20 km/h) al momento del atropello es menor a 30 km/h, velocidad máxima permitida en el tramo de vía donde ocurrió el accidente.".*

De lo aquí expuesto, se constata la inconsistencia de los datos tomados en consideración por parte del profesional para efectuar el informe técnico, pues el mismo va en contra vía de las pruebas

que obran en el plenario y que adicionalmente, fueron aportadas por la parte actora, lo cual a todas luces torna injustificable su desconocimiento.

Así las cosas, de la única prueba con la que pretendía la parte actora endilgar algún tipo de responsabilidad al extremo pasivo, se desprenden apreciaciones menesterosas que no logran desvirtuar la responsabilidad del causante en el siniestro, lo que deriva en la invalidez de dicha prueba dentro del caso concreto, máxime cuando dentro de la misma ni siquiera se relaciona correctamente la fecha del accidente la cual corresponde al 11 de diciembre de 2021 y no al 12 de diciembre del año 2021.

Debe entonces reiterarse que resulta evidente la inexistencia del nexo causal por cuanto, el Informe Policial de Accidente de Tránsito no indicó una causa probable que permitiera si quiera inferir una supuesta responsabilidad en cabeza del señor JERAMY JAYSSON DONATO, de modo que debe resaltarse que no existe prueba alguna que permita aducir que el demandado desplegó conducta alguna que pudiera derivar en la ocurrencia del accidente de tránsito acaecido el 11 de diciembre de 2021. En otras palabras, el nexo causal que pretende hacer valer la parte demandante en este proceso no se encuentra acreditado mediante ninguna prueba documental y/o elemento de juicio que permita demostrarlo. Por el contrario, lo que se reflejó del análisis de las pruebas documentales fue justamente que en este caso operó el “hecho exclusivo de la víctima”.

En conclusión, no hay prueba de la existencia del nexo causal entre el supuesto hecho generador del daño y el daño alegado. Pues como se ha analizado, en este caso se configuró la causal eximente de responsabilidad denominada hecho exclusivo de la víctima, como gestora de la causa del accidente, pues el señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.) de manera voluntaria, asumió un riesgo que a la postre se materializó en su deceso. Lo anterior desvirtúa cualquier nexo causal que pretenda endilgar la parte actora. Por lo tanto, al no encontrarse acreditado el nexo causal, no podría endilgársele al extremo pasivo ningún tipo de responsabilidad por no encontrarse

demostrado uno de los elementos estructurales de la misma.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

3. REDUCCIÓN DE LA INDEMNZACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA INCIDENCIA DE LA CONDUCTA DE LA VÍCTIMA EN LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO.

En gracia de discusión y de manera subsidiaria, debe tenerse en cuenta que en el improbable y remoto evento en que se reconocieran una o algunas de las pretensiones esgrimidas por los demandantes, debe aplicarse la respectiva reducción de la indemnización, en proporción a la contribución que tuvo en el accidente la víctima, pues fue el señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.) quien desatendiendo su obligación de autocuidado propicio el accidente. Por supuesto, sin perjuicio de que como ya se demostró en las anteriores excepciones: **(i)** No hay prueba del nexo de causalidad entre el actuar de los demandados y el deceso del señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.), y además **(ii)** Operó la causal eximente de responsabilidad denominada hecho exclusivo de la víctima, lo cual imposibilita la imputación del supuesto hecho dañoso a los demandados.

Para efectos de lo anterior, es importante traer a este escrito lo preceptuados en el Código Civil respecto a la reducción de la indemnización:

> *"**ARTÍCULO 2537. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.** La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente."*

Conforme a lo dicho, el Despacho debe establecer un análisis causal de las conductas implicadas en el evento dañoso, a fin de determinar la incidencia del causante en la ocurrencia del daño. Lo anterior, a efectos de disminuir la indemnización si es que a ella hubiere lugar, en proporción a su

contribución al daño sufrido, como consecuencia de sus propias conductas imprudentes. Como quiera que la responsabilidad del demandado resultó menguada por la participación determinante del señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.), en la ocurrencia del suceso. De tal suerte que queda completamente claro que el fallador debe considerar el marco de circunstancia en que se produce el daño, así como sus condiciones de modo, tiempo y lugar, a fin de determinar la incidencia causal de la conducta de la víctima, en la ocurrencia del daño por el cual el extremo actor solicita indemnización. Así es como lo ha indicado la jurisprudencia en reiteradas ocasiones:

> *"De ahí que, la autoridad judicial demandada se encontraba habilitada para estudiar si se configuraba alguno de los eximentes de responsabilidad, entre los que se encuentra, el hecho de la víctima, como efectivamente lo hizo.* ***Por ello, al encontrar que la actuación de la víctima directa concurrió en la producción del daño, decidió reducir el valor de la indemnización.*** *De modo que, contrario a lo alegado por el actor, el juez de segunda instancia no desbordó el marco de su competencia y tampoco incurrió en el defecto sustantivo alegado."*[12]
> (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En distinto pronunciamiento, la misma Corporación manifestó que en el caso en que la negligencia de la víctima incida para que se exponga imprudentemente al daño, deberá necesariamente realizarse una reducción de la indemnización. Lo anterior fue manifestado en un caso en el que se evidenció la culpa de la víctima en la ocurrencia del daño, estimada en una proporción del cincuenta por ciento (50%) de los perjuicios:

> *"Todo ello, en pos de la responsabilidad que por el riesgo creado debe afrontar la entidad demandada —Fiscalía General de la Nación—* ***implica que, en merecimiento de la culpa evidenciada de la víctima, se debe efectuar una reducción en la condena, la cual se estima, por el nivel de incidencia de la***

[12] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección cuarta. C.P. Milton Chaves García. Radicación 2018-03357

> ***negligencia de los demandantes*** *—propietarios de edificio donde funcionaba el centro comercial—, equivalente al 50% de los perjuicios que lleguen a probarse y concederse en favor de estas personas, ya que del mismo tenor del riesgo que reclaman, fue la imprudencia de los demandantes en la no evitación del daño."*[13]
> (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Como se lee, el fallador encontró probada la incidencia de la víctima en la causa generadora del daño en proporción a un cincuenta por ciento (50%) y en ese sentido redujo los perjuicios que se probaron en el proceso en el mismo porcentaje.

En ese orden de ideas, al encontrarse acreditado por medio de las pruebas que obran en el expediente que el señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.), tuvo incidencia determinante y significativa en la ocurrencia del accidente de tránsito acaecido el 11 de diciembre de 2021, pues justamente su fallecimiento se debió a la falta de prudencia, en tanto expuso injustificadamente su vida al ingerir bebidas alcohólicas al punto de perder el control de sí mismo y terminar tendido en una vía pública en donde transitaban vehículos, deberá declararse que el porcentaje de la causación del daño por su parte a lo sumo es del noventa por ciento (90%).

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

4. TASACIÓN EXORBITANTE DE LOS DAÑOS MORALES.

No hay lugar a reconocimiento alguno por concepto de daños morales, dado que no existe responsabilidad en cabeza de la parte pasiva dentro del presente asunto. Además, tampoco es jurídicamente viable imponer condena alguna tendiente al pago por concepto de esta tipología de perjuicio cuando no se allegó al proceso ni una sola prueba que acreditara la existencia del daño moral. Aunado a ello, sin que lo aquí expuesto constituya aceptación alguna de responsabilidad, es

[13] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Sentencia del 24 de enero de 2019. Radicación No. 43112.

inviable el reconocimiento del daño moral en la suma pretendida por la parte demandante, por cuanto la tasación propuesta es exorbitante.

La Corte Suprema de Justicia a través de sus múltiples pronunciamientos ha dejado decantados los límites máximos de reconocimiento de perjuicios, como lo es en el caso del daño moral. En tal sentido, es importante señalar que los perjuicios morales solicitados por la parte demandante resultan equivocados y exorbitantes. Puesto que, siguiendo con los lineamientos jurisprudenciales fijados por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia para la tasación de los perjuicios morales en casos análogos de fallecimiento, la Corte ha fijado como baremo indemnizatorio el tope de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000) para los familiares en primer grado de consanguinidad y afinidad, tal y como se muestra a continuación:

> *"Atendiendo las pautas jurisprudenciales establecidas por esta Corporación de cara a las trágicas e inesperadas circunstancias en que aconteció la muerte del señor Ramírez Zuluaga, se fija en la suma de* ***sesenta millones de pesos ($60.000.000)*** *el monto de los perjuicios morales que deberán ser resarcidos a la demandante en su calidad de cónyuge de la víctima"*[14] - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Según la jurisprudencia citada, es inviable el reconocimiento de los perjuicios morales en las sumas pretendidas por la parte demandante. Pues, en primer lugar, solicitar SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($72.000.000) para cada una de las demandantes, resulta exorbitante, dado que el tope indemnizatorio fijado por la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia corresponde a SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000) en los casos más graves, como el fallecimiento de la víctima. En virtud de lo anterior, las pretensiones invocadas por la parte demandante evocan un evidente ánimo especulativo.

[14] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 07/03/2019. MP Octavio Augusto Tejeiro Duque, Rad: 05001 31 03 016 2009-00005-01.

En conclusión, no está acreditada de ninguna forma la obligación de indemnizar, en el entendido que la suma solicitada por la parte demandante por concepto de daño moral y su reconocimiento significa un enriquecimiento injustificado en beneficio de la misma. Lo previamente expuesto, por cuanto no se ha probado que el extremo pasivo le haya generado algún tipo de perjuicio moral a la parte demandante, por lo que no tendría razón para resultar condenado a pagar un perjuicio que no causó. De contera que solo en el improbable caso que el Juez considere que se debe reconocer esta tipología de daño, corresponderá al arbitrio del mismo determinar el valor del daño moral, teniendo en cuenta los elementos probatorios que reposan en el expediente. Además, teniendo como parámetro y límite los baremos dispuestos por la Corte Suprema de Justicia.

Por todo lo anterior solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

5. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN.

Con relación al daño a la vida en relación, debe mencionarse que el mismo no está probado en tanto no está acreditada la responsabilidad del extremo pasivo. Adicionalmente, no es procedente el reconocimiento de dicho concepto de daño, como quiera que la jurisprudencia ha sido enfática en establecer que la indemnización del daño a la vida de relación está sujeta a lo probado en el proceso, **única y exclusivamente para la víctima directa**. En ese orden de ideas y dado que en el caso que nos ocupa la víctima directa no son los demandantes, no hay lugar a ningún tipo de indemnización por esta tipología de daño.

Lo anterior, ha sido reafirmado por la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia, en la que se ha indicado que no resulta viable condenar al pago de suma alguna a título de daño a la vida de relación a una persona diferente a la víctima. Como se lee en la Sentencia del 29 de marzo de 2017 proferida por dicha Corporación, en la que se indicó:

"b) Daño a la vida de relación:

> ***Este rubro se concede únicamente a la víctima directa*** *del menoscabo a la integridad psicofísica como medida de compensación por la pérdida del bien superior a la salud, que le impedirá tener una vida de relación en condiciones normales".*[15] - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

En síntesis, no será procedente el reconocimiento del daño a la vida en relación para persona distinta al señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.), en tanto sería él la víctima directa del daño que se discute en el presente litigio. De manera que siendo indiscutible que este perjuicio únicamente es predicable respecto de la víctima directa del daño, es claro que no es jurídicamente procedente el reconocimiento de este perjuicio a favor de los demandantes. Dicho de otro modo, es evidente la improcedencia de reconocimiento de suma alguna por concepto de daño a la vida de relación, como quiera que este perjuicio se reconoce, de ser probado únicamente a la víctima directa quien en el caso concreto pereció, haciendo improcedente tal reconocimiento.

En conclusión, en este caso no procede el reconocimiento pretendido en el líbelo de la demanda, como quiera que es inviable el reconocimiento por daño a la vida en relación para los demandantes, dado que mediante jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se ha logrado establecer que dicho perjuicio únicamente podría proceder respecto de quien es la víctima directa del daño. En ese sentido, queda claro que no podrá ser reconocida ninguna suma por daño a la vida en relación para la parte actora enunciada.

Ruego señor Juez tener por probada esta excepción.

6. GENÉRICA O INNOMINADA.

Solicito al señor Juez decretar cualquier otra excepción de fondo que resulte probada en el curso

[15] Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 29 de marzo de 2017.

del proceso y que pueda corroborar que no existe obligación alguna a cargo de las entidades demandadas y que pueda configurar otra causal que la exima de toda obligación indemnizatoria, ello en atención a lo reglado por el artículo 282 del Código General del Proceso.

Por todo lo anterior solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

EXCEPCIONES DE FONDO DE CARA AL CONTRATO DE SEGURO

1. **INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**

En el caso objeto de estudio, el extremo actor no cumplió con la carga que impone la ley de acreditar la realización del riesgo asegurado, esto es, la responsabilidad del señor JERAMY JAYSSON DONATO en la ocurrencia del accidente de transito, por cuanto operó una causal eximente de responsabilidad frente a los demandados y en la misma medida no se acreditó la cuantía de la pérdida como quiera que no se ha probado el valor de los presunto perjuicios reclamados, por lo tanto, es claro que no nació la obligación de indemnizar por parte de la Compañía de Seguros.

Para efectos de las reclamaciones por los riesgos amparados, la carga probatoria gravita sobre la parte demandante que en la relación contractual tiene la calidad de asegurada. En ese sentido el artículo 1077 del Código de Comercio, estableció:

> *"**ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA**. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.*
>
> *El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad."* - (Subrayado por fuera de texto)

Lo anterior le impone a los accionantes la carga de demostrar el supuesto de hecho de la norma que invoca a su favor, es decir, probar tanto la realización del riesgo asegurado como la cuantía de la pérdida. El cumplimiento de tal carga probatoria es fundamental para que se haga exigible la obligación condicional derivada del contrato de seguro, tal como lo ha indicado doctrina respetada sobre el tema:

> *"Es asunto averiguado que en virtud del negocio aseguraticio, el asegurador contrae una obligación condicional que el artículo 1045 del código de comercio califica como elemento esencial del contrato, cuyo objeto se concreta a pagar la indemnización cuando se realice el riesgo asegurado. Consecuente con esta concepción, el artículo 1054 de dicho estatuto puntualiza que la verificación del riesgo -como suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador- "da origen a la obligación del asegurado" (se resalta), lo que significa que es en ese momento en el que nace la deuda y, al mismo tiempo, se torna exigible (…)"*
>
> *"(…) Luego la obligación del asegurador nace cuando el riesgo asegurado se materializa, y cual si fuera poco, emerge pura y simple.*
>
> *Pero hay más. Aunque dicha obligación es exigible desde el momento en que ocurrió el siniestro,* ***el asegurador, ello es medular, no está obligado a efectuar el pago hasta tanto el asegurado o beneficiario le demuestre que el riesgo se realizó y cuál fue la cuantía de su perdida****. (…) Por eso el artículo 1080 del Código de Comercio establece que "el asegurador estará obligado a efectuar el pago…[cuando] el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077". Dicho en breve, el asegurador sabe que tiene un deber de prestación, pero también sabe que*

mientras el acreedor no cumpla con una carga, no tendrá que pagar (…)"

"(…) Se dirá que el asegurado puede acudir al proceso declarativo, y es cierto; pero aunque la obligación haya nacido y sea exigible, la pretensión fracasará si no se atiende la carga prevista en el artículo 1077 del Código de Comercio, porque sin el cumplimiento de ella el asegurador no debe "efectuar el pago" (C. de CO., art. 1080)[16]" - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

La importancia de la acreditación probatoria de la ocurrencia del siniestro, de la existencia del daño y su cuantía se circunscribe a la propia filosofía resarcitoria del seguro, consistente en reparar el daño acreditado y nada más que este, puesto que de lo contrario el asegurado o beneficiario podría enriquecerse sin justa causa, al indemnizarle un daño inexistente.

En esta línea ha indicado la Corte Suprema de Justicia:

"2.1. La efectiva configuración del riesgo amparado, según las previsiones del artículo 1054 del Código de Comercio, "da origen a la obligación del asegurador".

2.2. En consonancia con ello, "[e]l asegurado o el beneficiario [están] obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro" (art. 1075, ib.), información que en el caso de la póliza de que se trata, debía verificarse "dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia de un tratamiento de las enfermedades de Alto Costo relacionada en la Cláusula Primera, así no afecte la Cobertura provista mediante la presente póliza" (cláusula décima, condiciones generales, contrato de seguro).

[16] ÁLVAREZ GÓMEZ Marco Antonio. "Ensayos sobre el Código General del Proceso. Volumen I. Hipoteca, Fiducia mercantil, Prescripción, Seguros, Filiación, Partición de bienes en vida y otras cuestiones sobre obligaciones y contratos". Segunda Edición. Editorial Temis, Bogotá, 2018. Pág. 121-125.

2.3. Pero como es obvio entenderlo, no bastaba con reportar el siniestro, sino que era necesario además "demostrar [su] ocurrencia (…), así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso" (art. 1077, ib.).

2.4 Esos deberes acentúan su importancia en los seguros de daños, como el que es base de la acción, toda vez que ellos, "[r]especto del asegurado", son "contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento" (art. 1088, ib.), de modo que "la indemnización no excederá, en ningún caso, el valor real del interés asegurado en el momento de siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario" (art. 1089, ib.)[17]".

La Corte Suprema de Justicia, ha establecido la obligación del asegurado en demostrar la cuantía de la pérdida:

"(…) ***Se lee en las peticiones de la demanda que la parte actora impetra el que se determine en el proceso el monto del siniestro. Así mismo, no cuantifica una pérdida. De ello se colige con claridad meridiana que la demandante no ha cumplido con la carga de demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía que le imponen los artículos 1053 y 1077 del C. de Comercio****. En consecuencia y en el hipotético evento en que el siniestro encontrare cobertura bajo los términos del contrato de seguros, la demandante carece de derecho a demandar el pago de los intereses moratorios"*[18] - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

De lo anterior, se infiere que, en todo tipo de seguros, cuando el asegurado quiera hacer efectiva

[17] Sentencia SC2482-2019 de 9 de julio de 2019, Radicación n.° 11001-31-03-008-2001-00877-01. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. MP: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO.
[18] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil M.P. Dr. Pedro Octavio Munar Cadena. Exp. 11001310302419984175O1.

la garantía deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y de ser necesario también deberá demostrar la cuantía de la pérdida. Así las cosas y con el único propósito de brindar claridad al Despacho sobre el incumplimiento de cargas de que trata el Artículo 1077, será lo primero explicar por qué no se ha realizado el riesgo asegurado en este caso, y, en segundo lugar, explicar por qué no se ha acreditado la cuantía de la pérdida.

a. <u>Inexistencia de prueba de la realización del riesgo asegurado.</u>

Sin perjuicio de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, se formula esta de conformidad con lo estipulado en las condiciones específicas la Póliza de Seguro de Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022535894 / 0, toda vez que de la mera lectura podemos concluir que el riesgo asegurado no se realizó. Mediante la póliza en virtud de la cual se vinculó a mi procurada al presente litigio, la Aseguradora cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual atribuible al asegurado nombrado en la carátula de la póliza cuando este deba asumir un daño derivado de una reclamación basada en una responsabilidad de carácter extracontractual y de la cual se pretenda obtener una indemnización. Sin embargo, en este caso encontramos que tal responsabilidad no se estructuró, pues se está ante el hecho exclusivo de la víctima. En efecto, se configuró cuando el señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.) de manera voluntaria, asumió un riesgo que a la postre se materializó en su deceso.

En virtud de la clara inexistencia de responsabilidad del asegurado, la Aseguradora deberá ser absuelta de cualquier responsabilidad indemnizatoria. Pues al tenor del amparo contratado, se estipuló que mi representada cubre la responsabilidad en que incurra el asegurado. Sin embargo, la parte demandante no logro estructurar los elementos constitutivos para que se predique dicha responsabilidad a cargo de los demandados y ello torna imposible acceder a reconocimientos económicos que deba asumir la Aseguradora, pues el riesgo amparado no se configuró. El riesgo fue descrito dentro de las condiciones del contrato de seguros, de la siguiente manera:

"1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual

1.1.1 ¿Qué cubre?

Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceras personas cuando:

a. Usted (o alguien autorizado por usted) conduzca el vehículo asegurado.
b. El vehículo se desplace por sus propios medios.
c. Usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.
d. El vehículo asegurado sufra un incendio.

Allianz pagará a las víctimas en exceso de los valores asegurados por el SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito) y los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social, Planes Voluntarios de Salud o cualquier póliza contratada por la víctima para el reconocimiento de sus perjuicios personales. (…)"

Dicho lo anterior, es claro que en el presente caso no se ha realizado el riesgo asegurado, toda vez que nos encontramos ante una situación en la que no existe nexo causal por haber operado el hecho exclusivo de la víctima. Como consecuencia de ello, no hay obligación condicional por parte de la Aseguradora.

b. <u>Acreditación de la cuantía de la pérdida.</u>

Respecto a la acreditación de la cuantía, tampoco se encuentra probada, como quiera que: **(i)** la estimación exorbitante que realiza la parte demandante por concepto de daño moral es improcedente, y su reconocimiento significa un enriquecimiento injustificado en beneficio de esta,

y **(ii)** en la misma medida es improcedente el reconocimiento de sumas de dinero por concepto de daño a la vida en relación, en tanto se encuentra sujeto a lo probado en el proceso y se reconoce única y exclusivamente para la víctima directa.

Del incumplimiento de las cargas que imperativamente establece el artículo 1077 del Código de Comercio, por la parte demandante, basta con remitirnos a las pruebas aportadas con la demanda, en donde se evidencia la carencia de pruebas que acreditan la realización del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida. Debe precisarse que la norma no ha establecido ningún tipo de restricción en materia probatoria, es decir, que el asegurado o beneficiario gozaba de plena libertad para escoger cualquiera de los medios probatorios previstos en la ley, siempre y cuando sea idóneo, conducente y pertinente para que hubiera acreditado la cuantía en el caso concreto.[19]

En conclusión, en el presente caso la parte demandante no cumplió con la carga probatoria del artículo 1077 del Código de Comercio, pues no podrá entenderse realizado el riesgo asegurado mientras exista prueba cierta de la inexistencia de responsabilidad del asegurado en el evento generador de daño. Para efectos de lo anterior es de reiterarse que existen varias pruebas incluyendo el Informe Policial de Accidente de Tránsito, el Dictamen Pericial de Reconstrucción Forense de Accidente de Tránsito - RAT, el Informe Final de Investigación y el Informe Pericial de Necropsia No. 202101012517000094, que permiten concluir sin lugar a dudas que la causa eficiente del daño fue el estado de alicoramiento del señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.), que lo hizo perder el control y quedar colapsado en la vía. Así las cosas, como quiera que con las pruebas aportadas al proceso no se acreditó la realización del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida, en ese sentido, no ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional del asegurador.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

[19] Corte Constitucional. M.P. Alejandro Linares Cantillo, Exp: T-5.721.796.

2. RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES INDIVIDUAL LIVIANOS PARTICULARES NO. 022535894 / 0.

Sin perjuicio de las excepciones precedentes, se plantea que dentro de las condiciones particulares de la Póliza de Seguro de Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022535894 / 0 suscrita entre mi representada y el señor JERAMY JAYSSON DONATO, se establecieron los parámetros que enmarcan la obligación condicional y la delimitación de la extensión del riesgo asumido por ALLIANZ SEGUROS S.A. En efecto, en ella se refleja la voluntad de los contratantes al momento de celebrar el contrato, y definen de manera explícita las condiciones del negocio aseguraticio.

En materia de contrato de seguros, es menester señalar que los riesgos excluidos son una serie de coberturas que se excluyen de amparo, en cuyo caso de acaecimiento, eximen al asegurador de la obligación de satisfacer prestación alguna. Estas coberturas excluidas figuran expresamente en las condiciones generales y particulares de la Póliza. En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia, se refirió a las exclusiones de la siguiente manera:

> "*En efecto, no en vano los artículos 1056*[20] *y 1120 del Código de Comercio, permiten al asegurador, con las restricciones legales, escoger los riesgos que a su arbitrio tenga a bien en amparar y estipular las exclusiones expresas de riesgos inherentes a dicha actividad.*
>
> *Por lo demás, debe la empresa de seguros tener presentes que, en la delimitación del riesgo, no debe vaciar de contenido ese que asume pues tal postura conllevaría a un remedo de amparo sin traslación efectiva de riesgos, sucesos que originan pérdidas y, en suma, desembolsos económicos".*[21]

[20] Dice el precepto: "Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".
[21] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC4527-2020. M.P. Francisco Ternera Barrios.

En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia definió la inexistencia de responsabilidad del asegurador cuando el riesgo se encuentra expresamente excluido, así:

> *"Este principio de la universalidad que informa al seguro de transporte, entre otros más, justifica las precisas diferencias que, en lo pertinente, existen con las demás clases de seguros.* ***Así, por vía de ejemplo, en lo tocante con la delimitación del riesgo****, mientras el artículo 1056 del Código de Comercio permite que el asegurador, a su arbitrio, asuma "todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado", el art. 1120 ib. preceptúa que el seguro de transporte "comprende todos los riesgos inherentes al transporte, salvo el deterioro por el simple transcurso del tiempo y los riesgos expresamente excluidos" (Se subraya), luego,* ***en este último negocio aseguraticio, el asegurador es responsable cuando la pérdida sea ocasionada por uno de los "riesgos inherentes al transporte", salvo que el riesgo se encuentre expresa e inequívocamente excluido por las partes***"[22] – (Subrayado y negrilla por fuera de texto.

Bajo esa misma interpretativa, la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia del 13 de diciembre de 2018, indicó que las exclusiones de tipo convencional estipuladas en los contratos de seguro no comprometen la responsabilidad del asegurador, en virtud de la facultad prevista en el artículo 1056 del Código de Comercio:

> *"Las exclusiones de tipo convencional deben entenderse, como es apenas obvio, como aquellas pactadas por las partes o, cuando menos,* ***en las que existe consentimiento respecto de las indicadas en el clausulado prestablecido, en los denominados acuerdos de adhesión y que, siendo***

[22] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 31 de enero de 2007. Exp. 2000-5492-01. M.P. Carlos Ignacio Jaramillo.

origen del siniestro o consecuencia del mismo, no comprometen la responsabilidad del asegurador.

Esas cláusulas son válidas, inicialmente, en tanto se sustentan en el principio de la libre autonomía de las partes, cuyos límites son el orden público y las buenas costumbres; de ahí que el artículo 1056 consagre la posibilidad del asegurador de, «a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado"[23] - (Subrayado y negrilla por fuera de texto).

Así las cosas, según la jurisprudencia previamente expuesta, se evidencia como se exhorta a los jueces para tener en cuenta en sus providencias las exclusiones contenidas en los Contratos de Seguro. Razón por la cual, es necesario señalar que en la Póliza de Seguro de Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022535894 / 0, emitida por ALLIANZ SEGUROS S.A. en sus condiciones generales señala una serie de exclusiones, que en caso de configurarse alguna de ellas, no podrá condenarse a mi prohijada.

*"**3.1 Exclusiones para todas las Coberturas***

No habrá lugar a indemnización por parte de Allianz para los siguientes casos:

a. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros.
b. Cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en esta póliza o cuando se modifiquen las condiciones, el uso o el servicio del vehículo asegurado, con el cual se aseguró, sin previo aviso a Allianz.
c. Cuando el vehículo asegurado se destine a la enseñanza de conducción, este

[23] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC5327-2018. Magistrado Ponente: Luis Alfonso Rico Puerta.

o no afiliado a una escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo o participe en competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole. Así mismo cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a Allianz.

d. Cuando el vehículo asegurado hale o remolque a otro vehículo, a menos que el vehículo asegurado sea un vehículo habilitado legalmente para esta labor.

e. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables o explosivas.

f. Cuando el vehículo asegurado sufra daños causados por la carga transportada.

g. Los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.

h. Cuando el vehículo sea alquilado, arrendado o subarrendado.

i. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.

j. Los daños, hurto o costos por estacionamiento del vehículo asegurado, cuando transcurridos quince (15) días calendario desde la fecha formal de la objeción, usted no ha retirado el vehículo de las instalaciones de Allianz o del proveedor designado.

k. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto, hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de "valet parking" prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra de usted o del conductor autorizado.

l. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos

hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas.

m. Cuando los documentos o la información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, usted o el beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.

n. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por usted.

o. Cuando exista dolo en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, usted o el beneficiario.

p. Cuando exista mala fe de usted y/o del beneficiario y presenten documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.

q. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.

r. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.

s. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando este en movimiento pero no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. Allianz conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que usted, el propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.

t. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de Allianz no tengan

relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.

u. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y en el momento de la ocurrencia del evento no cuente con los permisos requeridos por la Superintendencia de Vigilancia o la entidad correspondiente, para la instalación y /o funcionamiento de dicho blindaje.

v. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y éste no haya sido asegurado dentro de la póliza.

w. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles. Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos están excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.

x. Cuando usted o el conductor autorizado, sin autorización expresa y escrita de Allianz, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de Allianz de acuerdo con el amparo otorgado. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando usted sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada. El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a Allianz sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

y. Cuando usted o el conductor nunca ha tenido licencia de conducción, o teniéndola se encuentre suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o sea falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no sea apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

z. Todos los perjuicios derivados por los daños ocurridos en los elementos de identificación del vehículo (daños que representen regrabaciones de chasis o

motor como consecuencia de un y los perjuicios económicos de pérdida de valor comercial por la ocurrencia de un siniestro.

aa. Los daños que sufra el vehículo asegurado, por no hacer caso, o por desatención en los testigos o señales de alerta del mismo, así el conductor manifieste el desconocimiento de su significado.

bb. Los daños causados al vehículo consecuencia del cargue y descargue de mercancías o sustancias.

cc. Los perjuicios y el detrimento en el valor del vehículo asegurado consecuencia de procesos de reparación, ocurrencia de siniestros, desgaste natural o hurto sobre el mismo, cuando el tomador, usted o el beneficiario se nieguen a la aceptación o a recibir el vehículo reparado, cuando la reparación cumpla con los estándares establecidos por los representantes de la marca y/o Cesvi Colombia."

En conclusión, de configurarse alguna de las exclusiones previamente mencionadas o las que constan en el clausulado general de la póliza, no podrá existir responsabilidad en cabeza del Asegurador, por cuanto el juez no podrá ordenar la afectación de la Póliza No. 022535894 / 0 pues las partes acordaron expresamente pactar tales exclusiones. En consecuencia, si se evidencia dentro del proceso alguna de ellas, la Póliza no cubriría ninguna solicitud de indemnización por lo que deberán denegarse las pretensiones de la demanda.

3. PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO.

El Código de Comercio consagra un régimen especial de prescripción en materia de seguros, y en su artículo 1081 establece previsiones no sólo en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extintivo, sino también respecto del momento en que el período debe empezar a contarse. Dicho precepto establece lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>.** La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

*La prescripción ordinaria **será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción**.*

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Por otro lado, en lo atinente a los seguros de responsabilidad, para evaluar la prescripción derivada del contrato de seguro es necesario analizar el artículo 1131 del Código de Comercio que establece:

***"ARTÍCULO 1131. OCURRENCIA DEL SINIESTRO. En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro** en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. **Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial**."* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Así, deberá en los seguros de responsabilidad entenderse ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el externo imputable al asegurado. Al respecto ha precisado la Corte Suprema de Justicia:

*"Rememórese que, **según el artículo 1131 del Código de Comercio, modificado***

por la ley 45 de 1990, en los seguros por responsabilidad se entiende «ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado...», momento que, además de ser el jalón para el comienzo del término prescriptivo*, debe estar incluido en el plazo de vigencia de la póliza respectiva.".*

(…)

"Para señalar, por ejemplo, ***el debate del gobierno del artículo 1131 del Código de Comercio, en materia de prescripción por las imprecisiones que pudo presentar al aprobarse o ponerse en vigencia en 1971 el Código de Comercio Nacional vigente, al distinguir la fecha del siniestro para el asegurado y la víctima como factores detonantes de la prescripción****, con la Ley 45 quedaron zanjadas todas las dudas o diferencias, en relación con los arts. 1081 del C. de Co. y 2536 del C.C., desapareciendo todo desequilibrio entre víctima, asegurado y aseguradora en el punto prescriptivo."*[24] - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que en caso de acreditarse en el transcurso del proceso que la demanda se interpuso en un tiempo mayor a los dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho que da base a la acción, no existiría duda alguna que ha operado el fenómeno de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro que se encuentran en cabeza de la parte actora en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

4. SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO, EL CLAUSULADO Y LOS AMPAROS.

[24] Corte Suprema de Justicia, SC 130-180 del 12 de febrero de 2018, M.P. Arold Wilson Quiroz Monsalvo.

Es preciso señalar que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 1044 del Código de Comercio, ALLIANZ SEGUROS S.A., podrá proponer a los beneficiarios, la excepciones que pueda alegar en contra del tomador y el asegurado cuando son personas distintas, por tanto, en caso de un fallo en contra este deberá ajustarse de acuerdo con las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro, y dicha condena no podrá exceder los parámetros acordados por los contratantes.

Por lo tanto, en caso de que prosperen las pretensiones de responsabilidad civil de los demandantes contra mi representada, ALLIANZ SEGUROS S.A., en ejercicio de la acción de reclamación directa de la víctima contra la Aseguradora, tal relación deberá estar de acuerdo con el contrato de seguro denominado Póliza de Seguro de Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022535894 / 0, con vigencia desde el 01/10/2021 - 00:00 horas hasta el 30/09/2022 - 24:00 horas.

5. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO DE LOS CONTRATOS DE SEGURO.

Es un principio que rige el contrato de seguro de daños, el carácter indemnizatorio del mismo, esto es, que el contrato de seguro tiene como interés asegurable la protección de los bienes o el patrimonio de una persona que pueda afectarse directa o indirectamente por la realización del riesgo, de modo que la indemnización que por la ocurrencia de dicho siniestro corresponda, nunca podrá ser superior al valor asegurado.

Así las cosas, el carácter de los seguros de daños, y en general de cualquier seguro, es meramente indemnizatorio, esto es, que no puede obtener ganancia alguna el asegurado/beneficiario con el pago de la indemnización, es decir no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento.

Debe recordarse que tal como se expuso en el capítulo de contestación de la demanda, y sin que

significique aceptación de responsabilidad alguna, los perjuicios alegados por el extremo actor no fueron soportados con medios de prueba idóneos y en el caso concreto existe una la falta de comprobación de la responsabilidad del asegurado en el accidente. Así, según se analizó, de los únicos elementos recaudados relativos a la acreditación del nexo causal, se puede concluir del Informe Policial de Accidente de Tránsito del 11 de diciembre de 2021, que la responsabilidad del siniestro le fue imputada al señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.).

Respecto a la acreditación de la cuantía, tampoco se encuentra probada, como quiera que **i)** la estimación exorbitante que realiza la parte demandante por concepto de daño moral es improcedente, y su reconocimiento significa un enriquecimiento injustificado en beneficio de esta, y **(ii)** en la misma medida es improcedente el reconocimiento de sumas de dinero por concepto de daño a la vida en relación, en tanto se encuentra sujeto a lo probado en el proceso y se reconoce única y exclusivamente para la víctima directa.

En el caso de marras no es viable el reconocimiento y pago de suma alguna, por cuanto no está demostrada la ocurrencia del riesgo amparado, responsabilidad civil extracontractual. Razón por la cual, de pagar suma alguna que no esté debidamente acreditada por la parte accionante, se estaría contraviniendo el citado principio de mera indemnización del contrato de seguro, y eventualmente enriqueciendo a los demandantes.

En conclusión, como no existe ninguna certeza de los perjuicios pretendidos y mucho menos de que los mismos hubieren sido causados por el asegurado, reconocerlos con cargo a la póliza transgrediría en mayor medida el carácter indemnizatorio del contrato de seguro, por lo tanto, deberá el Despacho evitar la contravención del carácter indemnizatorio del contrato de seguro y así evitar un enriquecimiento sin justa causa en beneficio de la parte actora.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

6. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO

En el remoto e improbable evento en que el Despacho considere que la Póliza que hoy nos ocupa sí presta cobertura para los hechos objeto de este litigio, que sí se realizó el riesgo asegurado y que, en este sentido, sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de ALLIANZ SEGUROS S.A., exclusivamente bajo esta hipótesis, el Despacho deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

> *"**ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA**. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074".*

La norma antes expuesta, es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia, ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

> *"Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación, **el valor de la prestación a cargo de la aseguradora**, en lo que*

*tiene que ver con los seguros contra daños, **se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado**, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización"*[25] - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante, y en la proporción de dicha pérdida que le corresponda en razón de la porción de riesgo asumido, que en este caso resulta ser la siguiente, para los amparos que se relacionan:

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	100.800.000,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	100.800.000,00	950.000,00
Hurto de Mayor Cuantía	100.800.000,00	0,00
Hurto de Menor Cuantía	100.800.000,00	950.000,00

En ese sentido, el límite de responsabilidad de la aseguradora se estableció en el condicionado general, en los siguientes términos:

[25] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 14 de diciembre de 2001. M.P. Jorge Antonio Castillo Rúgeles. Exp. 5952.

"(…) El valor asegurado que aparece en la carátula de la póliza, es el límite total que Allianz indemnizará por cada siniestro. (…)"

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que, en todo caso, dicha Póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

7. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 del Código de Comercio, el valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la Aseguradora, por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismo hechos dicho valor se disminuirá en esos importes, siendo que para la fecha de la sentencia se ha agotado totalmente el valor asegurado no habrá lugar a cobertura alguna.

8. GENERICA O INNOMINADA Y OTRAS.

Solicito a usted Señora Juez, decretar cualquier otra excepción de fondo que resulte probada en curso del proceso, y que pueda corroborar que no existe obligación alguna a cargo de mi procurada y que pueda configurar otra causal que la exima de toda obligación indemnizatoria, incluyendo la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

V. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS DEL DEMANDANTE

- **Oposición al Dictamen Pericial aportado por el demandante:**

En primer lugar, debe señalarse que con la demanda se aporta un dictamen pericial realizado por

el Ingeniero Topográfico NELSON RODRIGUEZ ORTEGA. Sin embargo, dicho informe que no puede ser tenido en cuenta como dictamen pericial, puesto que no cumple con los requisitos en el artículo 226 del Código General del Proceso. Los cuales se estudiarán a continuación en contraste con lo allegado en las pruebas documentales en el presente caso, así:

- *Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones:* Si de algo carecen los documentos aportados por la parte actora es de la claridad, precisión y detalle que exige la norma. Como quiera que en ellos únicamente se relacionan unas consideraciones sobre el Croquis y el Informe del Investigador de Campo, que adicionalmente no se fundamentan bajo ninguna teoría o metodología.

- *Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación:* Del dictamen pericial aportado se concluye con una sola lectura que carece de métodos científicos que permitan establecer la veracidad de lo allí enunciado. Por lo tanto, no cumple bajo ningún supuesto los requisitos exigidos por la norma.

- *Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación:* Del dictamen pericial aportado con la demanda, se concluye con una sola lectura que carece de métodos científicos que permitan establecer la veracidad de lo allí enunciado. Por lo tanto, no cumple bajo ningún supuesto los requisitos exigidos por la norma.

- *Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen:* Del dictamen aportado con la demanda, se vislumbra que el documento e información utilizado para la elaboración de la demanda, consiste únicamente en fórmulas no fundamentadas bajo ninguna metodología. Razón por la cual, se evidencia que el dictamen no cumple en ningún caso los requisitos exigidos por la norma.

Dicho lo anterior, es claro que no se cumplen expresamente todos los requisitos del artículo 226 del Código General del Proceso. Razón por la cual, solicito a su Despacho que el Dictamen Pericial aportado con la demanda, no sea tenido como prueba por faltar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos por el artículo 226 del Código General del Proceso.

De manera subsidiaria, en el remoto e improbable evento en que el Despacho decidiera tener como prueba tal dictamen pericial, solicito comedidamente que el señor NELSON RODRIGUEZ ORTEGA comparezca a audiencia. Lo anterior, a efectos de ejercer de manera adecuada los derechos de defensa de mi representada y en ese sentido, efectuar la correspondiente contradicción del dictamen en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso.

VI. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

1.1. Copia de la Póliza de Seguro de Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022535894 / 0, su condicionado particular y general.

1.2. Informe Final de Investigación elaborado por CAPITAL CONSULTORIAS S.A.S.

1.3. Derecho de petición elevado ante la FISCALÍA 01 SECCIONAL DE LA UNIDAD SECCIONAL DE CHOCONTÁ.

1.4. Derecho de petición elevado ante el HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES DE CHOCONTÁ.

1.5. Derecho de petición elevado ante la CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA.

1.6. Derecho de petición elevado ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

2.1. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ**, en su calidad de demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor **JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ** podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

2.2. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **LUZ JANETH ROA GUTIERREZ**, en su calidad de demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora **LUZ JANETH ROA GUTIERREZ** podrá ser citada en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

2.3. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **DIANA MARIA ROA GUTIERREZ**, en su calidad de demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora **DIANA MARIA ROA GUTIERREZ** podrá ser citada en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

2.4. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **ANA PATRICIA ROA GUTIERREZ**, en su calidad de demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora **ANA PATRICIA ROA GUTIERREZ** podrá ser citada en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

2.5. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **LUZ MARINA ROA GUTIERREZ**, en su calidad de demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora **LUZ MARINA ROA GUTIERREZ** podrá ser citada en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

2.6. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **JESÚS ALBERTO ROA GUTIERREZ**, en su calidad de demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor **JESÚS ALBERTO ROA GUTIERREZ** podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

2.7. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **JERAMY JAYSSON DONATO**, en su calidad de demandado, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda y la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor **JERAMY JAYSSON DONATO**, podrá ser citado en la Calle 3 No. 5 – 32 del municipio de Machetá (Cundinamarca) y al correo electrónico: jeramydonato@gmail.com.

3. DECLARACIÓN DE PARTE

3.1. Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del Representante Legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda y, especialmente, para exponer y aclarar los amparos, exclusiones, términos y condiciones de la Póliza de Seguro de Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022535894 / 0.

4. TESTIMONIALES

4.1. Solicito se sirva citar a la señora **JHENNIFER MARTÍNEZ**, quien hace parte del Equipo de Dirección Operativa de CAPITAL CONSULTORIAS S.A.S., con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en el Informe de Investigación Final por ella suscrito y aportado con las pruebas documentales. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga del estado y la incidencia del señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.) en el accidente objeto de litis.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, circunstancias bajo las cuales se produjo

el accidente. La testigo podrá ser citada en el correo electrónico: info@consultoriascapital.com.co.

4.2. Solicito se sirva citar al Sub-Intendente **JHON BERMÚDEZ TARAZONA**, quien hace parte de la Policía Nacional, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en el Informe Policial de Accidente de Tránsito por el suscrito y aportado con las pruebas documentales. Este testimonio se solicita igualmente para que exponga lo observado y escuchado en el lugar de los hechos, así como los criterios tenidos en cuenta para concluir e imponer la hipótesis del accidente planteada en el informe.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, circunstancias bajo las cuales se produjo el accidente. El testigo podrá ser citado en los correos electrónicos: jhonn.bermudez1019@correo.policia.gov.co y decun.coman@policia.gov.co.

4.3. Solicito se sirva citar a la doctora **MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ**, asesora externa de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de hecho y derecho sobre la Póliza de Seguro. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la Póliza, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, tratativas preliminares, vigencia, coberturas, entre otros, del Contrato de Seguro objeto del presente litigio. El testigo podrá ser citado en la Carrera 72 C No. 22 A – 24, Conjunto Residencial Los Cerros de la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo electrónico: camilaortiz27@gmail.com

5. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

5.1. Debido a que el Ministerio De Salud en Resolución Número 1995 de 1999 define a la Historia Clínica como "*un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley.*"; comedidamente solicito al Despacho que teniendo en cuenta los artículos 265 y ss. del Código General del Proceso, se sirva ordenar a la **PARTE DEMANDANTE** para que exhiba la Historia Clínica del señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.) del Hospital San Martin de Porres de Chocontá, así como la Epicrisis de la Clínica Universidad de la Sabana, en la audiencia respectiva.

El propósito de la exhibición de este documento es evidenciar el estado en que ingreso el señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.) a dichas instalaciones.

5.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del Código General del Proceso, comedidamente ruego se ordene a la **FISCALÍA 01 SECCIONAL DE LA UNIDAD SECCIONAL DE CHOCONTÁ**, exhibir en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra de la investigación penal bajo radicación número 251756000390202100363, adelantada por dicha entidad con relación al deceso del señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.). El propósito de la exhibición de estos documentos es corroborar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que se produjo el accidente de transito.

En atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, manifiesto al Despacho que la información que se requiere que sea exhibida, fue solicitada mediante derecho de petición radicado al correo de notificaciones electrónicas, tal y como acredito con las constancias de radicación que se aportan con la presente.

5.3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del Código General del Proceso, comedidamente ruego se ordene al **HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES DE CHOCONTÁ**, exhibir en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra de la Historia Clínica del señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.), correspondiente al año 2021. La Historia Clínica se encuentra en poder de la mencionada entidad, como quiera que fue la encargada de la atención medico asistencial que recibió el señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.), en la fecha de los hechos.

En atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, manifiesto al Despacho que la información que se requiere que sea exhibida, fue solicitada mediante derecho de petición radicado al correo de notificaciones electrónicas de la entidad, tal y como acredito con las constancias de radicación que se aportan con la presente.

5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del Código General del Proceso, comedidamente ruego se ordene a la **CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA**, exhibir en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra de la Historia Clínica del señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.), correspondiente al año 2021. La Historia Clínica se encuentra en poder de la mencionada entidad, como quiera que fue la encargada de la atención medico asistencial que recibió el señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.), en la fecha de los hechos.

En atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, manifiesto al Despacho que la información que se requiere que sea exhibida, fue solicitada mediante derecho de petición radicado al correo de notificaciones electrónicas de la entidad, tal y como acredito con las constancias de radicación que se aportan con la presente.

5.5. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del Código General del Proceso, comedidamente ruego se ordene al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, exhibir en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra de los resultados de la prueba toxicológica practicada al señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.). Los resultados de la prueba toxicológica se encuentran en poder de la mencionada entidad, como quiera que fue la encargada de la elaboración del informe pericial de necropsia y la práctica de las pruebas, en la fecha de los hechos.

En atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, manifiesto al Despacho que la información que se requiere que sea exhibida, fue solicitada mediante derecho de petición radicado al correo de notificaciones electrónicas de la entidad, tal y como acredito con las constancias de radicación que se aportan con la presente.

6. PRUEBAS DE OFICIO

6.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del Código General del Proceso, comedidamente ruego se oficie a la **FISCALÍA 01 SECCIONAL DE LA UNIDAD SECCIONAL DE CHOCONTÁ**, para que, con destino al presente proceso, remitan en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra de la investigación penal

bajo radicación número 251756000390202100363, adelantada por dicha entidad con relación al deceso del señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.). El propósito de esta prueba es corroborar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que se produjo el accidente de transito.

En atención a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso, manifiesto al Despacho que la información que se requiere que sea oficiada, no pudo ser obtenida por vía de derecho de petición.

La **FISCALÍA 01 SECCIONAL DE LA UNIDAD SECCIONAL DE CHOCONTÁ** puede ser notificada a través del correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

6.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del Código General del Proceso, comedidamente ruego se oficie al **HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES DE CHOCONTÁ**, para que, con destino al presente proceso, remitan en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra de la Historia Clínica del señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.), correspondiente al año 2021. El propósito de esta prueba es corroborar el estado en que ingreso el señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.) a dicha instalación.

En atención a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso, manifiesto al Despacho que la información que se requiere que sea oficiada, no pudo ser obtenida por vía de derecho de petición.

El **HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES DE CHOCONTÁ** puede ser notificado a través del correo electrónico: notificacionjudicial@hospitalsanmartindeporreschoconta.gov.co.

6.3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del Código General del Proceso, comedidamente ruego se oficie a la **CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA**, para que, con destino al presente proceso, remitan en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra de la Historia Clínica del señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.), correspondiente al año 2021. El propósito de esta prueba es corroborar el estado en que ingreso el señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.) a dicha instalación.

En atención a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso, manifiesto al Despacho que la información que se requiere que sea oficiada, no pudo ser obtenida por vía de derecho de petición.

La **CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA** puede ser notificada a través de los correos electrónicos: info@clinicaunisabana.edu.co y notificacioneslegales@unisabana.edu.co.

6.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del Código General del Proceso, comedidamente ruego se oficie al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, para que, con destino al presente proceso, remitan en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra de la prueba toxicológica practicada al señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.). El propósito de esta prueba es corroborar si el señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.) había ingerido bebidas alcohólicas para el momento de los hechos.

En atención a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso, manifiesto al Despacho que la información que se requiere que sea oficiada, no pudo ser obtenida por vía de derecho de petición.

El **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** puede ser notificado a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co.

7. DICTAMEN PERICIAL

En los términos de los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso se aporta en la oportunidad procesal pertinente el Dictamen Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito No. 221232971 realizado por los expertos ALEJANDRO RICO LEÓN y DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES (Físicos Forenses especialistas en investigación técnica y reconstrucción de accidentes de tránsito y seguridad vial) que versa sobre la reconstrucción del accidente de tránsito acaecido en fecha del 11 de diciembre de 2021, en dónde se vio involucrado el vehículo de placas GMS502 y el señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.).

La prueba pericial aportada es conducente, pertinente y útil por cuanto es funcional para verificar desde un punto de vista técnico, los hechos acaecidos el día 11 de diciembre de 2021. Criterio técnico que permite acreditar la ocurrencia y causas del accidente a partir de una óptica científica en uso de la física y otras ciencias aplicadas que permiten reconstruir fielmente las situaciones e hipótesis que rodean el accidente de tránsito el cual es objeto de litigio.

VII. ANEXOS

1. Pruebas relacionadas en el acápite de pruebas.

2. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en el que consta el poder general otorgado al suscrito.

3. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VIII. NOTIFICACIONES

- La parte actora en el lugar indicado en la demanda.

- Mi representada, ALLIANZ SEGUROS S.A. en la Carrera 13 A No. 29 - 24, Piso 9, de la ciudad de Bogotá D.C.

  Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

- El suscrito en la Calle 69 No. 4 - 48, Oficina 502 de la ciudad de Bogotá D.C.

  Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Atentamente,

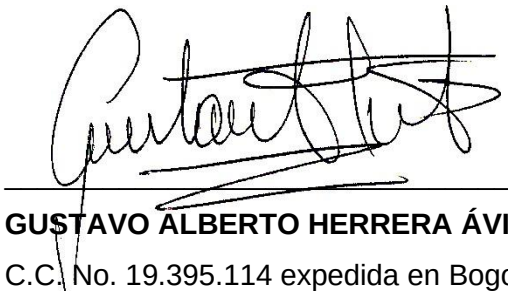

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.
T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.

Automóviles

Allianz

Póliza

de Automóviles Individual Livianos Particulares

www.allianz.co

MARKETING Y CONSULTORIA DE SEGUROS LTDA

NIT: 9007755563
CLL 64 C # 68 B - 98 B13 A301
BOGOTA
Tel. 7577270
E-mail: marketing.seguros@allia2.com.co

Datos Generales

Tomador del Seguro:	JERAMY JAYSSON DONATO CC: 79672042 CL 175 #15-20 TO 5 AP 402 Email: jeramydonato@gmail.com
Beneficiario/s:	NIT: 8909039388 BANCOLOMBIA S.A.
Póliza y duración:	Póliza nº: 022535894 / 0 Duración: Desde las 00:00 horas del 01/10/2021 hasta las 24:00 horas del 30/09/2022.

Datos del Asegurado

Asegurado Principal:	JERAMY JAYSSON DONATO CL 175 #15-20 TO 5 AP 402 BOGOTA	**CC:**	79672042
Email:	jeramydonato@gmail.com		

Datos del Vehículo

Placa:	GSM502	**Código Fasecolda:**	9221020
Marca:	VOLKSWAGEN	**Uso:**	Liviano Particulares
Clase:	PICKUP DOBLE CAB	**Zona Circulación:**	BOGOTA
Tipo:	AMAROK [FL]	**Valor Asegurado:**	100.800.000,00
Modelo:	2019	**Versión:**	COMFORTLINE TP 2000CC 4X2 2AB ABS R17
Motor:	CSH225050	**Accesorios:**	0,00
Serie:	WV1ZZZ2HZKA020526	**Blindaje:**	0,00
Chasis:	WV1ZZZ2HZKA020526	**Sistema a Gas:**	0,00
Dispositivo Seguridad:	-------		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civíl Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civíl	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	100.800.000,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	100.800.000,00	950.000,00
Hurto de Mayor Cuantía	100.800.000,00	0,00
Hurto de Menor Cuantía	100.800.000,00	950.000,00

18-08-2021 00:02:28 0310110036O00CO52 CA489340 1704368

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Temblor,Terremoto, Erupción Volcánica	100.800.000,00	950.000,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización para el asegurado	1.200.000,00	0,00
Amparo de Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Asistencia de Grúa	Incluida	0,00
Conductor Elegido	Incluida	0,00
Asistencias Plus	Incluida	Según clausulado
Emergencias en Carretera	Incluida	0,00
Amparo Patrimonial	Contratada	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación Allianz
1704368	MARKETING Y CONSULTORIA DE SEGUROS LTDA	100,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Liquidación de Primas — Nº de recibo: 725776168

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	2.362.253,00
IVA	448.828,00
IMPORTE TOTAL	**2.811.081,00**

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

Urgencias y Asistencia

Linea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500
En Bogotá 5941133

www.allianz.co

Allianz Seguros S.A.
Cra. 13A N° 29-24
Bogotá- Colombia
Nit.860026182- 5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador

JERAMY JAYSSON DONATO

MARKETING Y CONSULTORIA DE SEGUROS LTDA

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

Representante Legal
Allianz Seguros S.A.

Nota Identificativa Consulta Clausulado

Recuerde que las condiciones asociadas a su contrato de seguro las encuentra en nuestra página web www.allianz.co/ Clausulados / automóviles versión N° **10/02/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR0I 01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017**

Este carné es de alta importancia

Encuentre anexo el carné de validación de su seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo a las especificaciones de cobertura y como constancia de nuestro respaldo ante autoridades de tránsito.
Por favor córtelo y guárdelo en un lugar seguro para poder disponer de él cuando sea requerido.

Seguro de Automóviles
Categoría-Liviano Particulares

Allianz

Póliza Nº: 022535894 / 0

Vigencia: Desde: 01/10/2021
Hasta: 30/09/2022

Tomador: JERAMY JAYSSON DONATO

C.C: 79672042

Asegurado: JERAMY JAYSSON DONATO

C.C: 79672042

Clase: PICKUP DOBLE CAB

Placa: GSM502 Modelo: 2019 Marca: VOLKSWAGEN

Seguro de Automóviles
Categoría-Liviano Particulares

Allianz

Coberturas	Monto
RCE/valor daños a bienes de terceros RCE/valor lesiones o muerte a una persona RCE/valor lesiones o muerte a dos o mas personas	4.000.000.000,00
RCE/valor daños a bienes de terceros RCE/valor lesiones o muerte a una persona RCE/valor lesiones o muerte a dos o mas personas	Incluida
Emergencias en Carretera	Incluida

En caso de siniestro comuníquese al teléfono: **5941133 ó #265**

Allianz

Fecha de expedición

NOMBRE TOMADOR

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Firma Autorizada Compañía

ASESORES DE SEGUROS

Código clausulado	**20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR0I**
Código Nota Técnica	**01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Código clausulado	**20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR0I**
Código Nota Técnica	**01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017**

Allianz Colombia
Torre Empresarial Allianz
Cra. 13a No.29-24. **Bogotá - Colombia**
Tel: 5600600 – 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99.

Allianz
Sucursal xxxx
Cra. 13a No.29-24. **- Colombia**
Tel: 5600600 – 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99.

Contenido

PRELIMINAR ……..4

CONDICIONES PARTICULARES ……..5

Información general ……..5

CONDICIONES GENERALES ……..8

Capítulo 1. Coberturas de daños a terceros ……...8

Capítulo 2. Coberturas al vehículo y su propietario ……10

Capítulo 3. Exclusiones para todas las coberturas ……..12

Capítulo 4. Información adicional a las coberturas ……..18

Capítulo 5. Elementos claves del seguro ……..20

Preliminar

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

CONDICIONES PARTICULARES

Información General

Datos Generales

Tomador del Seguro	NOMBRE TOMADOR NIT TOMADOR DIRECCION TOMADOR CIUDAD TELEFONO
Beneficiario Oneroso	NIT NOMBRE
Póliza y duración	Póliza nº XXXXXX Aplicación nº Vigencia desde las 00:00 Horas del dd/mm/aaaa hasta: las 00:00 Horas del dd/mm/aaaa Renovable a partir del dd/mm/aaaa Suplemento Nro.X A partir de la fecha de efecto de este suplemento las condicionas de la póliza de seguro quedan sustituidas íntegramente por las presentes condiciones Moneda : Peso Colombiano
Intermediario	NOMBRE INTERMEDIARIO Clave: DIRECCION CIUDAD NIT TELÉFONOS: E- mail:

Datos del Asegurado

Asegurado Principal	NOMBRE ASEGURADO NIT ASEGURADO DIRECCION ASEGURADO CIUDAD TELEFONO Fecha de Nacimiento:
Segundo Asegurado	NOMBRE ASEGURADO NIT ASEGURADO

Antecedentes

Antigüedad Compañía Anterior		Años sin siniestro

Datos del Vehículo

Vehículo Asegurado	Placa: Marca: Clase: Tipo: Modelo: Motor: Serie: Chasis:	Código Fasecolda: Categoría del Riesgo /Uso: Zona: Dispositivo de Seguridad: Accesorios: Blindaje: Sistema a Gas:

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	$ xxxxxxxxx	$xxx.xxx
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	$ xxxxxxxx	
Daños de Mayor Cuantía	Valor Comercial	$xxx.xxx
Daños de Menor Cuantía	Valor Comercial	$xxx.xxx
Hurto de Mayor Cuantía	Valor Comercial	$xxx.xxx
Hurto de Menor Cuantía	Valor Comercial	$xxx.xxx
Terremoto, Temblor y Erupción Volcánica	Valor Comercial	$xxx.xxx
Asistencia	Incluida	
Vehículo de Reemplazo	Incluida	
Gastos de Movilización Pérdidas de Mayor Cuantía	$xxxxxx	
Accidentes Personales	$xxxxxx	
Amparo Patrimonial	Contratada	
Emergencias en Carretera	Incluida	
Asistencia de Grúa	Incluida	
Conductor Elegido	Incluida	
Asistencias Plus	Incluida	

Especificaciones Adicionales

Código Intermediario	Nombre Intermediario	% de Participación

Intermediarios

Coaseguro

Código	Tipo	Nombre de la Compañía	% de participación	Prima

Liquidación de Primas

periodo de: periodicidad de pago:	

PRIMA	
IVA	
IMPORTE TOTAL	

Servicios para el asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, correción de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor DIRECTOS NEGOCIOS
Telefono/s:5600600 0
Tambien a través de su e-mail:
Sucursal: CALLE 72

Urgencias y Asistencia

Linea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500
En Bogotá 5941133
Desde su celular al #265
www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones, **El Tomador** **Tomador del seguro**	**El Asesor**	**Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,** **Allianz Seguros S.A,**

CONDICIONES GENERALES

Allianz Seguros S.A., (en adelante “Allianz”) ha diseñado este documento para que Usted como Asegurado de la póliza conozca todas las exclusiones, condiciones y coberturas que estarán sujetas al producto contratado.

Capítulo 1. Coberturas de daños a terceros

1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual

1.1.1 ¿Qué cubre?

Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceras personas cuando:

a. Usted (o alguien autorizado por usted) conduzca el vehículo asegurado.
b. El vehículo se desplace por sus propios medios.
c. Usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.
d. El vehículo asegurado sufra un incendio.

Allianz pagará a las víctimas en exceso de los valores asegurados por el SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito) y los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social, Planes Voluntarios de Salud o cualquier póliza contratada por la víctima para el reconocimiento de sus perjuicios personales.

El valor asegurado que aparece en la carátula de la póliza, es el límite total que Allianz indemnizará por cada siniestro. Este límite se restablece automáticamente para cada evento que ocurra dentro de la vigencia.

1.1.2 ¿Qué no cubre?

a. Lesiones, muerte o daños materiales causados al esposo (a), compañero(a) permanente, padres, hijos, hermanos, primos y tíos e inclusive el primer grado civil, de usted o del conductor autorizado.
b. Lesiones, muerte o daños materiales causados a personas mientras hacen mantenimientos, reparaciones o prestan un servicio al vehículo, incluidos los ayudantes.
c. Lesiones, muerte o daños materiales que causen los bienes transportados a terceros, cuando el vehículo no estaba en movimiento.
d. Lesiones, muerte o daños materiales, producidas por el derrame de los fluidos propios del vehículo o por carga transportada como hidrocarburos, sustancias peligrosas, tóxicas o similares, que puedan generar o desprender polvos, humos, gases ,líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes o que causen contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.
e. Daños a los bienes transportados en el vehículo asegurado.
f. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
g. Daños y perjuicios causados a un vehículo diferente al asegurado y su propietario, cuando es conducido por usted.
h. El pago de multas, sanciones, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.

i. Lesiones, muerte o daños materiales a terceros, por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.

1.2 Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

1.2.1 ¿Qué cubre?

a. Conforme a los límites indicados en ésta póliza, los honorarios del abogado para la defensa de usted o del conductor autorizado, cuando sea vinculado a un proceso penal, civil o administrativo en su contra, por un accidente de tránsito causado con el vehículo asegurado.
b. Se brindará asistencia jurídica a usted y/o conductor autorizado, cuando sea requerido extrajudicialmente por un tercero, consecuencia de un accidente de tránsito en el que se haya visto involucrado el vehículo asegurado.
c. Allianz asignará un abogado para la defensa de usted y/o el conductor autorizado. Si usted y/o el conductor autorizado designan un abogado de confianza, podrán solicitar el reembolso de los honorarios pagados a dicho abogado, hasta los límites pactados en la póliza y adjuntando los comprobantes de la actuación y la factura.
d. Cuando usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

a. Allianz prestará asistencia jurídica en el lugar del accidente, desplazando un abogado o vía telefónica. Este servicio es exclusivo y no hay opción de reembolso a menos que Allianz lo autorice.
b. Este amparo es independiente de los demás y ningún pago, reembolso o prestación del servicio de asistencia jurídica, presencial o telefónica, puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz.
c. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
d. Si el abogado es elegido por usted, el seguimiento y la evolución del proceso será responsabilidad exclusiva de usted y debe informar a Allianz las actuaciones procesales ejecutadas.
e. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por usted, que actúen como sus apoderados y/o del conductor autorizado y que no hayan sido nombrados de oficio. Allianz realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
f. Las siguientes son las etapas, definiciones y porcentajes de indemnización para el proceso penal, civil y administrativo. Los porcentajes a indemnizar hacen referencia al límite máximo de la cobertura y se calculan sobre el valor asegurado indicado para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la carátula de la póliza, esto sin importar que el reconocimiento y pago se efectué o no por reembolso.

***El porcentaje de honorarios asignados para contestar las demandas no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.**

Proceso Penal		
Etapas	**Definición**	**% Máximo de Cobertura**
Audiencia de Conciliación Procesal	Celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Allianz únicamente pagará cuando sea cerrada por conciliación de todas las partes.	5%
Investigación	Esta comprenderá la defensa de usted o conductor autorizado, desde el momento mismo de la Querella o la apertura del proceso penal de Oficio hasta el auto de acusación en contra de usted o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal, previo al inicio de la etapa de juicio.	40%

Juicio	Comprenderá la defensa de usted o conductor autorizado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia en proceso penal, incluyendo la defensa en la segunda instancia.	35%
Incidente de Reparación	Dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo.	20%

Proceso Civil		
Etapas	**Definición**	**% Máximo de Cobertura**
Contestación de la Demanda	Comprende el pronunciamiento escrito de usted frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.	30%
Audiencias de Conciliación	Son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.	30%
Alegatos de Conclusión	Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada	15%
Sentencia y Apelación	Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.	25%

1.2.2 ¿Qué no cubre?

a. Todos los eventos no cubiertos en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.
b. Si usted o el conductor autorizado han iniciado o realizan un requerimiento judicial o extrajudicial en contra de un tercero, con el fin de obtener el restablecimiento de un perjuicio.
c. Los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación y revisión.

Capítulo 2. Coberturas al vehículo y su propietario

2.1 Daños de Mayor o Menor Cuantía

2.1.1 ¿Qué cubre?

Allianz asumirá el costo total incluyendo el impuesto a las ventas, de las reparaciones del vehículo asegurado, sus accesorios y blindaje, consecuencia de un accidente o evento inesperado, daños mal intencionados de terceros o eventos de la naturaleza.

Cuando el costo total de la indemnización sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se declarará como Daños de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinará como Daños de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales y el blindaje. Sujeto a las siguientes condiciones:

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

2.1.2 Daños de Mayor Cuantía

a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
b. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
c. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
d. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
e. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante tránsito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

2.1.3 Daños de Menor Cuantía

a. Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.
b. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de las reparaciones realizadas y se efectuará el pago basándose en las políticas y costos que para tal efecto maneje Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
c. Allianz no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, las mismas condiciones que poseía el vehículo antes del siniestro.
d. Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización, esto es, mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
e. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.
f. Usted está obligado a efectuar el pago del valor del deducible pactado para el amparo de Daños de Menor Cuantía, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo.
g. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
h. Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentran en el comercio local de repuestos, Allianz pagará a usted el valor de las mismas según el último precio de lista, o, del almacén que más recientemente los haya tenido; sujeto a las condiciones generales de la póliza suscrita. En todos los casos, Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
i. Allianz pagará la pérdida o daño de las llaves de encendido del vehículo, una vez por vigencia.

2.1.4 ¿Qué no cubre?

a. Daños o fallas del vehículo por: el uso, desgaste, falta de mantenimiento o lubricación, uso indebido o no recomendado por el fabricante, defectos de fabricación, eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos no causados en un accidente de tránsito a menos que estos causen el incendio, vuelco o choque del vehículo asegurado.
b. Daños causados en cualquier evento por mantener encendido el vehículo, haberlo puesto en marcha o haber continuado la marcha sin haber realizado las reparaciones previas necesarias para el funcionamiento normal del mismo.

c. Daños causados por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.

2.2 Hurto de Mayor o Menor Cuantía

2.2.1 ¿Qué cubre?

Allianz asumirá la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes y/o los daños causados al vehículo asegurado como consecuencia directa de cualquier clase o tentativa de hurto.

Cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se determinara como Hurto de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinara como Hurto de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

2.2.2 Hurto de Mayor Cuantía

a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
b. Si el vehículo asegurado es recuperado antes de hacer el traspaso a Allianz, será reparado y entregado nuevamente a usted.
c. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
d. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
e. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
f. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante tránsito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

2.2.3 Hurto de Menor Cuantía

a. Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.
b. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de las reparaciones realizadas y se efectuará el pago basándose en las políticas y costos que para tal efecto maneje Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
c. Allianz no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, las mismas condiciones que poseía el vehículo antes del siniestro.
d. Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización, esto es, mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
e. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

f. Usted está obligado a efectuar el pago del valor del deducible pactado para el amparo de Hurto de Menor Cuantía, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo.
g. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
h. Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentran en el comercio local de repuestos, Allianz pagará a usted el valor de las mismas según el último precio de lista, o, del almacén que más recientemente los haya tenido; sujeto a las condiciones generales de la póliza suscrita. En todos los casos, Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

2.3 Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

2.3.1 ¿Qué cubre?

Cuando se afecte la cobertura de Daños de Mayor o Menor Cuantía, Allianz asumirá el transporte del vehículo asegurado en grúa hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento más cercano al lugar del evento, hasta por la suma de $900.000 pesos. Si en el accidente de tránsito se determina la inmovilización del vehículo y es llevado a los patios o parqueaderos de la secretaría de tránsito, Allianz pagará el estacionamiento por un periodo máximo de 10 días y por un valor diario máximo de $36.000 pesos.

2.4 Gastos de Movilización Pérdidas de Mayor Cuantía

2.4.1 ¿Qué cubre?

Si Allianz reconoce la indemnización de una Pérdida de Mayor Cuantía, sus gastos de movilización estarán cubiertos desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación.
La suma asegurada es la definida en la póliza y el límite diario máximo es de $100.000 pesos, hasta un máximo de 30 días calendario.

2.5 Vehículo de Reemplazo

2.5.1 ¿Qué cubre?

Si Allianz reconoce la indemnización de una Pérdida de Mayor o Menor Cuantía y el vehículo queda inmovilizado, se le otorgará un vehículo de reemplazo así:

a. Por máximo 15 días para Daños o Hurto de Menor Cuantía, una vez el vehículo ingresa al taller para la reparación.
b. Por máximo 20 días para Daños o Hurto de Mayor cuantía, desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación.

Este beneficio funciona en las siguientes ciudades:

Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Neiva, Pasto, Pereira y Villavicencio.

Bajo esta cobertura no se entregan vehículos especiales ni blindados y se hará bajo las condiciones y disponibilidad del arrendador. La marca, línea y modelo del vehículo será definido libremente por Allianz.

2.6 Accidentes Personales

2.6.1 ¿Qué cubre?

Cuando usted o el conductor autorizado sufran un accidente de tránsito imprevisto y como consecuencia del mismo, dentro de los 180 días siguientes, se produzca la muerte, desmembración o invalidación, Allianz reconocerá el pago de la indemnización por el presente amparo conforme a las siguientes condiciones y en los siguientes porcentajes sujetos al valor asegurado:

% Máximo de Cobertura	Resultado
100%	- Muerte. - Pérdida de los dos brazos o manos, o de las dos piernas o pies. - Pérdida de una mano y de un pie. - Pérdida de una mano o un pie junto con la pérdida irrecuperable de la visión por un ojo. - Parálisis total irrecuperable que le impida trabajar - Pérdida total irrecuperable de la visión de los dos ojos. - Pérdida total irrecuperable del habla. - Pérdida total irrecuperable de la audición por los dos oídos.
60%	- Pérdida de un brazo o mano, o de una pierna o pie.
50%	- Pérdida total irrecuperable de la visión de un ojo.

Allianz también indemnizará cuando:

a. Usted maneje un vehículo de iguales características al asegurado en esta póliza o esté como ocupante de un medio de transporte automotor terrestre.
b. Usted es persona natural y conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado con esta póliza.
c. El asegurado de la póliza es una persona jurídica, ya que se extiende la cobertura al conductor autorizado.
d. Este amparo se extingue cuando usted y/o el conductor autorizado reciban cualquier indemnización de este amparo, de forma que no hay restitución de valor asegurado.

2.7 Accesorios y Blindaje

Son equipos instalados al vehículo en adición a los originales de fábrica, estos no hacen parte del debido funcionamiento del vehículo. Serán tenidos en cuenta en el momento de la indemnización si están incluidos en la póliza y bajo las siguientes condiciones:

2.7.1 Accesorios:

a. Que hayan sido inspeccionados.
b. Que estén instalados en el vehículo asegurado.

2.7.2 Blindaje:

a. Que haya sido inspeccionado.
b. No debe superar 5 años de antigüedad, contados a partir de la fecha de instalación.

2.8 Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

2.8.1 ¿Qué cubre?

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

2.9 Llave en Mano

Cuando esta cobertura esté contratada, si se presenta un Daño o Hurto de Mayor Cuantía y al momento del siniestro el modelo del vehículo es menor a tres (3) años, es decir el año calendario en curso y los dos (2) años inmediatamente anteriores, Allianz ofrecerá al asegurado como indemnización, un vehículo cero kilómetros que tenga las siguientes condiciones:

a. Cuyo valor comercial sea menor o igual al valor comercial del último modelo existente del vehículo asegurado, en el momento del siniestro.
b. De cualquier marca, clase o tipo, comercializada en el país.
c. Sea liviano de uso particular familiar.

No se podrá reponer la indemnización como parte de pago de un vehículo de superiores características al asegurado, salvo cuando haya acuerdo escrito entre las partes.
Allianz asumirá los siguientes gastos: SOAT, derechos de matrícula, impuestos y gastos del tramitador.

2.10 Amparo Patrimonial

2.10.1 ¿Qué cubre?

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios causados por Responsabilidad Civil Extracontractual y cubiertos por esta póliza, hasta los límites previstos en la carátula, provenientes de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo asegurado en esta póliza, cuando usted o el conductor autorizado desatienda las señales de tránsito o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroínas o alucinógenos.

2.11 Asistencias

Allianz cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratados y señalados los siguientes amparos en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Allianz ha definido los siguientes servicios para usted, sus beneficiaros (cónyuge, conductor autorizado, los ocupantes del vehículo y los terceros afectados en el accidente de tránsito) y su vehículo, que estarán disponibles en todo momento (24/7), en caso de que ocurran eventos inesperados y se puedan solucionar de manera ágil y sencilla. Se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

a. Utilizar estos servicios no genera la perdida de la bonificación ganada por usted.
b. Allianz cubrirá máximo hasta límite de cobertura de cada asistencia, en número de servicios y sumas de dinero que se establezcan en la presente póliza.
c. Serán reembolsados a usted, hasta el límite de cobertura, únicamente los pagos que haya realizado a terceros para la prestación de un servicio, cuando se compruebe que fue imposible comunicarse con Allianz para solicitar el servicio o cuando Allianz lo autorice previamente. En cualquier caso, será necesario presentar las facturas originales y el pago se realizará solo a usted y/o beneficiarios incluidos en la póliza.
d. Aplica solo para los servicios mencionados a continuación:

2.11.1 Emergencias en Carretera

2.11.1.1 ¿Qué cubre?

a. Emergencias en Carretera

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limite

Conductor de Viaje	En caso de imposibilidad de usted o alguno de los acompañantes para conducir el vehículo asegurado por un accidente, muerte o enfermedad inesperada, Allianz, enviara un conductor para trasladar el vehículo con sus ocupantes, hasta la ciudad domicilio del asegurado mencionada en la carátula de la póliza siempre y cuando se encuentre fuera de ella, o hasta la ciudad de destino programada en el viaje.	3 servicios	3 servicios por vigencia
Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito	Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente en Colombia donde exista carretera transitable, A los ocupantes del vehículo asegurado y los terceros afectados. Exclusivamente para accidentes de tránsito en los que esté involucrado el vehículo asegurado.	Ilimitado	Ilimitado
Traslado Médico	Trasladar en un medio terrestre o aéreo, a los ocupantes del vehículo asegurado, resultado de un accidente de tránsito, sujeto a: a. El desplazamiento es únicamente dentro de Colombia, desde la ciudad origen hasta la ciudad más cercana, donde puedan atender las necesidades del paciente. b. Es válida para el número de ocupantes estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo, como capacidad máxima de pasajeros. c. En cada caso, previa consulta con el médico tratante, el equipo médico decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados. d. El traslado aéreo aplicará sólo cuando las condiciones clínicas y el concepto médico lo determinen indispensable y bajo previa autorización de Allianz.	Ilimitado	Máximo el número de ocupantes estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo.
Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes	Por Inmovilización, Hurto Simple o Calificado del Vehículo Asegurado En caso de varada o accidente cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda realizarse en menos de 48 horas. Por cualquier tipo de hurto (calificado o simple) del vehículo asegurado, Allianz, una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, cubrirá uno de los siguientes gastos y condiciones: a. La estancia de los pasajeros en un hotel. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje. b. El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje. c. Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas para máximo cinco ocupantes. d. Sólo aplica para eventos ocurridos fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado. e. Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.	Ilimitado	$230.000 por ocupante, por noche y hasta dos noches de hospedaje. $660.000 desplazamiento para todos los ocupantes.

b. Gastos de Casa Cárcel

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limite

Gastos de Casa Cárcel	En un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, Allianz S.A., pagará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel autorizada por el INPEC por una sola vez en la vigencia de la póliza.	1 evento	Hasta $ 850.000

2.11.1.2 ¿Qué no cubre?

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

a. Autolesiones e intentos de suicidio.
b. Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.
c. La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.
d. Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.
e. Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios.
f. Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.
g. Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario.
h. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
i. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
j. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
k. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
l. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
m. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
n. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.2 Asistencia de Grúa

2.11.2.1 ¿Qué cubre?

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limite

Grúa	Cuando el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, Allianz se hará cargo del traslado desde el sitio del evento hasta la ciudad principal más cercana, donde se encuentre el taller autorizado para efectuar la reparación. Usted debe estar presente y firmar el inventario realizado al vehículo asegurado cuando se entregue a la empresa de la grúa.	4 por varada Ilimitado por accidente	Hasta $950.000 por varada Hasta $1.300.000 por accidente Hasta $1.300.000 para rescate del vehículo
Transporte, deposito o custodia del vehículo	Si la reparación del vehículo tarda más de 48 horas o si en caso de hurto es recuperado, Allianz, pagará los siguientes gastos: a. Depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. b. Transporte del vehículo asegurado hasta su domicilio habitual. c. El costo del desplazamiento de usted o una persona que se designe para recoger el vehículo en el lugar donde fue recuperado o reparado. En caso de reparación solo aplica para eventos ocurridos fuera de la ciudad de domicilio del asegurado.	Ilimitado Ilimitado Ilimitado	Hasta $190.000 por evento Hasta $950.000 por evento Hasta $950.000 por evento

a. Grúa, Transporte Deposito o Custodia del Vehículo Asegurado

2.11.2.2 ¿Qué no cubre?

a. Zonas que estén determinadas por las entidades competentes como zonas rojas.
b. Carreteras que tengan restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.
c. Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado.
d. Vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.
e. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
f. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
g. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
h. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
i. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
j. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
k. Cuando se solicite el servicio de grúa por avería y el vehículo asegurado se encuentre en restricción por pico y placa.

2.11.3 Conductor Elegido

2.11.3.1 ¿Qué cubre?

a. Conductor Elegido

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limite
Conductor Elegido	Cuando usted o su cónyuge, no puedan conducir su vehículo, después de consumir bebidas alcohólicas o por enfermedad, Allianz, enviará un conductor para trasladarlo en el vehículo asegurado, hasta el domicilio. Sujeto a las siguientes condiciones: a. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia. b. El conductor asignado esperará quince (15) minutos o se retirará. c. El traslado cubre 30 Km desde el sitio donde se origina el servicio en la ciudad principal más cercana, hasta donde usted se encuentre ubicado y hasta su domicilio. d. No se harán paradas durante el trayecto. e. El vehículo debe tener vigente el SOAT, Revisión Técnico mecánica (si aplica) y disponer de la licencia de tránsito y equipo de carreteras. f. Se debe solicitar mínimo con cuatro (4) horas de anticipación. g. Se debe cancelar el servicio con mínimo dos (2) de anticipación.	12 servicios	Hasta 12 servicios por vigencia

2.11.3.2 ¿Qué no cubre?

a. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
b. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
c. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
d. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
e. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
f. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
g. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.4 Asistencias Plus

2.11.4.1 ¿Qué cubre?

a. Asistencia Vial Básica

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limite
Asistencia Vial Básica (cambio de llanta, batería, gasolina o cerrajería)	Allianz, prestará los servicios y solucionará en caso de inmovilización de vehículo asegurado cuando: a. Las llaves se quedan dentro del carro o se pierden. b. El carro se vara por fallas en la batería. c. Una llanta está pinchada. d. Se queda sin gasolina. En caso de no poder solucionar la falla, aplicará la asistencia de Grúa. Los gastos como el valor de la gasolina, la reposición de las llaves son adicionales a la mano de obra y serán asumidos por usted.	Ilimitado	Hasta $550.000 por evento

b. Asistencia Medica

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limite
Consultas Médicas Domiciliarias	Las que solicite usted o su cónyuge, estando ubicado dentro del perímetro urbano de ciudades capitales de departamento en Colombia. No aplica cuando el asegurado de la póliza es persona jurídica. Usted debe asumir un Copago de 30.000 pesos, que deben ser pagados al momento de la visita médica.	Ilimitado	Ilimitado

c. Traslado del Conductor al Taller

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limite
Traslado del Conductor al Taller	Allianz, asumirá el traslado de usted o del conductor para recoger el vehículo en el taller después de ser reparado como consecuencia de un siniestro de Daños o Hurto de Menor Cuantía, reconocido por Allianz.	Ilimitado	Ilimitado

2.11.5 ¿Qué no cubre?

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

a. Autolesiones e intentos de suicidio.
b. Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.
c. La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.
d. Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.
e. Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios.
f. Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.
g. Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario.
h. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.

i. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
j. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
k. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
l. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
m. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.6 Como Solicitar las Asistencias

Allianz tiene a su disposición líneas de contacto durante los 7 días de la semana las 24 horas en las cuales podrá solicitar cualquiera de los servicios incluidos en la póliza:

Desde Bogotá: 594 11 33
Desde su celular: #COL (#265)
Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Capítulo 3. Exclusiones para todas las coberturas

3.1 Exclusiones para todas las Coberturas

No habrá lugar a indemnización por parte de Allianz para los siguientes casos:

a. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros.
b. Cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en esta póliza o cuando se modifiquen las condiciones, el uso o el servicio del vehículo asegurado, con el cual se aseguró, sin previo aviso a Allianz.
c. Cuando el vehículo asegurado se destine a la enseñanza de conducción, este o no afiliado a una escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo o participe en competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole. Así mismo cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a Allianz.
d. Cuando el vehículo asegurado hale o remolque a otro vehículo, a menos que el vehículo asegurado sea un vehículo habilitado legalmente para esta labor.
e. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables o explosivas.
f. Cuando el vehículo asegurado sufra daños causados por la carga transportada.
g. Los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.
h. Cuando el vehículo sea alquilado, arrendado o subarrendado.
i. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
j. Los daños, hurto o costos por estacionamiento del vehículo asegurado, cuando transcurridos quince (15) días calendario desde la fecha formal de la objeción, usted no ha retirado el vehículo de las instalaciones de Allianz o del proveedor designado.
k. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto, hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de “valet

parking" prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra de usted o del conductor autorizado.

l. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas.

m. Cuando los documentos o la información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, usted o el beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.

n. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por usted.

o. Cuando exista dolo en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, usted o el beneficiario.

p. Cuando exista mala fe de usted y/o del beneficiario y presenten documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.

q. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.

r. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.

s. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando este en movimiento pero no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. Allianz conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que usted, el propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.

t. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de Allianz no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.

u. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y en el momento de la ocurrencia del evento no cuente con los permisos requeridos por la Superintendencia de Vigilancia o la entidad correspondiente, para la instalación y /o funcionamiento de dicho blindaje.

v. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y éste no haya sido asegurado dentro de la póliza.

w. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles. Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos están excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.

x. Cuando usted o el conductor autorizado, sin autorización expresa y escrita de Allianz, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de Allianz de acuerdo con el amparo otorgado. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando usted sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada. El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a Allianz sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

y. Cuando usted o el conductor nunca ha tenido licencia de conducción, o teniéndola se encuentre suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o sea falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no sea apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

z. Todos los perjuicios derivados por los daños ocurridos en los elementos de identificación del vehículo (daños que representen regrabaciones de chasis o motor como consecuencia de un

siniestro) y los perjuicios económicos de pérdida de valor comercial por la ocurrencia de un siniestro.

aa. Los daños que sufra el vehículo asegurado, por no hacer caso, o por desatención en los testigos o señales de alerta del mismo, así el conductor manifieste el desconocimiento de su significado.

bb. Los daños causados al vehículo consecuencia del cargue y descargue de mercancías o sustancias.

cc. Los perjuicios y el detrimento en el valor del vehículo asegurado consecuencia de procesos de reparación, ocurrencia de siniestros, desgaste natural o hurto sobre el mismo, cuando el tomador, usted o el beneficiario se nieguen a la aceptación o a recibir el vehículo reparado, cuando la reparación cumpla con los estándares establecidos por los representantes de la marca y/o Cesvi Colombia.

Capítulo 4. Información adicional a las coberturas

4.1 Valor Asegurado

Es el límite máximo definido en la póliza para cada cobertura y que Allianz asumirá en caso de siniestro. Para los siguientes amparos se tendrá en cuenta lo siguiente:

4.1.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

a. Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
b. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
c. La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.
d. El valor de los honorarios será definido por Allianz, con previa consideración del proceso y el delito materia de éste, sin exceder el límite asegurado.

4.1.2 Daños o Hurto de Mayor o Menor Cuantía

a. El valor asegurado para este amparo será el menor entre el definido en la Guía de Valores Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro y el valor asegurado en la carátula de la póliza, más el valor de los accesorios del vehículo y el blindaje, siempre y cuando se encuentren asegurados y registrados en la póliza.
b. Es responsabilidad de usted mantener el valor asegurado actualizado.
c. Si el vehículo asegurado tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado será el valor de adquisición del bien en pesos colombianos cuando ingresó a Colombia, sin contar pagos de impuestos o aranceles.
d. Lo anterior no aplica para los vehículos de matrícula Venezolana los cuales se regirán por la guía de valores INMA.

4.1.3 Accesorios

a. El valor asegurado de los accesorios será el definido en la carátula de la póliza, los cuales estarán sujetos a la factura o la inspección.
b. Para el primer año el valor asegurado será el mismo de la factura. Si tiene más de un año, el valor asegurado será depreciado un 10% por cada año contado a partir de la fecha de instalación y sujeto a la factura.
c. En la renovación el valor asegurado se depreciara un 10% por cada año contado a partir de la fecha de instalación.

d. El valor total asegurado no debe superar el 40% del valor asegurado del vehículo.

4.1.4 Blindaje

a. El valor asegurado será el definido en la carátula de la póliza, el cual estará sujeto a la factura, al avaluó emitido por una compañía de blindajes vigilada por la Superintendencia de Vigilancia y Control o el definido en la inspección.
b. Para el primer año el valor asegurado será el mismo de la factura. Si tiene más de un año, el valor asegurado será depreciado un 20% por cada año contado a partir de la fecha de instalación y sujeto a la factura.
c. En la renovación el valor asegurado se depreciara un 20% por cada año contado a partir de la fecha de instalación.
d. El valor asegurado del blindaje no debe superar el valor asegurado del vehículo.

4.2 Documentos para la Formalización del Contrato

Allianz elabora la póliza con los datos entregados por el tomador del seguro, para aplicar las condiciones y tarifas correspondientes al riesgo, por lo que la información suministrada debe ser real. El tomador del seguro debe leer y validar que su póliza es correcta o debe solicitar las correcciones necesarias para que lo sea.

El contrato está conformado por:

a. Carátula.
b. Clausulado (librillo) con las condiciones generales y particulares.
c. Formularios de asegurabilidad.
d. Suplementos.

Los suplementos son todos los anexos de la póliza, que permitan modificarla, renovarla o cancelarla.

4.3 Vigencia del Contrato

La vigencia del contrato de seguro será la definida en la carátula de la póliza.

4.4 Renovación del Contrato para vehículos con financiación

a. En caso que se designe un beneficiario oneroso Allianz renovará automáticamente la vigencia del contrato de seguro a partir de su vencimiento, por un periodo definido no mayor a 12 meses, hasta la cancelación total del crédito, de forma que el tomador no podrá revocar la póliza sin previa autorización del beneficiario oneroso.
b. La revocación, no renovación o cualquier modificación que se efectué por parte de la aseguradora, será avisada al beneficiario oneroso con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.
c. En caso de siniestro que afecte el amparo de Daños o Hurto de Mayor Cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda.

4.5 Terminación del Contrato

El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

a. Cuando haya mora en el pago de la prima según el artículo 1068 del Código de Comercio.
b. Por decisión del tomador de la póliza, mediante comunicación escrita dirigida a Allianz y recibida con anterioridad a la fecha efecto de la cancelación.
c. Por decisión de Allianz, de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio mediante comunicación escrita enviada al tomador de la póliza, con una anticipación no menor a diez

(10) días hábiles. Si hay beneficiario oneroso la comunicación debe enviarse con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

d. Por la desaparición del interés asegurable.
e. Por las demás causas previstas en la ley.

4.6 Deducible

Es la suma fijada en la carátula de la póliza, que tiene que pagar usted en el momento de la indemnización por cada amparo afectado y es independiente de si usted es o no responsable en el siniestro. Si el valor de la indemnización es menor o igual al deducible, Allianz no indemnizará la pérdida.

4.7 Actos Terroristas

Son eventos causados por personas o grupos que por diferentes razones, causan violencia y temor que como resultado dejan daños a cosas materiales y lesiones o muerte a personas.

4.8 Coberturas Independientes

Todas las coberturas y asistencias de esta póliza son independientes de las demás y ningún pago, prestación de un servicio o reembolso, puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz cuando se presenten reclamaciones en las demás coberturas y asistencias.

4.9 Solicitudes y Notificaciones

Todas las solicitudes y notificaciones relacionadas con revocatorias, modificaciones o suplementos y reclamaciones, deben ser enviados por escrito.

4.10 Siniestros e Indemnizaciones

4.10.1 Documentos sugeridos para la reclamación

La compañía sugiere presentar los siguientes documentos, los cuales demuestran la propiedad o el interés asegurable y adicional los necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.

a. Tarjeta de propiedad.
b. Informe de accidente de tránsito (si se efectuó) o carta de invitación a reclamar.
c. Licencia de conducción de quien conducía el vehículo, al momento del siniestro.
d. Copia de la denuncia penal (en caso de pérdidas por hurto).
e. Copia del contrato del leasing (si el propietario es una entidad bancaria o “leasing”).

4.10.2 Obligaciones de Usted o del Beneficiario en Caso de Siniestro

a. Emplear todos los medios necesarios para evitar que el evento sea mayor.
b. Presentar ante Allianz todos los soportes necesarios para comprobar la ocurrencia y la cuantía del siniestro.
c. No negar o impedir el derecho de subrogación a Allianz.

4.11 Ajuste de Primas

Si se realiza una modificación de la póliza, Allianz hará la devolución o cobro adicional de la prima por el tiempo no corrido de vigencia.

4.12 Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Daños de Mayor o Menor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de que se produzca Hurto de Mayor o Menor Cuantía.

Cuando usted sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de Allianz. Usted participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos en los que incurra Allianz tales como, los necesarios para la recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo 5. Elementos claves del seguro

5.1 Intervinientes en el Contrato de Seguro

a. **Tomador:** es una de las partes del contrato de seguro, la cual suscribe la póliza y se obliga a pagar la prima.
b. **Asegurado**: es usted y debe ser quien figura en la tarjeta de propiedad como propietario del vehículo, es decir quien tiene el interés asegurable.
c. **Beneficiario:** es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro.
d. **Asegurador:** Allianz, Compañía de Seguros parte del contrato de seguro que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro.
e. **Conductor Autorizado:** Persona natural que es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para conducir el vehículo asegurado.

5.2 Interés Asegurable

Es la relación económica entre el asegurado y el vehículo asegurado, amenazada en su integridad por uno o varios riesgos.

5.3 Prima

Es el precio del seguro cuyo pago es una obligación a cargo del Tomador.

5.4 Jurisdicción Territorial

El vehículo asegurado tendrá cobertura si está circulando dentro de los siguientes países: Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, y solo será necesario comunicar a Allianz, si la estadía del vehículo en los anteriores países, diferentes a Colombia, es mayor a treinta (30) días calendario. Si usted desea extender la cobertura a países diferentes a los mencionados, debe solicitar previa autorización a Allianz.

5.5 Domicilio Contractual – Notificaciones

Las comunicaciones de Allianz enviadas al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán a la dirección suministrada por el Tomador y registrada en la póliza. Es obligación del tomador mantener esta información actualizada.

5.6 Infraseguro y Supraseguro

a. **Infraseguro:** Es cuando el valor asegurado registrado en la póliza es menor al valor real del vehículo.

b. **Supraseguro:** Es cuando el valor asegurado registrado en la póliza excede al valor real del vehículo.

5.7 Preexistencia

Evento ocurrido antes de contratar el seguro, que afecte el estado del riesgo.

Si la preexistencia no ha sido reportada previamente a Allianz, se aplicará el artículo 1058 del Código de Comercio.

5.8 Vehículo de Similares Características

Aquel vehículo cuya clase, uso, servicio, tipo de placa, número de ruedas y número de ejes sean iguales a los del vehículo asegurado.

5.9 Mercancías

a. **Sustancias peligrosas:** Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.
b. **Inflamable:** Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.
c. **Explosivas:** Que hace o puede hacer explosión.
d. **Sustancias ilegales:** Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso o comercialización.

5.10 Código de Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por lo establecido en el Código de Comercio de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

Allianz

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros

Allianz

DIRECTOS NEGOCIOS

CC: 9999993
CR 13 A N 29 - 24 P 16 N
BOGOTA
Tel. 5600600

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia
Conmutador: 5600600
Operador Automático: 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

130619 0017 03101100360000CO52 COINPRO0 1000872

Código clausulado	**20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR0I**
Código Nota Técnica	**01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017**

Informe Final de Investigación		
1. Datos Generales		
Fecha	**No. Póliza**	**No. Siniestro**
09/10/2023	22535894	108904761
Ramo	**Amparo afectado**	**Valor reclamado**
Automóviles Individual Livianos Particulares	RCE	
Asegurado	**ID Asegurado**	**Fecha de Siniestro**
Jeramy Jaysson Donato	CC. 79672042	11/12/2021
Vigencia de póliza	**Ciudad de Ocurrencia del Siniestro**	**Lugar del siniestro**
09/10/2019	Chocontá - Cundinamarca	
Analista del siniestro	**Consecutivo Firma de investigación**	**Placa Asegurado**
Alejandro Orozco	2023-418	GSM502
Autos		
Tercero	José del Carmen Roa Orjuela (Peatón)	
ID tercero	CC. 3090078	
Placa Tercero	N.A	
2. Resultado de la Investigación		
Confiable		
Fraude		
Sugerencia de objeción técnica	X	
Sugerencia de objeción por fraude		

3. Conclusiones a partir del resultado de la investigación

1. Se cataloga el siniestro con sugerencia de objeción técnica para el amparo de RCE, toda vez que una vez recibida copia original del informe pericial de necropsia número 202101012517000094 por parte de Fiscalía 1 Seccional de la Unidad Seccional de Chocontá, se confirma que al momento del siniestro el peatón José del Carmen Roa Orjuela se encontraba en **estado de embriaguez.**

4. Contexto del caso

"Obtener el informe de necropsia del fallecido JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (QEPD), identificado en vida con la CC. 3.090.078. Por estos hechos existe proceso penal bajo el radicado 251756000390202100363 y cursa en la Fiscalía 1 Seccional de Chocontá."

5. Hallazgos

- **Informe Pericial de Necropsia Nº 202101012517000094**

Se radica petición formal a la Fiscalía 1 Seccional – Unidad Seccional de Chocontá, de copia de necropsia y resultado de toxicología, obteniendo respuesta por parte de este despacho el pasado 06 de octubre del 2023 por parte de la asistente de fiscal Carmen Velandia Martínez, quien en su repuesta adjunta resultado de protocolo de necropsia, pero no se remite resultado de toxicología en razón a que NO se allegado al despacho por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL
Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por Allianz.

Maria Del Carmen Velandia Martinez <maria.velandia@fiscalia.gov.co> 6 de octubre de 2023, 15:13
Para: "info@consultoriascapital.com.co" <info@consultoriascapital.com.co>

Doctora
JHENNIFER MARTINEZ
DIRECTOR OPERATIVO
CAPITAL CONSULTORIAS S.A.S.

Cordial saludo:

En atención a su solicitud del asunto me permito remitir resultado de protocolo de necropsia de quien en vida respondía a JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA; NO SE REMITE RESULTADO DE TOXICOLOGIA, toda vez que NO se ha allegado al despacho por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal.

Atentamente,

CARMEN VELANDIA MARTINEZ
ASISTENTE DE FISCAL

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

(Anexo 1)

A continuación, se cita información relevante que reposa en el informe pericial de necropsia número 202101012517000094 realizado al occiso José del Carmen Roa Orjuela por la unidad básica Móvil de la Sabana de Bogotá.

Datos del acta de inspección: "*Se trata de caso, hombre adulto de 66 años de edad, que según acta de inspección técnica a cadáver indica en sus partes pertinentes " ..informa la clínica universidad la sabana de la existencia de un cuerpo sin vida que respondía al nombre de JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA C.C 3.090.078. Funcionarios de criminalística de actos urgentes de la URI Zipaquirá comisión Chía, para el día 12 De diciembre de 2021 siendo las 09:00 horas se trasladan hasta la Clínica universidad la sabana ubicada Autopista Nte. #7,tomamos contacto con trabajadora social, quien aporta Epicrisis de paciente en la cual manifiesta médico que: "paciente masculino de 66 años victima de accidente de tránsito en calidad de peatón, al ser arrollado según la hija refiere que (carro paso por encima) a las 21 horas que ingresa a centro de salud de macheta donde recibe atención inicial canalizan y afrontan herida poplítea, encuentran con trauma toracoabdominal, posible fractura de miembro superior derecho el cual inmovilizan por Glasgow(folio 2)múltiples fracturas costales, fractura escapula derecha ,fractura de humero abierta, herida poplítea derecha, trauma toracoabdominal (folio 8) se declara hora de fallecimiento a las 04:50 (folio 08). e historia clínica de Clínica universidad de la Sabana, del 12/12/2021 a nombre de JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA de 66 años, CC 3090078, " INGRESO A UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS Paciente víctima de accidente de tránsito en calidad de peatón arrollado por vehículo hacia las 21+00, ingresa inicialmente al Centro de Salud de Macheta donde prestan atención inicial y remiten al Hospital de Chocontá, para manejo de trauma abdominal cerrado, fractura en MSD,* ***allí ingresa en glasgow 13/15 y está en estado de embriaguez,*** *aseguran vía aérea, presenta parada cardíaca durante la intubación, reaniman por 8 minutos, aplican 6 ampollas de adrenalina y remiten a CUS para continuar manejo. A urgencias de CUS ingresa en pésimo estado general, en ventilación asistida con ambú saturando 53%, intubado con un TOT N° 8.0 fijo a 26 cms, selectivo por placa de tórax, con múltiples fracturas costales, en elecofast líquidolibre en cavidad abdominal, fractura con deformidad en pierna derecha y herida poplitea cubierta. En urgencias reintuban con TOT 7.5 fijo en comisura labial a 23 cms, nuevamente presenta bradicardia extrema hasta actividad eléctrica sin pulso, con requerimiento de reanimación, se administran 8 ampollas de adrenalina y se pasa yelco en ambos hemitórax con evidencia de neumotórax bilateral, pasan toracotomías bilaterales, inician trasfusión de emergencia,*

ácido tranexámico y soporte vasoactivo, se pasa a salas donde realizan laparotomía exploratoria con empaquetamiento, le trasfunden 3 UGR y pendientes 6 unidades de plasma. Comentado en UCI con muy mal pronóstico vital a a corto plazo. ANTECEDENTES: Patológicos Niega, Farmacológicos Niega, Quirúrgicos: Niega ,Familiares: Niega Diagnósticos de Ingreso: Estado postparada ritmo no desfibrilable AESP 8 min extra institucional - 24 min institucional ,Falla ventilatoria tipo IV, Choque hipovolémico hemorrágico secundario, Postoperatório de laparotomía exploratoria, hematoma retroperitoneal zona 3 contenido, poli trauma ISS 48, Trauma toracoabdominal cerrado, Neumotórax bilateral,Postoperatorio toracotomías cerradas bilaterales, Múltiples fracturas costales, Fractura escapula derecha, Fractura pierna derecha, fractura de húmero derecho abierta, Herida poplítea derecha, TCE moderado Glasgow inicial 13/15, Ingresa paciente procedente de salas de cirugía en compañía de equipo médico, apoyado con ambu, en mal estado general, con soporte inotrópico y vasopresor, bajo efectos de sedación con toracotomías, bilaterales a drenaje con abundante material hemático, con palidez mucocutánea generalizada, se conecta a ventilación mecánica. Paciente presenta nueva parada cardíaca actividad eléctrica sin pulso, en el contexto del paciente se considera no se beneficia de maniobras de reanimación adicionales, se declara hora de fallecimiento 04+50 h, se avisa a familiar."

Opinión Pericial:
Causa básica de muerte: Politraumatismo en accidente de tránsito.
Probable manera de muerte: Violenta accidente de tránsito en calidad de peatón.

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2021010125175000094

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadáver	HUMOR VITREO	Empacado(a) en tubo vacutainer tapa gris, 2 centimetros cubicos. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a toxicología(TUNJA) para otros.
3	Cadáver	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	Empacado(a) en tarjeta fta, 1 trarjeta fta. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a central de evidencias(CHÍA) para almacenamiento.
4	Cadáver	FOTOGRAFÍA	Empacado(a) en cds, 1 cdroom. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	Sin solicitud

(Anexo 2)

Imagen no disponible

Nombres y Apellidos: ROA ORJUELA JOSE DEL CARMEN
Apodo (Alias):
País nacimiento: COLOMBIA
Departamento / Estado: CUNDINAMARCA
Ciudad / Municipio: MACHETA
Fecha nacimiento: 06/01/1955
Edad: 66 Años
Sexo: NO DETERMINADO

Contextura: MEDIANA
Estatura aprox: 166 CM
Estado Civil: SEPARADO(A),DIVORCIADO(A)
Lateralidad: DERECHO
Tipo documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. documento: 3090078
Grupo Sanguíneo: ND
Profesión: NO APLICA

INFORMACIÓN GENERAL DEL CADÁVER

Fecha de Ingreso: 13/12/2021 07:00
Unidad Básica: MOVIL DE LA SABANA DE BOGOTA
Usuario que recibe: FRANKY STIVEN PEÑA CANDELA
Ingresa como CNI: NO
Tipo cuerpo: COMPLETO

Estado del cuerpo: FRESCO
Requiere identificar: SI
Nombre al ingresar: JOSE DEL CARMEN
Apellidos al ingresar: ROA ORJUELA

Observación:
Individuo que presenta accidente de tránsito en calidad de peatón

Breve descripción de los hechos:
Se trata de caso, hombre adulto de 66 años de edad, que según acta de inspección técnica a cadáver indica en sus partes pertinentes " ..informa la clínica universidad la sabana de la existencia de un cuerpo sin vida que respondía al nombre de JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA.C.C 3.090.078. Funcionarios de criminalística de actos urgentes de la URI Zipaquirá comisión Chía, para el día 12 De diciembre de 2021 siendo las 09:00 horas se trasladan hasta la Clínica universidad la sabana ubicada Autopista Nte. #7,tomamos contacto con trabajadora social, quien aporta Epicrisis de paciente en la cual manifiesta médico que: "paciente masculino de 66 años victima de accidente de tránsito en calidad de peatón, al ser arrollado según la hija refiere que (carro paso por encima) a las 21 horas que ingresa a centro de salud de macheta donde recibe atención inicial canalizan y aftontan herida poplítea, encuentran con trauma toracoabdominal, posible fractura de miembro superior derecho el cual inmovilizan por Glasgow/folio 2 ,múltiples fracturas costales, fractura escapula derecha ,fractura de humero abierta, herida poplítea derecha, trauma toracoabdominal (folio 5) se declara hora de fallecimiento a las 04:50 (folio 08). e historia clínica de Clínica universidad de la Sabana, del 12/12/2021 a nombre de JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA de 66 años, CC 3090078, " INGRESO A UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS Paciente víctima de accidente de tránsito en calidad de peatón arrollado por vehículo hacia las 21+00, ingresa inicialmente al Centro de Salud de Macheta donde prestan atención inicial y remiten al Hospital de Chocontá, para manejo de trauma abdominal cerrado, fractura en MSD, allí ingresa en glasgow 13/15 y está en estado de embriaguez, aseguran vía aérea, presenta parada cardiaca durante la intubación, reaniman por 8 minutos, aplican 6 ampollas de adrenalina y remiten a CUS para continuar manejo. A urgencias de CUS ingresa en pésimo estado general, en ventilación asistida con ambú saturando 53%, intubado con un TOT N° 8.0 fijo a 26 cms, selectivo por placa de tórax, con múltiples fracturas costales, en etecofast líquidoitre en cavidad abdominal, fractura con deformidad en pierna derecha y herida poplítea cubierta. En urgencias reintuban con TOT 7.5 fijo en comisura labial a 23 cms, nuevamente presenta bradicardia extrema hasta actividad eléctrica sin pulso, con requerimiento de reanimación, se administran 8 ampollas de adrenalina y se pasa yelco en ambos hemitórax con evidencia de neumotórax bilateral, pasan toracotomías bilaterales, inician trasfusión de emergencia, ácido tranexámico y soporte vasoactivo, se pasa a salas donde realizan laparotomía exploratoria con empaquetamiento. le trasfunden 3 UGR y pendientes 6 unidades de plasma. Comentado en UCI con muy mal pronóstico vital a a corto plazo. ANTECEDENTES: Patológicos Niega, Farmacológicos Niega, Quirúrgicos: Niega ,Familiares: Niega Diagnósticos de Ingreso: Estado postparada ritmo no desfibrilable AESP 8 min extra institucional - 24 min institucional ,Falla ventilatoria tipo IV, Choque hipovolémico hemorrágico secundario, Postoperatorio de laparotomía exploratoria, hematoma retroperitoneal zona 3 contenido, poli trauma ISS 48, Trauma toracoabdominal cerrado, Neumotórax bilateral, Postoperatorio toracotomías cerradas bilaterales, Múltiples fracturas costales, Fractura escapula derecha, Fractura pierna derecha, fractura de húmero derecho abierta, Herida poplítea derecha, TCE moderado Glasgow inicial 13/15, Ingresa paciente procedente de salas de cirugía en compañía de equipo médico, apoyado con ambu, en mal estado general, con soporte inotrópico y vasopresor, bajo efectos de sedación con toracotomías, bilaterales a drenaje con abundante material hemático, con palidez mucocutánea generalizada, se conecta a ventilación mecánica. Paciente presenta nueva parada cardíaca actividad eléctrica sin pulso, en el contexto del paciente se considera no se beneficia de maniobras de reanimación adicionales, se declara hora de fallecimiento 04+59 h, se avisa a familiar."

(Anexo 3)

6. Identificación de la(s) personas involucradas en el fraude

No aplica.

7. Información de perjuicios

No aplica.

8. Anexos

- Anexo 1. Respuesta Fiscalía 1 Seccional – Unidad Seccional de Chocontá.
- Anexo 2. Protocolo de Necropsia José del Carmen Roa Orjuela.
- Anexo 3. Acta de Inspección a Cadáver.

9. Identificación completa del investigador

Jhennifer Martínez
Equipo Dir. Operativa
Consultorías Capital S.A.S.

.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL
Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por Allianz.

Consultorías Capital <info@consultoriascapital.com.co>

SU SOLICITUD DE NECROPSIA y RESULTADOS DE TOXICOLOGIA NUNC. 251756000390202100363

1 mensaje

Maria Del Carmen Velandia Martinez <maria.velandia@fiscalia.gov.co> 6 de octubre de 2023, 15:13
Para: "info@consultoriascapital.com.co" <info@consultoriascapital.com.co>

Doctora
JHENNIFER MARTINEZ
DIRECTOR OPERATIVO
CAPITAL CONSULTORIAS S.A.S.

Cordial saludo:

En atención a su solicitud del asunto me permito remitir resultado de protocolo de necropsia de quien en vida respondía a JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA; NO SE REMITE RESULTADO DE TOXICOLOGIA, toda vez que NO se ha allegado al despacho por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal.

Atentamente,

CARMEN VELANDIA MARTINEZ
ASISTENTE DE FISCAL

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NECROPSIA DE JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA.pdf
374K

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2021010125175000094

Regional: ORIENTE Seccional: CUNDINAMARCA

U. Básica: MOVIL DE LA SABANA DE BOGOTA

Nombre Definitivo: JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA

Nombre al Ingreso: JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA

Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA **No. de documento:** 3090078

Edad: 66 años **Sexo:** MASCULINO

Procedencia: CHÍA, CUNDINAMARCA

Fecha de ingreso: 13/12/2021 **Hora:** 07:00

Noticia Criminal: 251756000390202100363

Autoridad: SIJIN

Fecha muerte: 12/12/202104:50 **Fecha necropsia:** 13/12/2021 **Hora:** 09:00

Prosector: FRANKY STIVEN PEÑA CANDELA

Auxiliar de morgue: JAVIER ARTURO MORENO RAMIREZ

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: Se trata de caso, hombre adulto de 66 años de edad, que según acta de inspección técnica a cadáver indica en sus partes pertinentes " ..informa la clínica universidad la sabana de la existencia de un cuerpo sin vida que respondía al nombre de JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA C.C 3.090.078. Funcionarios de criminalística de actos urgentes de la URI Zipaquirá comisión Chía, para el día 12 De diciembre de 2021 siendo las 09:00 horas se trasladan hasta la Clínica universidad la sabana ubicada Autopista Nte. #7,tomamos contacto con trabajadora social, quien aporta Epicrisis de paciente en la cual manifiesta médico que: "paciente masculino de 66 años victima de accidente de tránsito en calidad de peatón, al ser arrollado según la hija refiere que (carro paso por encima) a las 21 horas que ingresa a centro de salud de macheta donde recibe atención inicial canalizan y afrontan herida poplítea, encuentran con trauma toracoabdominal, posible fractura de miembro superior derecho el cual inmovilizan por Glasgow(folio 2)múltiples fracturas costales, fractura escapula derecha ,fractura de humero abierta, herida poplítea derecha, trauma toracoabdominal (folio 8) se declara hora de fallecimiento a las 04:50 (folio 08). e historia clínica de Clínica universidad de la Sabana, del 12/12/2021 a nombre de JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA de 66 años, CC 3090078, " INGRESO A UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS Paciente víctima de accidente de tránsito en calidad de peatón arrollado por vehículo hacia las 21+00, ingresa inicialmente al Centro de Salud de Macheta donde prestan atención inicial y remiten al Hospital de Chocontá, para manejo de trauma abdominal cerrado, fractura en MSD, allí ingresa en glasgow 13/15 y está en estado de embriaguez, aseguran vía aérea, presenta parada cardíaca durante la intubación, reaniman por 8 minutos, aplican 6 ampollas de adrenalina y remiten a CUS para continuar manejo. A urgencias de CUS ingresa en pésimo estado general, en ventilación asistida con ambú saturando 53%, intubado con un TOT N° 8.0 fijo a 26 cms, selectivo por placa de tórax, con múltiples fracturas costales, en elecofast líquidolibre en cavidad abdominal, fractura con deformidad en pierna derecha y herida poplitea cubierta. En urgencias reintuban con TOT 7.5 fijo en comisura labial a 23 cms, nuevamente presenta bradicardia extrema hasta actividad eléctrica sin pulso, con requerimiento de reanimación, se administran 8 ampollas de adrenalina y se pasa yelco en ambos hemitórax con evidencia de neumotórax bilateral, pasan toracotomías bilaterales, inician trasfusión de emergencia, ácido tranexámico y soporte vasoactivo, se pasa a salas donde realizan laparotomía exploratoria con empaquetamiento, le trasfunden 3 UGR y pendientes 6 unidades de plasma. Comentado en UCI con muy mal pronóstico vital a a corto plazo. ANTECEDENTES: Patológicos Niega, Farmacológicos Niega, Quirúrgicos: Niega ,Familiares: Niega Diagnósticos de Ingreso: Estado postparada ritmo no desfibrilable AESP 8 min extra institucional - 24 min institucional ,Falla ventilatoria tipo IV, Choque hipovolémico hemorrágico secundario, Postoperatório de laparotomía exploratoria, hematoma retroperitoneal zona 3

FRANKY STIVEN PEÑA CANDELA
Médico Forense

COPIA ORIGINAL-SPOA

contenido, poli trauma ISS 48, Trauma toracoabdominal cerrado, Neumotórax bilateral, Postoperatorio toracotomías cerradas bilaterales, Múltiples fracturas costales, Fractura escapula derecha, Fractura pierna derecha, fractura de húmero derecho abierta, Herida poplítea derecha TCE moderado Glasgow inicial 13/15, Ingresa paciente procedente de salas de cirugía er compañía de equipo médico, apoyado con ambu, en mal estado general, con soporte inotrópico y vasopresor, bajo efectos de sedación con toracotomías, bilaterales a drenaje con abundante material hemático, con palidez mucocutánea generalizada, se conecta a ventilación mecánica Paciente presenta nueva parada cardíaca actividad eléctrica sin pulso, en el contexto del paciente se considera no se beneficia de maniobras de reanimación adicionales, se declara hora de fallecimiento 04+50 h, se avisa a familiar."

- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: No registra
- Hipotesis de causa aportada por la autoridad:No registra

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

A. ASPECTOS GENERALES:
1. Cadáver adecuadamente embalado y rotulado.
2. Cuerpo de adulto mayor de 66 años, de aspecto general cuidado, sin prendas.
3. Presencia de signos de atención médica: Tubo endotraqueal fijado con esparadrapo, catéter central yugular derecho, yelco de lado izquierdo, tubos de toracostomía colocados bilateralmente en tórax, yelcos instalados en antebrazos, parches de monitorización instalados en tórax, sonda vesical sin cystoflo, pierna derecha con inmovilización posterior en yeso, sabana hospitalaria recubriendo zona abdominal al retirarla se observa herida quirúrgica abdominal con bolsa de Bogotá, esparadrapo adherido en tórax con datos del paciente.
4. Ausencia de señales particulares individualizantes.
5. Cadáver con fenómenos cadavéricos tempranos.

B. ALTERACIONES TRAUMÁTICAS:
-Presenta múltiples lesiones traumáticas de tipo contundente de alta energía:
1. Múltiples abrasiones, equimosis y heridas en diferentes partes del cuerpo.
2. Trauma de tórax: Hemotórax bilateral escaso, fractura de reja costal bilateral.
3. Trauma abdominal: Hemoperitoneo escaso, hematoma retroperitoneal bilateral escaso, distención de asas intestinales.
4. Trauma en extremidades: Fractura de humero derecho, fractura de escapula derecha, fractura en tercio proximal de tibia derecha.

C. OTROS ASPECTOS:
1. Se realiza identificación fehaciente mediante cotejo dactiloscópico.
2. Presencia de signos de enfermedad natural: Dermatitis ocre en extremidades inferiores bilateralmente como signo indirecto de insuficiencia venosa.

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSIÓN PERICIAL: Se trata de caso, hombre adulto de 66 años de edad, que presenta accidente de tránsito al parecer en calidad de peatón al ser arrollado por automóvil es llevado inicialmente a centro de salud de Macheta y por complejidad de politraumatismo es remitido a clínica Universidad de la Sabana, donde se le interviene quirúrgicamente; se le realiza colocación de tubos de toracostomía bilateralmente y laparotomía exploratoria, además de requerir de transfusión de hemoderivados, sin embargo por complejidad de trauma presenta deterioro clínico y fallece. Durante procedimiento de necropsia se recibe cuerpo adecuadamente embalado y rotulado, al abrir bolsa se observa cuerpo de adulto de sexo masculino, sin prendas, con presencia de signos de atención médica dado por la presencia de múltiples dispositivos instalados en su cuerpo, presencia de herida quirúrgica abdominal con bolsa de Bogotá, presencia de múltiples lesiones traumáticas de tipo contundente de alta energía dado por deformidad de pierna y brazo derechos, abrasiones, equimosis y heridas en diferentes partes del cuerpo. Al examen interno órganos en general pálidos, asas intestinales distendidas, hemoperitoneo escaso, hematoma retroperitoneal bilateral escaso hemotórax bilateral escaso, fractura de reja costal bilateral, fractura de humero derecho, fractura de escapula derecha,

FRANKY STIVEN PEÑA CANDELA
Médico Forense

COPIA ORIGINAL-SIGNO

fractura en tercio proximal de tibia derecha. Con la anterior información se puede concluir que fallece por choque hemorrágico secundario a trauma torácico y abdominal en politraumatismo en accidente de transito.

OPINION PERICIAL:
Causa básica de muerte: Politraumatismo en accidente de tránsito.
Probable Manera de muerte: Violenta accidente de tránsito en calidad de peatón.

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: En las instalaciones de la morgue del hospital San Antonio de Chía, Cundinamarca, encuentro cuerpo embalado y rotulado técnicamente en bolsa plástica blanca, al abrir bolsa observo cuerpo de sexo masculino, con signos de atención médica instalados en su cuerpo, múltiples equimosis, abrasiones y heridas en diferentes partes del cuerpo, manos sin embalar, Hombre adulto, de Contextura MEDIANA.

DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL

Accesorio	Color	Observaciones
NINGUNO	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS: Documentados el día 13/12/2021 a las 09:00 horas, encuentro cuerpo frio al tacto, lividece escasa en región dorsal y parte posterior de extremidades que no desaparecen a la digito presión, rigidez de cuello, mandíbula y extremidades.
DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 166 cm. Peso: 80.0-85.0 kg. Ancestro racial mestizo. Contextura mediana.

DESCRIPCIÓN DE SEÑALES PARTICULARES

Señal Particular	Zona Anatomica	Descripción
NINGUNA	No aplica	No aplica

PIEL Y FANERAS: Múltiples abrasiones, equimosis y heridas en diferentes partes del cuerpo, cabello de color negro, mediano, liso, uñas de manos limpias y cuidadas, uñas de pies algunas con signos de onicomicosis, uñas de pies cortas.
CUERO CABELLUDO: Sin lesiones de tipo traumático.
CARA: Contorno cara ovalado, color piel cara trigueño, color ojos café, tamaño ojos medianos, particularidad nariz recta, particularidad boca boca grande - labios medianos, capilaridad barba poblada, longitud barba rasurada, capilaridad bigote poblado, longitud bigote mediano, . particularidad orejas lóbulo separado.
-Abrasión de 5.5x2 cm irregular, localizada en región cigomática de lado izquierdo.
-Abrasión de 1x1 cm, irregular en dorso nasal derecho.
-Abrasión de 1.5x1cm, irregular, en región frontal izquierda.
-Abrasión de 3x1cm, irregular, en región frontal izquierda.
CUELLO: Sin lesiones de tipo traumático, presencia de equimosis por presencia de yelco y catéter yugulares derecho e izquierdos.
TORAX: Leve hundimiento de predominio hemitórax derecho, heridas quirúrgicas a costados laterales bilateralmente.
GLÁNDULAS MAMARIAS: Normales para su edad y sexo, Sin lesiones de tipo traumático.
AXILAS: Sin lesiones de tipo traumático.
ABDOMEN: Distendido, presencia de herida quirúrgica de 17x7cm, suturada a bolsa de Bogotá.
ESPALDA Y GLUTEOS: Leve hundimiento a nivel de escapula derecha.
GENITAL EXTERIOR: Sin lesiones de tipo traumático, pene y escroto sin alteraciones.
ANO: Sin lesiones de tipo traumático, hipo tonicidad post mortem.

FRANKY STIVEN PEÑA CANDELA
Médico Forense

COPIA ORIGINAL-SPOA

EXTREMIDADES SUPERIORES: Adecuado trofismo muscular.
-Equimosis de 16x10cm, de forma irregular en tercio superior cara anterior y posterior brazo derecho.
-Abrasión de 2x1cm, irregular, en codo izquierdo.
EXTREMIDADES INFERIORES: Adecuado trofismo muscular.
Dermatitis ocre en tercio inferior de ambas extremidades.
-Deformidad de brazo y pierna derechos.
-Equimosis violácea de 13x8cm, localizada en cara anterior y medial de muslo y pierna derechos.
-Herida de 11x1 cm, suturada, localizada en fosa poplítea derecha.

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO: Sin lesiones de tipo traumático, sin hematomas.
CRÁNEO: Sin lesiones de tipo traumático, sin fracturas.
MENINGES Y ENCÉFALO: Meninges duramadre lisa y brillante, circunvoluciones y surcos de aspecto usual, Polígono de Willis de aspecto usual, Al corte coronal del encéfalo con adecuada diferenciación entre sustancia gris y blanca, núcleos de la base de forma y posición usuales, ventrículos laterales y tercer ventrículo de tamaño y forma usual, en el corte seriado del tallo cerebral no se encuentra lesiones ni hemorragias intraparenquimatosas, cerebelo sin lesiones ni alteraciones macroscópicas
COLUMNA VERTEBRAL: Sin lesiones, no se explora canal medular.

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Hemotórax bilateral escaso bilateral, presencia de incisiones quirúrgicas en paredes torácicas lateralmente.
LARINGE: Sin lesiones de tipo traumático, mucosa de aspecto usual.
TRÁQUEA: Anillada y colapsable, al corte sin lesiones de la pared.
BRONQUIOS: Sin lesiones de tipo traumático, ni otras alteraciones macroscópicas
PULMONES: De aspecto usual, levemente colapsados bilateralmente, superficie brillante y lisa, escasa antracosis pulmonar bilateral, al corte con areas hemorrágicas que pueden corresponder a contusiones pulmonares.

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: De aspecto usual, sin signos de taponamiento
CORAZÓN: De aspecto usual, aumentado de tamaño, en superficie cardiaca externa, Al corte coronal, músculos pectíneos papilares y
cuerdas tendinosas sin traumas, sin vegetaciones ni trombosis, ventrículo derecho con zona de cicatrización en base de músculos papilares, Aparato valvular con múltiples calcificaciones de predominio en válvula aortica, ventrículo izquierdo levemente engrosado, sin lesiones.
CORONARIAS: Sin lesiones, al corte seriado sin alteraciones.
AORTA Y GRANDES VASOS: Sin lesiones, trayecto usual.
VENAS: Sin lesiones.

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: Hemoperitoneo escaso de unos 300cc estimados.
MESENTERIO: Sin lesiones ni traumas, sin desgarros ni infartos.
RETROPERITONEO: Hemo retroperitoneo bilateral a nivel renal.
DIAFRAGMA: Sin lesiones.

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: Sin lesiones ni traumas, al corte sin lesiones de los tejidos blandos.
FARINGE: Sin lesiones ni traumas, al corte sin lesiones de la pared.
ESÓFAGO: Sin lesiones ni traumas, es tubular y colapsable, al corte sin lesiones de la pared, sin fistulas ni varices
ESTÓMAGO: Sin lesiones ni traumas, es de forma usual, al corte con contenido alimenticio espeso y escaso
HIGADO: Es de forma usual, coloración roja pardo, superficie lisa, sin lesiones, aspecto pálido. Al corte de aspecto glandular, sin trombosis
VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: Sin lesiones.
PÁNCREAS: Sin lesiones ni traumas, blanquecino, rosado, al corte sin lesiones del

FRANKY STIVEN PEÑA CANDELA
Médico Forense

parénquima ni obstrucción de la vía pancreática

INTESTINO DELGADO: Sin lesiones ni traumas, es de forma usual, superficie externa blanquecina rosada y lisa, al corte sin lesión de la pared ni de la mucosa

INTESTINO GRUESO: Sin lesiones ni traumas, es de forma usual, superficie externa abollonada, al corte sin lesión de la pared ni de la mucosa, con escaso contenido fecal

APÉNDICE CECAL: Sin lesiones.

APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: De forma y tamaño usual, capsula delgada que desprende fácilmente, superficie externa lisa con adecuada relación cortico-medular, sin lesión de la corteza ni de la médula, sistema pielocalicial de origen usual sin lesiones.

URÉTERES: Sin lesiones ni traumas, son de origen y desembocadura usual, sin obstrucciones

VEJIGA: Sin lesiones ni trauma, es de forma usual, al corte sin lesión de pared ni de la mucosa, con escaso contenido urinario se encontraba sonda vesical.

PRÓSTATA Y TESTÍCULOS: Sin lesiones.

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: Infiltrado por grasa-involucionado

GANGLIOS: Sin lesiones traumáticas, no aumentados de tamaño.

BAZO: De forma usual de color morado, con superficie externa lisa, al corte congestivo, sin lesiones del parénquima.

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: Sin lesiones ni traumas, es bilobulado carnosos violáceo, al corte sin lesiones del parénquima.

HIPÓFISIS: Sin lesiones traumáticas, al corte sin lesiones

SUPRARRENALES: Sin lesiones ni trauma, son de forma y aspecto usual, al corte sin lesiones del parénquima.

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR

Fractura de humero derecho, fractura de escapula derecha, fractura en tercio proximal de tibia derecha.

TÉCNICAS DE EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

Procedimiento: Se realiza la necropsia siguiendo los lineamientos trazados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Procedimiento siguiendo los siguientes pasos técnicos:

1. Recepción y lectura del acta de Inspección y levantamiento del cadáver con NUNC 251756000390202100363.
2. Se revisa y se toman fotografías con cámara SONY referencia RX100 al rotulo y embalaje del cuerpo, se abre bolsa y se toma fotografías del estado del cuerpo al ingreso.
3. Se realiza examen externo, verificando fenómenos cadavéricos.
4. Se hace Incisión lineal bimastoidea del cuero cabelludo para exponer el cráneo y de forma manual con segueta se hace craneotomía transversa para exponer el encéfalo y describir los hallazgos internos.
5. Se hace incisión en Y desde horquilla esternal, hombros hasta la región suprapúbica, para examinar el interior de la cavidad torácica y abdomino-pélvica, se abren dichas cavidades, se revisan los órganos in situ, se examina la superficie de cada órgano y luego al corte de acuerdo a la configuración de cada uno.
6. Se toma necrodactilia, se identifica cuerpo de manera fehaciente.
7. Al finalizar el examen se retornan las vísceras al cuerpo, se cierra el mismo, para ser entregado a persona autorizada por la FISCALIA.

A. Elaboración de documentos: Se certifica la causa de muerte y se redacta el protocolo de necropsia para lo cual se hace integración con la información preliminar aportada por el acta del levantamiento y los hallazgos de necropsia junto con los resultados de algunos de los estudios practicados. El dictamen se pronuncia sobre la causa y la probable manera de muerte.

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO

FRANKY STIVEN PEÑA CANDELA
Médico Forense

COPIA ORIGINAL-SPOA

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadáver	HUMOR VITREO	Empacado(a) en tubo vacutainer tapa gris, 2 centimetros cubicos. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a toxicología(TUNJA) para otros.
3	Cadáver	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	Empacado(a) en tarjeta fta, 1 trarjeta fta. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a central de evidencias(CHÍA) para almacenamiento.
4	Cadáver	FOTOGRAFÍA	Empacado(a) en cds, 1 cdroom. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	Sin solicitud

EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Escena	CADAVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plástica. Estado: Sin Información	-- Se envia a dactiloscopia(BOGOTÁ D.C.) para solicitud busqueda tarjeta de preparación.

DOCUMENTOS E IMAGENES

-ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad.

-NECRODACTILIA.

-NECRODACTILIA, Datos

COPIA ORIGINAL-SPOA
pag. 6 - 2023-08-28T09:55:01.739

FRANKY STIVEN PEÑA CANDELA
Médico Forense

Radicado No. 2021010125175000094 (ROA ORJUELA JOSE DEL CARMEN)

» Módulo de Cadáveres / Recepción del Cadáver / Acta de Inspección

ACTA DE INSPECCIÓN *

* Clasificación de la Autoridad:	POLICIA NACIONAL
* Autoridad solicitante:	SIJIN
* Referencia de la solicitud:	Tiene Noticia Criminal
NUNC:	251756000390202100363
NUNC-ADICIONAL:	
* Fecha y hora de inspección:	12/12/2021 08:30

Consultar SPOA

* Autoridad a la que se responde(segun acta Inspección):	FISCALIA SECCIONAL ZIPAQUIRA
* Unidad y laboratorio auxiliar:	CTI

DATOS ESTADISTICOS REQUERIDOS PARA EL CERTIFICADO DE DEFUNCION EN LINEA FAVOR DILIGENCIAR BIEN

* Dirección Acta de Inspección:	CLINICA CHIA CALLE 6 N° 10-125 - CHIA - CHÍA - CUNDINAMARCA

Nombres y Apellidos: ROA ORJUELA JOSE DEL CARMEN
Apodo (Alias):
País nacimiento: COLOMBIA
Departamento / Estado: CUNDINAMARCA
Ciudad / Municipio: MACHETA
Fecha nacimiento: 06/01/1955
Edad: 66 Años
Sexo: NO DETERMINADO

Contextura: MEDIANA
Estatura aprox: 166 CM
Estado Civil: SEPARADO(A),DIVORCIADO(A)
Lateralidad: DERECHO
Tipo documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. documento: 3090078
Grupo Sanguíneo: ND
Profesión: NO APLICA

INFORMACIÓN GENERAL DEL CADÁVER

Fecha de Ingreso: 13/12/2021 07:00
Unidad Básica: MOVIL DE LA SABANA DE BOGOTA
Usuario que recibe: FRANKY STIVEN PEÑA CANDELA
Ingresa como CNI: NO
Tipo cuerpo: COMPLETO

Estado del cuerpo: FRESCO
Requiere identificar: SI
Nombre al ingresar: JOSE DEL CARMEN
Apellidos al ingresar: ROA ORJUELA

Observación:
Individuo que presenta accidente de tránsito en calidad de peatón

Breve descripción de los hechos:
Se trata de caso, hombre adulto de 66 años de edad, que según acta de inspección técnica a cadáver indica en sus partes pertinentes " ..informa la clínica universidad la sabana de la existencia de un cuerpo sin vida que respondía al nombre de JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA C.C 3.090.078. Funcionarios de criminalística de actos urgentes de la URI Zipaquirá comisión Chía, para el día 12 De diciembre de 2021 siendo las 09:00 horas se trasladan hasta la Clínica universidad la sabana ubicada Autopista Nte. #7,tomamos contacto con trabajadora social, quien aporta Epicrisis de paciente en la cual manifiesta médico que: "paciente masculino de 66 años victima de accidente de tránsito en calidad de peatón, al ser arrollado según la hija refiere que (carro paso por encima) a las 21 horas que ingresa a centro de salud de macheta donde recibe atención inicial canalizan y afrontan herida poplítea, encuentran con trauma toracoabdominal, posible fractura de miembro superior derecho el cual inmovilizan por Glasgow(folio 2)múltiples fracturas costales, fractura escapula derecha ,fractura de humero abierta, herida poplítea derecha, trauma toracoabdominal (folio 8) se declara hora de fallecimiento a las 04:50 (folio 08). e historia clínica de Clínica universidad de la Sabana, del 12/12/2021 a nombre de JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA de 66 años, CC 3090078, " INGRESO A UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS Paciente víctima de accidente de tránsito en calidad de peatón arrollado por vehículo hacia las 21+00, ingresa inicialmente al Centro de Salud de Macheta donde prestan atención inicial y remiten al Hospital de Chocontá, para manejo de trauma abdominal cerrado, fractura en MSD, allí ingresa en glasgow 13/15 y está en estado de embriaguez, aseguran vía aérea, presenta parada cardíaca durante la intubación, reaniman por 8 minutos, aplican 6 ampollas de adrenalina y remiten a CUS para continuar manejo. A urgencias de CUS ingresa en pésimo estado general, en ventilación asistida con ambú saturando 53%, intubado con un TOT N° 8.0 fijo a 26 cms, selectivo por placa de tórax, con múltiples fracturas costales, en elecofast líquidolibre en cavidad abdominal, fractura con deformidad en pierna derecha y herida poplítea cubierta. En urgencias reintuban con TOT 7.5 fijo en comisura labial a 23 cms, nuevamente presenta bradicardia extrema hasta actividad eléctrica sin pulso, con requerimiento de reanimación, se administran 8 ampollas de adrenalina y se pasa yelco en ambos hemitórax con evidencia de neumotórax bilateral, pasan toracotomías bilaterales, inician trasfusión de emergencia, ácido tranexámico y soporte vasoactivo, se pasa a salas donde realizan laparotomía exploratoria con empaquetamiento, le trasfunden 3 UGR y pendientes 6 unidades de plasma. Comentado en UCI con muy mal pronóstico vital a a corto plazo. ANTECEDENTES: Patológicos Niega, Farmacológicos Niega, Quirúrgicos: Niega ,Familiares: Niega Diagnósticos de Ingreso: Estado postparada ritmo no desfibrilable AESP 8 min extra institucional - 24 min institucional ,Falla ventilatoria tipo IV, Choque hipovolémico hemorrágico secundario, Postoperatório de laparotomía exploratoria, hematoma retroperitoneal zona 3 contenido, poli trauma ISS 48, Trauma toracoabdominal cerrado, Neumotórax bilateral, Postoperatorio toracotomías cerradas bilaterales, Múltiples fracturas costales, Fractura escapula derecha, Fractura pierna derecha, fractura de húmero derecho abierta, Herida poplítea derecha, TCE moderado Glasgow inicial 13/15, Ingresa paciente procedente de salas de cirugía en compañía de equipo médico, apoyado con ambu, en mal estado general, con soporte inotrópico y vasopresor, bajo efectos de sedación con toracotomías, bilaterales a drenaje con abundante material hemático, con palidez mucocutánea generalizada, se conecta a ventilación mecánica. Paciente presenta nueva parada cardíaca actividad eléctrica sin pulso, en el contexto del paciente se considera no se beneficia de maniobras de reanimación adicionales, se declara hora de fallecimiento 04+50 h, se avisa a familiar."

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023

Señores:
FISCALÍA 01 SECCIONAL DE LA UNIDAD SECCIONAL DE CHOCONTÁ
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Chocontá (Cundinamarca)
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL
RADICADO:	110013103032-**2023-00338**-00
DEMANDANTES:	JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADOS:	ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTRO

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado General de **ALLIANZ SEGUROS S.A**., sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **NIT No. 860.026.182-5**, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mi conferido a través de Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004, otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá; en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

PETICIÓN

Comedidamente solicito se remita a la dirección del suscrito y/o al JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., el original, o en su defecto una copia legible de la investigación penal bajo radicación número 251756000390202100363, adelantada con relación al deceso del señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.), identificado en vida con cedula de ciudadanía No. 3.090.078. Vale la pena agregar, que la información se encuentra en poder de la mencionada entidad, debido a que es quien se encuentra a cargo del referido proceso.

La anterior solicitud se presenta con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- Artículo 23 de la Constitución Política de 1991.
- Artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.
- Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

En segunda medida, sobre las razones y motivación que sustentan la presente solicitud, es necesario comenzar aludiendo a los elementos que deben componer toda contestación de demanda ante la jurisdicción ordinaria, materia regulada por el artículo 96 del Código General del Proceso de esta manera:

> *"**Artículo 96. Contestación de la Demanda.** La contestación de la demanda contendrá:*
>
> *(…)*
>
> *4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente."*

Esta norma debe ser interpretada en concordancia con el artículo 78 de la misma normativa, que en su numeral 10 establece como uno de los deberes de los apoderados en procesos judiciales el de *"abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir"*. Es con base en los anteriores mandatos legales que se explica y fundamenta la presente solicitud de los documentos originales arriba aludidos.

De otra parte, en cuanto a los términos con que cuenta el Accionante para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

> *"**Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.***
>
> *(…)*
>
> *1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes."*

De acuerdo con lo anterior, la respuesta al derecho de petición que mediante el presente documento se formula, debe ser remitida al suscrito y/o al JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. al correo electrónico: j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un término máximo de diez (10) días hábiles, en donde se incluyan todos los documentos solicitados.

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de Allianz Seguros S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en el que consta el poder otorgado al suscrito.

2. Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual.

3. Auto que admite la demanda.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Calle 69 No. 4 - 69, Oficina 502 de la ciudad de Bogotá D.C. y a la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,

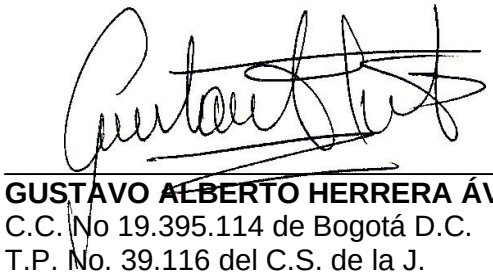

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

RAD. 2023-00338: DERECHO DE PETICIÓN - ALLIANZ SEGUROS S.A.

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mié 18/10/2023 12:40

Para:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>
Cco:Angie Nathalia Zambrano Almonacid <azambrano@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (895 KB)
DERECHO DE PETICION - FISCALÍA 01.pdf; ANEXOS.pdf;

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023

Señores:
FISCALÍA 01 SECCIONAL DE LA UNIDAD SECCIONAL DE CHOCONTÁ
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Chocontá (Cundinamarca)
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL
RADICADO:	110013103032-**2023-00338**-00
DEMANDANTES:	JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADOS:	ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTRO

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado General de **ALLIANZ SEGUROS S.A**., sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **NIT No. 860.026.182-5**, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mi conferido a través de Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004, otorgada en la Notaría29 del Círculo de Bogotá; en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la petición contenida en el documento adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

ANZA

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023

Señores:
HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES DE CHOCONTÁ
notificacionjudicial@hospitalsanmartindeporreschoconta.gov.co
Machetá (Cundinamarca)
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL
RADICADO:	110013103032-**2023-00338**-00
DEMANDANTES:	JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADOS:	ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTRO

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado General de **ALLIANZ SEGUROS S.A**., sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **NIT No. 860.026.182-5**, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mi conferido a través de Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004, otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá; en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

PETICIÓN

Comedidamente solicito se remita a la dirección del suscrito y/o al JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., el original, o en su defecto una copia legible de la Historia Clínica del señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.), identificado en vida con cedula de ciudadanía No. 3.090.078, correspondiente al año 2021. Vale la pena agregar que, la información se encuentra en poder de la mencionada entidad, debido a que fue la encargada de la atención medico asistencial que recibió el señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.), en la fecha mencionada.

La anterior solicitud se presenta con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- Artículo 23 de la Constitución Política de 1991.
- Artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.
- Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

En segunda medida, sobre las razones y motivación que sustentan la presente solicitud, es necesario comenzar aludiendo a los elementos que deben componer toda contestación de demanda ante la jurisdicción ordinaria, materia regulada por el artículo 96 del Código General del Proceso de esta manera:

> *"**Artículo 96. Contestación de la Demanda.** La contestación de la demanda contendrá:*
>
> *(…)*
>
> *4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente."*

Esta norma debe ser interpretada en concordancia con el artículo 78 de la misma normativa, que en su numeral 10 establece como uno de los deberes de los apoderados en procesos judiciales el de *"abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir"*. Es con base en los anteriores mandatos legales que se explica y fundamenta la presente solicitud de los documentos originales arriba aludidos.

De otra parte, en cuanto a los términos con que cuenta el Accionante para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

> *"**Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.***
>
> *(…)*
>
> *1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes."*

De acuerdo con lo anterior, la respuesta al derecho de petición que mediante el presente documento se formula, debe ser remitida al suscrito y/o al JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. al correo electrónico: j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un término máximo de diez (10) días hábiles, en donde se incluyan todos los documentos solicitados.

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de Allianz Seguros S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en el que consta el poder otorgado al suscrito.

2. Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual.

3. Auto que admite la demanda.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Calle 69 No. 4 - 69, Oficina 502 de la ciudad de Bogotá D.C. y a la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,

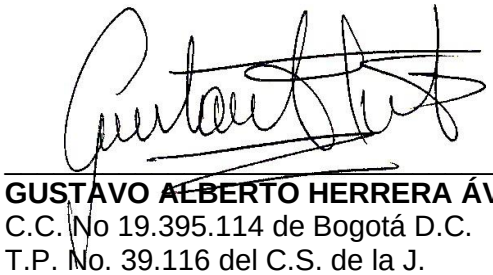

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

RAD. 2023-00338: DERECHO DE PETICIÓN - ALLIANZ SEGUROS S.A.

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mié 18/10/2023 12:41

Para:notificacionjudicial@hospitalsanmartindeporreschoconta.gov.co <notificacionjudicial@hospitalsanmartindeporreschoconta.gov.co>
Cco:Angie Nathalia Zambrano Almonacid <azambrano@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (895 KB)
DERECHO DE PETICION - HOSPITAL CHOCONTÁ.pdf; ANEXOS.pdf;

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023

Señores:
HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES DE CHOCONTÁ
notificacionjudicial@hospitalsanmartindeporreschoconta.gov.co
Machetá (Cundinamarca)
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL
RADICADO:	110013103032-**2023-00338**-00
DEMANDANTES:	JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADOS:	ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTRO

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado General de **ALLIANZ SEGUROS S.A**., sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **NIT No. 860.026.182-5**, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mi conferido a través de Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004, otorgada en la Notaría29 del Círculo de Bogotá; en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la petición contenida en el documento adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

ANZA

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023

Señores:
CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA
info@clinicaunisabana.edu.co
notificacioneslegales@unisabana.edu.co
Chía (Cundinamarca)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICADO: 110013103032-**2023-00338**-00
DEMANDANTES: JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTRO

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado General de **ALLIANZ SEGUROS S.A**., sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **NIT No. 860.026.182-5**, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mi conferido a través de Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004, otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá; en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

PETICIÓN

Comedidamente solicito se remita a la dirección del suscrito y/o al JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., el original, o en su defecto una copia legible de la Historia Clínica del señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.), identificado en vida con cedula de ciudadanía No. 3.090.078, correspondiente al año 2021. Vale la pena agregar que, la información se encuentra en poder de la mencionada entidad, debido a que fue la encargada de la atención medico asistencial que recibió el señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.), en la fecha mencionada.

La anterior solicitud se presenta con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como

sustento jurídico:

- Artículo 23 de la Constitución Política de 1991.
- Artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.
- Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

En segunda medida, sobre las razones y motivación que sustentan la presente solicitud, es necesario comenzar aludiendo a los elementos que deben componer toda contestación de demanda ante la jurisdicción ordinaria, materia regulada por el artículo 96 del Código General del Proceso de esta manera:

> *"**Artículo 96. Contestación de la Demanda.** La contestación de la demanda contendrá:*
>
> *(…)*
>
> *4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente."*

Esta norma debe ser interpretada en concordancia con el artículo 78 de la misma normativa, que en su numeral 10 establece como uno de los deberes de los apoderados en procesos judiciales el de *"abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir"*. Es con base en los anteriores mandatos legales que se explica y fundamenta la presente solicitud de los documentos originales arriba aludidos.

De otra parte, en cuanto a los términos con que cuenta el Accionante para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

> *"**Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.***
>
> *(…)*
>
> *1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes."*

De acuerdo con lo anterior, la respuesta al derecho de petición que mediante el presente documento se formula, debe ser remitida al suscrito y/o al JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. al correo electrónico: j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un término máximo de diez (10) días hábiles, en donde se incluyan todos los documentos solicitados.

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de Allianz Seguros S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en el que consta el poder otorgado al suscrito.

2. Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual.

3. Auto que admite la demanda.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Calle 69 No. 4 - 69, Oficina 502 de la ciudad de Bogotá D.C. y a la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,

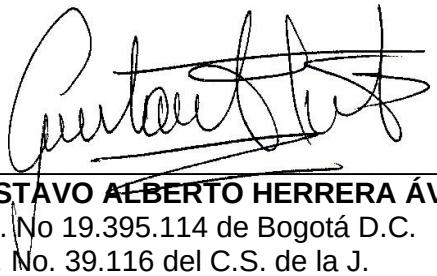

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

RAD. 2023-00338: DERECHO DE PETICIÓN - ALLIANZ SEGUROS S.A.

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mié 18/10/2023 12:43

Para:info@clinicaunisabana.edu.co <info@clinicaunisabana.edu.co>;notificacioneslegales@unisabana.edu.co <notificacioneslegales@unisabana.edu.co>
Cco:Angie Nathalia Zambrano Almonacid <azambrano@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (896 KB)

DERECHO DE PETICION - CLINICA SABANA.pdf; ANEXOS.pdf;

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023

Señores:
CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA
info@clinicaunisabana.edu.co
notificacioneslegales@unisabana.edu.co
Chía (Cundinamarca)
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL
RADICADO:	110013103032-**2023-00338**-00
DEMANDANTES:	JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADOS:	ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTRO

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado General de **ALLIANZ SEGUROS S.A**., sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **NIT No. 860.026.182-5**, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mi conferido a través de Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004, otorgada en la Notaría29 del Círculo de Bogotá; en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la petición contenida en el documento adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

ANZA

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co
Bogotá D.C.
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL
RADICADO:	110013103032-**2023-00338**-00
DEMANDANTES:	JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADOS:	ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTRO

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado General de **ALLIANZ SEGUROS S.A**., sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **NIT No. 860.026.182-5**, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mi conferido a través de Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004, otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá; en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

PETICIÓN

Comedidamente solicito se remita a la dirección del suscrito y/o al JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., el original, o en su defecto una copia legible de la prueba toxicológica practicada al señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (Q.E.P.D.), identificado en vida con cedula de ciudadanía No. 3.090.078. Vale la pena agregar que, la información se encuentra en poder de la mencionada entidad, debido a que fue la encargada de la elaboración del informe pericial de necropsia y la práctica de las pruebas al causante.

La anterior solicitud se presenta con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- Artículo 23 de la Constitución Política de 1991.
- Artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.
- Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

En segunda medida, sobre las razones y motivación que sustentan la presente solicitud, es necesario comenzar aludiendo a los elementos que deben componer toda contestación de demanda ante la jurisdicción ordinaria, materia regulada por el artículo 96 del Código General del Proceso de esta manera:

> *"**Artículo 96. Contestación de la Demanda.** La contestación de la demanda contendrá:*
>
> *(…)*
>
> *4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente."*

Esta norma debe ser interpretada en concordancia con el artículo 78 de la misma normativa, que en su numeral 10 establece como uno de los deberes de los apoderados en procesos judiciales el de *"abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir"*. Es con base en los anteriores mandatos legales que se explica y fundamenta la presente solicitud de los documentos originales arriba aludidos.

De otra parte, en cuanto a los términos con que cuenta el Accionante para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

> *"**Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.***
>
> *(…)*
>
> *1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes."*

De acuerdo con lo anterior, la respuesta al derecho de petición que mediante el presente documento se formula, debe ser remitida al suscrito y/o al JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. al correo electrónico: j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un término máximo de diez (10) días hábiles, en donde se incluyan todos los documentos solicitados.

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de Allianz Seguros S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en el que consta el poder otorgado al suscrito.

2. Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual.

3. Auto que admite la demanda.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Calle 69 No. 4 - 69, Oficina 502 de la ciudad de Bogotá D.C. y a la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,

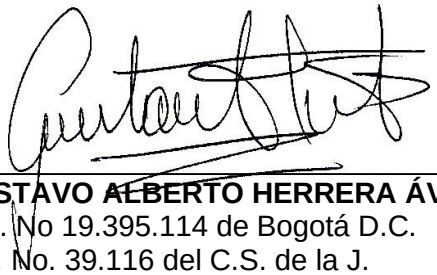

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

RAD. 2023-00338: DERECHO DE PETICIÓN - ALLIANZ SEGUROS S.A.

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mié 18/10/2023 12:45

Para:notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co <notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co>
Cco:Angie Nathalia Zambrano Almonacid <azambrano@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (895 KB)

DERECHO DE PETICION - MEDICINA LEGAL.pdf; ANEXOS.pdf;

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co
Bogotá D.C.
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL
RADICADO:	110013103032-**2023-00338**-00
DEMANDANTES:	JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADOS:	ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTRO

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado General de **ALLIANZ SEGUROS S.A**., sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **NIT No. 860.026.182-5**, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mi conferido a través de Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004, otorgada en la Notaría29 del Círculo de Bogotá; en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la petición contenida en el documento adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

ANZA

INFORME TÉCNICO - PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN FORENSE DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO R. A. T® 2

VEHÍCULO No. 1: CAMIONETA, VOLKSWAGEN AMAROK COMFORTLINE, modelo **2019**, color **PLATA SIRIUS METALICO**, placa **GSM-502.**

INFORME No. 221232971

Bogotá D.C., enero 24 de 2023

R.A.T® *es una marca registrada por IRSVIAL S.A.S, Resolución 39860 del 29/11/2007, SIC*

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 3
2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA 4
2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA: 4
2.2 LA VÍA: 8
2.3 VEHÍCULOS: 16
2.4 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO: 19
2.5 VICTIMAS: 22
2.6 VERSIÓN: 22
3. POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DEL ATROPELLO. 25
4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DEL VEHÍCULO. 27
5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO 33
6. ANÁLISIS DE EVITABILIDAD 36
7. HALLAZGOS 39
8. CONCLUSIONES: 40
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 42

1. INTRODUCCIÓN

Los procedimientos de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito utilizan como metodología el MÉTODO CIENTÍFICO y técnicas de reconstrucción de accidentes de tránsito desarrolladas y probadas científicamente, aceptadas por la comunidad científica mediante la publicación de artículos científicos y discusión en congresos y seminarios, con el fin de determinar la dinámica del accidente que permitan identificar las causas del siniestro.

El análisis de las evidencias es la piedra angular de la reconstrucción, su recolección y descripción conforman el punto de partida del análisis retrospectivo del accidente.

- **Instrumentos, equipos y programas de software empleados:**

1. Procedimiento de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito – Manual de calidad IRS VIAL SAS norma ISO 9001-2015.
2. Equipos de Cómputo Lenovo Procesador Intel(R) Core(TM) i5-4460T CPU @ 1.90GHz.
3. Software Trimble Forensic Reveal – Licenses Manager - IRS VIAL SAS.
4. Herramienta *IRS® Calculator*, hoja de cálculo en Excel.

CLASE DE ACCIDENTE: ATROPELLO.

- **Documentación recibida:**

Todo el proceso de la investigación y reconstrucción analítica del siniestro se basa en la información considerada por el grupo técnico de IRSVIAL, que fue recolectada empleando los procedimientos técnicos de fijación fotográfica, planimetría, y técnicas analíticas de reconstrucción de accidentes basadas en las leyes de la física, biomecánica, ingeniería automotriz, medicina forense, como se indica a continuación:

a) Siete (7) fotografías a color del lugar de los hechos.

b) Informe policial de accidentes de tránsito.

2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA

La documentación recibida y recolectada durante el proceso de investigación y reconstrucción del accidente se describe y se analiza a continuación con el fin de determinar de manera retrospectiva la secuencia del accidente y sus causas.

2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA:

De acuerdo con el reporte del accidente de tránsito el siniestro ocurrió el sábado 11 de diciembre de 2021, a las 21:52 horas, en la carrera 11 #4A-37, en área urbana del municipio de Machetá (Cundinamarca).

Imagen No 1: En esta imagen se aprecia la ubicación geográfica del lugar de los hechos (fuente Google Earthpro). Coordenadas: (***5.079409, -73.607190***).

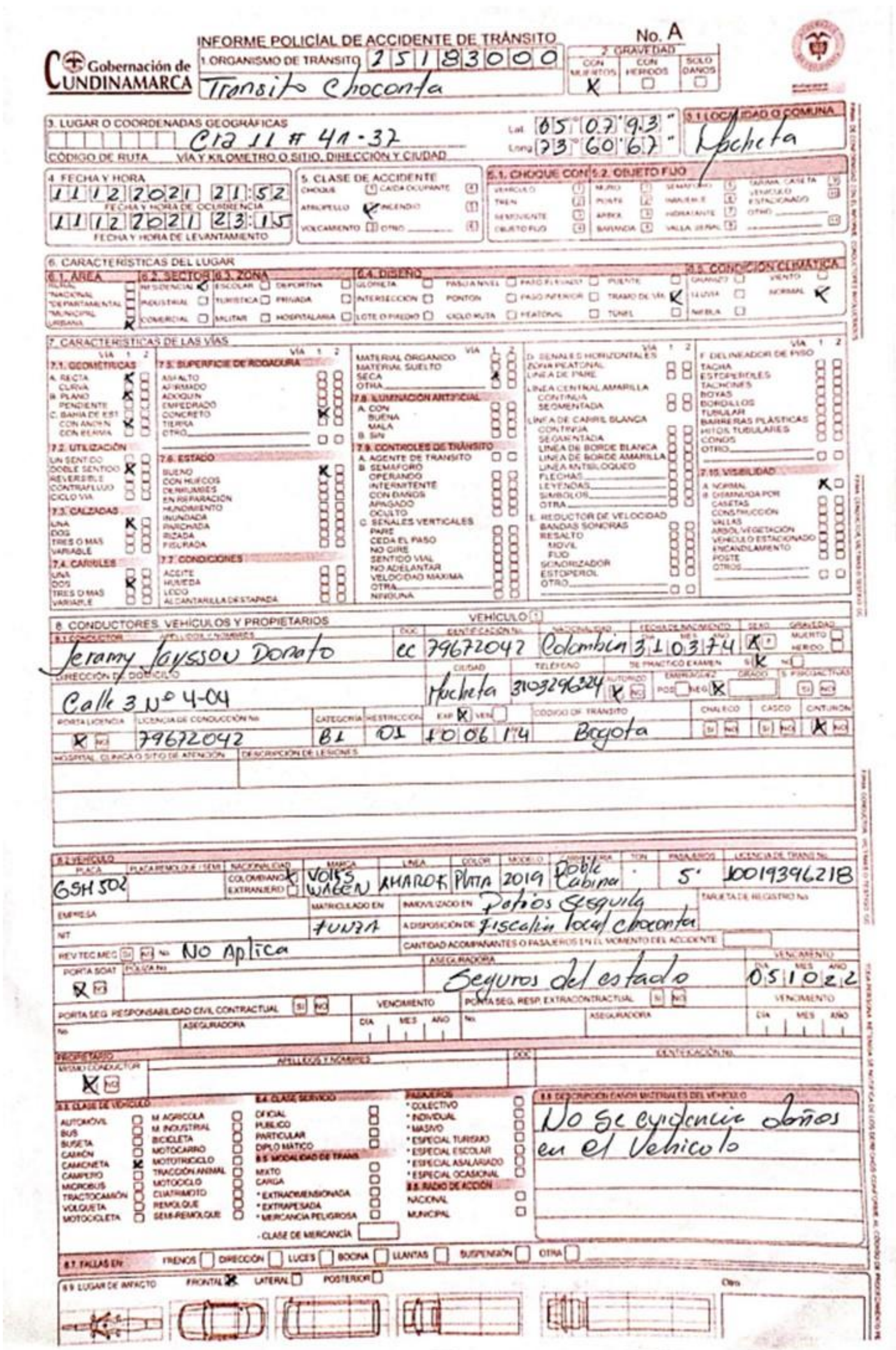

Gobernación de Cundinamarca

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO: 2 5 1 8 3 0 0 0 — Tránsito Chocontá

2. GRAVEDAD: CON MUERTOS X | CON HERIDOS | SOLO DAÑOS

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS: Cra 11 # 4A-32 — Lat. 05° 07' 93" — Long. 73° 60' 67"

3.1 LOCALIDAD O COMUNA: Machetá

4. FECHA Y HORA: 11 12 2021 21:52 (FECHA Y HORA DE OCURRENCIA) — 11 12 2021 23:15 (FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO)

5. CLASE DE ACCIDENTE

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS — VEHÍCULO 1

8.1 CONDUCTOR: Jeramy Jaysson Donato — CC 79672042 — Colombia — 3 1 03 74

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Calle 3 N° 4-04 — CIUDAD: Machetá — TELÉFONO: 3109296324

LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: 79672042 — CATEGORÍA: B1 — RESTRICCIÓN: 01 — EXP: 10 06 14 — CÓDIGO DE TRÁNSITO: Bogotá

8.2 VEHÍCULO: PLACA GSH 502 — MARCA: Volkswagen — LÍNEA: Amarok — COLOR: Plata — MODELO: 2019 — CARROCERÍA: Doble Cabina — PASAJEROS: 5 — LICENCIA DE TRÁNSITO No.: 10019396218

MATRICULADO EN: Funza — INMOVILIZADO EN: Patios Gesquila — A DISPOSICIÓN DE: Fiscalía local Chocontá

REV. TEC. MEC.: No Aplica

ASEGURADORA: Seguros del estado — VENCIMIENTO: 05 10 22

8.10 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: No se evidencia daños en el Vehículo

8.9 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL X

Imagen No. 2: En esta imagen se aprecia la primera hoja del informe de la autoridad.

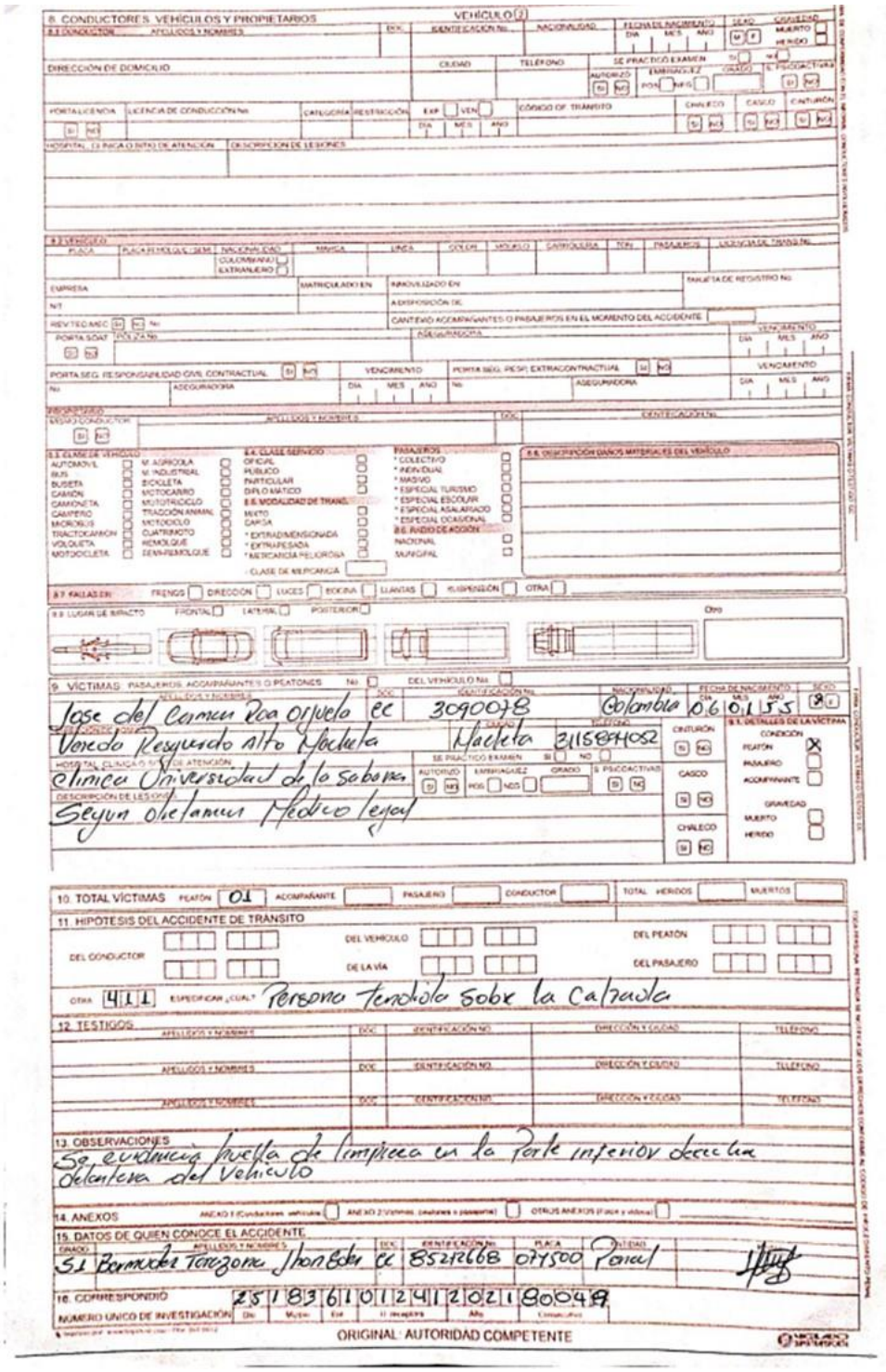

Imagen No. 3: En esta imagen se aprecia la segunda hoja del informe de la autoridad.

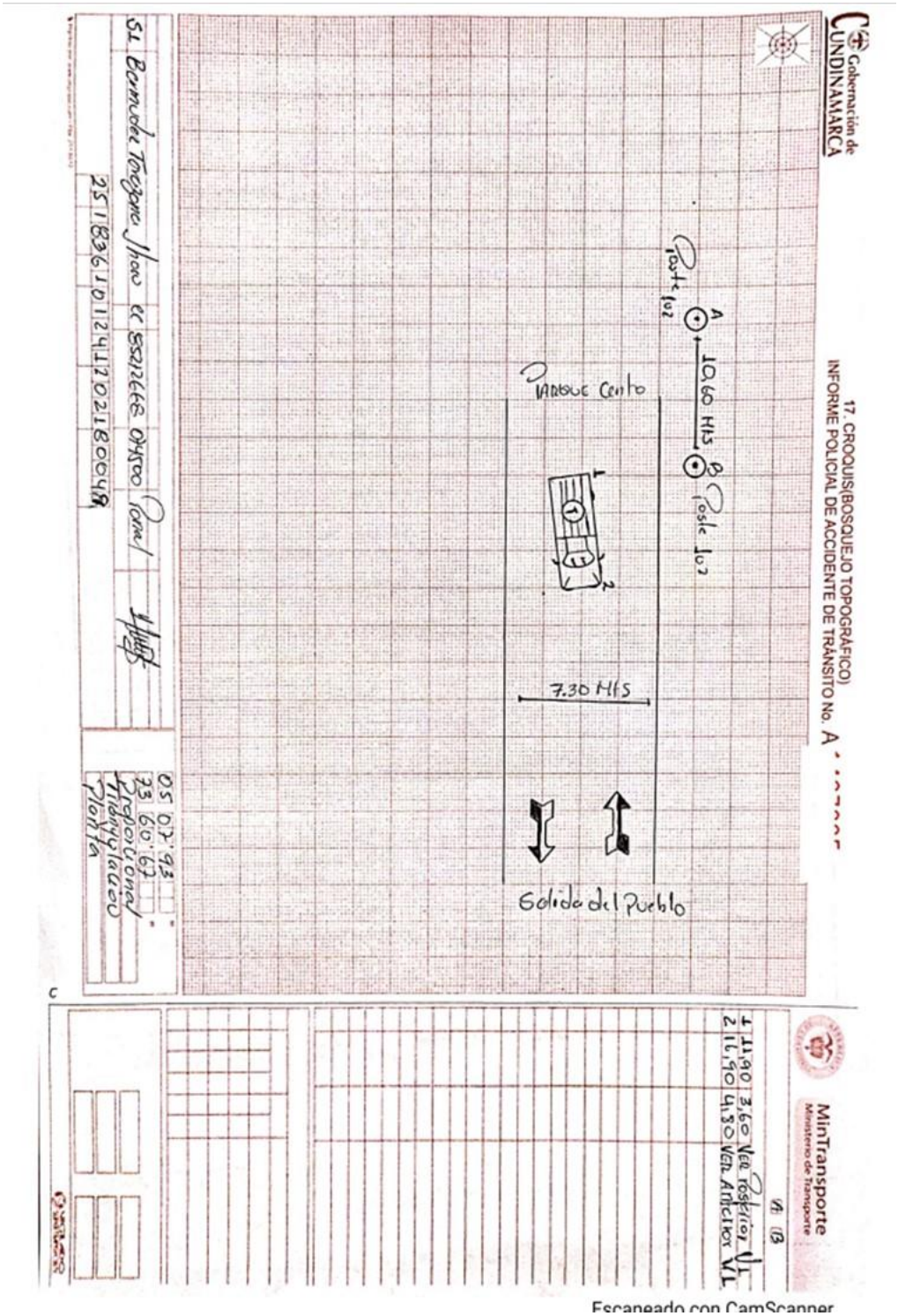

Imagen No. 4: En esta imagen se aprecia la tercera hoja del informe de la autoridad.

2.2 LA VÍA:

Las condiciones y características de la vía donde se produce el accidente de tránsito se aprecian en las fotografías No. 1 a la 7 así como en la tabla No. 1.

Fotografía No. 1 Panorámica: Se observa la vía calle 3 en sentido Occidente-Oriente, en aproximación al lugar donde se presentaron los hechos, donde se observan las características generales del tramo de vía, morfología, estado, con demarcación y señalización. Sentido en el cual se desplazaba el vehículo No. 1 camioneta involucrado en el accidente de tránsito.

Fotografía No. 2 <u>Panorámica</u>: Se observa la vía calle 3 en sentido Occidente-Oriente, en aproximación al lugar donde se presentaron los hechos, donde se observan las características generales del tramo de vía, morfología, estado, con demarcación y señalización (SR-01 PARE). Sentido en el cual se desplazaba el vehículo No. 1 camioneta involucrado en el accidente de tránsito.

Fotografía No. 3 <u>Panorámica</u>: Se observa la vía carrera 4 en sentido norte-sur, lugar donde se presentaron los hechos, donde se observan las características generales del tramo de vía, morfología, estado, con demarcación y señalización. Sentido en el cual se desplazaba el vehículo No. 1 camioneta involucrado en el accidente de tránsito.

Fotografía No. 4 <u>Panorámica</u>: Se observa la vía carrera 4 en sentido norte-sur, lugar donde se presentaron los hechos, donde se observan las características generales del tramo de vía, morfología, estado, con demarcación y señalización. Sentido en el cual se desplazaba el vehículo No. 1 camioneta involucrado en el accidente de tránsito.

Fotografía No. 5 <u>Panorámica</u>: Se observa la vía carrera 4 en sentido norte-sur, lugar donde se presentaron los hechos, donde se observan las características generales del tramo de vía, morfología, estado, con demarcación y señalización.

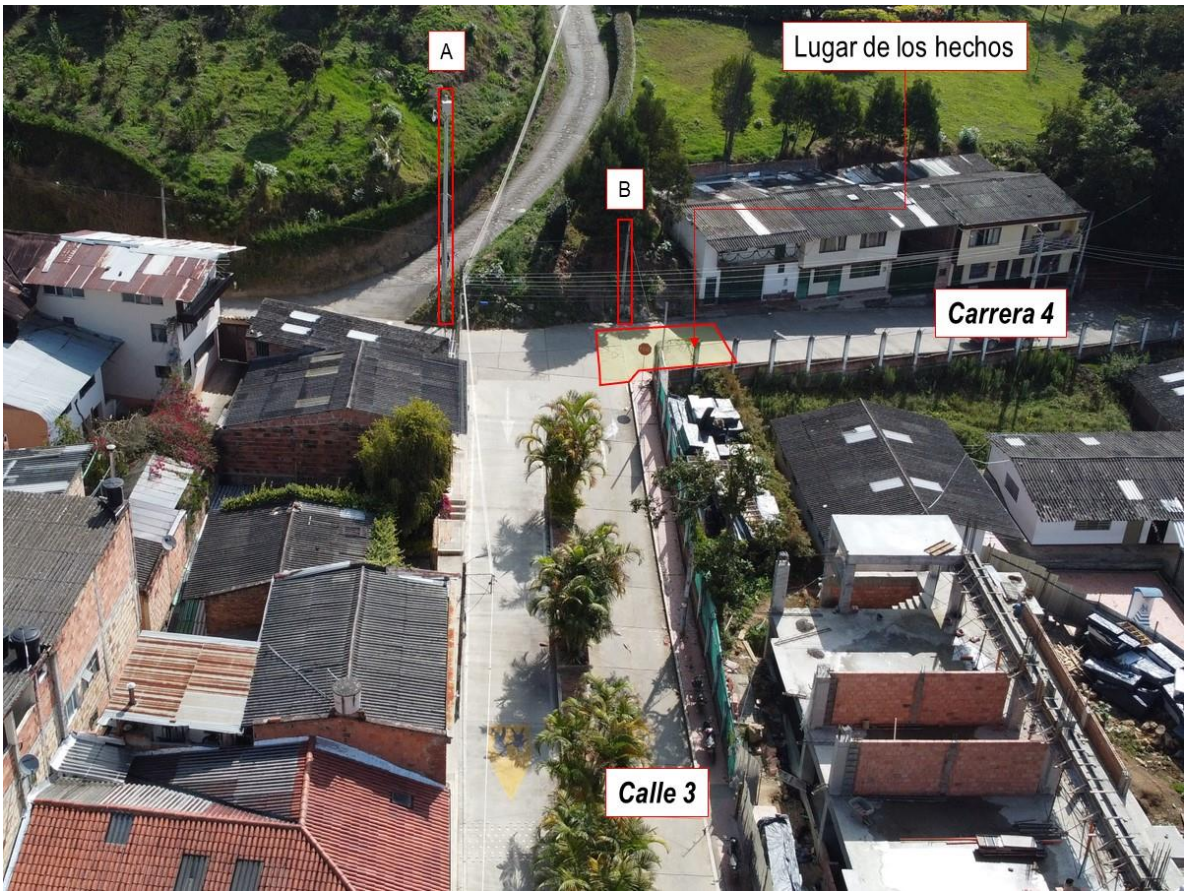

Fotografía No. 6 <u>Panorámica aérea</u>: Se observa la vía calle 3 con carrera 4, se referencia el lugar donde se presentaron los hechos, donde se observan las características generales del tramo de vía, morfología, estado, con demarcación y señalización. Sentido en el cual se desplazaba el vehículo No. 1 camioneta involucrado en el accidente de tránsito.

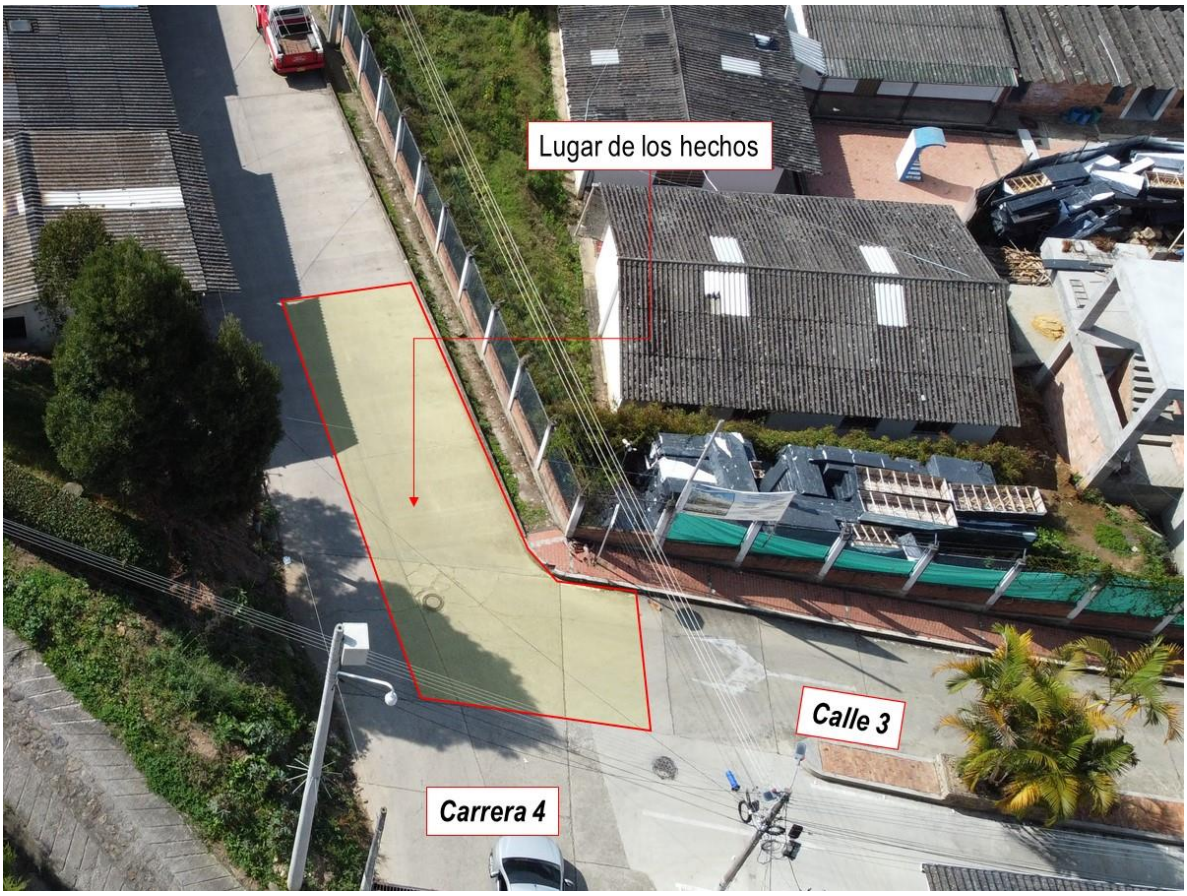

Fotografía No. 7 <u>Panorámica aérea</u>: Se observa la vía calle 3 con carrera 4, se referencia el lugar donde se presentaron los hechos, donde se observan las características generales del tramo de vía, morfología, estado, con demarcación y señalización. Sentido en el cual se desplazaba el vehículo No. 1 camioneta involucrado en el accidente de tránsito.

Nota 1: *La inspección a la vía por parte del equipo de IRS Vial fue realizada el 19 de diciembre de 2022, no se encontraron cambios en la morfología de la vía.*

En la siguiente tabla se describen las características de la vía.

CARACTERÍSTICAS	***Carrera 11 No. 4A - 37***
ÁREA, SECTOR, ZONA	*Tramo de vía, urbano, comercial*
GEOMÉTRICAS	*Recta, Pendiente 4°.*
UTILIZACIÓN	*Doble sentido*
CALZADAS	*Una*
CARRILES	*Dos*
MATERIAL	*Concreto*
ESTADO	*Bueno*
CONDICIONES Y TIEMPO	*Seca, Normal*
ILUMINACIÓN	*No se indica en el IPAT*
CONTROLES Y SEÑALES	*Sin demarcación horizontal, sin señalización vertical.*

TABLA No. 1

2.3 VEHÍCULOS:

Las características técnico-mecánicas de los vehículos, son consideradas en el presente análisis. Sin embargo, el aspecto más importante a observar radica en la ubicación de los daños sobre su estructura; variables que permitirán identificar la severidad del impacto y la posición relativa al momento del impacto.

La severidad del impacto está determinada por la magnitud del daño (dimensiones transversales, longitudinales y de profundidad), su ubicación (lo cual determina la rigidez de la estructura deformada) y el elemento que sirve de esfuerzo para producir el daño.

VEHÍCULO No. 1: CAMIONETA, VOLKSWAGEN AMAROK COMFORTLINE, modelo **2019**, color **PLATA SIRIUS METALICO**, placa **GSM-502.**

Fotografía No. 8 <u>Plano general</u>: En esta fotografía se observan las características generales del vehículo.

CONDUCTOR	Jeramy Jaysson Donato
IDENTIFICACIÓN	C.C. 79.672.042.
EDAD	49 años
LICENCIA	Clase: B1, C1. Restricciones: conducir con lentes, diseño especial de vehículo.

TABLA No. 2

A continuación, se describen las características técnico-mecánico del vehículo No.1.

CARACTERÍSTICAS	VEHÍCULO No. 1
SERVICIO	Particular
OCUPANTES	0
DIMENSIONES	Largo: 5,20 m Ancho: 1,90 m Distancia entre ejes: 3,10 m Alto: 1,80 m Datos basados en la inspección ocular realizada por IRS VIAL.
PESO TOTAL	1200 – 1300 kg

TABLA No. 3

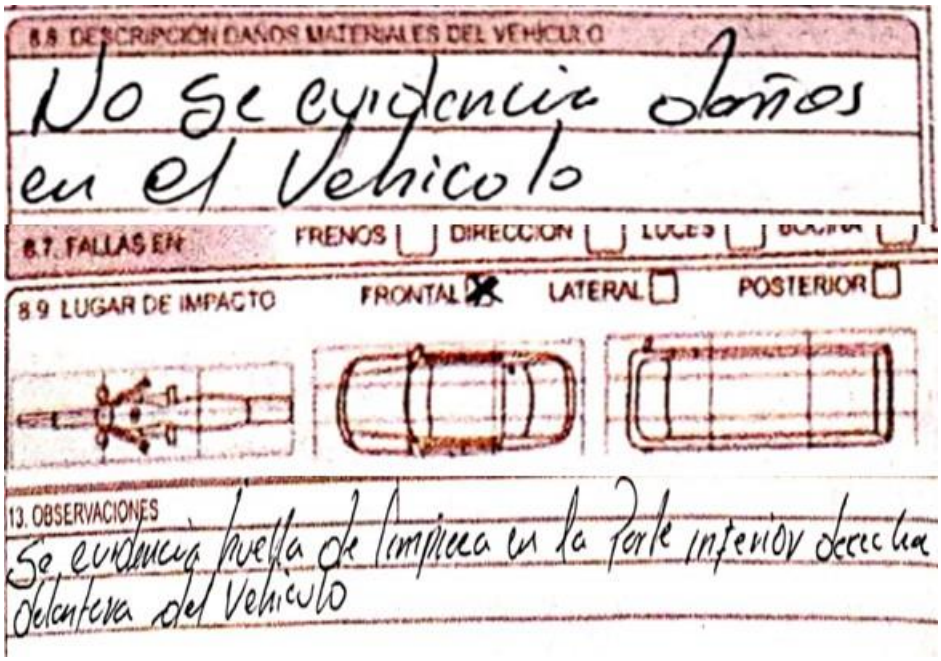

Imagen No. 5: En estas imágenes se observa el diagrama realizado y la descripción de daños o evidencias por parte de la autoridad: *"Se evidencia huella de limpieza en la parte inferior derecha delantera del vehículo".*

Imagen No. 6: En esta imagen se observa con el recuadro rojo la ubicación de los daños o evidencia en la camioneta, anteriormente descrito.

2.4 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO:

En el formato de levantamiento de accidentes realizado por la autoridad se aprecian las siguientes evidencias:

- Morfología general de la vía, demarcación, señalización.
- Punto de referencia (postes de energía), para el método de fijación topográfica (triangulación).
- Camioneta en posición final.
- Sentido vial.
- Convenciones.

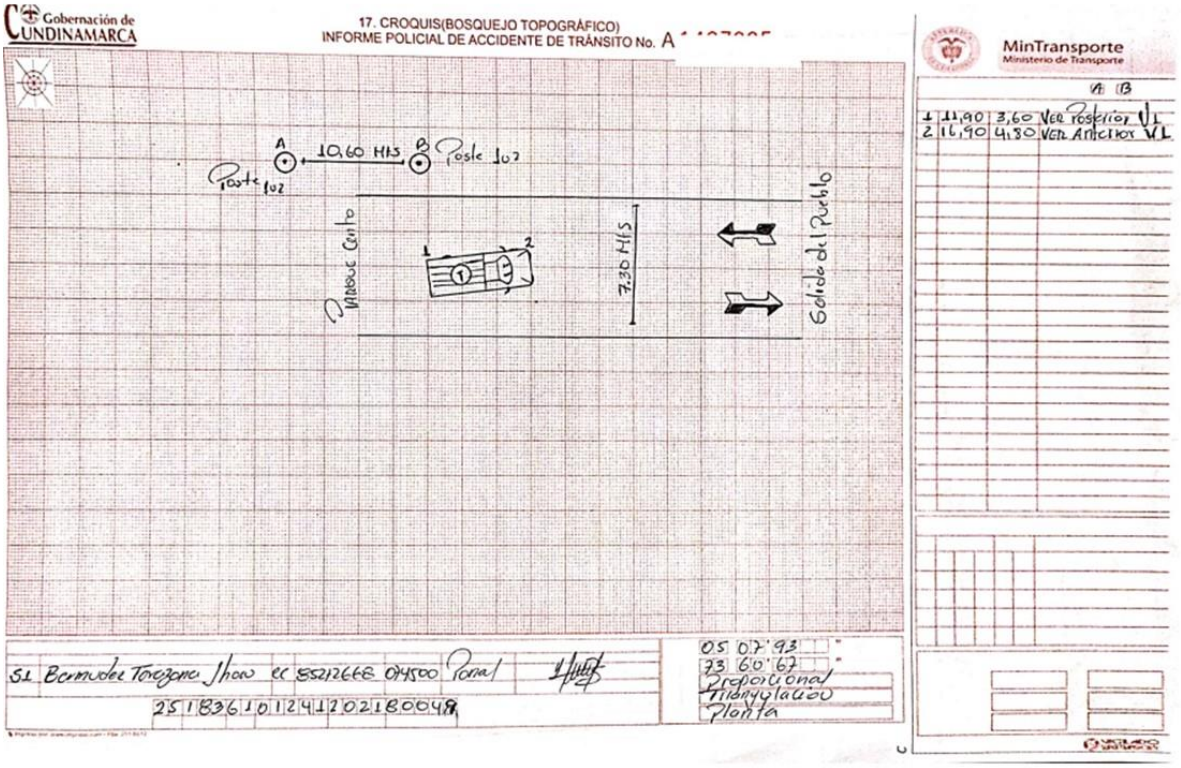

Imagen No 7: En esta imagen se muestra el bosquejo topográfico del accidente realizado por la autoridad de tránsito.

Imagen No. 8: En estas imágenes, vista en planta se observan las evidencias diagramadas en el croquis de la autoridad. Elaboración a escala en el software Trimble Forensics Reveal.

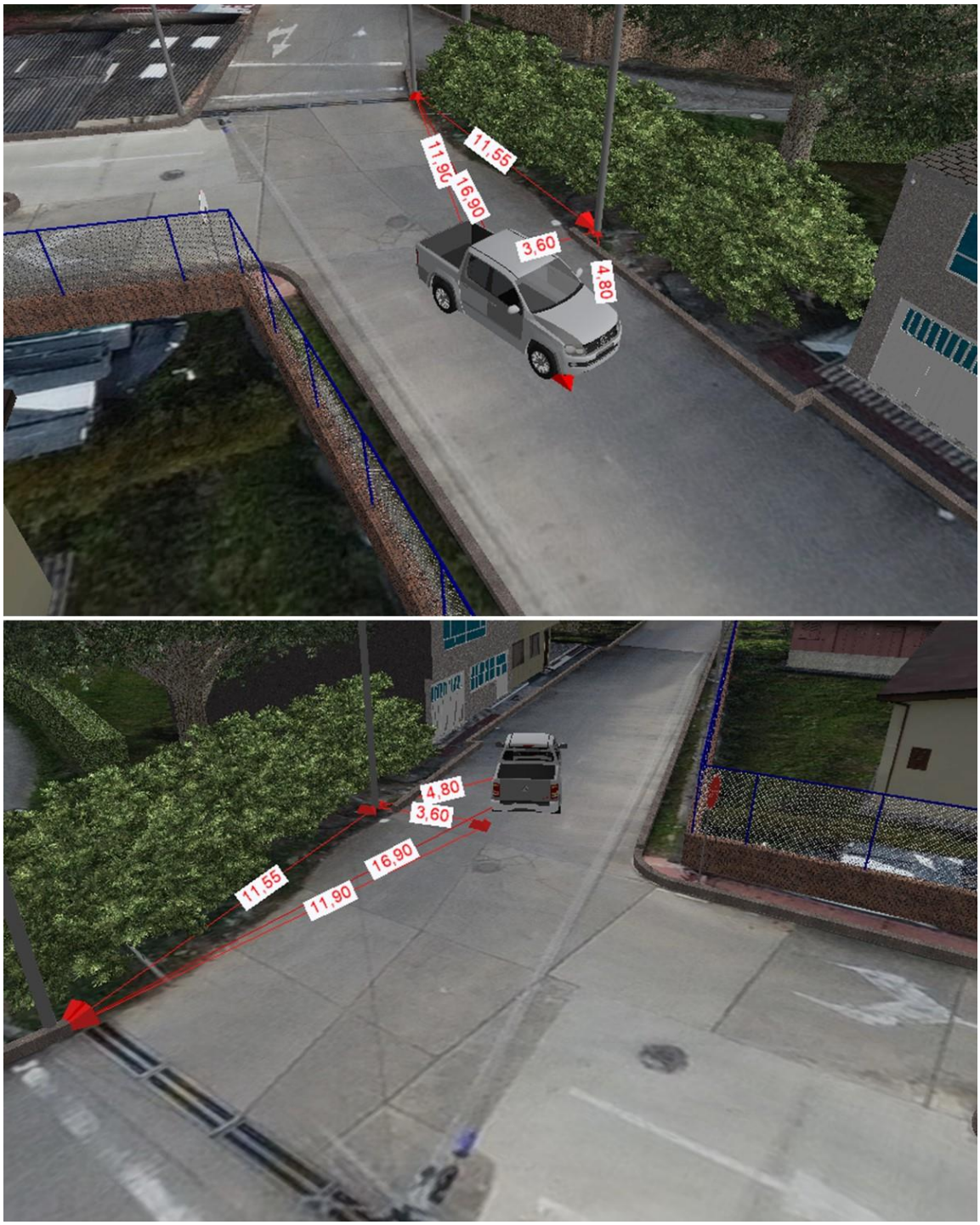

Imagen No. 9: En estas imágenes, vista en 3D se observan las evidencias diagramadas en el croquis de la autoridad. Elaboración a escala en el software Trimble Forensics Reveal.

2.5 VICTIMAS:

Producto del siniestro se reporta una (01) persona lesionada el cual fue remitida a la clínica Universidad de la Sabana:

No.	*NOMBRES*	*DATOS*
1	***José del Carmen Roa Orjuela Peatón***	*C.C. 3.090.078.* *66 años.*

TABLA No. 4

2.6 VERSIÓN:

Se cuenta con la versión de los hechos del conductor del vehículo No. 1, quien manifestó lo siguiente:

"**PREGUNTA:** ¿Por favor indíqueme su nombre completo y numero de documento? **RESPUESTA:** *Jeramy Jaisson Donato, cedula de ciudadanía 79672042.* **PREGUNTA:** ¿Lugar de residencia? **RESPUESTA:** *Yo resido en la ciudad de Machetá- Cundinamarca, en la carrera 3 #5-32 apartamento 301.* **PREGUNTA:** ¿A qué se dedica, en qué labora? **RESPUESTA:** *Yo administro un balneario termal.* **PREGUNTA:** ¿Indíqueme las palcas del vehículo que usted conducía en el momento del accidente? **RESPUESTA:** *GSM 502.* **PREGUNTA:** ¿Qué tipo de vehículo es? **RESPUESTA:** *Es una VOLKSWAGEN – AMAROK 2019 es una camioneta pick up de 5 pasajeros, doble cabina.* **PREGUNTA:** ¿Al momento del accidente llevaba algún tipo de carga o equipaje? **RESPUESTA:** *No señor.* **PREGUNTA:** ¿Cuál es el peso aproximado del vehículo? **RESPUESTA:** *No sé decirle.* **PREGUNTA:** ¿Al momento del accidente usted iba solo o acompañado? **RESPUESTA:** *Solo.* **PREGUNTA:** ¿Ese vehículo tiene vidrios polarizados? **RESPUESTA:** *Si, laterales.* **PREGUNTA:** ¿Bríndeme un relato breve de los hechos ocurridos esa noche? **RESPUESTA:** *Yo cerré el negocio sobre las 9:10pm, el negocio queda aproximadamente a 5 kilómetros del pueblo de Machetá, me dirigía hacia el sitio donde yo resido y usualmente dejo el vehículo, usualmente lo dejaba sobre la vía, pero me di cuenta que transitaba muchas personas en situación de alicoramiento, hay una especie de verbena, lo que llaman aquí*

comúnmente feria de maíz y hay unas presentaciones culturales en música, carrilera y el campesinado de las veredas bajan al pueblo a estas muestras artísticas de pueblo, entonces, veo que baja mucha gente y fui a dejar el carro donde mi pareja que vive también en el pueblo para evitarme dolores de cabeza, de donde yo resido a donde ocurrieron los hechos es una cuadra, yo vivo en frente del colegio central, el colegio Juan José de Neira, cogí la esquina de donde yo resido, volteo hacia mano izquierda y subo hacia la esquina donde sucedieron los hechos, tomo la vía, aproximándome a la esquina veo tres peatones bajando, me detengo porque veo que están como borrachos, ellos siguieron derecho y escuché unos perros ladrando y cuando uno va llegando a la esquina hay una pendiente le cálculo unos 25° - 35° y, cuando pretendo girar a la derecha es una calle que también tiene una pendiente le cálculo de 15°- 20°, yo escucho ladrar los perros fuertemente y volteo a mirar a mi costado pero no veo a los perros, veo un carro estacionado, es una esquina de muy poca visibilidad y muy poca iluminación, me abrí porque estaba estacionado al girar a la derecha era como un campero blanco y escucho algo como si fuera un costal, ¡algo así!, dije ¡ay, agarré alguno de los perritos que estaban ladrando allí! apenas bajo la curva, me bajé y me agacho a mirar que fue lo que pasó y veo al señor Roa que está en el piso aún con vida, él tenía especie de una tula amarrada a la espalda y veo que se está asfixiando con la tula, lo que hice fue sacar al señor, pero ya tenía la pierna destrozada y dije "¡le agarré la pierna al señor!" ahí mismo puse las estacionarias y ahí mismo llamé a la estación de policía del pueblo, ellos al momentico llegaron, llamaron la ambulancia, ellos llegaron y atendieron al señor, el señor no sé cómo estaba, de haberlo sabido nunca lo agarro, pero, si estaba muy alicorado, la paramédica de la ambulancia trató de inmovilizarlo, de ponerle el cuello, la camilla, yo vi que el señor trataba de expulsar todo el alcohol trasbocando, lo subieron, llegó Tránsito, tomó las medidas, tomó las fotos, ¡quedé en un estado de shock tremendo!, eso fue el exactamente el día sábado 11 de diciembre a las 9:30pm. **PREGUNTA:** ¿Hubo testigos presentes en el accidente? **RESPUESTA:** *Hubo una señora que salió ahí, pero, no se quién es, me conoce porque es un pueblo pequeño y casi todo el mundo se conoce y me dijo ¡don Jaisson yo al señor si lo vi ahí botado en el suelo! y, pasaron los otros tres señores y no dijeron nada, ni llamaron a nadie, ni lo auxiliaron ni nada, salieron fue corriendo apenas escucharon el accidente.* **PREGUNTA:** ¿A parte de ella nadie más observó que el señor estaba ahí acostado? **RESPUESTA:** *Resulta que a mí me quitaron las llaves, me llevaron a la estación de policías a tomarme los datos y hacer el procedimiento para llevarme a Chocontá a Medicina Legal, los policías de Machetá me dijeron que ellos habían visto que el señor estaba en el piso, ¡pero no se!, yo nunca vi el video porque eso quedó en reserva de la cuestión y me imagino que la Fiscalía y el policía que hizo el croquis o el informe tienen el video, porque realmente que haya llegado una persona*

como testigo a decir ¡sí, yo vi cuando paso eso! no, no tuve quien apoyara la versión que estoy relatando. **PREGUNTA:** ¿Indíqueme las características que alcanzó a observar del peatón? **RESPUESTA:** *Era una persona entre los 60 y 70 años, vestido como campesino, en botas, tenía un jean, una camisa azul clarita o blanca, un sombrero y como una especie de machete, tenía terciada en la espalda como un costal de lona que lo amarran y queda como un moral.* **PREGUNTA:** ¿Usted sabe si llegaron familiares del peatón al momento del accidente? **RESPUESTA:** *Sí, llegó un hijo, un señor llamado Jesús y la verdad los policías llegaron pronto porque estaban atendiendo una riña a cuadra y media del lugar de los hechos,* y resulta que el hijo de él era uno de los que estaban allí metido en la riña, ebrio **PREGUNTA:** ¿Él dijo que actividad estaban realizando? **RESPUESTA:** *No, pero era muy evidente que estaba en estado de alicoramiento, él estaba con más gente, pero no los conozco.* **PREGUNTA:** ¿Al momento del accidente el señor estaba solo? **RESPUESTA:** *Sí, hasta donde yo sé si, los únicos que vieron que el señor estaba ahí, fueron las 3 personas que pasaron antes, porque pasaron caminando.* **PREGUNTA:** ¿Indíqueme cual era el estado de clima al momento del accidente? **RESPUESTA:** *No estaba nublado, era una noche común y corriente, en zona urbana casi no se nubla, la visibilidad del sitio era muy escasa.* **PREGUNTA:** ¿Cómo era la iluminación de la zona? **RESPUESTA:** *Era muy poca la iluminación, la verdad no se si hay alguna señal de PARE, yo imagino que sí, pero cuando yo vi a los señores cruzando yo paré un momento.* **PREGUNTA:** ¿El vehículo sufrió algún tipo de daño? **RESPUESTA:** *No.* **PREGUNTA:** ¿Con que parte impactó al peatón? **RESPUESTA:** *No sé decirle, pero, yo asumo que fue con la delantera derecha.* **PREGUNTA:** ¿Desea agregar algo más a la entrevista? **RESPUESTA:** *No.* **PREGUNTA:** ¿Tiene fotografías del momento del accidente? **RESPUESTA:** *No* ".

3. ANÁLISIS FORENSE DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

El enfoque forense de la reconstrucción de accidentes de tránsito consiste en la utilización de técnicas avanzadas de análisis forense y calculo analítico, partiendo de las evidencias físicas recolectadas del accidente y teniendo en cuenta el vehículo, la vía y el hombre, desde una óptica holística es posible determinar la posición relativa de los involucrados antes, al momento y después del impacto, la secuencia del accidente, las causas que lo generaron y realizar un análisis de evitabilidad.

3.1 POSICIÓN RELATIVA AL MOMENTO DEL ATROPELLO.

Teniendo en cuenta los daños del vehículo, las evidencias de acuerdo con el croquis de la autoridad y la descripción de los daños presentes en el automotor, se tiene la posición relativa al momento del impacto, para el vehículo No. 1 **CAMIONETA** en su zona anterior vértice y lateral derecho y para el **PEATÓN** el cual se encontraba colapsado sobre el concreto.

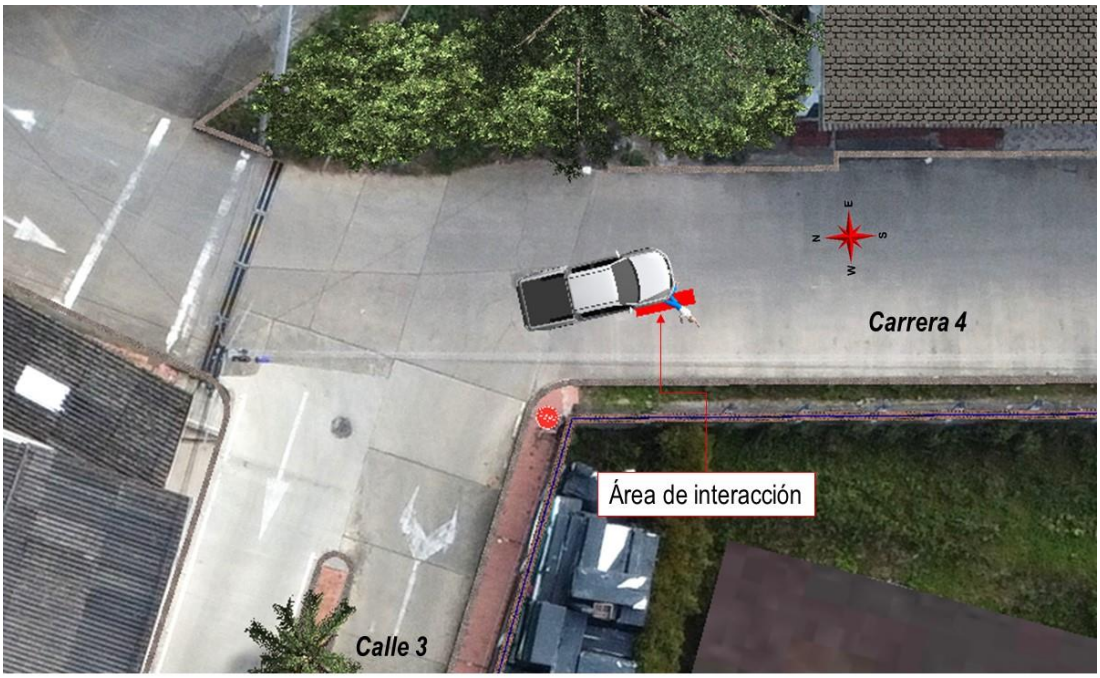

Imagen No. 10: En esta imagen vista en planta se muestra la posición relativa al momento del atropello y el área donde se presenta.

El área de 0,5 x 2,0 m de color rojo, indica que el impacto se presenta en cualquier punto de esta área la cual se encuentra en el carril derecho de la carrera 4 en sentido norte-sur a la altura de la calle 3 del municipio de Machetá.

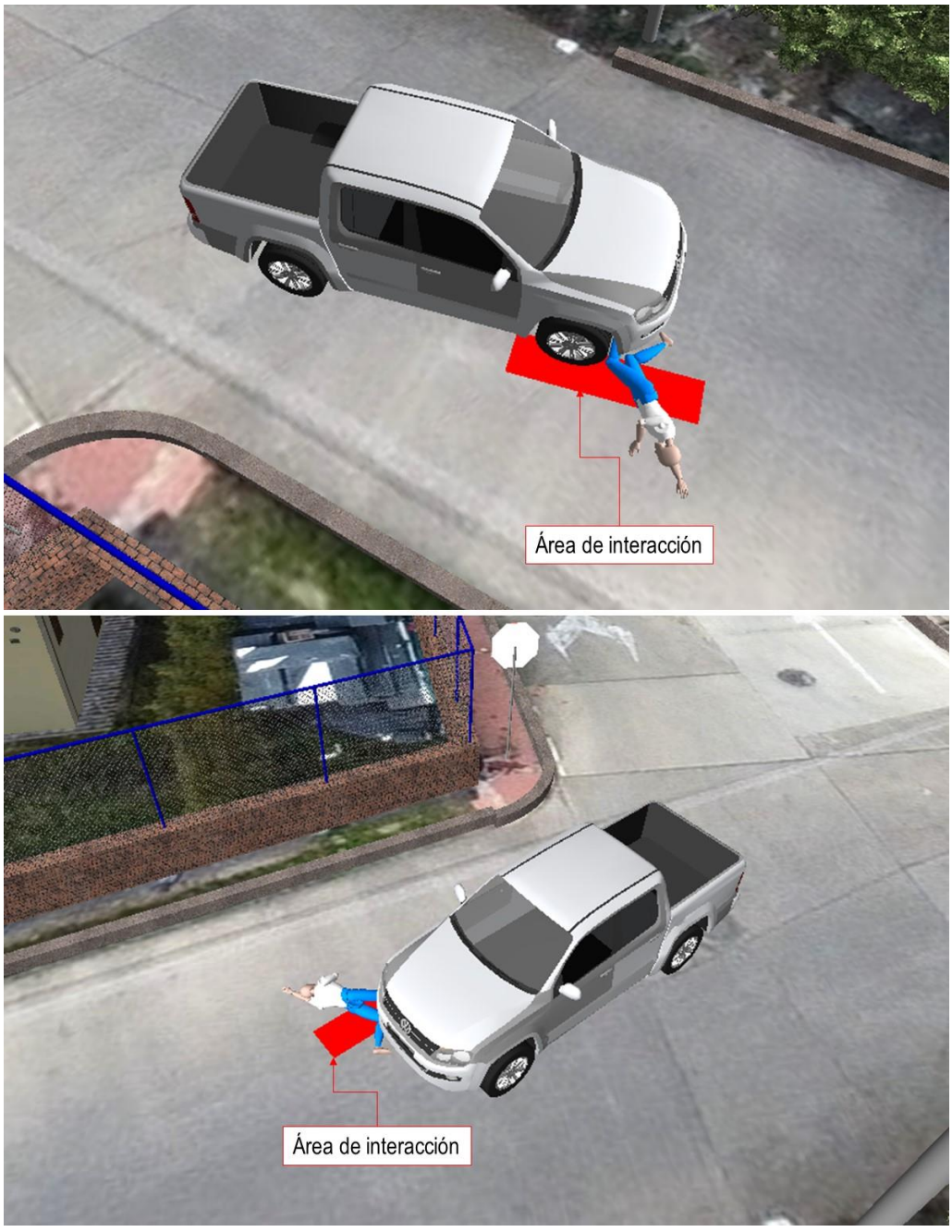

Imagen No. 11: En estas imágenes en 3D se aprecia la posición relativa al momento del impacto.

3.2 DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DEL VEHÍCULO.

Uno de los aspectos principales de la investigación y la reconstrucción está vinculado con la determinación objetiva de la velocidad de circulación del vehículo, momentos previos al accidente, el lugar de la vía donde ocurre el impacto y la posición relativa en ese instante, así como la secuencia de movimiento después del impacto. La valoración de estos interrogantes permitirá conocer la o las causas que desencadenaron el hecho.

Conceptos básicos: teóricos-físicos.

La deducción analítica de la velocidad de circulación del vehículo y la secuencia del accidente se basa en la utilización de un **MODELO FÍSICO** aplicando las leyes de la física, que tenga en cuenta las principales variables que intervienen en el siniestro, e involucre los parámetros que determinan la ocurrencia de este, además se tuvo en cuenta las siguientes condiciones**:**

- El área de interacción y la posición relativa se localizaron teniendo en cuenta las trayectorias que seguían el vehículo y el peatón antes de la interacción el cual se encontraba colapsado sobre el concreto, los daños que presentó la camioneta, las posiciones finales y las evidencias en la vía, después de analizar los cálculos, lugares diferentes no dieron resultados físicamente posibles, y por tal motivo se descartan.
- El vehículo se detiene por el rozamiento de las llantas con el concreto seco en un proceso de frenada de emergencia sin bloqueo de rueda, y el peatón por el arrastre sobre la vía.
- La posición relativa del peatón y el vehículo al momento de la interacción se encuentra a partir de las lesiones de la víctima (lesiones primarias, descritas por el conductor), el sentido de desplazamiento de los involucrados, el lugar de impacto en el vehículo, y los daños presentados por el mismo.

- Los coeficientes de rozamiento efectivo[1] que se usaron para realizar los cálculos se tomaron dé tal forma que involucraran todo el proceso de detención del vehículo y el peatón descrito anteriormente, entre μ=0,4 y μ=0,6 para la camioneta durante la desaceleración y entre μ=0,6 y μ=0,7 para el peatón.
- La región donde se produjo el atropello y hasta donde se detuvo el vehículo es recta, pendiente de 4° equivalente a: 7% (descendente o negativa), se encontraba seca, en buen estado y con iluminación artificial, no se conoce el estado, toda vez que dentro del IPAT no se indica.
- Un proceso de frenada de emergencia se calcula teniendo en cuenta un tiempo de reacción del conductor entre uno coma cinco (1,5 s) y dos (2,0 s) segundos, la desaceleración del vehículo durante la frenada es uniforme con un *coeficiente de rozamiento efectivo* mínimo de (μ=0,6) y máximo de (μ=0,8).
- Los cálculos se realizan con la herramienta *IRS® Calculator*, hoja de cálculo en Excel, en la cual se ingresan las fórmulas de los modelos físicos utilizados, herramienta elaborada por la Dirección Forense de IRS VIAL SAS.

Nota 2: *Los resultados del análisis y los cálculos aquí hechos dependen en su totalidad de la información recibida; sin embargo, los rangos usados para los diferentes parámetros se han escogido de manera que incluyan lo que en realidad sucedió.*

[1] *Coeficiente de rozamiento efectivo significa que se tienen en cuenta todos los factores que influyen en la desaceleración del vehículo y el peatón, pendiente impactos posteriores, estado de la vía, rotación de vehículo y el peatón después del impacto, etc.*

3.2.1 VELOCIDAD DE LA CAMIONETA DE ACUERDO CON LA DISTANCIA RECORRIDA DESDE LA INTERACCIÓN HASTA QUE SE DETIENE COMPLETAMENTE

$$V_v = \left[-t + \left(t^2 + \frac{2d_A}{\mu(\cos\theta - \sin\theta)g}\right)^{1/2}\right]\mu(\cos\theta - \sin\theta)g \quad (1)$$

V_v: Velocidad del vehículo al momento de la interacción: entre 5 y 20 km/h.

μ: Coeficiente de rozamiento efectivo: entre μ=0,4 y μ=0,6.

g: Valor de la aceleración de la gravedad: 9,8 m/s^2

d_A: Distancia total recorrida por el vehículo: entre 1,1 y 3,1 m.

θ: Pendiente de la vía 4º (negativa).

t: Tiempo de respuesta para el conductor de la camioneta: se utilizó entre 0 y 0,5 s, compatible con la secuencia y dinámica del accidente.

IRS® Calculator

VELOCIDAD DE UN VEHÍCULO DE ACUERDO A LA DISTANCIA RECORRIDA Y FACTOR DESACELERACIÓN HASTA QUE SE DETIENE COMPLETAMENTE

DISTANCIA MINIMA	d min (m)	1,1		
DISTANCIA MAXIMA	d max (m)	3,1		
COEFICIENTE DE FRICCION MINIMO	μ min	0,4		
COEFICIENTE DE FRICCION MAXIMO	μ max	0,6		
TIEMPO DE RESPUESTA MINIMO	tr min (seg)	0		
TIEMPO DE RESPUESTA MAXIMO	tr max (seg)	0,5		Grados
PENDIENTE DE LA VIA	%	7	0,07	4,00

RESULTADOS

				Tipo de vehiculo		
PLANO				Grandes	Medianos	Pequeños
VELOCIDAD MINIMA	1,57	5,7	km/h	5,9	6,2	6,5
VELOCIDAD MAXIMA	6,04	21,7	km/h	23,9	25,0	26,1
SUBIENDO				km/h	km/h	km/h
VELOCIDAD MINIMA	1,72	6,2	km/h	6,5	6,8	7,1
VELOCIDAD MAXIMA	6,37	22,9	km/h	25,2	26,4	27,5
BAJANDO				km/h	km/h	km/h
VELOCIDAD MINIMA	1,41	5,1	km/h	5,3	5,6	5,8
VELOCIDAD MAXIMA	5,67	20,4	km/h	22,4	23,5	24,5

Imagen No. 12: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS® Calculator*.

3.2.2 DISTANCIA QUE REQUIERE UN VEHÍCULO PARA DETENERSE Y QUE SE DESPLAZA A UNA VELOCIDAD V_V EN VÍA CON PENDIENTE.

$$D_T = \frac{(V_v \mp g t_r \sin\theta)^2}{2(\mu \cos\theta \pm \sin\theta)g} + t_r V_V \mp \frac{t_r^2 g \sin\theta}{2} \quad (2)$$

Donde:

D_T: Distancia total recorrida.

V_V: Velocidad del vehículo entre 5 y 20 km/h.

t_r: Tiempo de reacción entre 1,5 y 2,0 s.

g: Valor de la aceleración de la gravedad: 9,8 m/s^2

μ : Coeficiente de rozamiento entre las llantas y la superficie.

Θ: Pendiente de la vía 4° (negativa).

IRS® Calculator IRS® Calculator

DISTANCIA TOTAL DE PARADA CAMIONETA

VELOCIDAD MINIMA INICIAL	Vo min (km/h	5	1,4	
VELOCIDAD MAXIMA INICIAL	Vo max (km/h	20	5,6	
COEFICIENTE DE FRICCION MINIMO	μ min	0,6		
COEFICIENTE DE FRICCION MAXIMO	μ max	0,8		
TIEMPO DE REACCION MINIMO	tr min (seg)	1,5		
TIEMPO DE REACION MAXIMO	tr max (seg)	2	Radianes	Grados
PENDIENTE DE LA VIA	%	7	0,07	4,00

RESULTADOS

PLANO	distancia de reacción		distancia de frenado		Distancia total	
DISTANCIA MINIMA	2,1	m	0,1	m	2,2	m
DISTANCIA MAXIMA	11,1	m	2,6	m	13,7	m
SUBIENDO						
DISTANCIA MINIMA	1,3	m	0,0	m	1,3	m
DISTANCIA MAXIMA	9,7	m	1,3	m	11,1	m
BAJANDO						
DISTANCIA MINIMA	2,9	m	0,4	m	3,3	m
DISTANCIA MAXIMA	12,5	m	4,6	m	17,1	m

Imagen No. 13: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS Calculator*.

➢ CONSPICUIDAD DE LOS PEATONES EN LA NOCHE.

Con el fin de evitar un peatón, el conductor debe:

- Ver al peatón.
- Percibir que el accidente puede ocurrir.
- Decidir que maniobra evasiva va a realizar.
- Implementar dicha acción.

Independiente de si el peatón puede ser visto o no, es función de la conspicuidad del peatón. Es posible determinar la distancia umbral a la cual un objeto, de una conspicuidad dada puede ser visto por un conductor expectante, ejemplo, el conductor que está mirando en la dirección correcta y sabe lo que está mirando. En el manejo normal, sin embargo, el conductor puede o no estar mirando en la dirección del peatón; puede haber otros objetos dentro del campo visual del conductor, los cuales son más conspicuos que el peatón y hacia los cuales puede estar mirando el conductor, al momento en el cual el peatón se vuelve por primera vez visible.

Así, mientras que el peatón pueda estar en una posición que pueda ser visto, este puede no ser visto debido a los otros objetos que son más conspicuos. Para que el peatón sea visto, este debe llamar la atención del conductor. Si el conductor no está mirando hacia el peatón, entonces el peatón estará en la visión periférica del conductor.

El conductor debe llegar a estar consciente del peatón y entonces fijarse en este, ejemplo mirar hacia el peatón, entonces después el conductor puede percibir que hay un riesgo. Si un objeto puede o no ser visto, depende del tamaño, del objeto a ser visto y el fondo, su contraste aumentando a partir de las diferencias en niveles de iluminación o desde las diferencias en color y en la localización e intensidad de cualquier fuente de destello en el campo visual del observador.

En la noche, cuando los niveles de iluminación son bajos, la visión es principalmente monocromática y el contraste es provisto principalmente por la diferencia de los niveles de iluminación más que la diferencia en color. Hay dos formas en las cuales un objeto puede ser visto como resultado de la diferencia de contraste, Tanto que el objeto sea más brillante que el fondo o que el fondo sea más brillante que el objeto. En locaciones donde hay buena iluminación de la calle, la cual provee un gran nivel de iluminación de fondo el peatón será normalmente visto como silueta. En locaciones donde hay muy poca o nada de iluminación de la calle, el peatón no será visto hasta que sea iluminado directamente por las unidades de luz del vehículo.

La distancia entre el vehículo y el peatón cuando el peatón es visible por primera vez se determina por el contraste entre el peatón y el fondo del mismo, esto se determina principalmente por la reflectividad de la ropa del peatón y por el desempeño de las unidades de luz del vehículo cuando la iluminación de la vía es pobre o no existe.

4. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable, un instante antes previo a la interacción el vehículo No.1 **CAMIONETA** se desplazaba sobre la calle 3 y realiza un giro a la derecha con fines de realizar el ingreso a la calle 4 en sentido norte-sur, a una velocidad al momento del impacto comprendida entre cinco **(5 km/h)** y treinta **(20 km/h)** kilómetros por hora, mientras tanto el **PEATÓN** se encontraba en el suelo (colapsado) sobre la calzada.

La camioneta con su zona fronto - lateral derecha y neumático derecho anterior interactúa con el peatón, este último se desliza sobre el concreto para finalizar en posición final; después de la interacción la camioneta sigue hacia adelante realizando una maniobra de frenado normal sin bloqueo de ruedas, para detenerse y alcanzar su posición final, tal y como registra en el croquis elaborado para el evento.

Técnicamente no es posible determinar la presencia de otros vehículos en el lugar de los hechos al momento del accidente.

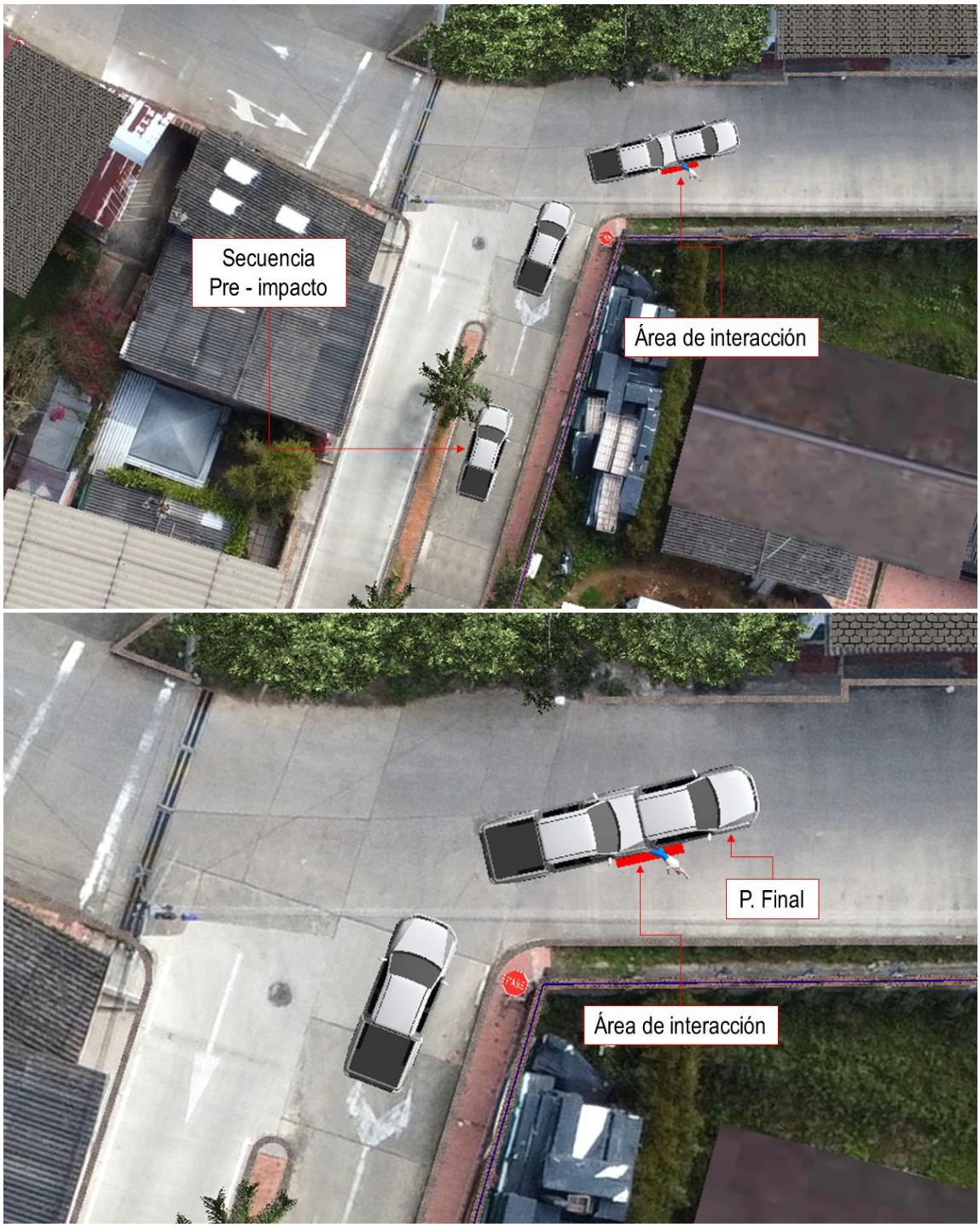

Imagen No. 14: En estas imágenes, vista en planta se aprecia la secuencia del siniestro, nótese el sentido de desplazamiento del vehículo y la posición relativa sobre la calzada.

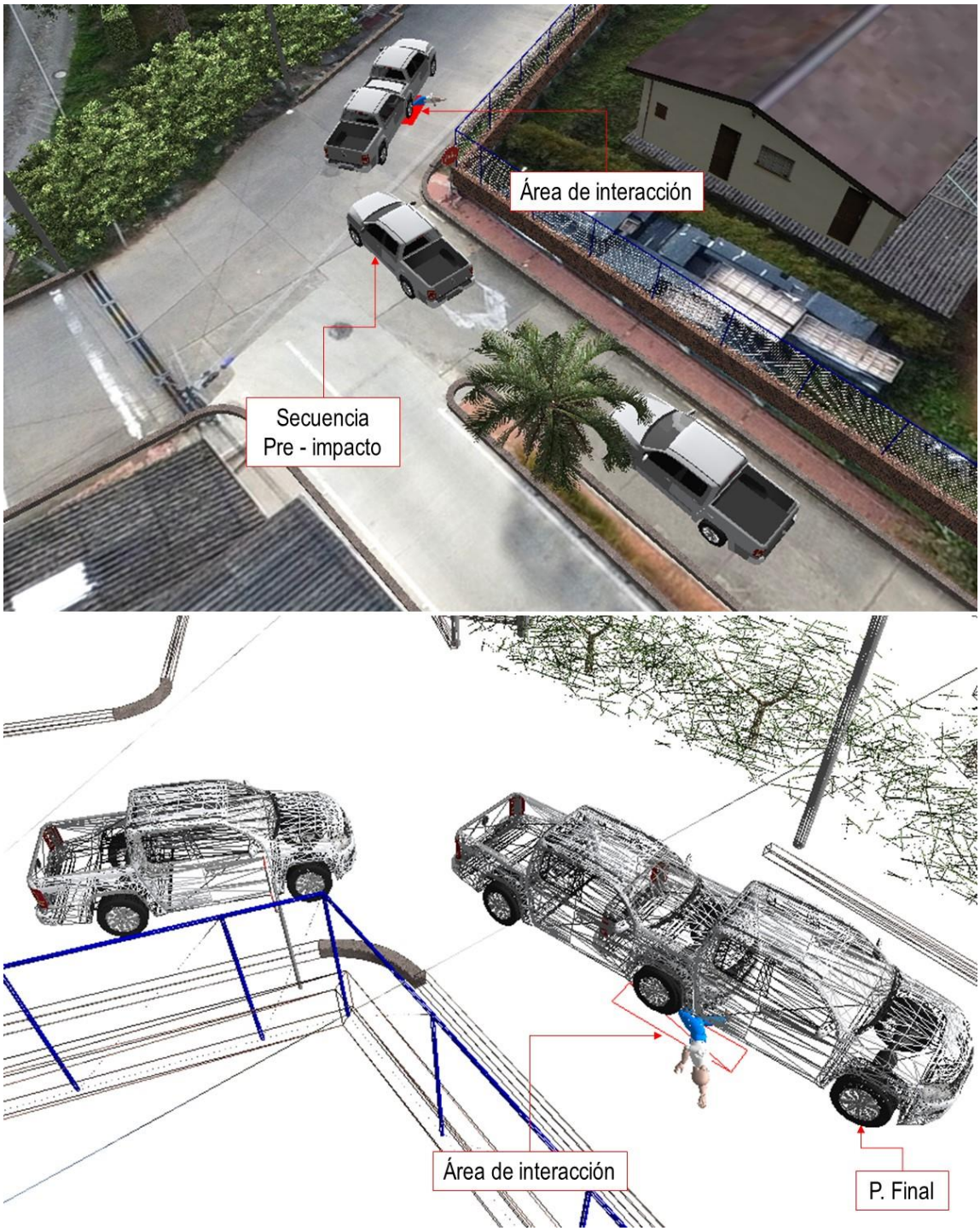

Imagen No. 15: En estas imágenes, vista en 3D se aprecia la secuencia del siniestro, nótese el sentido de desplazamiento del vehículo y la posición relativa sobre la calzada.

5. ANÁLISIS DE EVITABILIDAD.

En la generación de todo accidente, se vinculan causas relacionadas con la APTITUD y ACTITUD de los conductores, con el estado de la vía y del vehículo.

Por evitabilidad se entiende el análisis realizado a la secuencia del accidente, en las condiciones específicas del mismo, que permita determinar si los conductores de los vehículos durante su proceso de conducción una vez percibido el riesgo, podían o no realizar maniobras FÍSICAMENTE posibles que le permitieran evitarlo, teniendo en cuenta las normas establecidas, la visibilidad, tiempos de reacción, estado de los vehículos, etc.

Cuando un conductor percibe un riesgo, inician una serie de eventos, procesos, que se desarrollan con el único fin de evitar el peligro o hacerlo menos grave, estos procesos dependen de aspectos dinámicos, anímicos, conductuales, siendo los más usados las maniobras evasivas hacia izquierda o derecha, así como el proceso de frenada de emergencia. Para analizar la EVITABILIDAD del accidente se describe a continuación un proceso normal de maniobra de emergencia, el cual es aproximadamente como sigue**:** El conductor observa el peligro, a partir de este instante transcurren aproximadamente entre uno coma cinco (1,5 s) y dos coma cero (2,0 s) segundos[2], en aplicar los frenos o realizar alguna maniobra, por ejemplo girar; si se elige por la frenada, al actuar los frenos, las llantas disminuyen su velocidad de giro, y si se pisa fuertemente el pedal se pueden bloquear las llantas, por lo que el vehículo finalmente se desplaza un trayecto frenando con llantas a punto de bloquearse o deslizando antes de detenerse totalmente, en este último caso es posible que quede marcada una huella de frenada, si se elige la maniobra de giro el vehículo se desviará en la trayectoria que el conductor le dé a la dirección, y dependiendo del ángulo el vehículo solamente cambiará de dirección sin derrapar lateralmente.

[2] Tiempo de reacción normal para un conductor atento en condiciones ambientales normales nocturnas.

En los anteriores procesos se involucran dos distancias recorridas por el vehículo, primero la distancia que recorre el vehículo durante el tiempo de reacción del conductor, llamada distancia de reacción **dR**, y segundo la distancia que recorre el vehículo durante la frenada **dF**, la distancia total de parada **dT**, es la suma de las dos, es decir, **dT = dR + dF**; Es importante anotar que cuando se bloquean las llantas se pierde maniobrabilidad en la conducción.

VELOCIDAD	***Distancia de Reacción dR***	***Distancia de Frenado dF***	***Distancia Total de frenado dT***
CAMIONETA *Entre **5** y **20** km/h*	*Entre 2,9 y 12,5 m*	*Entre 0,4 y 4,6 m*	*Entre 3,3 y 17,1 m*

TABLA No. 5

El hecho que analiza la evitabilidad del accidente radica en determinar en qué lugar se encontraba cada vehículo cuando podía percibir al otro como riesgo, y así realizar las maniobras tendientes a evitar el contacto entre ellos, maniobras como frenar o girar.

En el presente siniestro no se registraron ni se acotaron huellas compatibles con frenado de emergencia pre o pos - impacto, lo que no permite identificar puntos claros de inicio de maniobras de reacción, aunque si se reconoce que hubo una reacción por parte del conductor de la camioneta, es importante anotar que, momentos previos a la interacción y teniendo en cuenta las dimensiones del vehículo, es posible que el conductor de la camioneta, no perciba el riesgo delante de él (peatón colapsado sobre el concreto); lo anterior implica que el accidente era INEVITABLE para la camioneta.

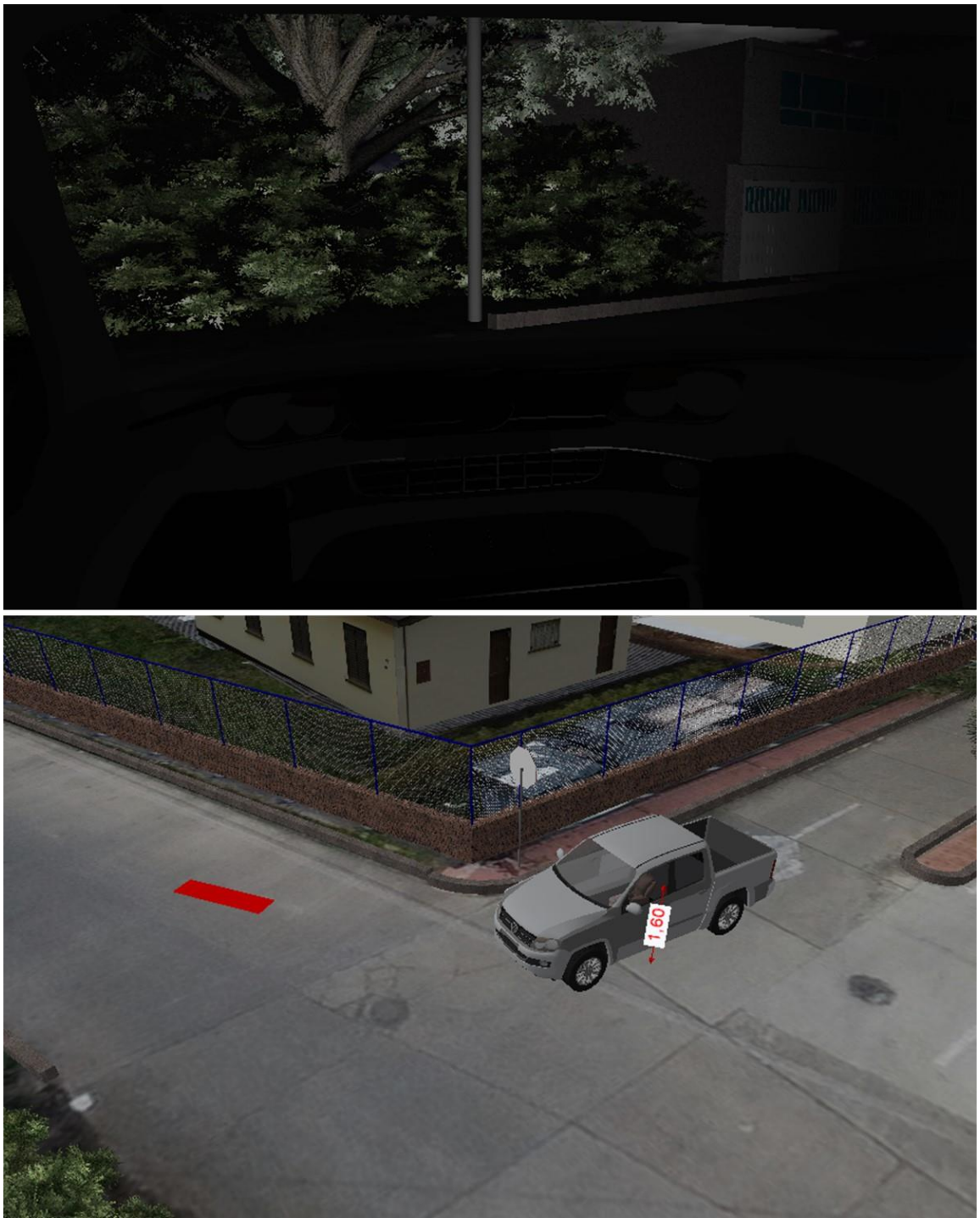

Imagen No. 16: Representación de la visibilidad probable del involucrado antes de la interacción; sin incluir presencia de posibles cortinas visuales.

6. HALLAZGOS

a) Los resultados del análisis hecho son compatibles con el modelo físico utilizado, en particular con las evidencias en la vía, los daños que se presentaron y las posibles lesiones de la víctima.

b) En el croquis del informe de la autoridad no se diagraman huellas de frenada o de arrastre biológico.

c) Es importante anotar que en el informe policial de accidentes de tránsito indica como hipótesis del siniestro para el PEATÓN la No. 411 *"OTRAS", se especifica: "persona tendida sobre la calzada".*

d) Producto del siniestro se reporta una (1) persona lesionada, el señor José del Carmen Roa Orjuela con C.C. 3.090.078, de 66 años, quien fue remitido a la Clínica Universidad de la Sabana, dentro del IPAT no hay registro de lesiones.

e) En el numeral 13. Observaciones del informe policial de accidentes de tránsito (IPAT), se indica: "*se evidencia huella de limpieza en la parte inferior derecha delantera del vehículo*".

f) Dentro del IPAT, se indica que la prueba de embriaguez realizada al conductor del vehículo No. 1 camioneta, dio como resultado negativo.

g) No se cuenta con información que permita identificar el estado anímico, fisiológico y de embriaguez en el que se encontraba el peatón.

h) El área de 0,5 x 2,0 m de color rojo, indica que el impacto se presenta en cualquier punto de esta área la cual se encuentra en el carril derecho de la carrera 4 en sentido norte-sur a la altura de la calle 3 del municipio de Machetá.

i) De acuerdo con las características de la vía y condiciones de visibilidad, el conductor del vehículo No. 1 CAMIONETA presentaba baja visibilidad respecto al PEATÓN debido a la poca iluminación presente en el lugar donde ocurrieron los hechos.

j) Con la información de epicrisis, experticias técnicas, fotografías del día de los hechos, es posible complementar el presente informe.

7. CONCLUSIONES:

7.1 Secuencia:

1. Basados en el registro de evidencias y el análisis forense realizado para el evento se plantea la secuencia probable[3], un instante antes previo a la interacción el vehículo No.1 CAMIONETA se desplazaba sobre la calle 3 y realiza un giro a la derecha con fines de realizar el ingreso a la calle 4 en sentido norte-sur, a una velocidad al momento del impacto comprendida entre cinco (5 km/h) y treinta (20 km/h) kilómetros por hora, mientras tanto el PEATÓN se encontraba tendido (colapsado) sobre la calzada.

2. La camioneta con su zona fronto - lateral derecha y neumático derecho anterior interactúa con el peatón, este último se desliza sobre el concreto para finalizar en posición final; después de la interacción la camioneta sigue hacia adelante realizando una maniobra de frenado normal sin bloqueo de ruedas, para detenerse y alcanzar su posición final, tal y como registra en el croquis elaborado para el evento.

3. Técnicamente no es posible determinar la presencia de otros vehículos en el lugar de los hechos al momento del accidente.

7.2 Factor vía:

Las características de la vía, diseño, estado, señalización y demarcación no fueron factores generadores de la causa del accidente; existe poca iluminación en el lugar lo cual disminuye la visibilidad.

---

[3] *Probable hace alusión a un resultado enmarcado dentro de un margen lógico, basado en un análisis objetivo de evidencias con sustento técnico-científico que soporta el resultado obtenido, es decir, la secuencia y dinámica planteadas es la más probable desde la óptica forense, una diferente no sería consistente con la evidencia y las leyes de la física.*

7.3 Factor vehículo:

No se encuentra evidencia que indique fallas mecánicas en el vehículo involucrado.

7.4 Factor humano:

1. La velocidad del vehículo No. 1 CAMIONETA (5 – 20 km/h) al momento del atropello es menor a 30 km/h, velocidad máxima permitida en el tramo de vía donde ocurrió el accidente.

2. La versión sobre el evento que fue plasmada en el presente informe hace parte del proceso investigativo y de contextualización de este, pero no se constituye como elemento objetivo de juicio, ni herramienta para la realización de cálculos numéricos o planteamientos de la dinámica del accidente.

3. Basados en el análisis FORENSE de la información objetiva suministrada, se establece que la causa[4] fundamental (DETERMINANTE) del accidente de tránsito obedece al PEATÓN, al estar tendido (colapsado) sobre el carril de desplazamiento vehicular.

Nota 3: *Para la introducción de este informe pericial en un proceso penal y/o civil como elemento material probatorio y su sustentación en audiencia por parte de los peritos firmantes, es necesaria la comunicación a la dirección forense de IRS VIAL S.A.S para su autorización, queda prohibida su reproducción en físico o por medio electrónico sin autorización, este documento está en cadena de custodia.*

[4] *CAUSA desde la óptica de la SEGURIDAD VIAL, es decir, se determinan los factores que de alguna forma originan riesgos viales, relacionados con el factor humano, la vía y los vehículos, no corresponden a juicios de valor o responsabilidad.*

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Investigation Traffic Accident Manual. University Northwestern Institute Traffic. Stannard Baker & lynn Fike.

2. Eubanks Jerry J., Haigth W.R. "Pedestrian Involved Traffic Collision Reconstruction Methodology" SAE 921591. (2001).

3. Motor Vehicle Accident Reconstruction and Cause Analysis, Rudolf Limpert, Fifth Edition, 1999, Lexis Publishing.

4. S.J. Ashton. Pedestrian Accident Investigation and Reconstruction. Institute of Technology and Managenent. University of North Florida. (1989).

5. "Friction Applications in Accident Reconstruction" by Warner et al. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 830612).

6. "Vehicular Deceleration and Its Relationship to Friction" Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 870936).

7. Han I., Branch R.M., "Throw model for Frontal Pedestrian Collision". SAE 2001-01-0898. (2001).

8. Kühnel A. Der Fahrzeug-Fussgänger-unfall und seine Rekonstruktion. Tesis para optar el título de Doktor-Ingenier. Techischen Universität Berlin. (1980).

9. Unfall-und Sicherheitsforschung Strabenverkehr (1982)-Hel34. Join Biomechanical Research Project KOB. Bundesanstalt fur Strabenwesen. Bereich Unfallforschung Bruher Strabe 1, 500 Köln 51. ISSN 0341-5732.

10. Diego M López, Técnica de distancia de lanzamiento empleada en la reconstrucción de colisiones vehículo – Peatón, Revista INML y CF, Vol. 18 No.1, 2004, 21 – 27.

11. Manual de Reconstrucción de accidentes de Tráfico, CEVIMAP, 2013, P: 259, *(velocidad de avance del peatón)*.

12. Jouvencel M.R, "Biocinemática del accidente de tránsito, Ediciones Díaz de Santos, 2000, P: 140 - 145 *(análisis del atropello por regiones anatómicas).*

13. "Fundamentals of Pedestrian/cyclist Traffic Crash Reconstruction", Mike Reade and Tony Becker., first edition 2016, IPTM. P: 178 – 179 *(male walking and running rates)*.

14. "Perception/reaction time values for accident reconstruction", Michael J., OH Philip H. Cheng, John F. Wiechel, S.E.A., Inc., Columbus, OH Dennis A. GuentherOhio State Univ., Columbus, OH, SAE 890732.

Alejandro Rico León
Físico Forense

Diego Manuel López Morales
Físico Forense – Director IRS VIAL SAS

Nota 4: *Cada uno de los peritos forenses que firman el presente informe técnico pericial de reconstrucción de accidentes de tránsito, autoriza expresamente al otro individualmente a comparecer ante los estrados judiciales para sustentar en audiencia de juicio oral el contenido de este.*

Ms Diego Manuel López Morales:

- Físico y Magíster en ciencias Físico Matemáticas Peoples' Friendship University of *Russia,* Moscú - *Rusia*.
- Físico Forense Investigador y Reconstructor de accidentes de tránsito.
- Físico Forense Instituto de Medicina Legal, 1994 - 2005.
- Centro Internacional Forense FCI, director Forense FCI. 2005 – 2007.
- Director Forense IRS VIAL SAS. 2007 – 2022.
- Reconstructor de más de 3800 accidentes de tránsito.
- Perito experto en las cortes de Colombia.
- Docente Universitario de accidentología y seguridad vial.
- Presentador y asistente en World Reconstruction Exposition 2016.
- Certificado como **PERITO FORENSE AVANZADO** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV,** Certificado **DEKRA** ISO/IEC 17024 -2012. PFT 0010
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialists) **USA**.
- Miembro **APIAT** (Asociación de Peritos en Investigación de Accidentes de Tránsito) - perito Nivel 3.

Alejandro Rico León:

- Físico Universidad de los Andes.
- **PERITO FORENSE AVANZADO** certificado en hechos de tránsito OIAV-DEKRA.
- Reconstructor de accidentes acreditado por **ACTAR-USA** con el número **3352.**
- Especialista en Investigación Criminal DINAE-PONAL
- Especialista en Reconstrucción de Accidentes de Tráfico Universitat de Valencia.
- Perito, investigador-Reconstructor Gabinete de Física Forense del Grupo de Criminalística de la Policía de Tránsito de Bogotá 2009 - 2014.
- Investigador y reconstructor de aproximadamente 900 accidentes de tránsito.
- Autor de artículos científicos sobre reconstrucción de accidentes.
- Docente Universitario en temas de investigación y reconstrucción de A/T.
- Presentador y asistente en World Reconstruction Exposition 2016.
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialist) USA.

Bogotá D.C., octubre 13 de 2023

DF-1100-10-23

Señor

JUZGADO TREITA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DEMANDANTES: ANA PATRICIA ROA GUTIERREZ y OTROS

DEMANDADOS: JERAMY JAYSSON DONATO y ALLIANZ SEGUROS S.A.

RADICADO: 1100131030322023-00338-00

Por medio de la presente nos dirigimos a ustedes para comunicarle formalmente que hemos sidodesignados como peritos por la parte apoderada de la parte solicitante y que igualmente no nos encontramos inmersos o impedidos, para prestar nuestros servicios periciales o como auxiliares de la justicia, por ninguna de las causales que expresa el Artículo 50 del C.G.P.

Paralelamente manifestamos sobre el informe pericial emitido para la presente audiencia que respecto de métodos, experimentos y etc. utilizados para la elaboración son los mismos en general para laelaboración de informes periciales de reconstrucción de accidente de tránsito, es decir que son losutilizados diariamente en el ejercicio de la profesión y la labor de reconstrucción y se basan en el análisis desde el punto de vista de la física en conjunto con la técnica criminalística y el conocimiento de accidentes de tránsito, de toda la evidencia técnica-objetiva recopilada y suministrada sobre elevento o siniestro, las ecuaciones plasmadas pueden diferir entre informes porque dependen del accidente analizado, pero estas están sujetas a las leyes de la física y la experimentación en el ámbito de los accidentes de tránsito. Para este siniestro en particular se utilizó como evidencia objetiva para analizar físicamente los elementos enunciados en el Numeral 2 del informe pericial RAT 221232971A segmento Documentación recibida.

En su integridad frente al dictamen que se aportará en el proceso del asunto, manifestamos bajo juramento que nuestra opinión es independiente y corresponde a nuestra real convicción profesional.

Somos peritos adscritos a IRS VIAL SAS, empresa que presta los servicios de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito para la compañía de Seguros, empresas de transporte de carga y pasajeros, abogados, FGN, concesiones viales, hasta la fecha se han realizado 4600 informes periciales aproximadamente.

De acuerdo con lo anterior manifestamos que hemos sido designados como peritos en procesos anteriores o en curso por la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A.

Además, indicamos que el listado enviado de los informes periciales realizados se especifica las partesy el juzgado de los cuales tenemos información, en todos ellos la materia sobre la que versó el concepto rendido es un informe pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, se adjunta también el listado de las publicaciones realizadas por los peritos Diego M López M y Alejandro Rico León.

Cordialmente,

Alejandro Rico León
Físico Forense

Diego Manuel López Morales
Físico Forense

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Curriculum Vitae

Nombres: DIEGO MANUEL

Apellidos: LÓPEZ MORALES

Documento De Identidad: C.C. 79.341890 de Bogotá

Fecha de Nacimiento: 1 de febrero de 1965 en Bogotá.

Estado civil: Casado

Dirección casa: Carrera 87 A #127-59 Interior 2 Casa 6, TEL: 8062428

Dirección Oficina: IRSVIAL SAS - INVESTIGACIONES FORENSES, RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD VIAL. Calle 99A No. 70 B - 82, Tel: 7422426 – 7422429-3176424982

E –mail: dlopez@irsvial.com; diego.dilop65@gmail.com

Idiomas: Español – Ruso – Ingles.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

FORMACIÓN ACADÉMICA

- **UNIVERSIDAD AMISTAD DE LOS PUEBLOS**. Moscú – Rusia.
  TITULO: FISICO 1989.

- **UNIVERSIDAD AMISTAD DE LOS PUEBLOS**. Moscú – Rusia.
  TITULO: MAGISTER EN CIENCIAS FISICO MATEMATICAS 1989.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- Capítulos Complementarios de Mecánica.....69 Horas
- Electrodinámica de medios continuos ..... 30 "
- Teoría Cuántica del campo ..... 90 "
- Métodos de la Física Estadística ..... 90 "
- Relatividad general ..... 102 "
- Teoría de grupos ..... 54 "
- Teoría del Cuerpo Sólido .....102 "
- Física Cinética ..... 54 "
- Problemas de la Física – Matemática .....36 "
- XV Congreso Nacional de Física. Armenia - Quindío, Septiembre 6 – 10 de 1993.
- Seminario "Estrategias del Éxito Ejecutivo" Universidad Militar "Nueva Granada" Bogotá, 28 de mayo de 1999, 4 Horas.
- Curso de Pedagogía y Lasallismo, Niveles I, II y III. Universidad de la Salle 1992, 2002.
- Curso Standard de "Medicina Legal y Ciencias Forenses" Instituto de Medicina Legal, Octubre – Noviembre de 1994.
- Seminario de Balística Forense. 1995. 30 Horas.
- Curso – Taller "Diagnóstico Electrónico de frenos ABS e Inyección. 1995. 40 Horas.
- Curso Seminario "Redacción Profesional II". Noviembre 1995. 16 Horas.
- VIII Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Pereira, 14 – 16 de Septiembre de 1995.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- IX Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá, 18 – 20 de Septiembre de 1997.
- X Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá, 8 – 11 de noviembre de 2000.
- XI Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Manizales, 3 – 5 de noviembre de 2002.
- Curso "Reconstrucción Analítica de Accidentes de Tránsito", Santa fe de Bogotá, Mayo – Junio de 1999. 84 Horas.
- I Seminario de Seguridad Vial, Bogotá, 12, 13 y 14 de Septiembre de 2000
- Curso de INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, Noviembre 8 de 2000.
- II Seminario de Seguridad Vial, Bogotá, Octubre de 2001
- Curso "Metodología para la Formulación y Gestión Nacional e Internacional de Proyectos de Investigación, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2001, 32 horas.
- Curso "La Prueba Pericial Frente a la ley penal", SENA – MEDICNA LEGAL, Bogotá 2002, 16 horas.
- Manejo del lugar de los hechos y cadena de custodia, Octubre 2002, Bogotá. 40 horas.
- Diplomado en ACCIDENTOLOGÍA VIAL, Escuela de Programas Técnicos CEDEP, Bogotá, 110 horas
- Sistema acusatorio visto desde la Fiscalía General de la Nación – Medicina Legal 2004. – 13 horas.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- Sistema acusatorio visto desde la Defensoría Pública– Medicina Legal 2004. – 10 horas. – Medicina Legal 2004. – 13 horas.
- Curso "Advanced Collision Diagramming – 3D animation", VS Visual Statement Inc. Bogotá, 2004 24 horas.
- Curso "El testimonio pericial en el sistema acusatorio colombiano, United States Department of Justice, ICITAP, Bogota 2004, 40 horas.
- XI Simposio Internacional de Criminalística, POLICIA NACIONAL, Bogotá 2004, 24 horas.
- Seminario "Procedimientos y Estrategias de la defensa con Énfasis en los delitos de accidentes de Tránsito, CENTRO INTERNACIONAL FORENSE FCI, Bogotá 2006, 16 horas.
- Curso "Advanced Collision Diagramming – 3D animation", VS Visual Statement Inc. Bogotá, 2007, 24 horas.
- Curso de Manejo Preventivo y Técnicas de Conducción, Instituto Tecnológico del Transporte ITTSA, Bogotá, 12 Horas, agosto 27 de 2007.
- Organización Iberoamericana de protección contra incendios, Seminario de Prevención y Control de Incidentes con Materiales Peligroso en la Industria, Cartagena, Mayo 11 – 14 de 2010.
- Curso "Reconstrucción Virtual con ARAS 360 de accidentes de tránsito con animación 3D y Mapeado Forense. Bogotá, 2010, 18 horas.
- Defensive Driving Course, National Safety Council, Febrero 25 2011.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- Curso Señalización con seguridad vial, Escuela Colombiana de Ingeniería, 9 al 13 de diciembre de 2013.
- Diplomatura de Reconstrucción Analítica de Colisiones de Tránsito Terrestre, Mayo 10 de 2014, Bogotá D.C. CEIRAT.
- Expositor World Reconstruction Exposition, May 2 – 6, 2016, Orlando, Florida.
- Curso INVESTIGACION DE INCENDIOS EN VEHÍCULOS, CESVIMAP, 7 marzo al 11 de abril de 2017.
- Fundamental Techniques Of Crash Investigation, Institute of Police Technology and Management, University of North Florida, june 2018.
- Certificate of training “The Virtual CRASH Interface”, February 20, 2019.
- Attended the Virtual Annual Joint Conference, held online from October 5th through October 13th, 2020 and covering the following topics:

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- DIRECTOR FORENSE – **IRSVIAL SAS**. 2007 – Actual.

- DIRECTOR NACIONAL DEPARTAMENTO FORENSE – **CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALÍSTICAS – FCI**. 2005 – 2007.

- FISICO FORENSE del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**. Bogotá 1994 - 2005.

- Catedrático en el área de Física en la **UNIVERSIDAD MILITAR "NUEVA GRANADA**" Santa fe de Bogotá. 1989 – 1994.

- Catedrático en el área de Física en la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE** Santa fe de Bogotá. 1991 – 1994 y 1999 - 2004.

- Catedrático en el área de Física en la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** Santa fe de Bogotá. 1992 – 1993.

- Catedrático en el área de Física en la **UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO** Santa fe de Bogotá. 1993 – 1994 y 1998 – 1999.

- Expositor en los cursos de Capacitación **en "ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO**" a la Policía de Carreteras a nivel nacional desde 1995.

- Expositor en los cursos de Capacitación **en "ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO**" a la Secretaría de tránsito de Santiago de Cali 1999 y 2000.

- Expositor en los cursos de Capacitación **en "ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO**" a la Secretaría de tránsito de Bogotá 1998 - 2000.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Expositor en los cursos de Capacitación en **"MANEJO DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO**" a los funcionarios del C.T.I., D.A.S. y SIJIN en Boyacá - 2001.

- Expositor en los cursos de Capacitación en **"MANEJO DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO**" a los funcionarios del C.T.I., D.A.S. y SIJIN en Casanare - 2003.

- Catedrático de la **ESCUELA NACIONAL DE POLICÍA GENERAL SANTANDER** en la Especialización de Investigación Criminal e Investigación de Accidentes de tránsito desde 2002 - 2008.

- Catedrático de la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA** en el diplomado de Seguridad Vial y Prevención de Accidentes de tránsito desde 2008.

- Expositor en los 21 cursos de Capacitación en **"MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO**" a los funcionarios de la Policía Metropolitana de Bogotá, 2003.

- Consultor en seguridad vial y conferencista en investigación, reconstrucción y análisis de accidentes de tránsito de empresas operadoras de Transmilenio. Bogotá 2002 - 2004

- Expositor en los 18 cursos de Capacitación en **"MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO**" a los funcionarios de Policía Judicial de Bogotá, 2006.

- Investigador principal del proyecto titulado: "**ESTUDIO DE LAS LESIONES SUFRIDAS POR UN PEATÓN ADULTO (19 - 55 años) EN ATROPELLOS FRONTALES CON AUTOMÓVIL**", el cual forma parte de la línea de investigación: **ACCIDENTES DE TRÁNSITO**, del área temática de **FÍSICA FORENSE** adelantado bajo la coordinación de COLCIENCIAS dentro de la convocatoria en salud.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: "*DIPLOMADO MANEJO Y ANÁLISIS DEL LUGAR DE LOS HECHOS CON ÉNFASIS EN TRÁNSITO"*, para la Policía Nacional, Bogotá, 7- 10 Julio de 2008. Universidad Piloto de Colombia.

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: "INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE *TRÁNSITO"*, para la Policía Nacional, Bogotá, Julio – Agosto de 2008. Universidad Piloto de Colombia.

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: "HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHÍCULOS*"*, para la Policía Nacional, Bogotá, Septiembre – octubre de 2008. Universidad Piloto de Colombia.

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: "*DIPLOMADO MANEJO Y ANÁLISIS DEL LUGAR DE LOS HECHOS CON ÉNFASIS EN TRÁNSITO"*, para la Policía Nacional del Departamento del Meta, Villavicencio, Diciembre de 2009. World Training Colombia.

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: "INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE *TRÁNSITO"*, para la Policía Nacional del Departamento del Meta, Villavicencio, Diciembre de 2009. World Training Colombia - IRSVIAL LTDA.

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: "TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS*"*, para la Policía Nacional, Bogotá Mayo de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: "HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHÍCULOS*"*, para la Dirección de Tránsito y Transporte, Bogotá, Julio de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: "INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE *TRÁNSITO"*, para la Dirección de Tránsito y Transporte, Bogotá, Julio de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.
- Columnista Periódico el Tiempo – Sección de Vehículos en temas de accidentes de tránsito y seguridad vial, 2002 – 2007.

- Autor del artículo "Técnica de "*distancia de Lanzamiento*" empleada en la reconstrucción de colisiones vehículo – Peatón" publicado en la revista del Instituto Nacional de medicina legal 2004.

- Coautor del artículo "*Modelos Físicos en Accidentes de Tránsito*" publicado en la revista Colombiana de Física, Junio 2006.

- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración de un manual de seguridad vial dentro del proyecto titulado: *DISEÑO, FORMULACIÓN Y ASESORIA DE UN PROGRAMA DE AUDITORIA DE SEGURIDAD VIAL COMO ESTRATEGIA PARA CONTRIBUIR A LA DISMINUCION DE LOS INDICES DE ACCIEENTALIDAD VIAL PARA LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.. CMSV- PC-07, con la firma CAL Y MAYOR asociados – Bogotá – 2005.*

- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración del proyecto titulado: *DISEÑO DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y GESTION DE LA SAGURIDAD VIAL PARA LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.., con la firma CENTROVIAL S.A. – Bogotá – 2008.*

- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración del proyecto titulado: *"ESTRUCTURACIÓN DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y PUESTA EN MARCHA A TRAVÉS DE UNAPRUEBA PILOTO, con la Universidad Javeriana. – Bogotá – 2010.*

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- *Asesor en RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, Agosto – Diciembre 2010.*

- *Asesor en RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, 2011.*

- Docente de la **ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL DE LA POLICÍA NACIONAL** en el área de educación continuada en las áreas de investigación y reconstrucción de Accidentes de tránsito desde 2012 - 2013.

- Docente de la **ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL DE LA POLICÍA NACIONAL** en la especialización de investigación de Accidentes de tránsito desde 2012 - 2013.

- Autor del e-libro: “Manual de Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito”, 2007, Ed. IRSVIAL LTDA.

- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialist).

- SAE Internacional (SAE - Society of Automotive Engineers), SAE Member — Associate ID 6147971203.

- Certificado como **PERITO FORENSE AVANZADO** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV,** Certificado **DEKRA** ISO/IEC 17024 -2012. PFT 0010
-
- Miembro **APIAT** (Asociación de Peritos en Investigación de Accidentes de Tránsito) como perito Nivel 3.

- Perito Forense Avanzado en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV,** Certificado **DEKRA** ISO/IEC 17024 -2012.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

EXPERIENCIA FORENSE:

RECONSTRUCTOR de cerca de 5650 accidentes de tránsito así:

- Colisiones vehículo – peatón: 1127 accidentes.
- Colisiones vehículo – vehículo: 1520 accidentes.
- Colisiones vehículo – Motocicleta - Bicicleta: 2350 accidentes.
- Colisiones de un solo vehículo: 245 accidentes.
- Otro tipo de accidentes de un solo vehículo (Choque con objeto fijo, pérdidas de control, etc.: 450 accidentes.

TESTIGO PERITO EXPERTO EN AUDIENCIAS DE JUICIO ORAL en 200 oportunidades en juzgados de Colombia desde el 2005.

Diego Manuel López Morales
c.c. 79.341890 Bogotá

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

СОЮЗ СОВЕТСКИХ СОЦИАЛИСТИЧЕСКИХ РЕСПУБЛИК

ДИПЛОМ

ДИ № 149602

Настоящий диплом выдан Диего Мануэль Лопес Моралес

и свидетельствует о том, что он в 1983 году поступил в ордена Дружбы народов Университет дружбы народов имени Патриса Лумумбы и в 1989 году окончил полный курс названного университета

по специальности "Физика"

Решением Государственной экзаменационной комиссии от 20 июня 1989 года Диего Мануэль Лопес Моралес присвоена квалификация физика

Особым решением Государственной экзаменационной комиссии Диего Мануэль Лопес Моралес присуждена ученая степень Магистра физико-математических наук

Настоящий диплом дает право на самостоятельное выполнение всех работ, связанных с полученной квалификацией и специальностью.

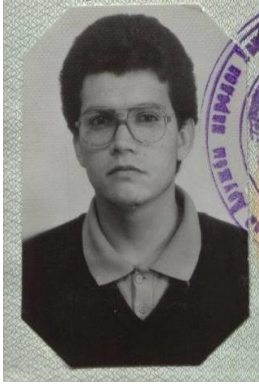

Председатель Государственной экзаменационной комиссии

Ректор

Декан факультета

Город Москва "28" июня 1989 г.

Регистрационный № 2120/Н

МТ Гознака. 1988.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

UNION OF SOVIET SOCIALIST REPUBLICS

DIPLOMA

ДИ № 149602

This is to certify that Lopez Morales Diego Manuel

was admitted in 1983 to Patrice Lumumba Peoples' Friendship University decorated with the order of Friendship among Peoples and in 1989 completed the full course of the same University

having specialized in Physics

By the Resolution of the State Examination Commission of June 20, 1989 he/she is qualified as Physicist

By the Special decision of the State Examination Commission Lopez Morales Diego Manuel is awarded the degree of Master of Science in Physics and Mathematics

He/she is entitled by this Diploma to carry out professional activities of any kind connected with the above-mentioned qualification and speciality.

Chairman of the State Examination Commission

Rector

Dean of the Faculty

Moscow, June 28, 1989

Regd No. 2120/n

Английский яз.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

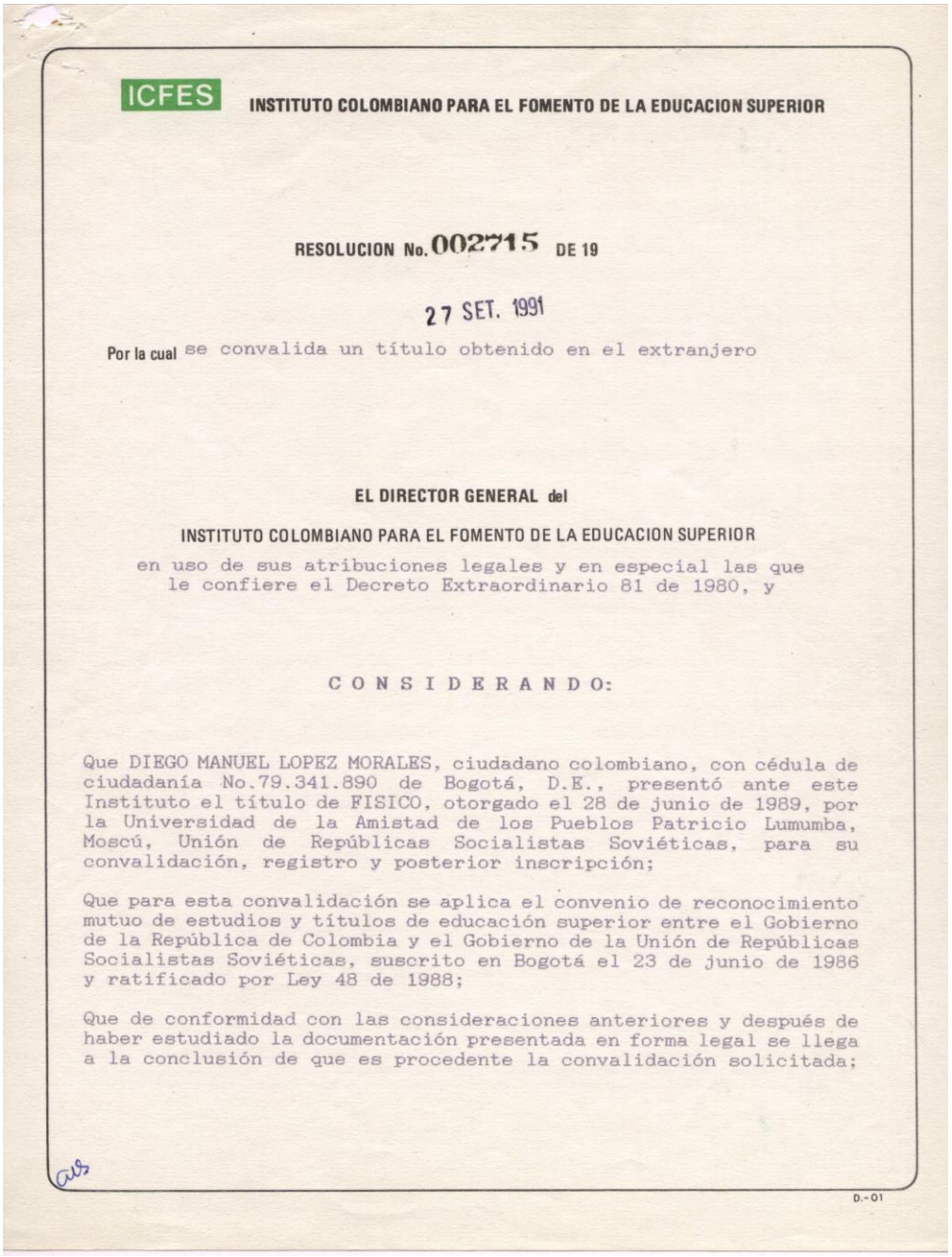

ICFES **INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR**

RESOLUCION No. 002715 **DE 19**

27 SET. 1991

Por la cual se convalida un título obtenido en el extranjero

EL DIRECTOR GENERAL del

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Extraordinario 81 de 1980, y

C O N S I D E R A N D O:

Que DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES, ciudadano colombiano, con cédula de ciudadanía No.79.341.890 de Bogotá, D.E., presentó ante este Instituto el título de FISICO, otorgado el 28 de junio de 1989, por la Universidad de la Amistad de los Pueblos Patricio Lumumba, Moscú, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, para su convalidación, registro y posterior inscripción;

Que para esta convalidación se aplica el convenio de reconocimiento mutuo de estudios y títulos de educación superior entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, suscrito en Bogotá el 23 de junio de 1986 y ratificado por Ley 48 de 1988;

Que de conformidad con las consideraciones anteriores y después de haber estudiado la documentación presentada en forma legal se llega a la conclusión de que es procedente la convalidación solicitada;

D.-01

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

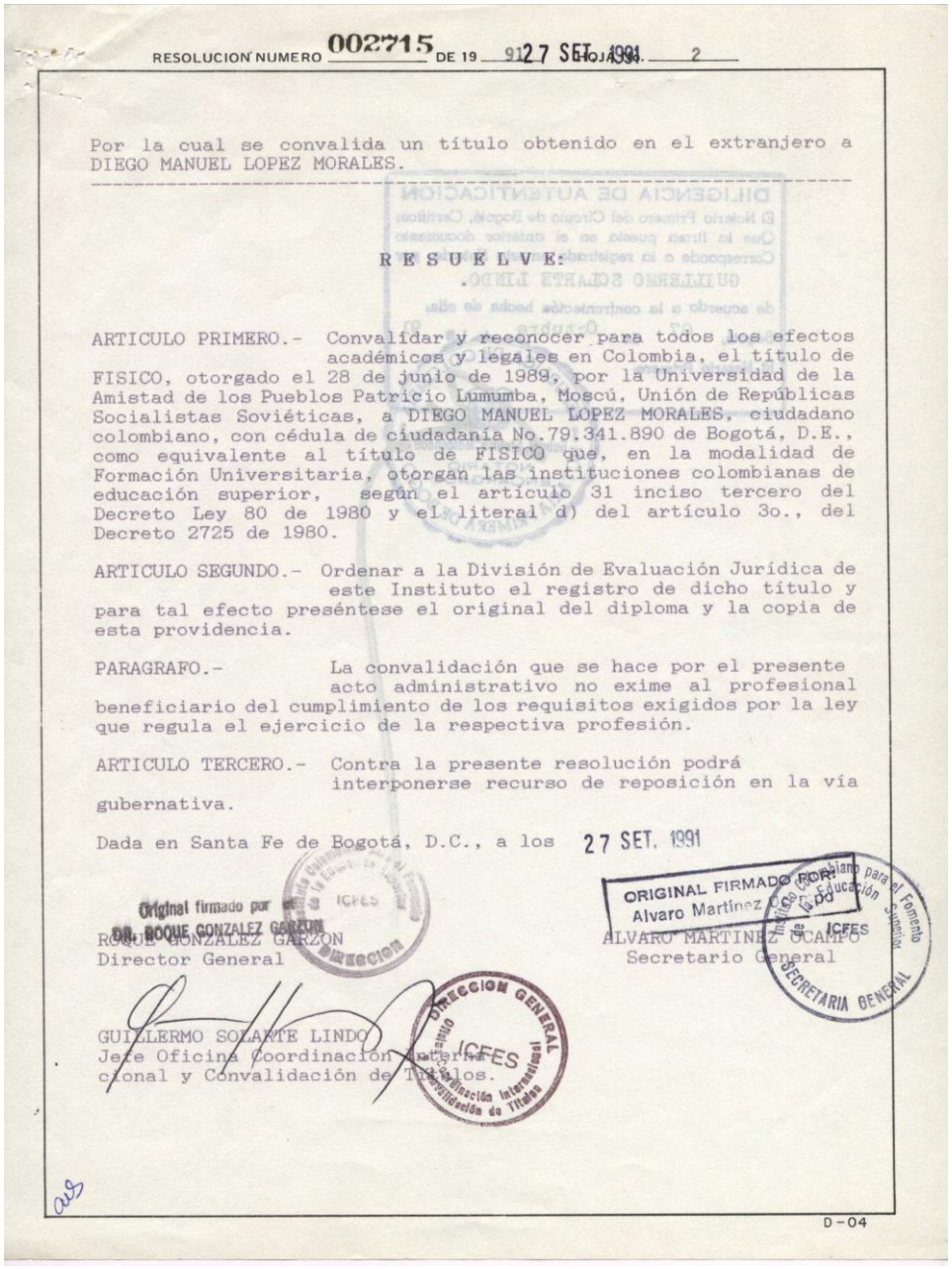

RESOLUCION NUMERO 002715 DE 19 91 27 SET. 1991 HOJA No. 2

Por la cual se convalida un título obtenido en el extranjero a DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de FISICO, otorgado el 28 de junio de 1989, por la Universidad de la Amistad de los Pueblos Patricio Lumumba, Moscú, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES, ciudadano colombiano, con cédula de ciudadanía No.79.341.890 de Bogotá, D.E., como equivalente al título de FISICO que, en la modalidad de Formación Universitaria, otorgan las instituciones colombianas de educación superior, según el artículo 31 inciso tercero del Decreto Ley 80 de 1980 y el literal d) del artículo 3o., del Decreto 2725 de 1980.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar a la División de Evaluación Jurídica de este Instituto el registro de dicho título y para tal efecto preséntese el original del diploma y la copia de esta providencia.

PARAGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley que regula el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición en la vía gubernativa.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 27 SET. 1991

Original firmado por el
DR. ROQUE GONZALEZ GARZON
ROQUE GONZALEZ GARZON
Director General

ORIGINAL FIRMADO POR
Alvaro Martinez Ocampo
ALVARO MARTINEZ OCAMPO
Secretario General

GUILLERMO SOLARTE LINDO
Jefe Oficina Coordinación Interinstitucional y Convalidación de Títulos.

D-04

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

CERTIFICA QUE:

DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

Participó en: **Curso de Reconstrucción Analítica de Accidentes de Tránsito**

Efectuado **Mayo 31 a Junio 11 de 1999** en **Santa Fe de Bogotá, D. C**

con una intensidad de **84** horas

Departamento de Docencia y Formación Especializada

Instructor

Coordinador

N.464-99DF/J

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

OIAV
Organización Internacional Accidentología Vial

Certificado de Acreditación Profesional concedido a

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES
DIN: 79341890

La Organización Internacional de Accidentología Vial certifica que acreditó satisfactoriamente la evaluación técnica de acuerdo a las actuales referencias de la OIAV y sus objetivos, con base en la norma ISO/IEC 17024-2012

Ámbito de Certificación:

PERITO FORENSE AVANZADO EN HECHOS DE TRÁNSITO

Esta certificación expira el: 29-09-2019
Fecha de Certificación Original: 29-09-2017
Certificado No: 057-2017- PFT-0010

RAIMUNDO GARCÍA CUESTA
PRESIDENTE OIAV

JUAN MARTÍN HERNÁNDEZ MOTA
DIRECTOR GENERAL COFORENSE S. C.

CERTIFICADO VALIDO
www.accidentologiavial.net
www.coforense.com
www.dekra.es

CONSULTORES PROFESIONALES FORENSES
COFORENSE
DE MÉXICO S.C.

Proceso Verificado
DEKRA
certificado

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Certificate of Completion

Presented By:

VS Visual Statement Inc.

To

Diego Lopez Morales

(C.C. 79.341.890)

Given this 8th day of December, 2004, in the city of Bogotá, Columbia

For Successfully Completing The Course Known As

Advanced Collision Diagramming – 3D

3D Animation

Instructor Mike Kennedy –
ACTAR #715

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

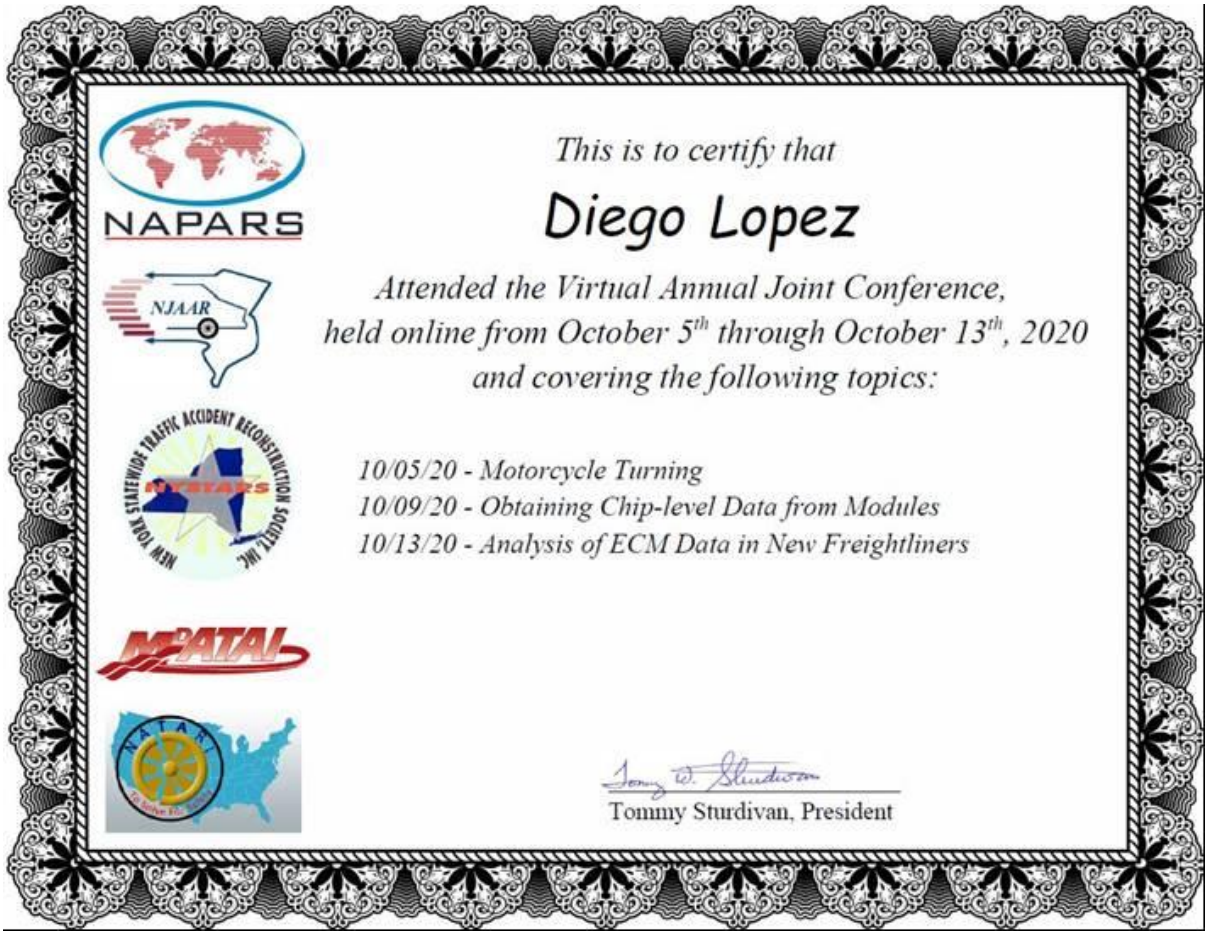

NAPARS

NJAAR

NEW YORK STATEWIDE TRAFFIC ACCIDENT RECONSTRUCTION SOCIETY, INC.
NYSTARS

MATAI

NATARI

This is to certify that

Diego Lopez

Attended the Virtual Annual Joint Conference,
held online from October 5th through October 13th, 2020
and covering the following topics:

10/05/20 - Motorcycle Turning
10/09/20 - Obtaining Chip-level Data from Modules
10/13/20 - Analysis of ECM Data in New Freightliners

Tommy Sturdivan, President

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Institute of Police Technology and Management

University of North Florida

This is to certify that

Diego Lopez

successfully completed

Fundamental Techniques of Crash Investigation

on June 19, 2018

Online Training Coordinator

Certificate: 11642633

UNF UNIVERSITY of NORTH FLORIDA.

IPTM Director

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

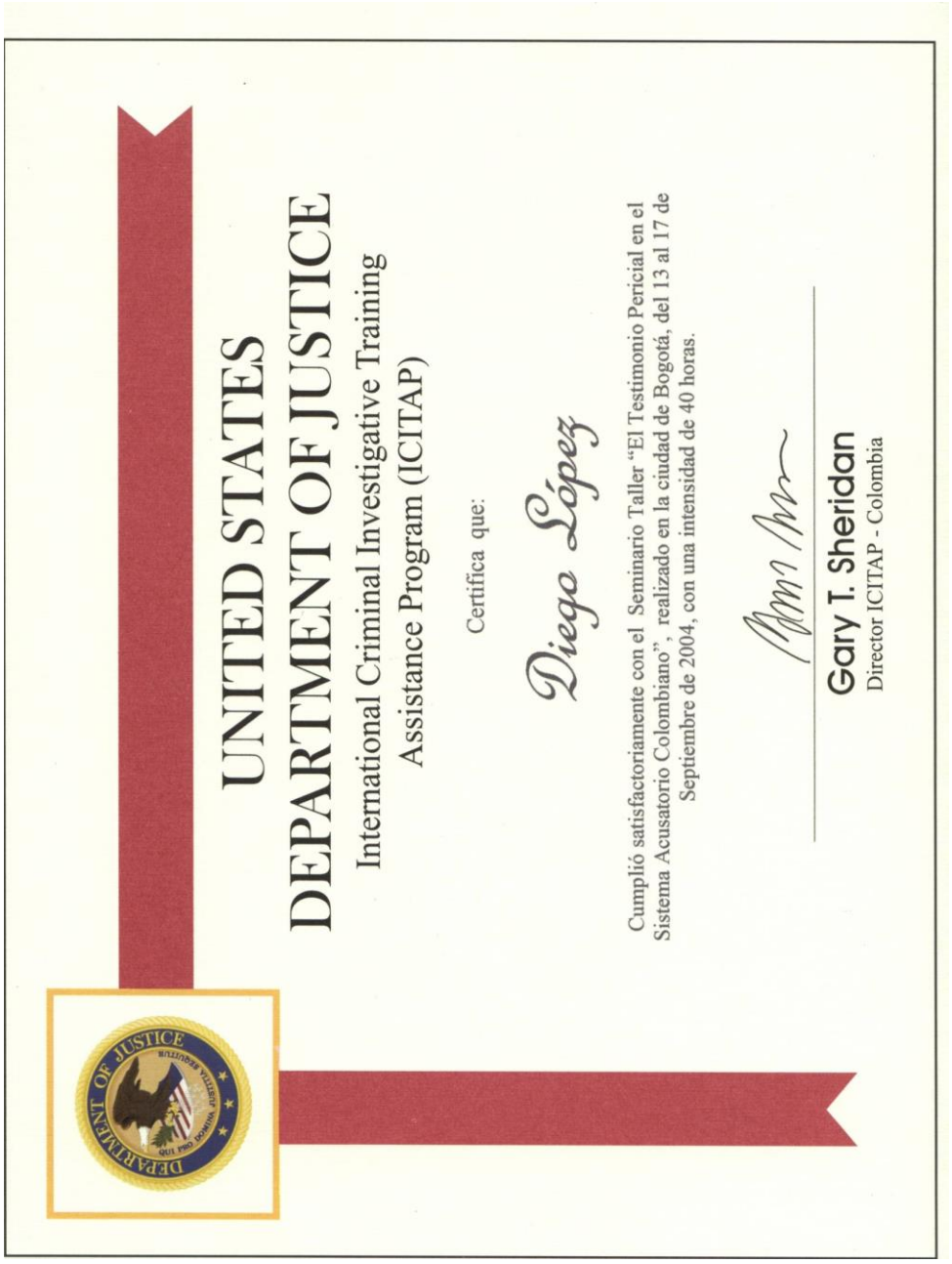

UNITED STATES
DEPARTMENT OF JUSTICE

International Criminal Investigative Training
Assistance Program (ICITAP)

Certifica que:

Diego López

Cumplió satisfactoriamente con el Seminario Taller "El Testimonio Pericial en el Sistema Acusatorio Colombiano", realizado en la ciudad de Bogotá, del 13 al 17 de Septiembre de 2004, con una intensidad de 40 horas.

Gary T. Sheridan
Director ICITAP - Colombia

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

República de Colombia
CEDEP
ESCUELA DE PROGRAMAS TECNICOS
En consideración a que:
Diego Manuel López
Identificado con C. C. 79.341.890 expedida en Bogotá
Ha cumplido con todos los requisitos exigidos,
le confiere el diplomado en
Accidentología Vial
Bogotá D.C., 11 de Julio de 2005
Coordinador del Diplomado
Director Académico
Director General
INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y JUDICIAL

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

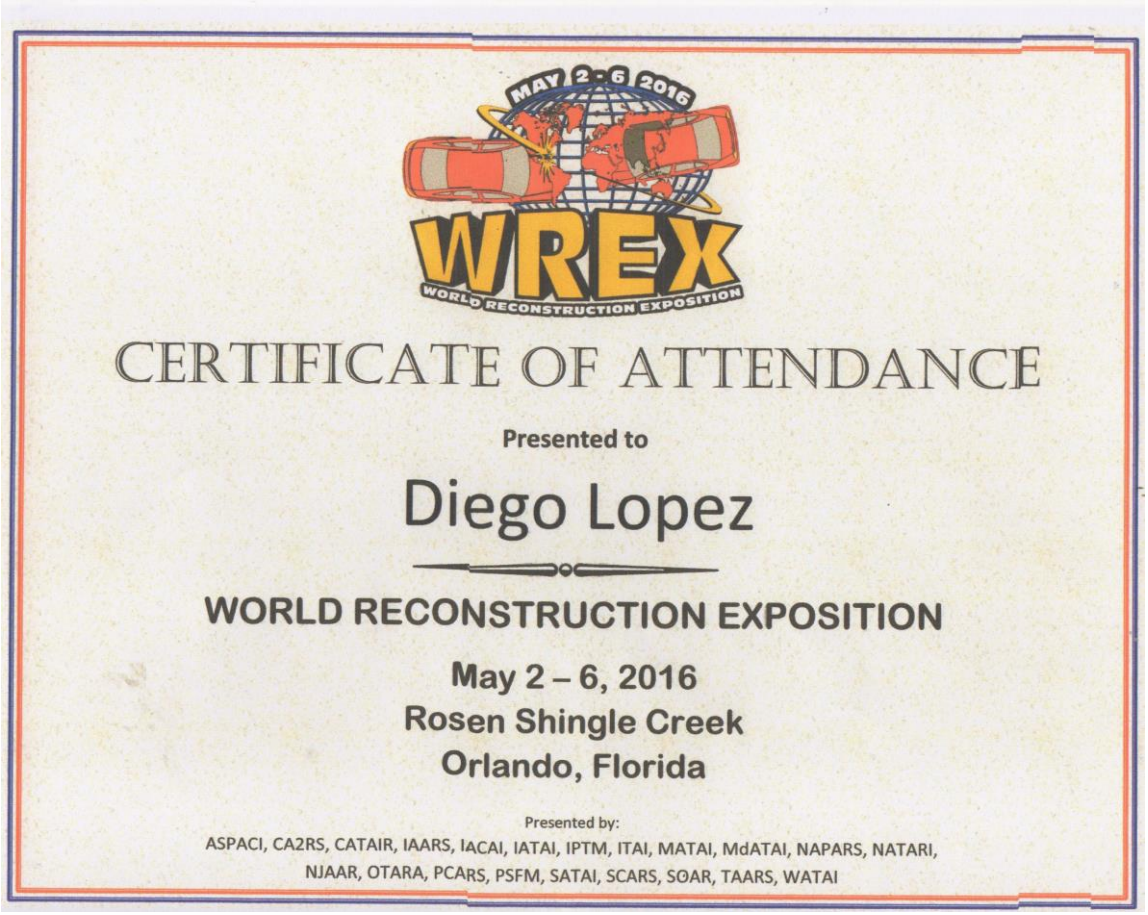

MAY 2 - 6 2016

WREX

WORLD RECONSTRUCTION EXPOSITION

CERTIFICATE OF ATTENDANCE

Presented to

Diego Lopez

WORLD RECONSTRUCTION EXPOSITION

May 2 – 6, 2016
Rosen Shingle Creek
Orlando, Florida

Presented by:
ASPACI, CA2RS, CATAIR, IAARS, IACAI, IATAI, IPTM, ITAI, MATAI, MdATAI, NAPARS, NATARI, NJAAR, OTARA, PCARS, PSFM, SATAI, SCARS, SOAR, TAARS, WATAI

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

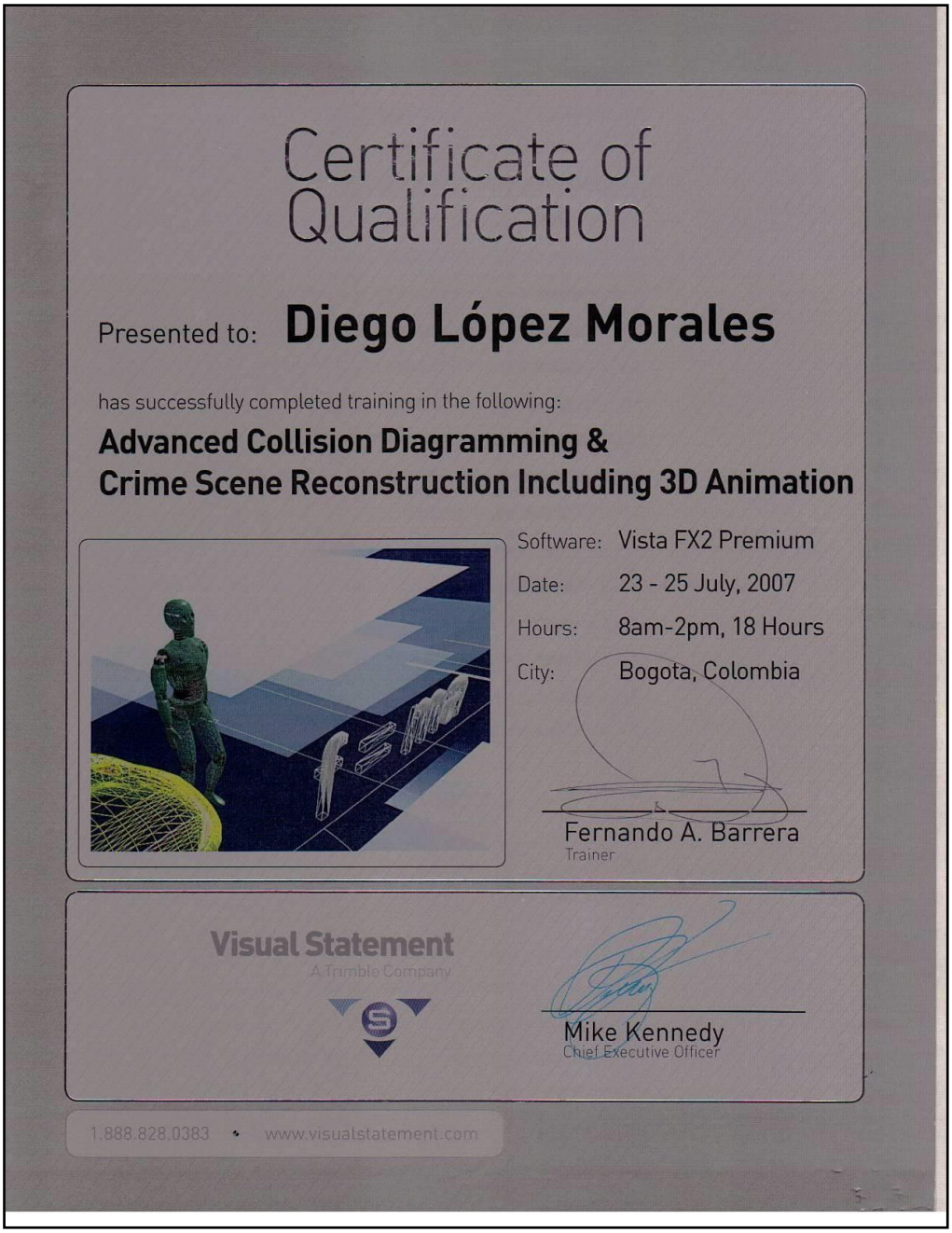

Certificate of Qualification

Presented to: **Diego López Morales**

has successfully completed training in the following:

Advanced Collision Diagramming & Crime Scene Reconstruction Including 3D Animation

Software: Vista FX2 Premium
Date: 23 - 25 July, 2007
Hours: 8am-2pm, 18 Hours
City: Bogota, Colombia

Fernando A. Barrera
Trainer

Visual Statement
A Trimble Company

Mike Kennedy
Chief Executive Officer

1.888.828.0383 • www.visualstatement.com

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

ACADEMIA FERRARI

INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Resoluciones No. 4703/96 y 110209/2010 Secretaría de Educación
Resolución No. 000113/98 Ministerio de Transporte

Otorga el presente Certificado a:

Diego Manuel López Morales

Cédula de ciudadanía No.79.341.890 de Bogotá

Por haber cursado y aprobado la formación de:

"INSTRUCTOR EN TECNICAS DE CONDUCCION"
CATEGORIAS B1-C1-

De acuerdo a los planes y programas establecidos por los Ministerios de Trasnporte y Educación

En Testimonio de lo anterior se firma el presente en Bogotá D.C
A los seis (6) días del mes de julio de dos Mil doce (2012)

Director

Secretario Académico

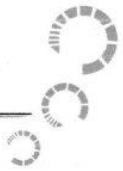

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

1er Seminario Internacional
Accidentología Vial
Ciencia y tecnología aplicadas en la seguridad vial

ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO

IRSVIAL
Investigación forense, reconstrucción y seguridad vial

La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito e Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial IRSVIAL

Certifican que

Diego Manuel López

CONFERENCISTA INVITADO

Asistió al

Primer Seminario Internacional de Accidentología

Realizado en Bogotá D.C., del 23 al 25 de noviembre de 2011, con una duración de 22,5 horas.

Clemencia González Fajardo
Directora Unidad de Gestión Externa
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

Diego Manuel López Morales
Director Forense
IRSVIAL

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

NATIONAL SAFETY COUNCIL®
Making our World Safer®

Control No.

Security Control No. 609134

Drivers License Number: 79.341.890
Course Completion Date: 25-02-2011

Name DIEGO MANUEL LOPEZ
Address Carrera. 19 B No. 83-29
Address
City, State, Zip Bogotá - Colombia

Training Center: Consejo Colombiano de Seguridad
Instructor Name: Luz Orietta Henao
Instructor Number: 86102

Defensive Driving Courses
DDC - 8/6

CERTIFICATE OF COMPLETION

☐ 6-hour ☒ 8-hour

This certifies that the person named above
has successfully completed the National Safety Council's
Defensive Driving Course - 8/6.

THIS DOCUMENT IS VOID IF REPRODUCED

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

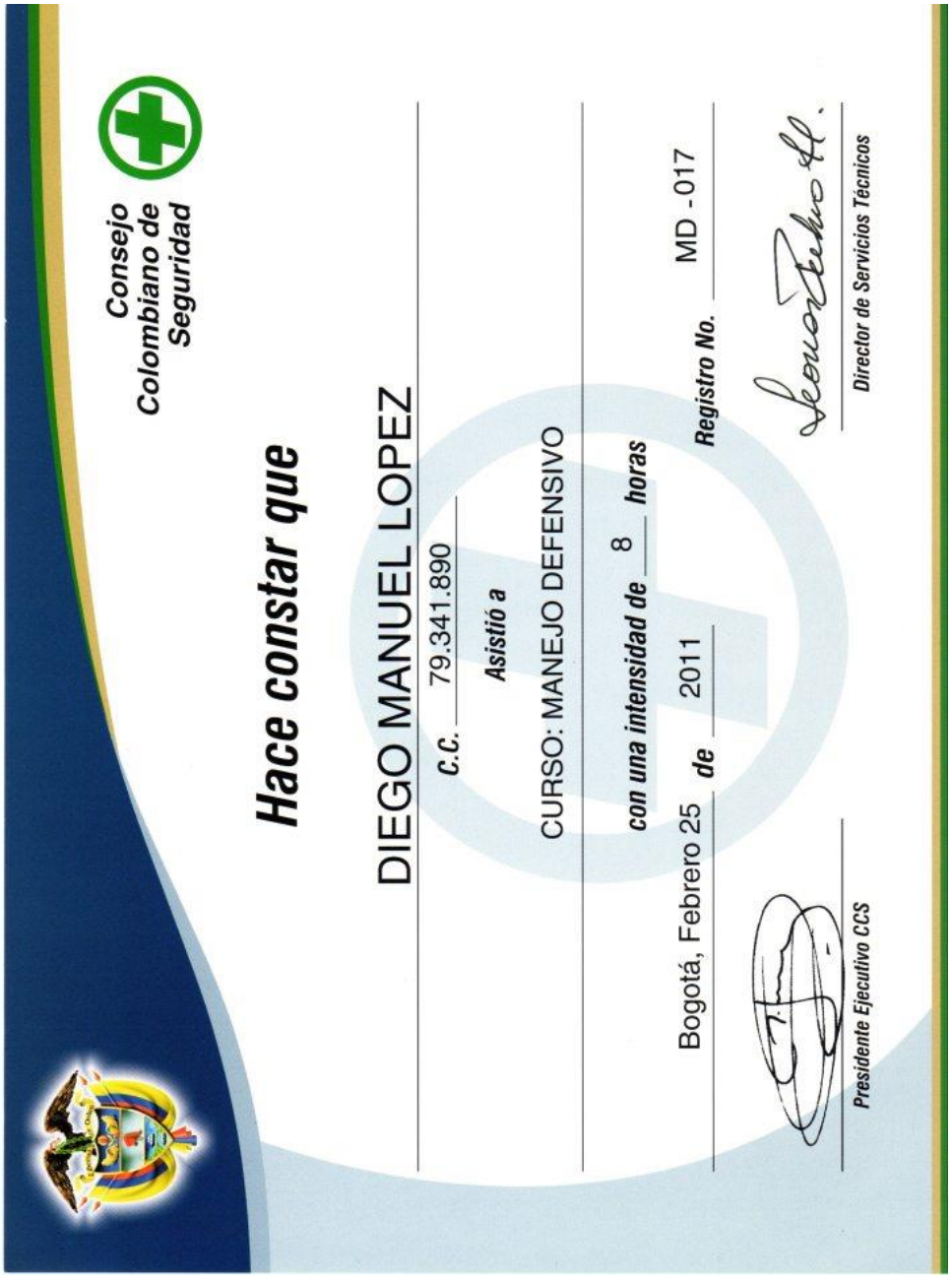

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

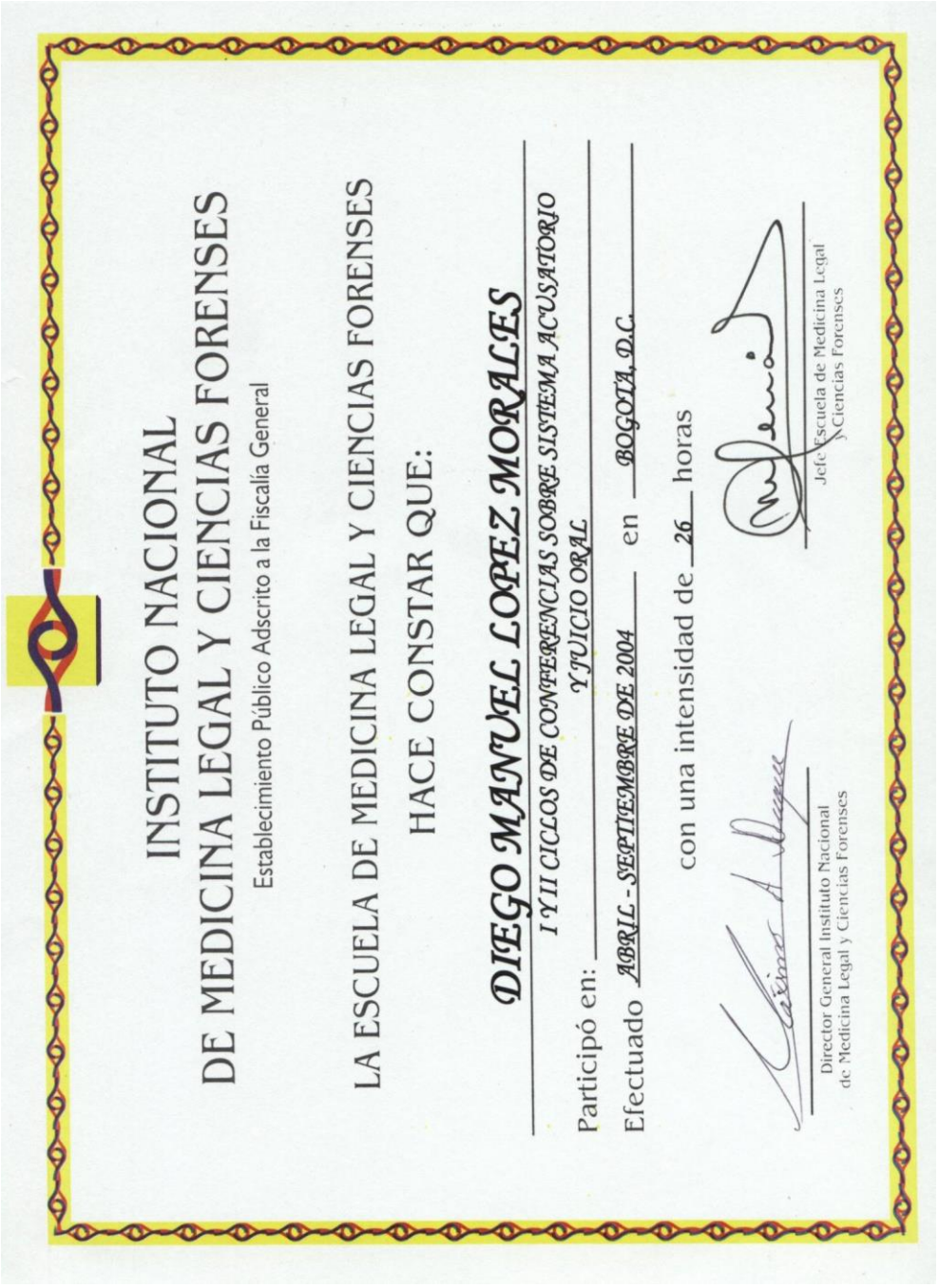

INSTITUTO NACIONAL
DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

LA ESCUELA DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
HACE CONSTAR QUE:

DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

I Y II CICLOS DE CONFERENCIAS SOBRE SISTEMA ACUSATORIO Y JUICIO ORAL

Participó en: _____

Efectuado *ABRIL - SEPTIEMBRE DE 2004* en *BOGOTA, D.C.*

con una intensidad de *26* horas

Director General Instituto Nacional
de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Jefe Escuela de Medicina Legal
y Ciencias Forenses

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INSTITUTO NACIONAL
DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

LA ESCUELA DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
HACE CONSTAR QUE:

DIEGO MANUEL LÓPEZ

Participó como conferencista en: "CURSO DE FÍSICA FORENSE Y ACCIDENTE DE TRÁNSITO"

Efectuado DE JUNIO 24 A OCTUBRE 01 DE 2002 en BOGOTA, D.C.

Director General Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Jefe Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Coordinador

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Municipio de Yopal
CERTIFICA
Que:
DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES
C.C. No. 79'341.690
Participó en el Seminario Taller sobre
DILIGENCIAMIENTO DE INFORMES DE ACCIDENTES DE TRANSITO
Durante los días del 21 al 25 de abril de 2003, total 36 horas
ALBERTO ORLANDO MENDIETA CAÑON
Secretario de Tránsito Municipal
DIEGO MANUEL LOPEZ
Conferencista
JOHNNY CURREA ANGARITA
Director Seccional Medicina Legal
MIRA ADELANTE CON RESPONSABILIDAD, RECTITUD Y HONESTIDAD, CUANDO ACTUES CON LA HUMANIDAD.
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALISTICAS S.A.

certifica que:

Diego Manuel López Morales

Asistió los días 3 de junio y 29 de julio de 2006, al primer conversatorio sobre el Sistema Penal Acusatorio
" Procedimientos y Estrategias de la defensa con énfasis en los delitos de accidentes de tránsito"

BOGOTÁ, D.C. 15 DE AGOSTO DE 2006

Dr. Juan Carlos Rojas Cèrón.
Vicepresidente Técnico F.C.I

Dr. Iván Alfonso Cancino.
Coordinador Jurídico Evento

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

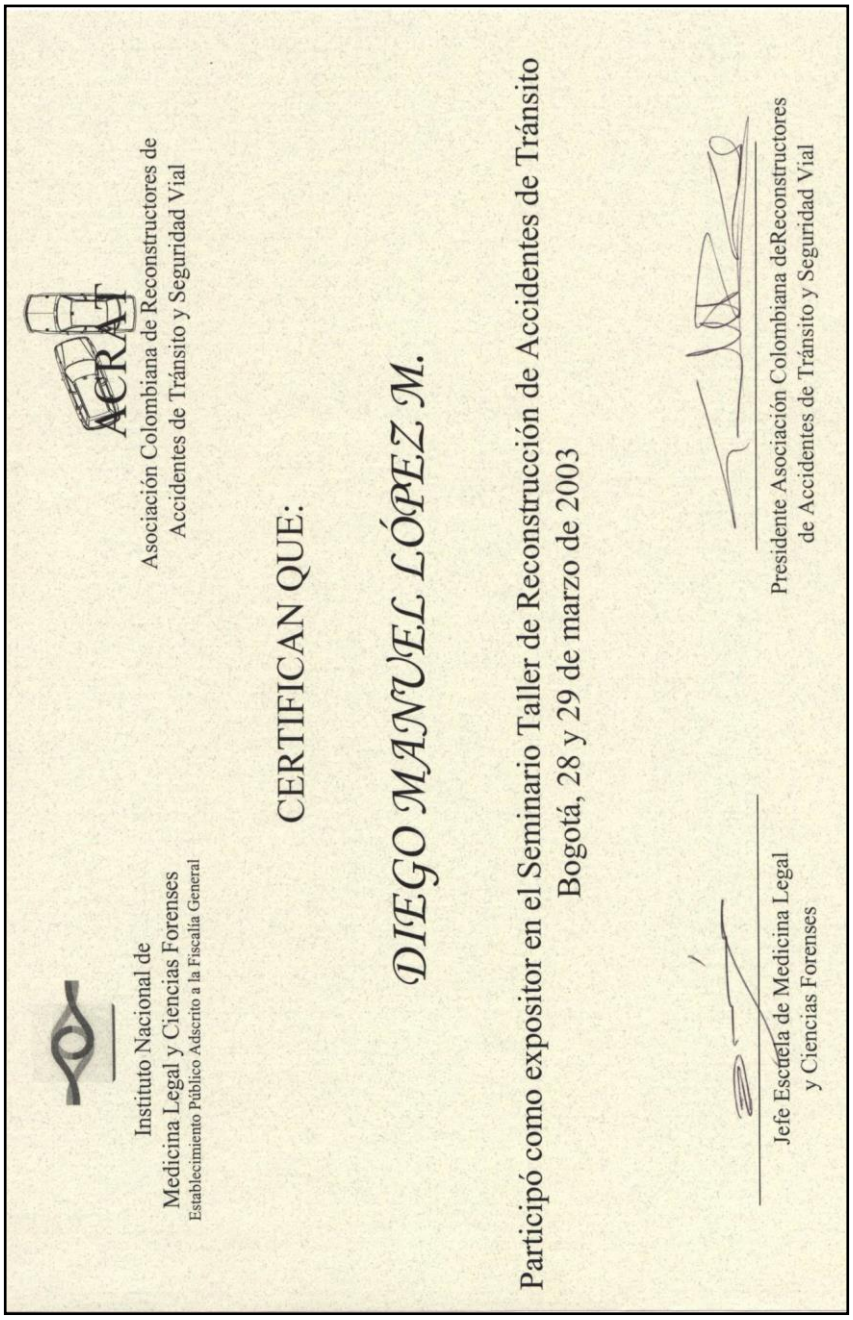

Instituto Nacional de
Medicina Legal y Ciencias Forenses
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

ACRAT
Asociación Colombiana de Reconstructores de
Accidentes de Tránsito y Seguridad Vial

CERTIFICAN QUE:

DIEGO MANUEL LÓPEZ M.

Participó como expositor en el Seminario Taller de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito
Bogotá, 28 y 29 de marzo de 2003

Jefe Escuela de Medicina Legal
y Ciencias Forenses

Presidente Asociación Colombiana deReconstructores
de Accidentes de Tránsito y Seguridad Vial

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALISITCAS
FCI

CERTIFICACION

El Director del Departamento Nacional Forense del **CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALISITCAS FCI,** certifica que el Físico Forense **DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES**, identificado con c.c. 79341890 ha participado a la fecha en la Reconstrucción Analítica y Animación de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (253) Accidentes de Tránsito.

Bogotá, 10 de diciembre de 2006.

Dirección Nacional
Departamento Forense FCI

Cra. 14B No. 119 - 95 3er Piso - Bogotá D.C. Colombia - PBX 629 30 29 - www.fcisa.org

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

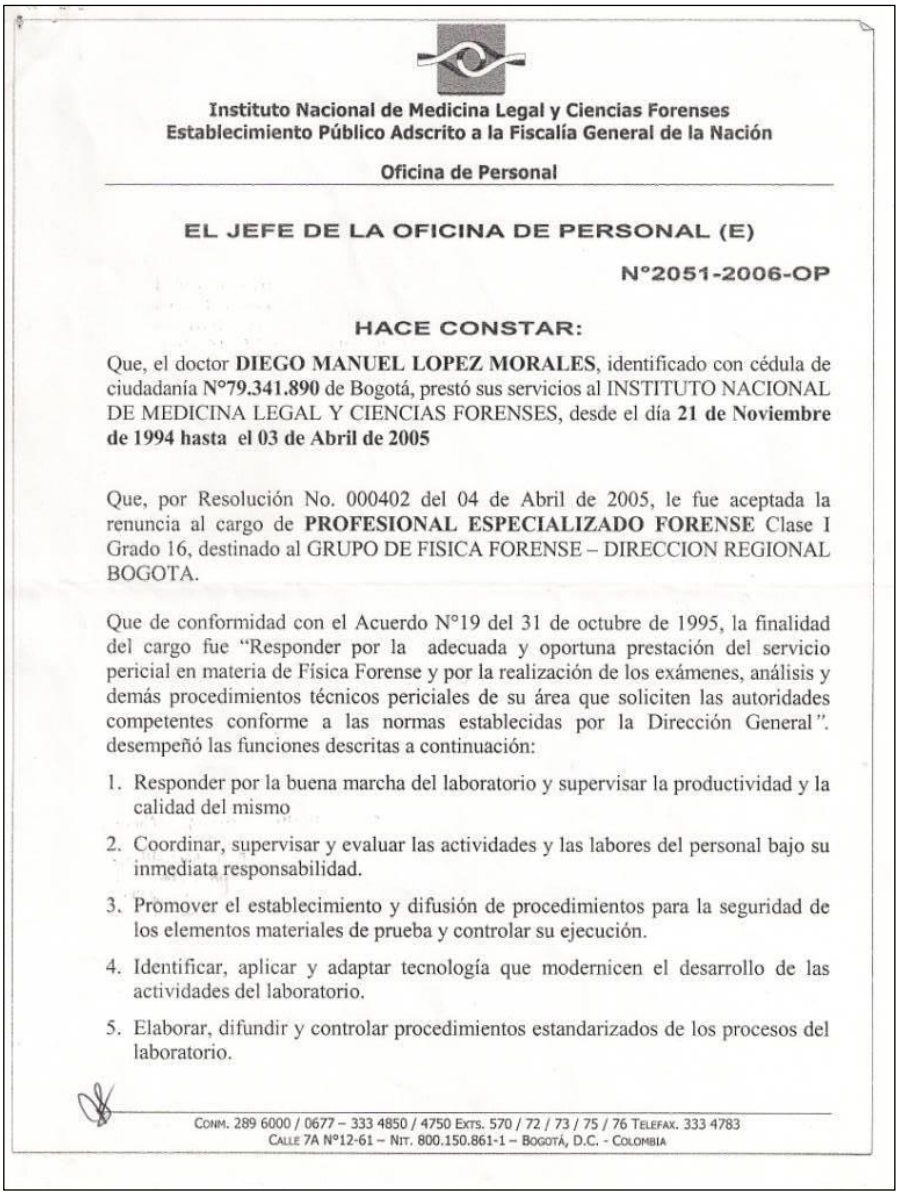

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General de la Nación

Oficina de Personal

EL JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL (E)

N°2051-2006-OP

HACE CONSTAR:

Que, el doctor **DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía **N°79.341.890** de Bogotá, prestó sus servicios al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, desde el día **21 de Noviembre de 1994 hasta el 03 de Abril de 2005**

Que, por Resolución No. 000402 del 04 de Abril de 2005, le fue aceptada la renuncia al cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE** Clase I Grado 16, destinado al GRUPO DE FISICA FORENSE – DIRECCION REGIONAL BOGOTA.

Que de conformidad con el Acuerdo N°19 del 31 de octubre de 1995, la finalidad del cargo fue "Responder por la adecuada y oportuna prestación del servicio pericial en materia de Física Forense y por la realización de los exámenes, análisis y demás procedimientos técnicos periciales de su área que soliciten las autoridades competentes conforme a las normas establecidas por la Dirección General". desempeñó las funciones descritas a continuación:

1. Responder por la buena marcha del laboratorio y supervisar la productividad y la calidad del mismo
2. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y las labores del personal bajo su inmediata responsabilidad.
3. Promover el establecimiento y difusión de procedimientos para la seguridad de los elementos materiales de prueba y controlar su ejecución.
4. Identificar, aplicar y adaptar tecnología que modernicen el desarrollo de las actividades del laboratorio.
5. Elaborar, difundir y controlar procedimientos estandarizados de los procesos del laboratorio.

Conm. 289 6000 / 0677 – 333 4850 / 4750 Exts. 570 / 72 / 73 / 75 / 76 Telefax. 333 4783
Calle 7A N°12-61 – Nit. 800.150.861-1 – Bogotá, D.C. - Colombia

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General de la Nación

Oficina de Personal

Hoja N°2–CERTIFICACION N°1958-2006-OP- DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES-C.C. 79.341.890

18. Ejecutar oportunamente la labor pericial a solicitud de las Seccionales y Unidades Locales pertenecientes a la Dirección Regional Oriente siguiendo los delineamientos que la Dirección General desarrolle al respecto.
19. Participar en las labores de docencia para los diferentes grupos del Instituto y también para las personas que rotan en él de acuerdo a las programaciones que se realicen.
20. Cumplir con las demás funciones acordes con el cargo asignadas por el jefe inmediato.

Que, según oficio No. 841-06-GF-RB, suscrito por el Coordinador del Grupo de Física Forense, durante la vinculación con el Instituto como Perito Forense realizó un total de 533 Dictámenes Periciales en el área de Física Forense.

Se expide en Bogotá, D.C. a los quince (15) días del mes de Dciembre del año dos mil seis (2006), por solicitud del interesado con destino a **FINES PERSONALES.**

JORGE ALMARIO TORRES

JAT/az-2006

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

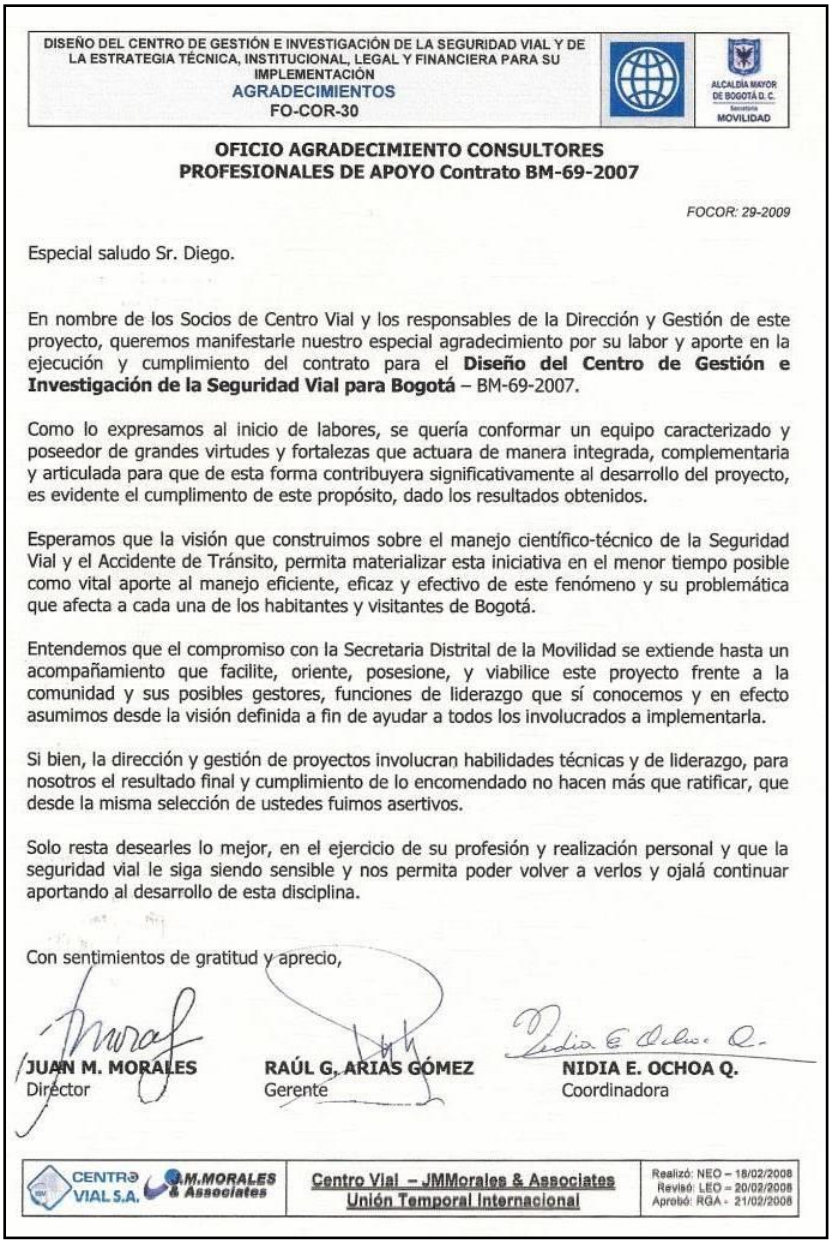

DISEÑO DEL CENTRO DE GESTIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL Y DE LA ESTRATEGIA TÉCNICA, INSTITUCIONAL, LEGAL Y FINANCIERA PARA SU IMPLEMENTACIÓN
AGRADECIMIENTOS
FO-COR-30

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría MOVILIDAD

OFICIO AGRADECIMIENTO CONSULTORES PROFESIONALES DE APOYO Contrato BM-69-2007

FOCOR: 29-2009

Especial saludo Sr. Diego.

En nombre de los Socios de Centro Vial y los responsables de la Dirección y Gestión de este proyecto, queremos manifestarle nuestro especial agradecimiento por su labor y aporte en la ejecución y cumplimiento del contrato para el **Diseño del Centro de Gestión e Investigación de la Seguridad Vial para Bogotá** – BM-69-2007.

Como lo expresamos al inicio de labores, se quería conformar un equipo caracterizado y poseedor de grandes virtudes y fortalezas que actuara de manera integrada, complementaria y articulada para que de esta forma contribuyera significativamente al desarrollo del proyecto, es evidente el cumplimento de este propósito, dado los resultados obtenidos.

Esperamos que la visión que construimos sobre el manejo científico-técnico de la Seguridad Vial y el Accidente de Tránsito, permita materializar esta iniciativa en el menor tiempo posible como vital aporte al manejo eficiente, eficaz y efectivo de este fenómeno y su problemática que afecta a cada una de los habitantes y visitantes de Bogotá.

Entendemos que el compromiso con la Secretaria Distrital de la Movilidad se extiende hasta un acompañamiento que facilite, oriente, posesione, y viabilice este proyecto frente a la comunidad y sus posibles gestores, funciones de liderazgo que sí conocemos y en efecto asumimos desde la visión definida a fin de ayudar a todos los involucrados a implementarla.

Si bien, la dirección y gestión de proyectos involucran habilidades técnicas y de liderazgo, para nosotros el resultado final y cumplimiento de lo encomendado no hacen más que ratificar, que desde la misma selección de ustedes fuimos asertivos.

Solo resta desearles lo mejor, en el ejercicio de su profesión y realización personal y que la seguridad vial le siga siendo sensible y nos permita poder volver a verlos y ojalá continuar aportando al desarrollo de esta disciplina.

Con sentimientos de gratitud y aprecio,

JUAN M. MORALES
Director

RAÚL G. ARIAS GÓMEZ
Gerente

NIDIA E. OCHOA Q.
Coordinadora

CENTRO VIAL S.A. | J.M.MORALES & Associates | Centro Vial – JMMorales & Associates Unión Temporal Internacional | Realizó: NEO – 18/02/2008 Revisó: LEO – 20/02/2008 Aprobó: RGA - 21/02/2008

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

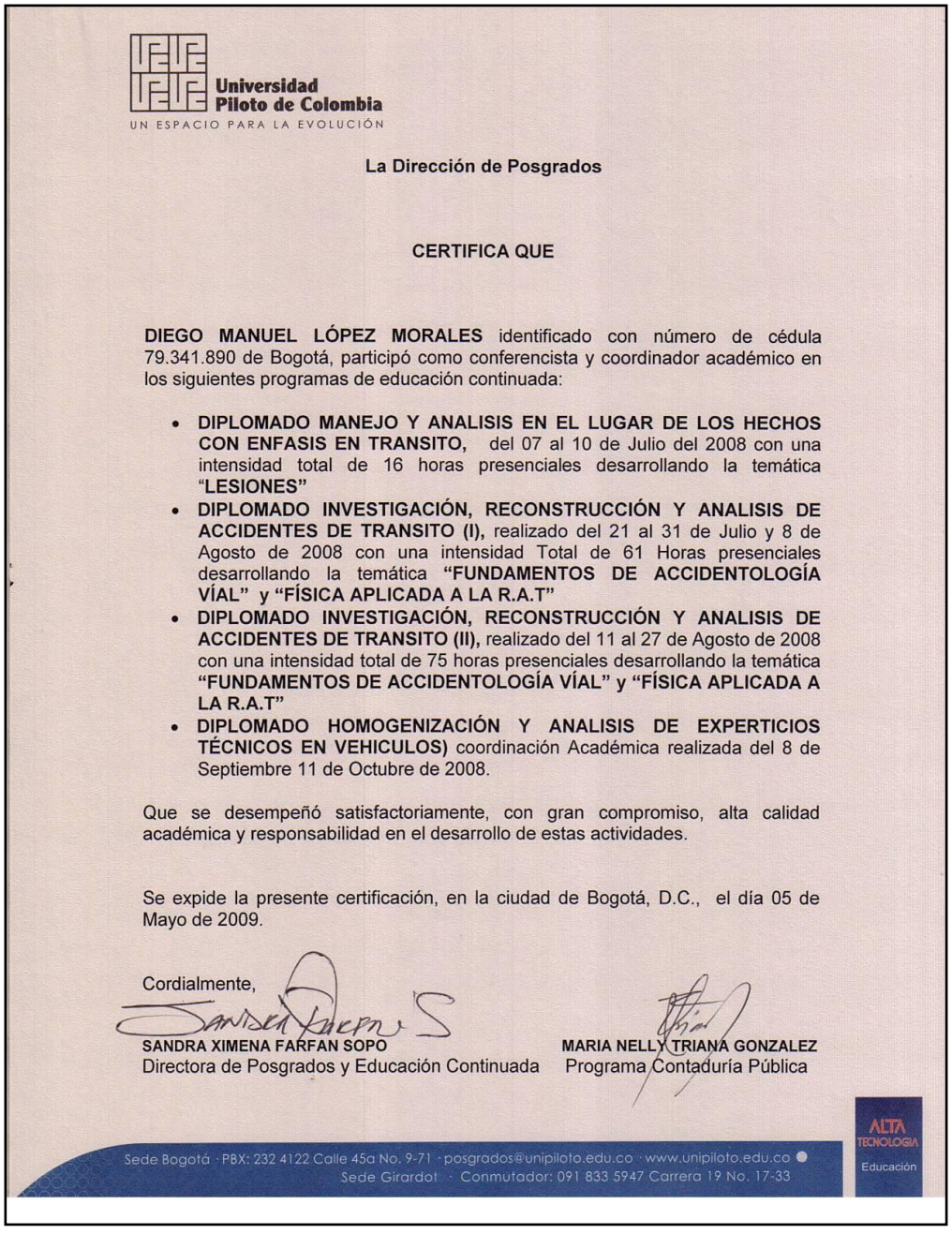

Universidad Piloto de Colombia
UN ESPACIO PARA LA EVOLUCIÓN

La Dirección de Posgrados

CERTIFICA QUE

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES identificado con número de cédula 79.341.890 de Bogotá, participó como conferencista y coordinador académico en los siguientes programas de educación continuada:

- **DIPLOMADO MANEJO Y ANALISIS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS CON ENFASIS EN TRANSITO,** del 07 al 10 de Julio del 2008 con una intensidad total de 16 horas presenciales desarrollando la temática "**LESIONES"**
- **DIPLOMADO INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE ACCIDENTES DE TRANSITO (I),** realizado del 21 al 31 de Julio y 8 de Agosto de 2008 con una intensidad Total de 61 Horas presenciales desarrollando la temática **"FUNDAMENTOS DE ACCIDENTOLOGÍA VÍAL" y "FÍSICA APLICADA A LA R.A.T"**
- **DIPLOMADO INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE ACCIDENTES DE TRANSITO (II),** realizado del 11 al 27 de Agosto de 2008 con una intensidad total de 75 horas presenciales desarrollando la temática **"FUNDAMENTOS DE ACCIDENTOLOGÍA VÍAL" y "FÍSICA APLICADA A LA R.A.T"**
- **DIPLOMADO HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHICULOS)** coordinación Académica realizada del 8 de Septiembre 11 de Octubre de 2008.

Que se desempeñó satisfactoriamente, con gran compromiso, alta calidad académica y responsabilidad en el desarrollo de estas actividades.

Se expide la presente certificación, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 05 de Mayo de 2009.

Cordialmente,

SANDRA XIMENA FARFAN SOPO
Directora de Posgrados y Educación Continuada

MARIA NELLY TRIANA GONZALEZ
Programa Contaduría Pública

Sede Bogotá · PBX: 232 4122 Calle 45a No. 9-71 · posgrados@unipiloto.edu.co · www.unipiloto.edu.co
Sede Girardot · Conmutador: 091 833 5947 Carrera 19 No. 17-33

ALTA TECNOLOGIA Educación

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

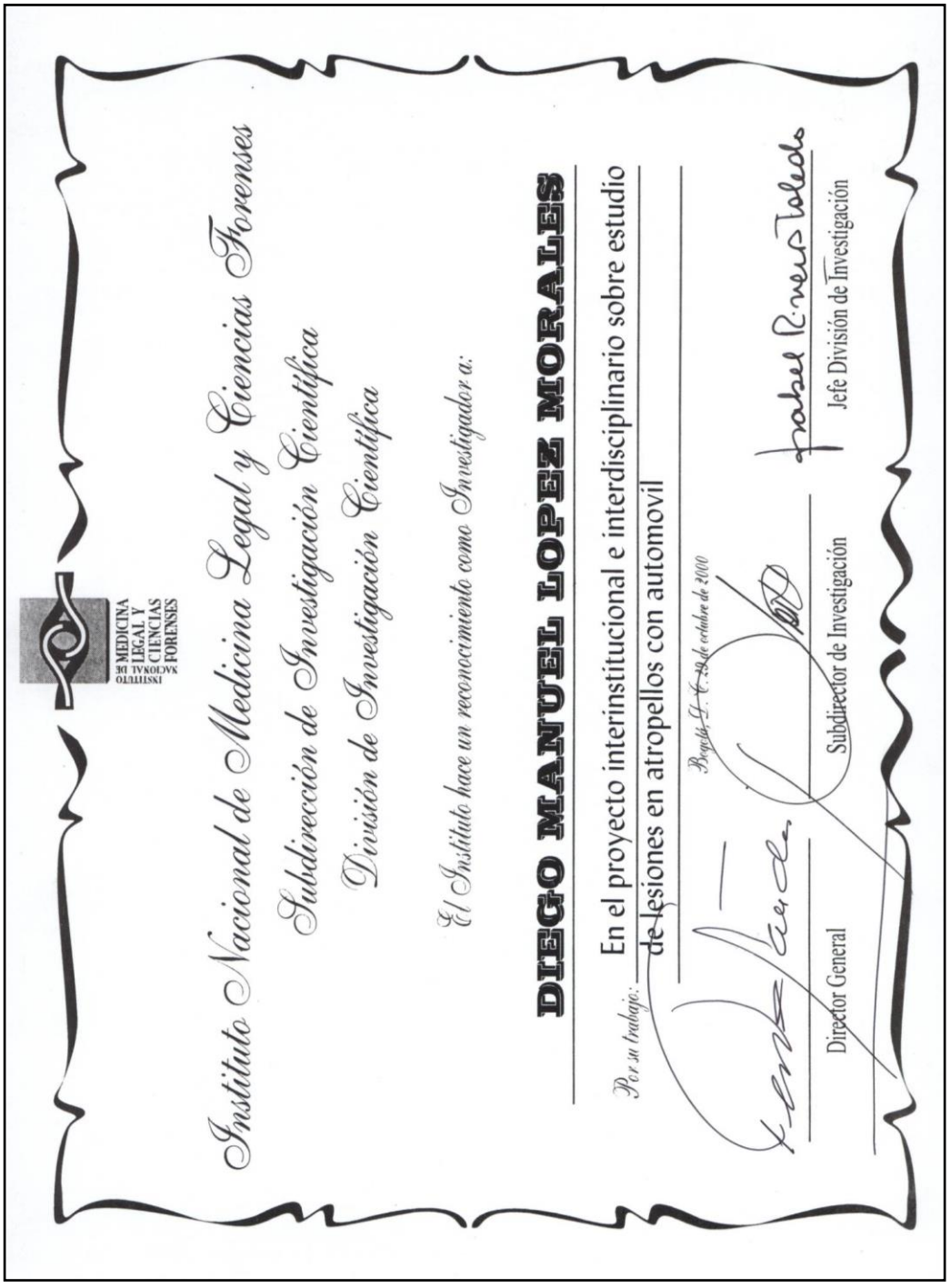

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Subdirección de Investigación Científica
División de Investigación Científica

El Instituto hace un reconocimiento como Investigador a:

DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

Por su trabajo: En el proyecto interinstitucional e interdisciplinario sobre estudio de lesiones en atropellos con automovil

Bogotá D. C. 19 de octubre de 2000

Director General

Subdirector de Investigación

Jefe División de Investigación

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

República de Colombia
Universidad Libre
Facultad de Derecho
en Convenio con la
Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
Secretaría de Gobierno

Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
Secretaría de Gobierno

Universidad Libre
EL Mejor Camino al Futuro

CERTIFICA LA PARTICIPACIÓN COMO DOCENTE

Al Doctor

Diego Manuel López Morales

C.C. 79.341.890 de Bogotá

EN LOS 21 CICLOS DEL

CURSO TALLER SOBRE MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO

Dictado a la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C.

Realizado en Bogotá, D.C. Del 19 de Mayo al 10 de Octubre de 2003

Policía Metropolitana de Bogotá

Dado en Bogotá, D.C. a los 10 días del mes de Octubre de 2003

Decano Facultad de Derecho

Coordinador Cursos

Contrato de Consultoría No. 011 de marzo 10 de 2003

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

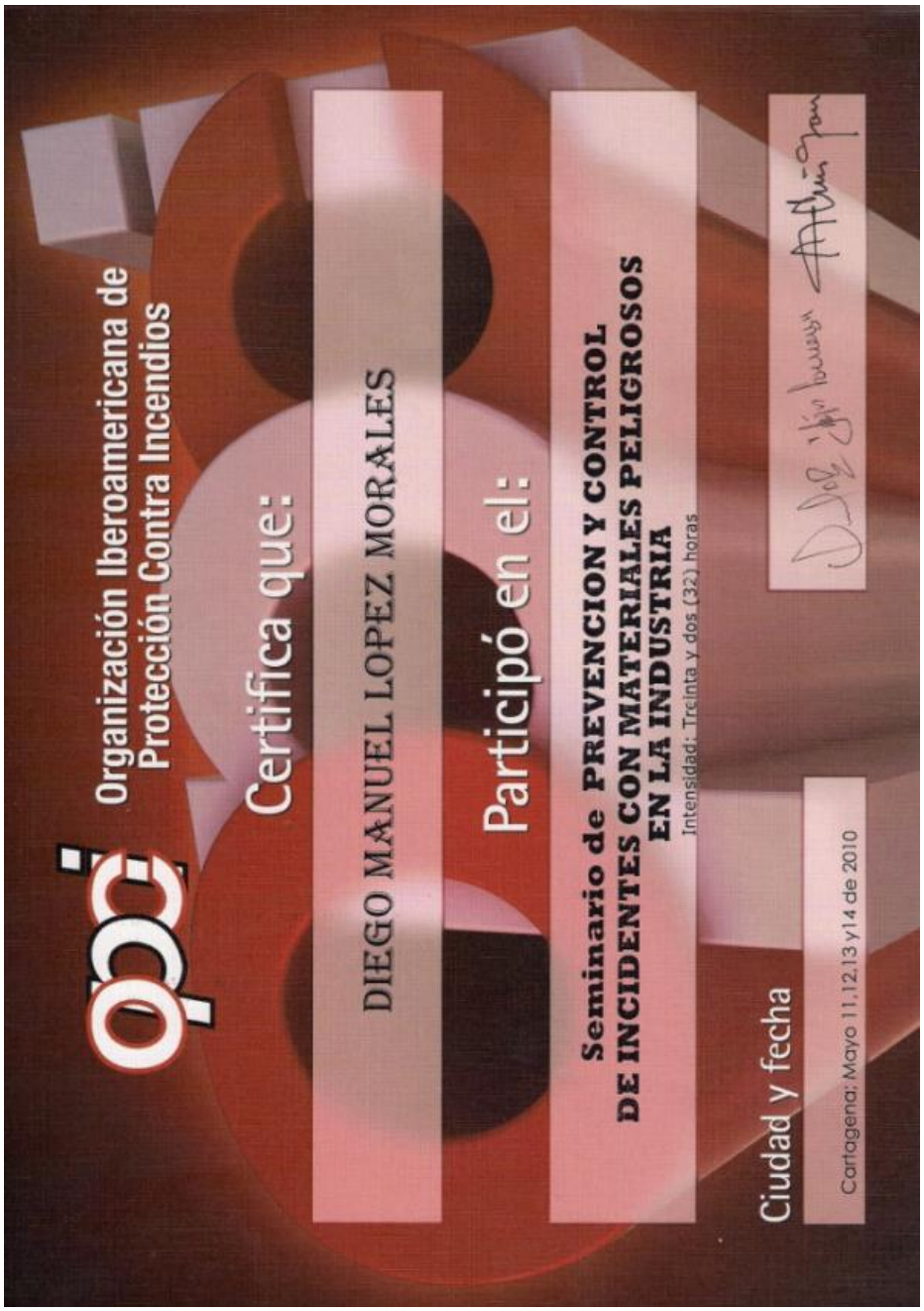

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Señalización con Seguridad Vial

ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO

El programa de Ingeniería Civil de La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito y La Corporación Fondo de Prevención Vial

Certifican que

Diego Manuel López Morales

Asistió al:

Curso Señalización con Seguridad Vial

Realizado en Bogotá D.C., del 9 al 13 de diciembre de 2013

Ing. Mauricio Pineda Rivera
Director de Ingeniería y Control
Fondo de Prevención Vial

Ing. María Paulina Villegas de Brigard
Decana de Ingeniería Civil
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

Organiza:

FONDO DE PREVENCIÓN VIAL
PREVENIR ES VIVIR

ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO
INGENIERÍA CIVIL

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Ctra. de Valladolid, Km 1 05004 Ávila (España)
T +34.920.63.00 - F +34.920.20.63.19 - email: cesvimap@cesvimap.com
www.cesvimap.com | www.cesvirecambios.com | www.revistacesvimap.com

CESVIMAP

Centro de Experimentación y Seguridad Vial, S.A. (CESVIMAP)

CERTIFICA QUE:

Diego Manuel López Morales

con N.I.F.79341890 ha realizado el curso "**INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS EN VEHÍCULOS** ", celebrado durante los días del 07 de marzo al 11 de abril de 2017, con una duración de 25 horas lectivas. Ha obtenido una calificación de 8.68.

En Ávila a 09 de mayo del 2017.

LUIS F. MAYORGA MALVÁREZ
Jefe Dpto. Formación, Comunicación y Marketing

Número de registro:17115

La informamos que los datos personales que usted nos facilita, se recogen confidencialmente en un fichero que es responsabilidad de CESVIMAP, Centro de Experimentación y Seguridad Vial MAPFRE, S.A. (CESVIMAP), Ctra. de Valladolid, km. 1 - 05004 AVILA, con la finalidad de gestionar su solicitud y facilitarle información sobre productos, servicios, ofertas o promociones de siniestralidad y de las distintas entidades del Grupo MAPFRE (www.mapfre.com) por vía postal y electrónica incluso una vez extinguida la relación negocial existente. Al facilitar los referidos datos,usted autoriza su tratamiento para las finalidades indicadas y su comunicación a los colaboradores de la entidad que vayan a gestionar su solicitud. Así mismo, le informamos que puede usted dirigirse por escrito en cualquier momento a la dirección antes indicada de la sede de la entidad para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, o a la dirección de correo electrónico cesvimap@cesvimap.com. En el caso de que los datos facilitados se refieran a personas diferentes del comunicante, éste deberá con carácter previo a facilitar los mismos, informarles de lo indicado anteriormente. Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor en nuestro domicilio social. Gracias por su colaboración.

R.M. DE ÁVILA, LIBRO DE SOCIEDADES, HOJA 931, FOLIO 164, TOMO 397, LIBRO 22, SECCIÓN 3ª. NIF: A-28/272474
Ctra. de Valladolid, Km 1 05004 Ávila (España)
T +34.920.63.00 - F +34.920.20.63.19 - email: cesvimap@cesvimap.com
www.cesvimap.com | www.cesvirecambios.com | www.revistacesvimap.com

CESVIMAP

APIAT
ASOCIACIÓN PERITOS EN INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CERTIFICACIÓN

Por la presente CERTIFICAMOS que el Magister en Ciencias Fisco Matemáticas, **DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES** C.C. Nº 79.341.890,es **MIEMBRO ACTIVO** con registro R.U.L.P.I.A.T. Nº 68-22 de la ASOCIACIÓN DE PERITOS EN INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, y se encuentra Registrado conforme a Reglamentación de la Comisión Directiva, como **PERITO NIVEL** 3.-------------------
Se extiende el Presente Certificado, a los 03 días del mes de agosto de 2022, en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, República Argentina.

VALIDEZ DEL CERTIFICADO: DESDE EL 03/08/2022 AL 03/08/2023

Acc. M. Gisela Iasmarralde
Presidente A.P.I.A.T.

Lic. Guido Alexandro Copetti
Secretario A.P.I.A.T.

LISTADO PUBLICACIONES DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

1. LOPEZ DIEGO, “Técnica de distancia de lanzamiento. Empelada en la reconstrucción de colisiones vehículo – peatón, implementada en el laboratorio de física forense regional Bogotá”, revista Medicina legal, 2004.

2. DIEGO LÓPEZ, PATRICIA GUZMÁN BARRERA, EDGAR JIMÉNEZ, “Los accidentes de tránsito se pueden prevenir” Revista Forensis 2003 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2004, p 120 – 149.

3. ALEJANDRO BOLIVAR SUAREZ, DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES "Modelos físicos aplicados al análisis de accidentes de tránsito" En: Colombia, Revista Colombiana De Física *ISSN:* 0120-650 *Ed:* Revista De La Sociedad Colombiana De Física *V.*38 p.1375-1378, 2005. 2.

4. ALEJANDRO RICO, DIEGO LOPEZ MORALES, “Collision reconstruction using delta-v as a parameter of control for momentum analysis”, WREX 2016, Orlando – Florida, mayo 2 – 6, 2016.

5. ALEJANDRO RICO LEÓN, DIEGO LÓPEZ MORALES, “Cuantificación de la probabilidad o chance de evitabilidad en un accidente de tránsito cuando se supera la velocidad límite en un tramo vial”, Revista Escuela Colombiana de Ingeniería, No.102, 2016, 37-41

6. ALEJANDRO RICO L. Y DIEGO LÓPEZ MORALES. “El análisis forense de los accidentes de tránsito: el perito y el informe pericial”. Revista internacional Derecho Penal Contemporáneo #66. LEGIS. Febrero 2019 P.67-75.

7. DIEGO LOPEZ MORALES. “Estándares científicos y parámetros en la reconstrucción forense de accidentes de tránsito”. Revista Expresión Forense Año7 Edición 58, Septiembre de 2020. CDMX – MÉXICO.

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

El siguiente listado corresponde a los casos – dictámenes periciales - en los cuales he asistido como perito experto en física forense, en el área de reconstrucción de accidentes de tránsito, en audiencias de juicio oral en procesos penales, civiles y administrativos.

La materia sobre la cual versa los dictámenes elaborados, corresponde al análisis forense de la evidencia técnica y objetiva y con la utilización del método científico como metodología principal y las técnicas de reconstrucción de accidentes de tránsito aceptadas por la comunidad científica, se emite un dictamen pericial en donde se indican las conclusiones y la opinión pericial del accidente, la cual es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

Nombre: **DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**. CC: 79.341.890 de Bogotá D.C.

Los datos de localización son: dlopez@irsvial.com; celular: 3506424982; calle 99ª No. 70B – 82 Bogotá D.C.

ABREVIATURAS:

JCM: Juzgado civil municipal

JCC: Juzgado civil del circuito

JPM: Juzgado penal municipal

JPC: Juzgado penal del circuito

JA: Juzgado administrativo

JPRM: Juzgado promiscuo

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
1	VILLAVICENCIO	No consignado en registro	25/08/2015	Apoderado: No consignado en registro, Partes: LIBERTY
2	MEDELLÍN	No consignado en registro	17/03/2016	Apoderado: No consignado en registro, Partes: SURA
3	BUCARAMANGA	No consignado en registro	4/04/2016	Apoderado: ALEXANDRA TOSCANO, Partes: EQUIDAD
4	ESPINAL	No consignado en registro	8/04/2016	Apoderado: CARLOS CAICEDO, Partes: COINTRASUR
5	MEDELLÍN	No consignado en registro	11/04/2016	Apoderado: No consignado en registro, Partes: SURA
6	BUGA	No consignado en registro	25/04/2016	Apoderado: PATRICIA MADRIGALES, Partes: EQUIDAD
7	CARTAGENA	No consignado en registro	24/05/2016	Apoderado: IBIZ LARRARTE, Partes: LIBERTY
8	MEDELLÍN	No consignado en registro	16/06/2016	Apoderado: SEBASTIÁN RESTREPO, Partes: SURA
9	BUCARAMANGA	No consignado en registro	17/06/2016	Apoderado: ALONSO GUARÍN, Partes: ALLIANZ
10	CARTAGENA	No consignado en registro	23/06/2016	Apoderado: IBIZ LARRARTE, Partes: LIBERTY
11	NEIVA	No consignado en registro	8/04/2016	Apoderado: LUZ ANGELA MILLAN, Partes: LIBERTY
12	PEREIRA	No consignado en registro	12/07/2016	Apoderado: MARÍA DEL PILAR VALENCIA, Partes: EQUIDAD
13	MEDELLÍN	No consignado en registro	28/07/2016	Apoderado: JUAN ARBELAEZ, Partes: SURA
14	BUCARAMANGA	No consignado en registro	8/08/2016	Apoderado: JORGE MARIO GONZALEZ, Partes: EQUIDAD
15	IBAGUÉ	No consignado en registro	17/08/2016	Apoderado: SANDRA COSSIO, Partes: SURA
16	ITAGUI	No consignado en registro	18/08/2016	Apoderado: No consignado en registro, Partes: SURA
17	CARTAGENA	No consignado en registro	19/08/2016	Apoderado: NORIS COLÓN, Partes: SURA
18	BOGOTÁ	No consignado en registro	24/08/2016	Apoderado: ESTEBAN MARTINEZ, Partes: SOLIDARIA
19	LERIDA	No consignado en registro	01/09/2016	Apoderado: LAURA ARENAS, Partes: ALLIANZ
20	BUCARAMANGA	No consignado en registro	15/09/2016	Apoderado: HUMBERTO PLATA, Partes: SURA
21	IBAGUÉ	No consignado en registro	26/09/2016	Apoderado: SANDRA COSSIO, Partes: SURA
22	BOGOTÁ	No consignado en registro	27/09/2016	Apoderado: SÓCRATES SAAVEDRA, Partes: ALLIANZ
23	BARRANQUILLA	No consignado en registro	28/09/2016	Apoderado: ANTONIO DAVILA, Partes: ALLIANZ
24	CALI	No consignado en registro	10/11/2016	Apoderado: JAVIER SALAZAR, Partes: SOLIDARIA
25	BUCARAMANGA	No consignado en registro	21/11/2016	Apoderado: LUIS ALFREDO PRADA, Partes: SOLIDARIA
26	MEDELLÍN	No consignado en registro	22/11/2016	Apoderado: JORGE TABORDA, Partes: SURA

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
27	BUGA	No consignado en registro	5/12/2016	Apoderado: ADONAIN TAPASCO, Partes: ALLIANZ
28	BUCARAMANGA	No consignado en registro	31/01/2017	Apoderado: LUZ MARINA CARDENAS, Partes: SOLIDARIA
29	SOCORRO	No consignado en registro	13/2/2017	Apoderado: HUMBERTO PLATA, Partes: SURA
30	MEDELLÍN	No consignado en registro	20/02/2017	Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO, Partes: SURA
31	ENVIGADO	No consignado en registro	20/02/2017	Apoderado: MARIA ELENA SUESCUN, Partes: LIBERTY
32	CALI	No consignado en registro	24/02/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: EQUIDAD
33	MEDELLÍN	No consignado en registro	28/02/2017	Apoderado: OMAR CEBALLOS, Partes: AIG
34	MEDELLÍN	No consignado en registro	24/03/2017	Apoderado: IRMA VASQUEZ, Partes: AIG
35	CERETE	No consignado en registro	28/03/2017	Apoderado: IDANIA PENICHE, Partes: LIBERTY
36	DISTRACCIÓN	No consignado en registro	05/04/2017	Apoderado: JORGE CAMERO, Partes: LIBERTY
37	CALI	No consignado en registro	20/04/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY
38	IBAGUÉ	No consignado en registro	27/4/2017	Apoderado: SELENE MONTOYA, Partes: SOLIDARIA
39	CALI	No consignado en registro	02/05/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: EQUIDAD
40	CALI	No consignado en registro	03/05/2017	Apoderado: FELIPE REBELLON, Partes: BOLÍVAR
41	PUENTE NACIONAL	No consignado en registro	08/05/2017	Apoderado: ADRIANA PABÓN, Partes: EQUIDAD
42	BUCARAMANGA	No consignado en registro	12/05/2017	Apoderado: LUZ MARINA CARDENAS, Partes: SOLIDARIA
43	BUGA	No consignado en registro	19/05/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY
44	PALMIRA	No consignado en registro	24/05/2017	Apoderado: DIEGO ESCOBAR, Partes: LIBERTY
45	BARRANCABERMEJA	No consignado en registro	26/05/2017	Apoderado: JAIRO ALONSO, Partes: ALLIANZ
46	CALI	No consignado en registro	05/06/2017	Apoderado: JORGE GÓNGORA, Partes: ALLIANZ
47	MEDELLÍN	No consignado en registro	08/06/2017	Apoderado: ÁLVARO LOPERA, Partes: ALLIANZ
48	MEDELLÍN	No consignado en registro	12/06/2017	Apoderado: No consignado en registro, Partes: FLOTA LA V
49	CALI	No consignado en registro	14/06/2017	Apoderado: ELIZABETH CAMELO, Partes: SURA
50	BUCARAMANGA	No consignado en registro	15-16/06/2017	Apoderado: BRAULIO BECERRA, Partes: SURA
51	TULUÁ	No consignado en registro	22/06/2017	Apoderado: PATRICIA MADRIGALES, Partes: JUZGADO PRIMERO
52	BOGOTÁ	No consignado en registro	29/06/2017	Apoderado: No consignado en registro, Partes: PARTICULAR
53	MEDELLÍN	No consignado en registro	30/06/2017	Apoderado: JUAN CARLOS VEGA, Partes: SURA
54	CALI	No consignado en registro	10/07/2017	Apoderado: ORLANDO GUAPACHA, Partes: SURA
55	CARTAGO	No consignado en registro	10/07/2017	Apoderado: JUAN M. TOFIÑO, Partes: MONTEBELLO

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
56	POPAYÁN	No consignado en registro	14/07/2017	Apoderado: DUBERNEY RESTREPO, Partes: ALLIANZ
57	BARRANQUILLA	No consignado en registro	28/07/2017	Apoderado: SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, Partes: SOLIDARIA
58	CALI	No consignado en registro	23/08/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY
59	NEIVA	No consignado en registro	25/08/2017	Apoderado: LUZ ANGELA MILLAN, Partes: LIBERTY
60	POPAYÁN	No consignado en registro	29/08/2017	Apoderado: ALEXANDER PENAGOS, Partes: EQUIDAD
61	PALMIRA	No consignado en registro	05/09/2017	Apoderado: SARA URIBE, Partes: SURA
62	MEDELLÍN	No consignado en registro	28/09/2017	Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO, Partes: SOLIDARIA
63	TULUÁ	No consignado en registro	18/10/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: EQUIDAD
64	BUGA	No consignado en registro	07/11/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY
65	IBAGUÉ	No consignado en registro	9/11/2017	Apoderado: CLAUDIA LASTRA, Partes: EQUIDAD
66	GUAMO	No consignado en registro	16/11/2017	Apoderado: MARIO GONZALEZ SARMIENTO, Partes: ALLIANZ
67	SAN GIL	No consignado en registro	6/12/2017	Apoderado: MAURICIO ORTEGÓN, Partes: PARTICULAR
68	CALI	No consignado en registro	11/12/2017	Apoderado: FELIPE REBELLON, Partes: BOLÍVAR
69	VIJES	No consignado en registro	13/12/2017	Apoderado: ELIZABETH CAMELO, Partes: SURA
70	NEIVA	No consignado en registro	29/01/2018	Apoderado: No consignado en registro, Partes: PARTICULAR
71	NEIVA	No consignado en registro	29/01/2018	Apoderado: HUBERTH BAHAMON, Partes: BOLÍVAR
72	FLORIDA	No consignado en registro	30/01/2018	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: EQUIDAD
73	BOGOTÁ	No consignado en registro	13/02/2018	Apoderado: EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Partes: ALLIANZ
74	VALLEDUPAR	No consignado en registro	14/2/2018	Apoderado: LILIA VEGA, Partes: EQUIDAD
75	ENVIGADO	No consignado en registro	15/02/2018	Apoderado: JUAN VEGA, Partes: SURA
76	VILLAVICENCIO	No consignado en registro	16/03/2018	Apoderado: GLORIA LILIANA DIAZ, Partes: PARTICULAR
77	IBAGUÉ	No consignado en registro	21/03/2018	Apoderado: CLAUDIA LASTRA, Partes: EQUIDAD
78	CARTAGENA	No consignado en registro	04/04/2018	Apoderado: MARIO SAID GONZALEZ, Partes: SURA
79	CHOACHÍ	No consignado en registro	17/04/2018	Apoderado: FERNANDO CADENA, Partes: PARTICULAR
80	MEDELLÍN	No consignado en registro	23/04/2018	Apoderado: TATIANA ARIAS, Partes: SURA
81	PUERTO LÓPEZ	No consignado en registro	27/04/2018	Apoderado: DAGOBERTO PORTELA, Partes: EQUIDAD
82	POPAYÁN	No consignado en registro	02/05/2018	Apoderado: FRANCY LEÓN, Partes: COOMOTORISTAS
83	BUCARAMANGA	No consignado en registro	04/05/2018	Apoderado: CLAUDIA CRISTINA RUEDA PABON, Partes: LIBERTY
84	MANIZALES	No consignado en registro	07/05/2018	Apoderado: ISRAEL BARBOSA, Partes: ALLIANZ

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
85	CALI	No consignado en registro	11/05/2018	Apoderado: ELIZABETH CAMELO, Partes: SURA
86	MEDELLÍN	No consignado en registro	23/05/2018	Apoderado: MARISOL RESTREPO HENAO, Partes: LIBERTY
87	VILLETA	No consignado en registro	24/05/2018	Apoderado: CORONEL SORIANO, Partes: INTERASEJ
88	MEDELLÍN	No consignado en registro	06 - 08/06/2018	Apoderado: MARTIN GIOVANI ORREGO, Partes: SURA
89	MEDELLÍN	No consignado en registro	10/07/2018	Apoderado: DIEGO CORREA, Partes: LA VALERIA
90	GIRARDOT	No consignado en registro	11/07/2018	Apoderado: ALEXANDER URUEÑA, Partes: SOLIDARIA
91	CHAGUANÍ	No consignado en registro	17/07/2018	Apoderado: ABOGADO SANTIS, Partes: PARTICULAR
92	SOCHA	No consignado en registro	24/07/2018	Apoderado: No consignado en registro, Partes: PARTICULAR
93	MALAMBO	No consignado en registro	30/07/2018	Apoderado: HILDA CONSUEGRA, Partes: SURA
94	SAN GIL	No consignado en registro	30/07/2018	Apoderado: HUMBERTO PLATA, Partes: SURA
95	BOGOTÁ	No consignado en registro	02/08/2018	Apoderado: DANIEL CASTILLO, Partes: ALDIA
96	BUCARAMANGA	No consignado en registro	09/08/2018	Apoderado: BRAULIO BECERRA, Partes: SURA
97	VALLEDUPAR	No consignado en registro	13/08/2018	Apoderado: FABIO TRUJILLO, Partes: PARTICULAR
98	MEDELLIN	No consignado en registro	16/08/2018	Apoderado: FELIPE TRESPALACIOS, Partes: PARTICULAR
99	NEIVA	No consignado en registro	17/08/2018	Apoderado: PAULA CORONADO, Partes: EQUIDAD
100	MEDELLÍN	No consignado en registro	21/08/2018	Apoderado: JUAN DIEGO MAYA, Partes: SOLIDARIA
101	NEIVA	No consignado en registro	06/09/2018	Apoderado: FRANCO GOMEZ, Partes: TAXIS VERDES
102	BARRANCABERMEJA	No consignado en registro	17/09/2018	Apoderado: BRAULIO BECERRA, Partes: ALLIANZ
103	CARTAGENA	No consignado en registro	20/09/2018	Apoderado: KATHERINE CASTAÑEDA RAMIREZ, Partes: SURA
104	BUCARAMANGA	No consignado en registro	24/09/2018	Apoderado: HUMBERTO PLATA, Partes: SOLIDARIA
105	VALDIVIA ANTIOQUIA	No consignado en registro	27/09/2018	Apoderado: ELKIN LEZCANO, Partes: LIBERTY
106	NEIVA	No consignado en registro	22/10/2018	Apoderado: GILBERTO TINOCO, Partes: FLOTA MAGDALENA
107	SAN PEDRO VALLE	No consignado en registro	25/10/2018	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY
108	MEDELLÍN	No consignado en registro	7/11/2018	Apoderado: MARISOL RESTREPO, Partes: SURA
109	MEDELLIN	No consignado en registro	08/11/2018	Apoderado: DIEGO CORREA, Partes: SANTRA
110	SANTA MARTA	No consignado en registro	14/11/2018	Apoderado: RONALD TORRES, Partes: SURA
111	TULUÁ	No consignado en registro	15/11/2018	Apoderado: ORLANDO HENAO, Partes: JUZGADO TULUA
112	BUENAVENTURA	No consignado en registro	27-28/11/2018	Apoderado: ADRIANA CARDOSO, Partes: LIBERTY
113	BUCARAMANGA	No consignado en registro	30/11/2018	Apoderado: CESAR PINILLA, Partes: LIBERTY

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
114	MEDELLÍN	No consignado en registro	4/12/2018	Apoderado: ALEXANDRA CIRO, Partes: SURA
115	VALLEDUPAR	No consignado en registro	12/12/2018	Apoderado: AUGUSTO NIEBLES, Partes: BOLÍVAR
116	MEDELLIN	No consignado en registro	14/12/2018	Apoderado: No consignado en registro, Partes: JUZGADO CC
117	BOGOTÁ	No consignado en registro	17/01/2019	Apoderado: ÁLVARO DIAZGRANADOS, Partes: CONCESIÓN
118	ROLDANILLO	No consignado en registro	21/01/2019	Apoderado: JOSE TRUJILLO, Partes: FLOTA MAGDALENA
119	TULUÁ	No consignado en registro	29/01/2019	Apoderado: ERIKA VEITIA, Partes: LIBERTY
120	SANTA MARTA	No consignado en registro	06/02/2019	Apoderado: JOSÉ GUIO, Partes: SURA
121	VILLETA	No consignado en registro	12/02/2019	Apoderado: PABLO LOPEZ, Partes: INTERASEJ
122	CARTAGENA	No consignado en registro	21/02/2019	Apoderado: MARIO SAID GONZALEZ, Partes: SURA
123	BUCARAMANGA	No consignado en registro	06/03/2019	Apoderado: RENE TOSCANO PABON , Partes: BOLIVAR
124	VALLEDUPAR	No consignado en registro	07/03/2019	Apoderado: DAYRA CARREÑO, Partes: SURA
125	MEDELLIN	No consignado en registro	13/03/2019	Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO, Partes: SURA
126	CALI	No consignado en registro	15/03/2019	Apoderado: NAYIBI RICAURTE, Partes: HDI
127	NEIVA	No consignado en registro	19/03/2019	Apoderado: SERGIO GÓMEZ, Partes: PARTICULAR
128	CALI	No consignado en registro	27/03/2019	Apoderado: MARIA ISABEL PINEDA, Partes: SURA
129	CÚCUTA	No consignado en registro	28/03/2019	Apoderado: RICARDO RIVERA, Partes: SURA
130	SOLEDAD	No consignado en registro	09/04/2019	Apoderado: LILIANA GÓMEZ, Partes: ALDIA LOGÍSTICA
131	CHINÚ	No consignado en registro	22-23-24/04/2019	Apoderado: ELKIN FLOREZ, Partes: PARTICULAR
132	MEDELLIN	No consignado en registro	24/04/2019	Apoderado: DIEGO M CORREA, Partes: PARTICULAR
133	PALMIRA	No consignado en registro	30/04/2019	Apoderado: JOHN MENDEZ, Partes: ALLIANZ
134	PEREIRA	No consignado en registro	20/06/2019	Apoderado: ÁLVARO SÁNCHEZ, Partes: SURA
135	MEDELLÍN	No consignado en registro	26/06/2019	Apoderado: MARIO VARELA, Partes: PARTICULAR
136	CALI	No consignado en registro	03/07/2019	Apoderado: JAVIER SALAZAR PAZ, Partes: SOLIDARIA
137	IBAGUÉ	No consignado en registro	05/07/2019	Apoderado: MARTHA ACOSTA, Partes: ALLIANZ
138	MEDELLÍN	No consignado en registro	09/07/2019	Apoderado: DIEGO CORREA, Partes: EQUIDAD
139	ZIPAQUIRÁ	No consignado en registro	10/07/2019	Apoderado: MARCO PARRA, Partes: PARTICULAR
140	MEDELLÍN	No consignado en registro	24/07/2019	Apoderado: MARY LUZ HINCAPIÉ, Partes: AIG - IMBOCAR

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
141	MEDELLÍN	No consignado en registro	13/08/2019	Apoderado: JUAN F ARBELAEZ, Partes: SURA
142	MEDELLÍN	No consignado en registro	16/08/2019	Apoderado: ADRIANA OCHOA, Partes: DEVIMED - LIBERTY
143	CARTAGENA	No consignado en registro	20/08/2019	Apoderado: MARIO SAID GONZALEZ, Partes: SURA
144	VIJES	No consignado en registro	26/08/2019	Apoderado: JAVIER SALAZR, Partes: LIBERTY
145	BUCARAMANGA	No consignado en registro	28/08/2019	Apoderado: DIANA VERA, Partes: PARTICULAR
146	BOGOTÁ	No consignado en registro	16/09/2019	Apoderado: ADRIANA PABÓN, Partes: EQUIDAD
147	BARRANCABERMEJA	J1 PC Barrancabermeja	15/10/2019	Apoderado: BRAULIO BECERRA, Partes: SURA
148	MEDELLÍN	J 11 CC de Medellín	18/10/2019	Apoderado: JUAN DIEGO MAYA, Partes: SURA
149	MEDELLÍN	J 4 CC de Medellín	18/10/2019	Apoderado: SANTIAGO RESTREPO, Partes: SURA
150	ZIPAQUIRÁ	J 1 CC de Zipaquirá	21/10/2019	Apoderado: GILBERTO TINOCO, Partes: FLOTA MAGDALENA
151	AGUACHICA	J PC de Aguachica	23/10/2019	Apoderado: ORIANA RINCÓN, Partes: SURA
152	MEDELLÍN	J 7 CC de Medellín	01/11/2019	Apoderado: JUAN HURTADO, Partes: ALLIANZ
153	JAMUNDI	J 2 PRM de Jamundí	07/11/2019	Apoderado: CONSTANZA ESTUPIÑAN, Partes: LIBERTY
154	VILLARICA	J PRM de Villa Rica	08/11/2019	Apoderado: JOHN MARTINEZ, Partes: ALLIANZ
155	BOGOTÁ	J A 61 de Bogotá	18/11/2019	Apoderado: JUAN DAVID VALLEJO, Partes: PARTICULAR
156	BOGOTÁ	No consignado en registro	20/11/2019	Apoderado: FRANCO GOMEZ, Partes: PARTICULAR
157	PASTO	J 2 CC de Pasto	05/12/2019	Apoderado: ALEX FREYLE SOTO, Partes: PARTICULAR
158	BOGOTÁ	J 40 CC Bogotá	12/12/2019	Apoderado: GERARDO COLMENARES, Partes: LIBERTY
159	SAN ALBERTO	J PRM San Alberto	16/12/2019	Apoderado: DAYRA CARREÑO, Partes: SURA
160	MEDELLÍN	J 21 PM de Medellín	14/01/2020	Apoderado: SANTIAGO RESTREPO, Partes: SBS
161	PEREIRA	J 5 CIVIL	22/01/2020	Apoderado: GABRIEL FERNANDO OROZCO, Partes: SBS
162	ARMENIA	J 2 CC de Armenia	03/02/2020	Apoderado: VLADIMIR VARGAS DIAZ, Partes: EXPRESO BOLIVARIANO
163	CERETÉ	J 1 CC de Cereté	12/02/2020	Apoderado: PAULINA DIAZ, Partes: EQUIDAD
164	BOGOTÁ	No consignado en registro	17/02/2020	Apoderado: JORGE CHARRY, Partes: COOTRANSABASTOS
165	MEDELLÍN	J 17 CC de Medellín	25/02/2020	Apoderado: OSCAR E MEJIA DIAZ, Partes: YAMEYA
166	MEDELLÌN	J 19 CC de Medellín	02/03/2020	Apoderado: JUAN DIEGO MAYA, Partes: SURA
167	PEREIRA	J 3PM de Pereira	06/07/2020	Apoderado: GABRIEL FERNANDO OROZCO, Partes: SBS
168	CALI	J 20 PC de Cali	17/07/2020	Apoderado: ELIZABETH CAMELO, Partes: SURA
169	SAHAGUN	J CC de Sahagún	7/10/2020	Apoderado: KEILIN MONTERROZA OVIEDO, Partes: SURA

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
170	IBAGUÉ	J 11 CM de Ibagué	27/10/2020	Apoderado: CLAUDIA LASTRA, Partes: EQUIDAD
171	SAN PEDRO	J PRM de San Pedro	28/10/2020	Apoderado: ELIZABETH CAMELO, Partes: SURA
172	ESPINAL	J 2 CC de Espinal	20/11/2020	Apoderado: RODRIGO PARRA, Partes: COINTRASUR
173	CALARCÁ	J C L Calarcá	25/11/2020	Apoderado: MARIA CONSULEO RUIZ CARRILLO, Partes: ALLIANZ
174	ARMENIA	J 1 CC Armenia	26/11/2020	Apoderado: HÉCTOR GIRALDO, Partes: LIBERTY
175	BOGOTÁ	J 50 CC de Bogotá	27/11/2020	Apoderado: MARIO PEREZ, Partes: PARTICULAR
176	CIÉNAGA	J 1 CC de Ciénaga	21/01/2021	Apoderado: LUISA FERNANDA SÁNCHEZ, Partes: EQUIDAD
177	MEDELLÍN	J26 PM de Medellín	03/03/2021	Apoderado: MARGARITA RENGIFO, Partes: SURA
178	BUCARAMANGA	J 2 A de Bucaramanga	11/03/2021	Apoderado: WILLIAM BARRERA , Partes: JOSÉ A CORTES
179	POPAYÁN	J 3 CM de Popayán	16/03/2021	Apoderado: JAVIER SALAZAR, Partes: LIBERTY

Diego Manuel López Morales
Físico Forense

Alejandro Rico León

cc 80.092.764

FÍSICO – ESPECIALISTA I.R.A.T

Dirección Cll 99A # 70B-82 Bogotá
Teléfono 3154809336
E-mail arico@irsvial.com

PERFIL

Físico especializado en investigación técnica y reconstrucción de accidentes de tránsito, certificado internacionalmente con 14 años de experiencia en el área (*física, fotografía, topografía aplicada*), docencia, producción de artículos científicos y divulgativos junto con elaboración y sustentación de informes periciales.

CERTIFICACIONES - AGREMIACIONES

- **Reconstructor de Accidentes de Tránsito acreditado internacional Cod# 3352** (ACTAR *Accreditation Commission for Traffic Accident Reconstruction* USA. actar.org)

- **Perito forense Avanzado en hechos de tránsito** (OIAV-COFORENSES-DEKRA ISO/IEC 17024-2012).

- **Miembro de NAPARS** (*National association of Professional Accident Reconstruction Specialist*) U.S.A desde 2016

ESTUDIOS

2005 Colombia — **Físico**, *Universidad de los Andes*

2007 Colombia — **Especialista en Inv. Criminal**, *Escuela Inv.Criminal – DINAE - Policía Nacional*

2012 España — **Especialista en Reconstrucción de A/T**, *Universitat de Valencia*

2021 España — **Master en Ciencias Forenses** (*diploma en tránsito*), *Universitat de Valencia*

PROGRAMAS

EdgeFX - Vista FX3 - VirtualCrash
Chrashmath - Excel

IDIOMAS

Español – Inglés - Francés

PUBLICACIONES

La aplicabilidad de las ecuaciones dentro del proceso de reconstrucción de accidentes.
www.perarg.com.ar

La investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito, trabajo arduo.
Revista tránsito&carreteras Ministerio Tránsporte Colombia.

Cuantificación de la probabilidad o chance de evitabilidad en un accidente de tránsito cuando se supera la velocidad límite en un tramo vial.
Revista Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito Edición No.102 abril-junio 2016 ISSN 0121-5132

Collision reconstruction using delta-V from energy measurements as a parameter of control for momentum analysis.
Poster&memories World Reconstruction Exposition Orlando.Fl mayo 2016

El análisis forense de los A/T: el perito y el informe pericial
Revista Internacional Derecho Penal Contemporáneo No.66 LEGIS 2019

Cálculo del Delta-V Basado en energía como parámetro del control en el cálculo de velocidades pre impacto por velocidad relativa y CML. Revista Expresión Forense Año7 Edición 58, Septiembre de 2020. CDMX – MÉXICO.

EDUCACIÓN CONTINUADA – ACTUALIZCIONES

- World Reconstruction exposition WREX 2016 – USA (*con presentación de poster técnico*)

- Operador software EdgeFx Advance y 3D studio max. CEIRAT Argentina.

- Pensamiento Sistémico. UNAM-Coursera.

- Procesos pedagógicos y Procesos de formación en ambientes virtuales de aprendizaje. SENA.

- Excel Avanzado y Excel para control de calidad. Udemy.

- Curso I.R.A.T. GIP-baires-SEADEA-IESE.

- Docencia universitaria para la educación a distancia y virtual. Universidad de Caldas.

- Aprovechamiento manejo software simulación Virtual Crash 4.

- International Webinar on Crash Analysis and road safety iCARS 2020-ICAT India.

- 2020 Joint Conference NAPARS – USA

EXPERIENCIA PROFESIONAL

De 08/2007 • 11/2008 (Bogotá)

F.C.I
Físico Reconstructor A/T
Tareas realizadas: investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito, capacitación de personal.

De 01/2009 • 06/2014 (Bogotá)

PONAL- SETRA MEBOG - SDM
Perito Físico – Investigador - Asesor
Tareas realizadas: apoyo técnico y científico al grupo de Criminalística-Pojud en la investigación en el lugar de los hechos de homicidios por accidente de tránsito en Bogotá. Elaboración y sustentación en audiencia de informes periciales de reconstrucción para la unidad de delitos culposos F.G.N Bogotá, justicia penal militar y control interno Ponal.

De 16/2014 - actualmente (Bogotá)

IRS VIAL
Coordinador de Reconstrucción
Tareas realizadas: elaboración y sustentación de informes periciales de reconstrucción de A/T, capacitación de personal.

De 01/2010 • 12/2014 (Bogotá)

ESCUELA DE INV. CRIMINAL - PONAL
Docente.
Tareas realizadas: docente de física forense e investigación de A/T para tecnología en criminalística y topografía judicial. 2012-2014

Otras:

-Profesor asistente y monitor. Depto. Física U. de los Andes 2003-2004.

-Docente (05) Diplomados en **Investigación y reconstrucción de Accidentes** para unidades de DITRA. ESEVI-PONAL. 2012 y 2014.

-Conferencista módulo **Hechos de Tránsito**. Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses. U. de Medellín. 2017

-Conferencista **Seminario Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito "***El modelo físico, diferentes métodos para cálculos de velocidad versiones, animación y simulación, la perspectiva forense***"**. Universidad La Gran Colombia. 2019

-Conferencista **2do Congreso internacional de Accidentología vial** "*Delta-v basado en energías como parámetro de control en el cálculo de velocidades pre impacto por momento lineal y velocidad relativa*". OIAV-Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito. 2020.

-Conferencista primer ciclo de conferencias virtuales **Con-Ciencia Forense** "*El informe pericial de reconstrucción de accidente de tránsito y su interpretación, proceso de análisis técnico científico, modelos físicos, resultados, animación, simulación*". Universidad de Manizales. 2020.

SOPORTES:

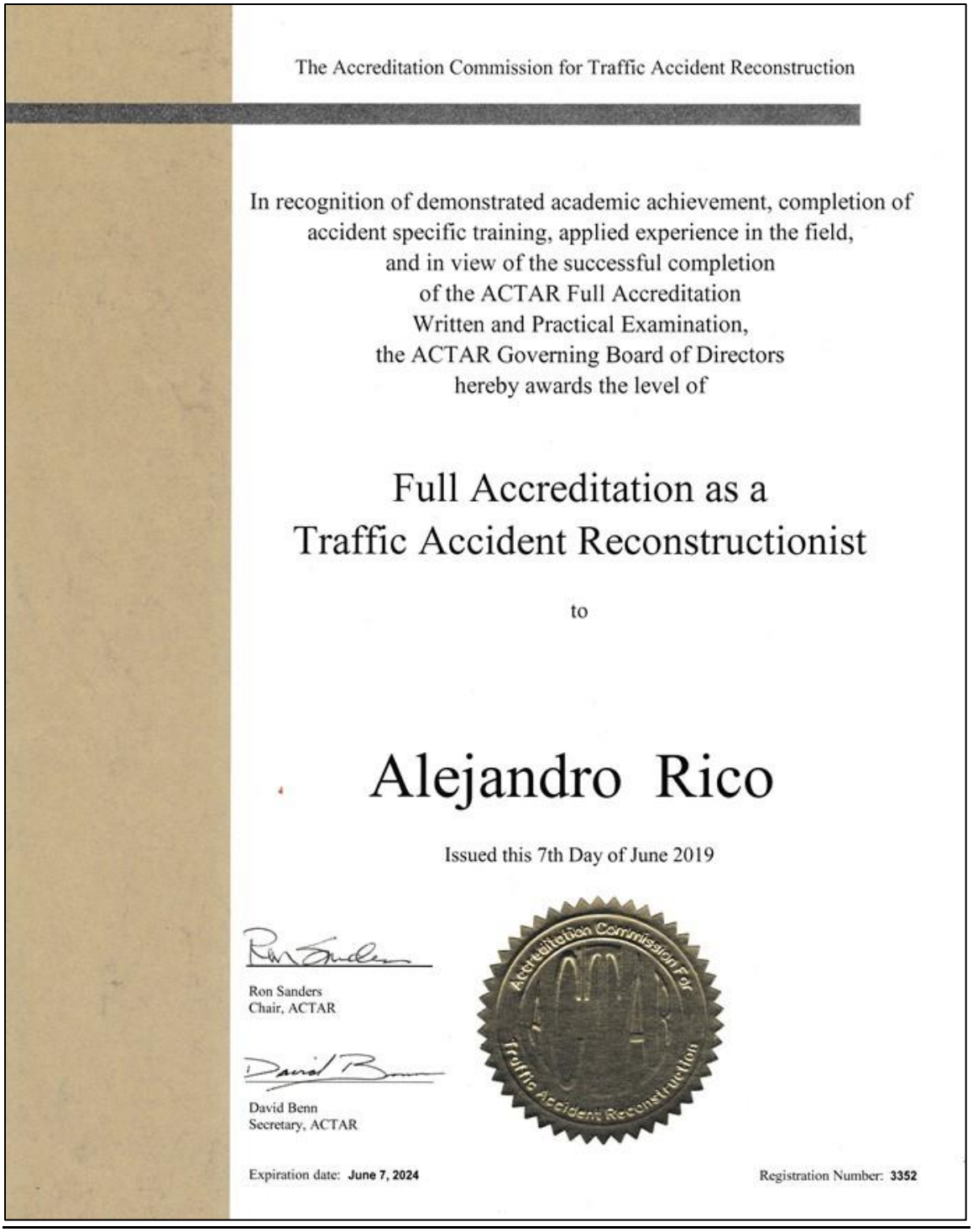

The Accreditation Commission for Traffic Accident Reconstruction

In recognition of demonstrated academic achievement, completion of accident specific training, applied experience in the field, and in view of the successful completion of the ACTAR Full Accreditation Written and Practical Examination, the ACTAR Governing Board of Directors hereby awards the level of

Full Accreditation as a
Traffic Accident Reconstructionist

to

Alejandro Rico

Issued this 7th Day of June 2019

Ron Sanders
Chair, ACTAR

David Benn
Secretary, ACTAR

Accreditation Commission For Traffic Accident Reconstruction

Expiration date: **June 7, 2024**

Registration Number: **3352**

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Consejo Directivo y el Rector de la Universidad de los Andes

con las debidas autorizaciones legales y teniendo en cuenta que

Alejandro Rico León

C.C. 80'092.764

ha cumplido con los requisitos académicos exigidos por la Universidad, le otorgan, con los derechos y obligaciones correspondientes, el diploma de

Físico

El Presidente del Consejo Directivo | El Rector | El Decano de la Facultad | La Secretaria General

REGISTRADO

LIBRO 12 FOLIO 30

23677

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2005

P.J. Resolución N° 28 del 23 de febrero de 1949 del Ministerio de Justicia

El Rector de la

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Atès que
Considerando que

Alejandro Rico León

que va nàixer a Bogotá, Colòmbia, ha obtingut el
nacido en Bogotá, Colombia, ha obtenido el

Diploma d'Especialització
Diploma de Especialización

Reconstrucció d'Accidents de Trànsit. 8ª edició
Reconstrucción de Accidentes de Tráfico. 8ª edición
(19 crèdits ECTS - 400 hores docència)
(19 créditos ECTS - 400 horas docencia)

durant el curs 2011-2012, organitzat pel Departament de Psicologia Bàsica.
durante el curso 2011-2012, organizado por el Departamento de Psicología Básica.

I perquè es puga acreditar, d'acord amb allò que estableixen les disposicions vigents, expedeix el present títol.
Y para que se pueda acreditar, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones vigentes, expide el presente título.

València, 13 de febrer de 2013
Valencia, 13 de febrero de 2013

La persona interessada / La persona interesada — Alejandro Rico León

El rector / El Rector — Esteban Jesús Morcillo Sánchez

La cap del Servei / La Jefa del Servicio — Assumpta Marco Pont

Aquest títol no té el caràcter oficial que estableix l'art. 34.1 de la L.O.U.
El presente título no tiene el carácter oficial establecido en el Art. 34.1 de la L.O.U.

Registre Universitari de Títols Propis: / Registro Universitario de Títulos Propios: 612047

Veure diligència al dors
Ver diligencia al dorso

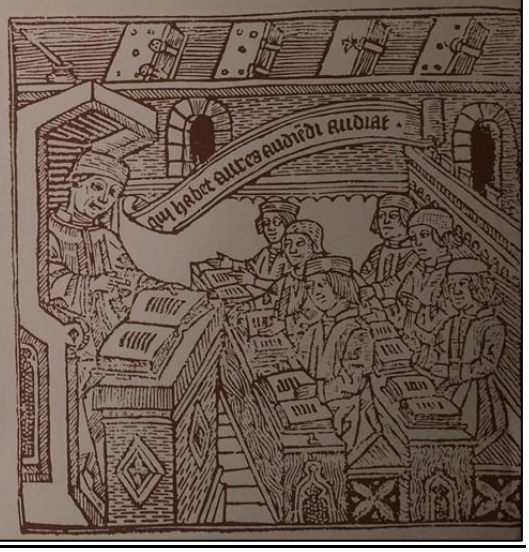

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Instituto de Educación Superior aprobado mediante Resolución ICFES Nro.001364 de 1993
Resolución Nro.02045 del 150607- Estructura Dirección Nacional de Escuelas

LA SUSCRITA JEFE DE REGISTRO Y CONTROL DE LA ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

HACE CONSTAR:

Que el **Señor. ALEJANDRO RICO LEON,** identificado con cédula de ciudadanía No.80.092.764 de Bogotá, cursó y aprobó satisfactoriamente en este Centro Educativo la **ESPECIALIZACION EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL,** la cual tuvo una duración de dos semestres académicos y a la fecha se encuentra a paz y salvo con notas de asignaturas y trabajo de grado.

Se expide en Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de Abril de 2009, a solicitud del interesado.

Intendente Jefe ANGELICA MARIA CORTES VILLAMIL
Jefe Registro y Control

Av. Caracas Nro. 2 – 65 sur Barrio San Antonio
Conm. 3339967
Seaca.Esinc@policia.gov.co

CERTIFICATE OF PARTICIPATION

THIS CERTIFICATE IS AWARDED TO

Alejandro Rico

For attending
International Webinar On Crash Analysis for Road Safety (iCARS-2020)
From 10th-12th December, 2020

Shri Dinesh Tyagi
Director, ICAT

Dated 12-01-2021

Organised by
Accident Data Analysis Centre (ADAC)
of
International Centre for Automotive Technology

Gold Sponsor
TATA MOTORS

Silver Sponsor
BOSCH

CERTIFICADO DE APROVECHAMIENTO

Este documento certifica que

D. Alejandro Rico León

provisto de CC 80.092.764

ha participado en el curso on line de 20 horas de duración de

"Virtual CRASH 4"

impartido en el período

20 de marzo de 2020 a 20 abril de 2020

Formador

David Camí

VIRTUAL CRASH

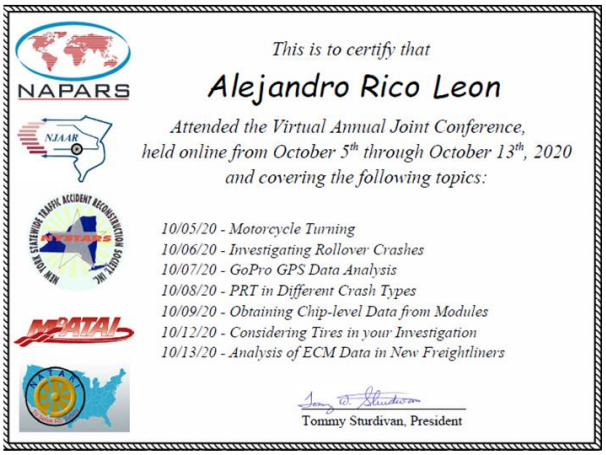

NAPARS

This is to certify that

Alejandro Rico Leon

Attended the Virtual Annual Joint Conference, held online from October 5th through October 13th, 2020 and covering the following topics:

10/05/20 - Motorcycle Turning
10/06/20 - Investigating Rollover Crashes
10/07/20 - GoPro GPS Data Analysis
10/08/20 - PRT in Different Crash Types
10/09/20 - Obtaining Chip-level Data from Modules
10/12/20 - Considering Tires in your Investigation
10/13/20 - Analysis of ECM Data in New Freightliners

Tommy Sturdivan, President

FCI

WWW.FCI.COM.CO

EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALISTICAS S.A.S

Nit. 830.504.256-3

CERTIFICA:

Que el señor **ALEJANDRO RICO LEÓN,** identificado con cédula de ciudadanía No 80.092.764 de Bogotá, laboro en nuestra Compañía desde el día 27 de Agosto de 2007 hasta 30 de Noviembre de 2008 desempeñando el cargo de DIRECTOR NACIONAL FORENSE.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado a los tres (03) días del mes de Septiembre de 2014.

Atentamente,

MONICA AVILA
Directora de Gestión Humana
CENTRO INTERNACIONAL FORENSE

BOGOTÁ · BARRANQUILLA · MEDELLIN · SANTANDER · POPAYÁN · IBAGUÉ · PASTO · SANTA MARTA · NEIVA · VILLAVICENCIO · CALI

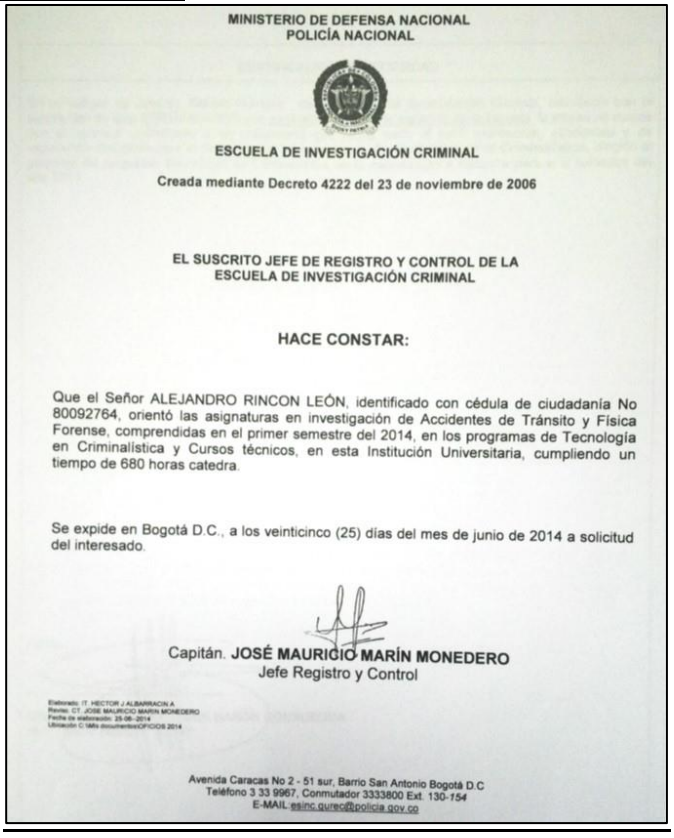

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Creada mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006

EL SUSCRITO JEFE DE REGISTRO Y CONTROL DE LA ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

HACE CONSTAR:

Que el Señor ALEJANDRO RINCON LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No 80092764, orientó las asignaturas en investigación de Accidentes de Tránsito y Física Forense, comprendidas en el primer semestre del 2014, en los programas de Tecnología en Criminalística y Cursos técnicos, en esta Institución Universitaria, cumpliendo un tiempo de 680 horas catedra.

Se expide en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2014 a solicitud del interesado.

Capitán. **JOSÉ MAURICIO MARÍN MONEDERO**
Jefe Registro y Control

Elaborado: IT. HECTOR J ALBARRACIN A
Revisó: CT. JOSE MAURICIO MARIN MONEDERO
Fecha de elaboración: 25-06-2014
Ubicación C:\Mis documentos\OFICIOS 2014

Avenida Caracas No 2 - 51 sur, Barrio San Antonio Bogotá D.C
Teléfono 3 33 9967, Conmutador 3333800 Ext. 130-154
E-MAIL esinc.qurec@policia.gov.co

PRIMER CICLO DE CONFERENCIAS VIRTUALES: CON CIENCIA FORENSE.

Hace contar que

Alejandro Rico León.

Participó como expositor en el Primer Ciclo de Conferencias Virtuales, Con Ciencia Forense, realizado desde el 06 hasta el 22 de mayo de 2020. evento organizado por la Universidad de Manizales, Grupo TEMIS Investigaciones y Grafologi.k

MARIA TERESA CARREÑO BUSTAMANTE
DECANA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES.

UNIVERSIDAD DE MANIZALES · GRUPO TEMIS INVESTIGACIONES · LOG-K

UNIVERSIDAD La Gran Colombia

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES

CERTIFICA:

Que, **ALEJANDRO RICO LEÓN**, identificado con Cédula de ciudadanía número 80.092.764 de Bogotá, participo, como conferencista en el **"SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO"**, donde demostró un excelente desempeño, puntualidad, profesionalismo y dominio del tema.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve (2019)

PEDRO JESÚS GÓMEZ SILVA
Coordinador Laboratorio Criminalística y Ciencias Forenses.

Elaboró: Diana Astrid Calderón Apolinar
Revisó: Pedro Jesús Gómez Silva
Archivo: D: Comunicación Oficiales 2019

Carrera 6a # 12b - 40 conmutador: 327 6999 - www.ugc.edu.co Bogotá, D.C. - Colombia

ISO 9001:2008 BUREAU VERITAS Certification

UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

Medellín, 24 de julio de 2017

La Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses de la Universidad de Medellín

HACE CONSTAR QUE:

El doctor **ALEJANDRO RICO LEON** identificado con documento de identidad número 80092764 se ha desempeñado como docente conferencista en la Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses para la asignatura: Seminario Fundamentación XVII: módulo: Hechos de Tránsito, durante los días 23, 24 y 25 de marzo de 2017, con una intensidad de 24 horas presenciales.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado.

Atentamente,

ADRIANA MARÍA GÓMEZ DUQUE
Coordinadora Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses
Universidad de Medellín
Medellín

Sara M.

WORLD RECONSTRUCTION EXPOSITION 2016

May 2-6, 2016

Rosen Shingle Creek
Orlando, Florida

WREX 2016 Committee
P.O. Box 231
Wind Gap, PA 18091-0231
www.WREX2016.org

7 February 2016

IRSVIAL Headquarters
No. 70B- 82 Calle 99A
Bogota, Colombia

Attention: Mr. Diego Lopez M, Mr. Alejandro Rico L.

This correspondence will confirm your anticipated attendance at the WREX2016 Conference being held in Orlando, Florida during the week of May 2 to 6, 2016.

Your presentation on *"Collision Reconstruction Using Delta-V from Energy Measurements as a Parameter of Control for Momentum Analysis"* has been accepted by the Speakers Committee for presentation at the "Poster Presentation" session that will be held on Thursday, May 5, 2016 between the hours of 7:00 pm to 9:00 pm in the Sebastian Room at the Rosen Shingle Creek Hotel.

During the "Poster" session, you will be provided with a table to set up and present your topic. It is your responsibility to bring the material that you will need to showcase your presentation – lap top computer, charts, visual display. (Please be aware that at present there is no guarantee of an electric power outlet.)

The electronic version (pdf) that you previously provided will be included in the data disc that will be distributed to attendees at the conference.

Sincerely,

Bob Sybydlo
WREX2016
Speakers and Poster Presentation Committee

2° Congreso Internacional Accidentología Vial
"Sin investigación no hay prevención"

BOGOTÁ D.C - COLOMBIA
5 - 6 MARZO
2020

La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito y
La Institución de Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial IRSVIAL

Certifican que

Fis. Alejandro Rico León
C.C. 80.092.764

Participó como conferencista en el

2.° Congreso Internacional de Accidentología Vial
"Sin investigación no hay prevención"

Realizado en Bogotá, D.C., el 5 y 6 de marzo de 2020.

Diego Manuel López Morales
Director Forense
IRSVIAL

Raimundo Garcia Cuesta
Presidente
OIAV – AEAV

Ingeniero Santiago Henao Pérez
Director del Centro de Estudios de Vías y Transporte
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

Ingeniero Daniel Salazar Ferro
Unidad Gestión Externa
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

OIAV Organización Internacional Accidentología Vial

Certificado de Acreditación Profesional concedido a

ALEJANDRO RICO LEÓN
DIN: 80092764

La Organización Internacional de Accidentología Vial certifica que acreditó satisfactoriamente la evaluación técnica de acuerdo a las actuales referencias de la OIAV y sus objetivos, con base en la norma ISO/IEC 17024-2012

Ámbito de Certificación:

PERITO FORENSE AVANZADO EN HECHOS DE TRÁNSITO

Esta certificación expira el: 29-09-2019
Fecha de Certificación Original: 29-09-2017
Certificado No: 057-2017- PFT-0011

RAIMUNDO GARCÍA CUESTA
PRESIDENTE OIAV

JUAN MARTÍN HERNÁNDEZ MOTA
DIRECTOR GENERAL COFORENSE S. C.

www.accidentologiavial.net
www.coforense.com
www.dekra.es

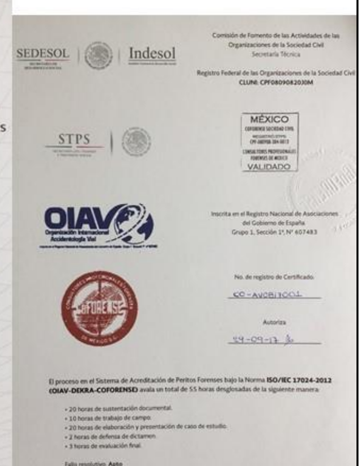

Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil
Secretaría Técnica

Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil
CLUNI: CPF0809082030M

MÉXICO
VALIDADO

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Gobierno de España
Grupo 1, Sección 1ª, N° 607483

No. de registro de Certificado.
CO-AVOB17001

Autoriza
29-09-17

El proceso en el Sistema de Acreditación de Peritos Forenses bajo la Norma **ISO/IEC 17024-2012 (OIAV-DEKRA-COFORENSE)** avala un total de 55 horas desglosadas de la siguiente manera:

- 20 horas de sustentación documental.
- 10 horas de trabajo de campo.
- 20 horas de elaboración y presentación de caso de estudio.
- 2 horas de defensa de dictamen.
- 3 horas de evaluación final.

Fallo resolutivo: **Apto**

Certificado de finalización

Este documento certifica que Alejandro Rico ha completado con éxito 3,5 horas del curso en línea Excel Avanzado EN ESPAÑOL el 15 de Octubre de 2018

Federico Huércano Ruiz

Federico Huércano Ruiz, Instructor

&

Udemy

#BeAble

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

ALEJANDRO RICO LEÓN

Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80092764

Cursó y aprobó la acción de Formación

INDUCCIÓN A PROCESOS PEDAGÓGICOS

Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Cartagena a los Veintiún (21) días del mes de Octubre de Dos Mil Nueve (2009)

BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS
SUBDIRECTOR CENTRO NAUTICO, ACUICOLA Y PESQUERO
REGIONAL BOLIVAR

SGCV20091675916 21/10/2009
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página http://sis.senavirtual.edu.co

Resolución 000484 del 08 de Marzo de 2006

Certificado de finalización

Este documento certifica que Alejandro Rico ha completado con éxito 4 horas del curso en línea Estadística para Control de Calidad con Excel el 13 de Enero de 2019

Quantic Statistics www.metricst.info

Quantic Statistics www.metricst.info, Instructor

&

Udemy

#BeAble

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

ALEJANDRO RICO LEÓN

Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80092764

Cursó y aprobó la acción de Formación

ESTRATEGIAS PARA LA ORIENTACIÓN DE PROCESOS DE FORMACIÓN EN AMBIENTES VIRTUALES DE APRENDIZAJE

Con una duración de 50 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Bogotá d. c. a los Veinte (20) días del mes de Junio de Dos Mil Once (2011)

JOSE GIOVANNI LOZANO BOLIVAR
SUBDIRECTOR CENTRO DE GESTIÓN Y FORTALECIMIENTO SOCIO-EMPRESARIAL
REGIONAL BOGOTA

SGCV20113341733 20/06/2011
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página http://sis.senavirtual.edu.co

Resolución 000484 del 08 de Marzo de 2006

Centro de Admisiones y Registro Académico

LA UNIVERSIDAD DE CALDAS
FUE CREADA MEDIANTE ORDENANZA No. 06 DE 1943 Y LA LEY 34 DEL 8 DE AGOSTO DE 1967 LA CONSTITUYO EN
ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE ORDEN NACIONAL,
ADSCRITO AL MINISTERIO DE EDUCACION Y DECRETO 1297 DE 1964
NIT 890.801.063 - 0

EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADEMICO

CERTIFICA

Que ALEJANDRO RICO LEÓN con documento de identidad No.80092764, participó en "DIPLOMADO EN DOCENCIA UNIVERSITARIA PARA LA EDUCACIÓN A DISTANCIA Y VIRTUAL", entre el 08 de julio de 2014 y el 20 de octubre de 2014 con una intensidad total de 160 horas equivalentes a 3 créditos, con una calificación de APROBADO.

Manizales, 29 de Octubre de 2014

JULIÁN OROZCO OSPINA
JEFE

PUBLICACIONES

ALEJANDRO RICO LEÓN

1. Alejandro Rico León, Diego López Morales. Cuantificación de la probabilidad o chance de evitabilidad en un accidente de tránsito cuando se supera la velocidad límite en un tramo vial. Revista Escuela Colombiana de Ingeniería, No.102, 2016, 37-41.

2. Alejandro Rico y Diego López. "Collision Reconstruction using delta V from energy measurements as a parameter of control for momentum analysis", Poster in World Reconstruction Exposition 2016, Orlando Fl, May 2016.

3. Alejandro Rico **"**La aplicabilidad de las ecuaciones dentro del proceso de reconstrucción de accidentes**"** publicado en **www.perarg.com.ar**.

4. Alejandro Rico L. y Diego López. "El análisis forense de los accidentes de tránsito: el perito y el informe pericial". Revista internacional Derecho Penal Contemporáneo #66. LEGIS. Febrero 2019 P.67-75.

5. Alejandro Rico. "Cálculo del Delta-V Basado en energía como parámetro del control en el cálculo de velocidades pre impacto por velocidad relativa y CML". Revista Expresión Forense Año7 Edición 58, Septiembre de 2020. CDMX – MÉXICO.

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO FÍSICO REALIZANDO-SUSTENTANDO INFORMES PERICIALES DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÀNSITO

ALEJANDRO RICO LEÓN [Físico – IRAT, ACTAR #3352]

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA	REFERENCIAS PROCESO
1	Bogotá	Juzgado 31 P.C	1/02/2011	110016000028201001288 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
2	Bogotá	Juzgado 07 P.C	24/02/2011	110016000028200801310 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
3	Bogotá	Juzgado 29 P.C	22/02/2011	110016000028200801740 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
4	Bogotá	Juzgado 26 P.C	01/03/2011	110016000028200801133 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
5	Bogotá	Juzgado 25 P.C	04/05/2011	110016000019200900969 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
6	Bogotá	Juzgado 141 I.P.M	02/06/2011	Sumario no. 1486 Dipon-Ponal, Procuradora Judicial Penal 325
7	Bogotá	Juzgado Primera instancia - MEBOG	16/06/2011	JUPRI-MEBOG Proceso 396 Pt. Cepeda Caro Alveiro.
8	Bogotá	Procuraduría General de la Nación	18/07/2011	Expediente N.2009 investigación disciplinaria.
9	Bogotá	Juzgado 3 P.C	09/12/2011	110016000015200901932 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
10	Bogotá	Juzgado 29 P.C	05/10/2011	110016000028200702465 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
11	Bogotá	Juzgado 12 P.C	23/11/2011	110016000023200980706 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
12	Bogotá	Juzgado 27 P.C	20/10/2011	110016000028201000884 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
13	Bogotá	Juzgado 35 P.C	17/11/2011	110016000028200903484 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
14	Bogotá	Juzgado 41 P.C	02/05/2012	110016000028200700847 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
15	Bogotá	Juzgado 01 P.C	10/05/2012	110016000028201001998 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.

16	Bogotá	Juzgado 01 P.C	26/04/2012	110016000017200981098 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
17	Bogotá	Juzgado 40 P.C	29/08/2012	110016000028200804565 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
18	Bogotá	Juzgado 09 P.C	24/08/2012	110016000013200983417 Fiscalía 33 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
19	Bogotá	Juzgado 26 P.C	17/09/2012	110016000015200801767 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
20	Bogotá	Juzgado 09 P.C	20/09/2012	110016000028200900817 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
21	Bogotá	Juzgado 186 I.P.M MEBOG	28/09/2012	Sumario SUM.255 Juez186 MEBOG.
22	Bogotá	Juzgado 11 P.C	17/10/2012	110016000028200803098 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
23	Bogotá	Juzgado 20 P.C	16/10/2012	110016000028200901509 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
24	Bogotá	Juzgado 23 P.C	08/03/2013	110016000028200703361 Fiscalía 33 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
25	Bogotá	Juzgado 39 P.C	12/04/2013	110016000028200701388 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
26	Bogotá	Juzgado 07 P.C	17/04/2013	110016000019200910075 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
27	Bogotá	Juzgado 04 P.C	24/04/2013	110016000028200703071 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
28	Bogotá	Juzgado 04 P.C	25/04/2013	110016000028201002618 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
29	Bogotá	Juzgado 19 P.C	01/08/2013	110016000028200902876 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
30	Bogotá	Juzgado 19 P.C	25/10/2013	110016000028200902615 Fiscalía 5 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
31	Bogotá	Juzgado 35 P.C	30/09/2013	110016000028200903249 Fiscalía 72 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
32	Bogotá	Juzgado 02 P.C	08/05/2014	110016000023200704590 Fiscalía 33 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
33	Pto. Salgar	Juzgado 01 P.M	07/04/2016	255726101367201380009 defensa: Juna Rondón Victima: Ana Muñoz A.

34	Bogotá	Juzgado 17 P.C	28/04/2016	110016000028201001962 Fiscalía 43 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
35	Bogotá	Juzgado 39 P.C	02/06/2016	110016000017201000694 Fiscalía 43 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
36	Bogotá	Juzgado 15 P.C	29/06/2016	110016000028201202707 Fiscalía 43 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
37	Bogotá	Juzgado 40 P.C	06/07/2016	110016000019200601617 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
38	Bogotá	Juzgado 44 P.C	21/07/2016	110016000028201000356 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
39	Cúcuta		11/08/2016	544056001225201480006 Fiscalía 1 seccional.
40	Bogotá	Juzgado 41 P.C	22/08/2016	110016000028201001717 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
41	Lérida	Juzgado 2 P.M	29/09/2016	Rad. 730306000457201280037004 Victima Jesús David Gómes Raigoza
42	Popayán	Juzgado 5 civil circuito	15/11/2016	Rad. 19001310300520160006900 Demandado TRANS TUNIA y OTROS
43	Pereira	Juzgado 4 civil circuito	29/11/2016	Rad. 2015-107 Apoderado: Hector Giraldo D.
44	Pereira	Juzgado 3 civil circuito	14/12/2016	Rad. 2015-651 Apoderado: Hector Giraldo D.
45	Turbaco	Juzgado 1 promiscuo municipal	25/04/2017	Rad: 2016-068. Apoderado Francisco romero - Carlos Said
46	Bogotá	Juzgado 32 P.C	18/04/2017	110016000028201101703 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
47	Bogotá	Juzgado 53 P.C	13/06/2017	110016000028201101201 Fiscalía 43 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
48	Palmira	Juzgado 5 P.M	01/06/2017	765206000182201100777 en contra de JORGE A. SALAMANCA.
49	Girardota	Juzgado 2 P.M	22/06/2017	Rad. 05 308 40 04 002 2016 001574 víctima FRANCISCO J. BEDOYA G.
50	Bucaramanga	Juzgado 10 P.C	29/06/2017	CUI 680016000159201281652 en contra de JOSE LEOCADIO PORRAS V.
51	Bogotá	Juzgado 39 P.C	24/05/2017	CUI 110016000017201000694 contra NELSON SALAZAR AMAYA.
52	Cali	Juzgado 19 P.M	05/07/2017	Proceso 760016000196201202360 contra JOSE SAAVEDRA M.
53	Bogotá	Juzgado 32 P.C	17/07/2017	CUI 110016000028201101703 contra DIEGO GIRALDO G.

54	Bogotá	Juzgado 20 C.C	15/08/2017	Proceso 11001310302020160016800 contra JAIRO BOCANEGRA – ANGELICA CALDERON.
55	Jericó	Juzgado Promiscuo	28/08/2017	CUI 05368600033820148011 4 contra ERMILSON GRAJALES OSORIO N.I 2016-00138
56	Bogotá	Juzgado 13 C.C	30/08/2017	Proceso ordinario No 2016-0247 contra RAFAEL REGINO.
57	Ibagué	Juzgado 12 P.M	01/09/2017	PLACA WTA 522 – DEFENSOR NORBEY URUEÑA ROJAS.
58	Villavicencio	Juzgado 5 C.M	04/10/2017	Rad. 500014003005-201600477-00 víctima Hernán Hurtado C.
59	Cali	Juzgado 2 P.C.C	05/10/2017	Rad. 768926000190201600117 Homicidio Culposo en A/T.
60	Buga	Juzgado 1 P.M	07/11/2017	Spoa: 761116000166201500877 Lesiones culposas en A/T
61	Villa Rica	Juzgado 1 Promiscuo	12/12/2017	CUI: 19573600068020130012 2-00 lesiones culposas en A/T.
62	Bogotá	Juzgado 37 C.C	06/02/2018	11001310303720160052400 abogada E. Castellanos (SIDAUTO demandado)
63	Guarne	Inspección de Tránsito	01/03/2018	PLACA - DJQ609 lesiones personales en A/T. Demandado: Liberty.
64	Cali	Juzgado 12 P.C.C	16/03/2018	Rad: 760016000193-2015-80248 Imputado: Heriberto Sanchez L. Homicidio en A/T
65	Bogotá	Juzgado 63 Administrativo	06/03/2018	050016000206201532540 (proceso penal) – Víctima Jesús Albeiro Gaviria
66	Barranquilla	Juzgado 10 C.C	13/04/2018	Rad: 2017-00101-00 proceso cerbal, demandado José Parra y expreso Brasilia
67	Medellín	Juzgado 13 C.C.O	16/04/2018	Rad: 05001310301320160078300 – demandado Jorge Rodriguez zapata.
68	Medellín	Mesa 31 secretaría movilidad	18/05/2018	Expediente: A000669247-0 Homicidio en A/T– Taxcoopebombas.
69	Bogotá	Juzgado 4 P.M	23/05/2018	Lesiones personales en A/T Maria Marcia Morales Gómez 28.510.365

70	Palmira	Juzgado 1 P.M	18/06/2018	Lesiones personales culposas Oscar Velazco 76520600018220110013 9-00
71	Bogotá	Juzgado 45 P.C.C	24/07/2018	Homicidio en accidente de tránsito Fiscalía 43 radicado NI 154236.
72	Bogotá	Juzgado 27 P.M.C	21/08/2018	Lesiones personales en accidente de tránsito CUI 110016000017201480002
73	Socha	Juzgado 1 Promiscuo Circ.	28/08/2018	Homicidio en accidente de tránsito resp.civil extracontractual RAD: 2016-00136
74	Velez	Juzgado 2 Penal Circ.	03/10/2018	Homicidio en accidente de tránsito CUI: 680776106030201080133 Fiscalía.
75	Envigado	Juzgado 3 civil circuito	30/10/2018	Lesiones en accidente de tránsito Rad: 05266 31 03 003 2017 00264 00.
76	Medellín	Juzgado 13 civil circuito	21/01/2019	Homicidio en A/T Rad: 05001310301320170016000
77	Bogotá	Juzgado 13 penal municipal	12/022019	Lesiones en A/T Rad: 110016000023201410108
78	Medellín	Juzgado 4 civil circuito	13/02/2019	Homicidio en A/T Rad: 2018-00005 demandante L.Atehortua
79	Medellín	Juzgado 3 admin. oralidad	25/02/2019	Lesiones en A/T Rad: 05001 33 33 003 2017 00273 00. Demandado:Enviaseo
80	Medellín	Juzgado 27 Admin. oral	21/03/2019	Lesiones en A/T Rad: 05001333302720180015600. Demandado: agencia logística Fuerzas militares-Solidaria.
81	Bello	Juzgado 2 penal Municipal	26/03/2019	Lesiones Culposas en A/T. SPOA 0521260002012012-03019. Jhon Martinez
82	Medellín	Juzgado 9 Civil	27/03/2019	Homicidio. Responsabilidad Civil. Rad: 20160056900. Demandado: Suramericana, transportes integrados de carga.
83	Chinú	Juzgado Promiscuo	28/03/2019	Homicidio en A/T. Responsabilidad Civil. Rad:23182318900182018000 07
84	San Gil	Juzgado 2 civil circuito	24/04/2019	Homicidio en A/T. Rad: 2018-00074-00.
85	Tunja	Juzgado 7 administrativo	27/05/2019	Reparación directa. Rad: 15001-33-33-007-2015-00201-00.
86	Medellín	Juzgado 7 civil circuito	01/08/2019	Responsabilidad civil Homicidio A/T Rad. 2017-00549

87	Medellín	Juzgado 12 civil circuito	15/08/2019	Responsabilidad civil Homicidio A/T Rad. 2018-00408.
88	Medellín	Juzgado 1 civil circuito	12/09/2019	Responsabilidad civil extracontractual Rad: 05001 31 03 001 2018 00037 00 Gloria Elena Restrepo, Suramericana S.A y otros.
89	Medellín	Juzgado 6 penal circuito	26/09/2019	Homicidio en A/T Rad:2017-60302. Contra Marcelo Giuliani T.
90	Cali	Juzgado 20 Administrativo	27/09/2019	Rad. 2017-00147. Demandante Gladys Milena Caicedo López y otros.
91	Pto. Boyacá	Juzgado 01 promiscuo	19/11/2019	Ref: 15.572.61.03.198.2013.81533 Lesiones en A/T Procesado: Alexander S.
92	Bogotá	Juzgado 19 Penal C.	22/11/2019	Rad: 110016000028201502684. Perito defensa.
93	Bogotá	Tribunal arbitral CCB	14/01/2020	Covioriente vs aseguradoras (15791). Perito técnico Suramericana. Daños en A/T.
94	Rionegro	Juzgado 2 penal circuito	11/03/2020	Rad: 05656000364201680006 Carlos Henao R. Homicidio culposo en A/T
95	Cúcuta	Juzgado 5 penal circuito	13/03/2020	Rad. 540016106173201681057. Diego Becerra. Homicidio Culposo en A/T
96	Saravena	Juzgado 2 Promiscuo Municipal	16/06/2020	Rad: 817366109539-2014-80143. Samuel Criado. Lesiones en A/T.
97	Bogotá	Juzgado 18 penal Municipal	25/06/2020	Rad: 11001600001920150562100 N.I. 301866. Mauricio Larrahondo.
98	Turbo	Juzgado 1 Admin. circuito	13/08/2020	Rad: 2013-00014. Demandado Aseguradora Solidaria. Reparación directa.
99	Popayán	Juzgado 6 penal circuito	31/08/2020	SZT 836. Perito técnico de la defensa. Homicidio en A/T.
100	Madrid	Juzgado 01 Penal Municipal	04/09/2020	Rad: 2015-80024. Accidente de tránsito Indiciado: Nelson F. Fernandez.
101	Chinchiná	Juzgado 02 Penal del Circuito	08/10/2020	Rad: 2017-00144 Homicidio y lesiones en A/T. Denunciado Juan Morales Morales.
102	Medellín	Juzgado 07 Civil del circuito	21/10/2020	Rad. 05001-31-03-007-2019-00218-00. Responsabilidad Civil en A/T Demandante: Oswaldo Palacio
103	Medellín	Juzgado 11 civil del Circuito	19/11/2020	Rad: 05001400301201900574 Lesiones en A/T. Demandado: Alcides Villada - Prosegur. Demandante: Fernando León P.
104	Medellín	Juzgado 09 Civil circuito	01/12/2020	Rad: 2019-00086. Homicidio en A/T. Verbal de responsabilidad civil. Demandado: Seguros Sura y otros Demandante: Claudia Atehortúa y otros.

105	Itagüí	Juzgado 02 Civil del circuito	03/02/2021	Rad: 05360310300220180035100. Homicidio en A/T. Responsabilidad civil. Abogado defensor Juan Carlos Vega.
106	Villavicencio	Juzgado 01 Civil del Circuito	01/03/2021	Rad: 50001315300120190033300. Lesiones en A/T. Responsabilidad civil. Demandado Estarter SAS Demandante: Fernelly Diaz M, Gina Diaz.
107	Ubaté	Juzgado Penal Circuito	11/03/2021	NUC: 257816101227201680002. Homicidio y lesiones en A/T. Imputado Luis Hernandez Escarraga. Rápido del Carmen D.Chaparro.
108	Quinchía	Juzgado Promiscuo Circuito	25/03/2021	Rad: 66594-31-89-001-2020-00065-00. Lesiones en A/T. Resp. Civil. demandado P.Los Mayoristas y otros. Abogado Alvaro Sánchez
109	Espinal	Juzgado 02 Penal del Circuito	18/05/2021	NUC: 732686000446201680075. Homicidio en A/T Imputado Cesar A. Méndez M. Víctima Juan Durán y John Durán Perdomo.
110	Medellín	Juzgado 9 Civil Circuito	26/05/2021	Audiencia Rad: 009-2019-00321-00 Responsabilidad civil en A/T. Abogado Mario Varela / Transportes Salgar
111	Medellín	Juzgado 18 Administrativo Circuito	1/06/2021	Rad: 05001333301820180007900. Reparación directa Homicidio en A/T. Demandado:Empresas Varias de Medellín. Demandante María del S. Marín
112	Medellín	Juzgado 18 Administrativo Circuito	10/06/2021	Rad: 2018-00446. Homicidio en A/T. Empresas Públicas de Amagá. Abogada Eliana Vélez.
113	Palmira	Juzgado 05 Civil Circuito	10/06/2021	Rad: 2019-00212-00. Reparación en A/T. Abogado Jorge Guevara. BTL Group
114	Chocontá	Juzgado Penal Circuito	16/06/2021	NUC: 257736101248201180025. Homicidio en A/T. Brayan Alarcon – José Vanegas -Transportes Torres. Abg. Ernesto Santis .
115	Medellín	Juzgado 13 Civil Circuito	23/06/2021	Rad: 050013103013 2019 00459 00. Homicidio en A/T. Demandados Suramericana-Bancolombia. Víctima Juan d. Pérez Dávila.
116	Magangué	Juzgado 02 Civil Circuito	24/06/2021	Rad: 13-430-31-03-002-2019-00023-00. Homicidio en A/T. Demandante Hector Jiménez Rodriguez y Otros. Demandado: Suramericana y Otros.
117	Cali	Juzgado 01 Civil Circuito	30/06/2021	76001310300120150056500. Homicidio en A/T. Demandado Incubadora Santander. Abogado Edgar Benitez Q.
118	Bucaramanga	Juzgado 07 Civil Circuito	13/07/2021	Rad: 68001.31.03.007.2018.00340.00. Homicidio en A/T. Demandado Luis F. Rueda y otros; Demandante Yulieth P. Suarez y otros.Abg. Carlos García H.
119	Cali	Juzgado 08 Civil Circuito	06/08/2021	Rad: 76001310300820190027300. Homicidio en A/T. Abogada. Sara Uribe.
120	Stder. Quilichao	Juzgado 02 Penal Municipal	24/08/2021	Lesiones en A/T. indiciados Miguel Conejo y Edwin Martinez; Abg. Javier Salazar.

121	Roldanillo	Juzgado 1 Civil Circuito	09/09/2021	Rad: 2020-00061-00. Responsabilidad civil. Homicidio en A/T. Demandado David Guzmán, Invertrans, HDI. Víctima Cesar Agusto Otálvaro. Abg. Vanessa Castillo.
122	Medellín	Juzgado 09 Penal Circuito	21/09/2021	Homicidio en A/T. Rad: 05 001 60 00206 2017-28214 (N.I. 226138). Acusado Giovani Guidales. Abg. Alejandro Castaño.
123	Medellín	Juzgado 22 Civil Circuito	21/09/2021	Homicidio en A/T. Rad: 05001310302220200013800. Abogado Diego Pulgarín. Víctima: Josefina Cardona de Naranjo.
124	Ibagué	Juzgado 1 Civil Circuito	23/09/2021	Lesiones personales en A/T. Rad 2020-198-00. Responsabilidad civil. Ángela Suarez vs Cemex y otros. Abg. Elvira Martinez.
125	Calarcá	Juzgado 1 Civil Circuito	19/10/2021	Lesiones en A/T. Rad 63130311200120190013900. Responsabilidad Civil. Víctima Jesús A. Orrego P. Abogada Maria C. Ruiz.
126	Cúcuta	Juzgado 3 Civil Circuito	22/10/2021	Homicidio en A/T. Rad: 2019-00383. Demandante Alvaro M. y otros, Demandado Jean Rodriguez y otros. Responsabilidad civil.
127	Soacha	Juzgado 2 Civil Circuito	16/11/2021	Rad: 2019-0142-00. Homicidio y lesiones en A/T demandado Luis C. Segura-Carros del Sur-Equidad. Víctima Lura Gonzalez y Michael S. Rodriguez.
128	Neiva	Juzgado 2 Civil Circuito	30/11/2021	Proceso: 41298310300120200004100. Homicidio en A/T. Víctima Andrés Silva Bautista. Demandado Aseguradora Solidaria y otros.
129	Palmira	Juzgado 5 Penal Municipal	14/12/2021	765206000182201400436. Lesiones en A/T. Lesionado Elmer Leopoldo Carrillo. Acusado Diego F. Perez Jones. Abogado Javier Salazar Paz.
130	Bogotá	Juzgado 17 Penal circuito	12/01/2022	110016000028201701180. Homicidio en A/T. Acusado Miguel Sichaca. Abogada Yuri Vargas. Fallecido Jhon Botero.
131	Girón	Juzgado 2 Penal Municipal	20/01/2022	68307600014220160173900. Lesiones en A/T. lesionado Cesar Ardila Vargas. Acusado Leonardo Uribe Badillo. Defensa Yuli Sanabria.
132	Medellín	Juzgado 17 Civil Circuito	27/01/2022	R: 05001-31-03-017-2019-00208-00. Homicidio en A/T. demandado Carlos Arturo Chica Santamaría-CHUBB seguros.
133	Neiva	Juzgado 4 Civil Circuito	07/02/2022	R: 2021-19. Homicidio en A/T. Demandantes Libardo Sanchez y otros, demandados Coomotor y otros. Abogado Diego Arango.
134	Medellín	Juzgado 19 civil Circuito	14/02/2022	R. 05001 31 03-019-2021-00222. Homicidio en A/T. Diana Pulgarín y otros. Demandados Suramericana y otros. Abg: Patricia Rios.
135	Manizales	Juzgado 01 Civil circuito	22/02/2022	R: 2021-00093. Lesiones en A/T. Abg Claudia Arango. Lesionado Fabio Montoya M. Conductor indiciado Dragabier Muñoz C.
136	Medellín	Juzgado 2 administrativo	23/02/2022	Nunc: 05282600033420168004 7. Demandado Municipio de Fredonia. Fallecido Gabriel Ignacio Muñoz Gómez. Prueba Oficio.

137	B/meja	Juzgado 1 Penal circuito	24/03/2022	Rad: 600816101330201700314. Homicidio en A/T. indiciado Juan D. Rodriguez plazas. T. Vigía.
138	Medellín	Juzgado 10 Civil Circuito	30/03/2022	Rad: 05001310301020200013100 Lesiones en A/T. lesionada Maria Teodosia M. seguros Suramericana. Abg. María I. Araujo.
139	Bucaramanga	Juzgado 2 Civil Circuito	31/03/2022	Rad: 202000122. Homicidio y lesiones en A/T. Willlinton Bastos N. y otros. Allianz seguros y otros. Abg. Claudia Rueda.
140	Armenia	Juzgado 2 Civil Circuito	1/04/2022	Rad: 170422610685120168030 3 . Homicidio en A/T. fallecido Fabio deJ. Colorado. Abg. Claudia Arango. SBS seguros.
141	Medellín	Juzgado 4 Civil Circuito	7/04/2022	Rad: 05001310300420200020100. Homicidio en A/T. Fallecido Carlos M. López. Abg. Andrés J. Gómez. Bolivar.
142	Ciénaga	Juzgado 1 Civil Circuito	7/04/2022	Rad: 20210003700. Homicidio en A/T. Fallecido Orlando A. Guzmán. Abg. Holger Alfonso. Bolivar.
143	Manizales	Juzgado 3 Civil Circuito	26/04/2022	Rad: 17001310300320200002900 Lesiones en A/T. Abg Ana Maria Ramirez. Demandante Vanesa N. Cortes E.
144	Marinilla	Juzgado 1 Civil Circuito	27/08/2022	Rad: 2018-00338. Homicidio en A/T. Abg. Irma Vásquez.
145	Medellín	Juzgado 21 Penal Municipal	28/04/2022	Rad: 05001600020620150162300. Lesiones en A/T. Abg. Stella López. Flota LAV.
146	Espinal	Juzgado 1 Civil Circuito	02/05/2022	Rad: 326831030012021000190 0. Homicidio en A/T. Demandado Cointrasur-Abg. Rodrigo Parra.
147	Medellín	Juzgado 6 Civil Circuito	26/05/2022	Rad: 2020-00488. Lesiones en A/T. Demandante Juan C. Rios Araque. HDI-Abg. Ricardo Machado.
148	Medellín	Juzgado 32 Administrativo	12/07/2022	Rad: 050013333 03220190060000. Lesiones en A/T. Demandante Jerónimo Zuluaga y otros. Demandado Rionegro y otros. Abg. Juan F. cardona

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 28/08/2023 11:15:48 am

Recibo No. 9133733, Valor: $3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali

Matrícula No.:	178756-2
Fecha de matrícula en esta Cámara:	14 de agosto de 1986
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	28 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección comercial:	AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1:	3989339
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1:	No reportó
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La sucursal Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS
Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:ORDINARIO
Documento: Oficio No.496 del 29 de agosto de 2014
Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali
Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII

Recibo No. 9133733, Valor: $3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:FERNEY MARIN MURILLO
Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Documento: Oficio No.3823 del 20 de octubre de 2015
Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Demanda de:ZAMARA LORENA SALINAS, JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS, JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS
Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.
Documento: Oficio No.260 del 12 de marzo de 2020
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 28 de agosto de 2020 No. 783 del libro VIII

Demanda de:PROYECTAR INGENIERIA S.A.S.
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMINTO DE COMERCIO

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (VERBAL-DECLARATIVO)
Documento: Oficio No.128 del 10 de febrero de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 09 de julio de 2021 No. 1114 del libro VIII

Demanda de:WILSON ENRIQUE SIERRA FORONDA/GRACIELA FORONDA DE SIERRA/MARIA ELENA SIERRA FORONDA/LUZ JACQUELINE SIERRA FORONDA/SANDRA MERCEDES SIERRA FORONDA/HENRY JAIR SIERRA FORONDA
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL-RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.612 del 04 de octubre de 2021
Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Bogota
Inscripción: 09 de noviembre de 2021 No. 2070 del libro VIII

Recibo No. 9133733, Valor: $3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:SEBASTIAN RENDON GIRALDO Y OTROS
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.256 del 12 de mayo de 2023
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 31 de mayo de 2023 No. 891 del libro VIII

Demanda de:JAIDER SERNA HOME Y OTROS.
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL
Documento: Oficio No.431 del 26 de junio de 2023
Origen: Juzgado 15 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 14 de julio de 2023 No. 1246 del libro VIII

Demanda de:JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA, LUZBRINYI ARANDA JIMENEZ, CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA GIL, DAYANA ANDREA SALDARRIAGA ARANDA, DINECTRY ANDRES ARANDA JIMENEZ, FABY MIDELLY CARDOZO JIMENEZ, MAYERLY ALEXANDRA CARDO-O JIMENEZ, PATRICIA CARDO-O JIMENEZ, DELFIN ARANDA VALENCIA, MARTHA CECILIA JIMENEZ COL
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Documento: Oficio No.184 del 05 de julio de 2023
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 17 de julio de 2023 No. 1270 del libro VIII

PROPIETARIO

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS SA
NIT:	860026182 - 5
Matrícula No.:	15517
Domicilio:	Bogota
Dirección:	CR 13 A NO. 29 - 24
Teléfono:	5188801

Recibo No. 9133733, Valor: $3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

APERTURA DE SUCURSAL

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1820 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE SUCURSAL	ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN	C.C.67004161

Por Acta No. 760 del 02 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 1878 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	BENITO JOSE FERNANDEZ HEIDMAN	C.C.79317757

PODERES

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES

Recibo No. 9133733, Valor: $3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMETO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS:
A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS

Recibo No. 9133733, Valor: $3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA;PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS:
A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA

Recibo No. 9133733, Valor: $3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLAE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTE. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEGO NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS "SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.
3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.
4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.
5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORGUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.
7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.
8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.
9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE ARBITRAMENTO.
10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE

Recibo No. 9133733, Valor: $3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.
12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.
13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.
14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.
15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.
16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: ALLIANZ SEGUROS SA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4204 del 01/09/1969 de Notaria Decima de Bogota	15962 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 5319 del 30/10/1971 de Notaria Decima de Bogota	15963 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2930 del 25/07/1972 de Notaria Decima de Bogota	15964 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2427 del 05/06/1973 de Notaria Decima de Bogota	15965 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 1273 del 23/05/1983 de Notaria Decima de Bogota	86893 de 13/08/1986 Libro IX
E.P. 2858 del 26/07/1978 de Notaria Decima de Bogota	1211 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3511 del 26/10/1981 de Notaria Decima de Bogota	1212 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1856 del 08/07/1982 de Notaria Decima de Bogota	1214 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1491 del 16/06/1983 de Notaria Decima de Bogota	1215 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1322 del 10/03/1987 de Notaria Veintinueve de	1216 de 19/06/1996 Libro VI

Recibo No. 9133733, Valor: $3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogota
E.P. 3089 del 28/07/1989 de Notaria Dieciocho de 1217 de 19/06/1996 Libro VI
Bogota
E.P. 4845 del 26/10/1989 de Notaria Dieciocho de 1218 de 19/06/1996 Libro VI
Bogota
E.P. 2186 del 11/10/1991 de Notaria Dieciseis de 1219 de 19/06/1996 Libro VI
Bogota
E.P. 1115 del 17/04/1995 de Notaria Treinta Y Cinco de 1222 de 19/06/1996 Libro VI
Bogota
E.P. 5891 del 21/06/1996 de Notaria Veintinueve de 1946 de 26/09/1996 Libro VI
Bogota
E.P. 1959 del 03/03/1997 de Notaria Veintinueve de 1482 de 24/07/1997 Libro VI
Bogota
E.P. 0285 del 18/01/2002 de Notaria Veintinueve de 1493 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 8964 del 04/09/2002 de Notaria Veintinueve de 1494 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 5562 del 14/05/2003 de Notaria Veintinueve de 1495 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 0997 del 07/02/2005 de Notaria Veintinueve de 1496 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 1903 del 28/05/2008 de Notaria Treinta Y Uno de 1497 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 2736 del 08/04/2010 de Notaria Setenta Y Dos de 1498 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 2197 del 14/07/2010 de Notaria Veintitres de 1499 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 3950 del 16/12/2010 de Notaria Veintitres de 1500 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 3759 del 15/12/1982 de Notaria Decima de Bogota 1501 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 447 del 30/03/1994 de Notaria Cuarenta Y Siete de 1502 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 9236 del 20/09/1996 de Notaria Veintinueve de 1503 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 1572 del 21/02/1997 de Notaria Veintinueve de 1504 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 2162 del 07/03/1997 de Notaria Veintinueve de 1505 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 1366 del 11/06/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de 1506 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 6941 del 16/07/1997 de Notaria Veintinueve de 1507 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 12533 del 16/12/1997 de Notaria Veintinueve de 1508 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 2432 del 24/09/1998 de Notaria Septima de Bogota 1509 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3298 del 24/12/1998 de Notaria Septima de Bogota 1510 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1203 del 15/06/1999 de Notaria Septima de Bogota 1511 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1131 del 28/06/2000 de Notaria Septima de Bogota 1512 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 6315 del 24/08/2000 de Notaria Veintinueve de 1513 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota

Recibo No. 9133733, Valor: $3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 7672 del 02/10/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota 1514 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 8774 del 01/11/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota 1515 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 10741 del 11/12/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota 1516 de 30/06/2011 Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 9133733, Valor: $3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

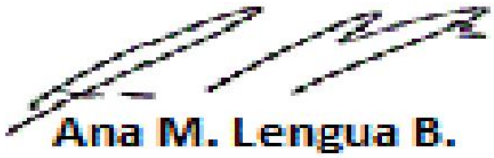

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el númmero de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 4032963609362177

Generado el 18 de octubre de 2023 a las 12:54:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.

NIT: 860026182-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A. antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiendo por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. FUNCIONES. Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier

CERTIFICADO VÁLDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las derivas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo, 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evalucación sobre el desempeño del SCI en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. - FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga al sociedad o someterlo a arbitramiento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los

recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaria Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaria 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confíe. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su caro." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
David Alejandro Colmenares Spence Fecha de inicio del cargo: 21/09/2017	CC - 80470041	Presidente
Francisco De Asís Contreras Tamayo Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CE - 934315	Vicepresidente
Santiago Sanín Franco Fecha de inicio del cargo: 07/09/2023	CC - 80088324	Vicepresidente
Esteban Delgado Londoño Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CC - 80040839	Vicepresidente
Camilo Andrés Romero Bohorquez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023	CC - 80206581	Vicepresidente
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 52251473	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021	CC - 80875700	Secretario General
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 1020743736	Representante Legal
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4032963609362177

Generado el 18 de octubre de 2023 a las 12:54:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina Paola García Quintero Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1014216602	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Santiago Rojas Buitrago Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1015429338	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lina Carolina Romero Cardenas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1018453282	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Andrea Blanco Cervantes Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1019086108	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edgar Hernando Peñaloza Salinas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1026575922	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Fernanda Ariza Sánchez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1032439324	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Tatiana Diaz Montenegro Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1085919034	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carolina Gómez Gonzalez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1088243926	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ninoska Patricia Ramírez Vassallo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1140823872	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Crhistian Germán Espinosa López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 14623862	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Arturo Prieto Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 3229696	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Sofia Flórez Mahecha Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 32735035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Mauricio Medina Casas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 79795035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Camilo Triana Amado Fecha de inicio del cargo: 05/09/2023	CC - 1020766317	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4032963609362177

Generado el 18 de octubre de 2023 a las 12:54:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.Con Resolución 1248 del 19 de septiembre de 2022, se revoca la autorización para operar el ramo de cumplimiento

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT.Con Resolución 765 del 24 de junio de 2022 se revoca la autorización concedida a ALLIANZ SEGUROS
S.A. para operar el ramo de Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4032963609362177

Generado el 18 de octubre de 2023 a las 12:54:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

(con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA